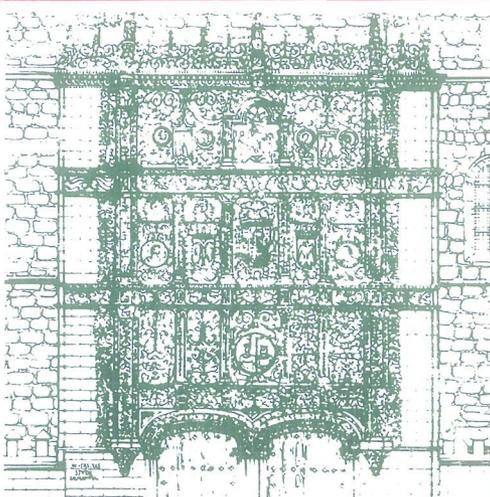
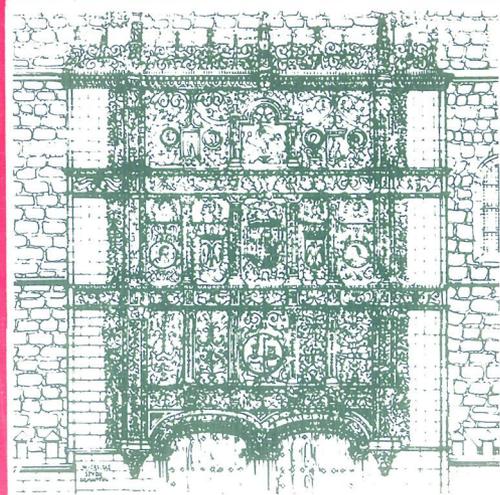
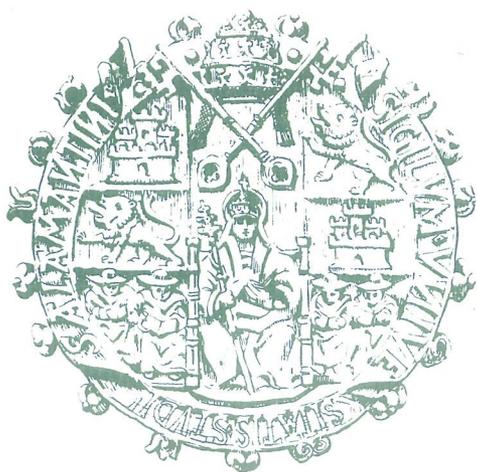


STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. V, 1987



ediciones
universidad
de salamanca

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. V, 1987



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONSEJO DE REDACCION

José-Luis Martín Rodríguez (Director)
Angel Barrios García
José María Monsalvo Antón
Gregorio del Ser Quijano
Alberto Martín Expósito (Secretario)

Todo autor, departamento o editorial que desee se le haga una reseña o se recoja una publicación en esta revista, deberá enviar dos ejemplares de la misma al Area de Historia Medieval de la Facultad de Geografía e Historia de Salamanca.

Studia Historica-Historia Medieval

Suscripción anual	700 pts.
Ejemplar suelto	800 pts.

© EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Apartado de Correos n.º 325
Salamanca (España)

ISSN: 0213 - 2060
Depósito Legal: S. 110 - 1988

GRAFICAS CERVANTES, S. A., Ronda Sancti-Spíritus, 9-11. 37001 Salamanca

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. V, 1987

Sumario

- Estructuras familiares y formas de explotación agraria. Un caso italiano: Romagna, siglos IX-XIV
Massimo Montanari 7
- Elementos para el análisis de la aristocracia alto-medieval de Galicia: parentesco y patrimonio
E. Portela-M.^a C. Pallares 17
- Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La «casata» de Alfonso Díaz
Pascual Martínez Sopena 33
- Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto-medieval
M.^a Isabel Loring García 89
- VARIA**
- El conflicto de los Tres Capítulos y las iglesias hispánicas en los siglos VI y VII
Abilio Barbero de Aguilera 123
- El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)
Ignacio Alvarez Borge 145
- El fuero de Sanabria
Lauro Anta Lorenzo 161
- El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV
José M.^a Monsalvo Antón 173
- Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses (siglos XII-XIV)
Angel Barrios García 197

LIBROS

Reseñas

255

Noticias bibliográficas

269

Revistas en intercambio

277

ESTRUCTURAS FAMILIARES Y FORMAS DE EXPLOTACION AGRARIA. UN CASO ITALIANO: ROMAGNA, SIGLOS IX-XIV*

Massimo Montanari

Las estructuras familiares de la sociedad campesina medieval no han sido estudiadas al igual que las de otros grupos sociales; las de estos últimos quizás han sido tratadas con un mayor detenimiento debido a una mayor disponibilidad de las fuentes utilizables. El objetivo de este trabajo¹ es intentar una aproximación al problema, con una atención particular al tema de las relaciones entre estructuras familiares y estructuras agrarias, entre formas «agregativas» y modos de gestión agraria: en qué medida y de qué modo tales realidades inciden la una sobre la otra y se influyen mutuamente. El área escogida para esta investigación corresponde a la Romagna de tradición bizantina, donde ya son importantes los núcleos administrativos del Exarcado y de la Pentápolis; el territorio que gravita política y económicamente en torno a Rávena. La base de la investigación, que por muchos motivos debe considerarse experimental y aún no concluida, ha sido —en la fase preliminar a la que se refieren estas notas— un único pero orgánico cuerpo documental: los contratos con los cultivadores, los cuales más directamente informan sobre el mundo de los campesinos dependientes, concesionarios de tierras. Se trata, como en otras zonas, preferentemente de contratos de *livello*, desde finales del siglo IX; después, ya para los siglos XII y XIII, también de otros tipos de contratos, en especial de contratos de arrendamiento y de aparcería (o incluso de contratos híbridos, que adoptan variadas tipologías formales y sustanciales)². Aunque incompleta y fragmentaria, la investiga-

* Traducción de Angel Barrios y Alberto Martín.

¹ El origen de este trabajo se halla en un seminario de investigación desarrollado en la Universidad de Bolonia durante el curso académico 1981-82. Debo numerosas sugerencias a los estudiantes Linda Carloni, Maria Carla Chiusoli, Cinzia Cirelli, Roberto Garagnani, Elena Tura y Alessandro Zignani, a los cuales doy las gracias.

² Sobre las características de los contratos agrarios de la zona de Romagna, su tipología y su evolución durante la Edad Media, cfr. M. MONTANARI, *Campagne medievali. Strutture produttive, rapporti di lavoro, sistemi alimentari*, Torino, 1984, pp. 86-108 («Dal livello alla mezzadria: l'evoluzione dei patti colonici nella Romagna medievale»). Asimismo, P. ALLEGRI, *I contratti con coltivatori nella Romagna dei secoli IX-XII*, y G. CAPUCCI, *I contratti con coltivatori nella Romagna dei secoli XIII-XIV*, memorias de licenciatura dirigidas por M. MONTANARI, Universidad de Bolonia, curso 1978-79. Para un elenco de contratos editados (o transcritos, o regestados, pero no publicados): Allegri, pp. 352-360; Capucci, pp. 328-337. Sólo para la Alta Edad Media, un cuidadoso listado de contratos con cultivadores romañolos y de toda

ción, que hasta ahora ha girado sobre todo en torno a documentación publicada, ha proporcionado, sin embargo, algunas indicaciones y sugerencias de un cierto interés, que aquí se proponen.

Dentro de la documentación seleccionada para la investigación, los elementos tomados en consideración han sido sobre todo los siguientes: importancia cuantitativa y composición cualitativa de los grupos (parentelares o menores) que los contratos presentan en cada explotación; relación entre consistencia del grupo y extensión o tipología del terreno concedido para cultivar; formas de posesión campesina, es decir, modos de reparto de la tierra y de gestión de la hacienda, en los términos puestos de relieve por las modalidades de concesión y los tipos de renta y prestaciones personales exigidas; modos de transmisión de la posesión campesina, a partir de las normas relativas a la hereditariad del contrato. Es bastante obvio que todas estas realidades están filtradas, en el tipo de fuente utilizada, desde la óptica del propietario, en función del cual o en relación al cual estaba pensado cada elemento concreto del contrato. El riesgo radica, ante todo, en evidenciar no la realidad del mundo campesino sino la imagen que de aquélla tenían los propietarios o el modo en que éstos la querían reflejar. Pese a esto, los contratos con cultivadores siguen siendo una de las fuentes más interesantes y ricas de noticias sobre la estructura de la sociedad campesina.

Diversas y notables modificaciones se pueden observar en el arco cronológico considerado. Durante la Alta Edad Media, incluyendo el siglo XI, la base de referencia para la asignación de terrenos es casi siempre el *fundus*, unidad tradicional (en la *Romania*) de repartición agraria, heredada del sistema catastral romano³. Si los *fundi* no se corresponden ya, en muchos casos, con una singular unidad de explotación, habiendo sido con el tiempo divididos o fusionados, todavía continúan siendo el referente principal para la localización y la designación de los terrenos. En los contratos con los cultivadores se observa, hasta las últimas décadas del siglo X, una induda-

Italia del Norte se encuentra en el Apéndice de M. MONTANARI, *La corvée nei contratti agrari altomedievali dell'Italia del Nord*, en *Le prestazioni d'opera nelle campagne italiane del Medioevo*, Bologna, 1987. Varios centenares de documentos han sido tenidos en cuenta para la presente investigación; no daré cuenta analíticamente de todos ellos, sino que me limitaré a la cita de unos cuantos ejemplos puntuales. Sin embargo indicaremos las principales colecciones documentales que han sido revisadas: P. FEDERICI, *Codex Diplomaticus Pomposianus*, en *Appendice a Id., Rerum Pomposianarum historia monumentis illustrata*, Roma, 1781, pp. 397-591; A. AMADESI, *In Antistitum Ravennatum Chronotaxim*, I-III, Faenza, 1783; M. FANTUZZI, *Monumenti Ravennati de' secoli di mezzo*, I-IV, Venezia, 1801-1804; A. TARLAZZI, *Appendice ai Monumenti Ravennati dei secoli di mezzo del conte Marco Fantuzzi*, I-II, Ravenna, 1869-1884; V. FEDERICI, *Regesto di S. Apollinare Nuovo*, Roma, 1907; V. FEDERICI-G. BUZZI, *Regesto della Chiesa di Ravenna. Le carte dell'Archivio Estense*, I-II, Roma, 1911-1931; S. GADDONI-G. ZACCHERINI, *Chartularium Imolense*, I-II, Imola, 1912; S. BERNICOLI, *Documenti dell'Archivio Storico Comunale di Ravenna anteriori al secolo XII*, en «Felix Ravenna», suppl. I, 1914, pp. 1-32; G. BUZZI, *Documenti riguardanti S. Apollinare Nuovo (984-1119)*, ibid., suppl. II, 1916, fasc. II, pp. 126-138; S. TAGLIAFERRI-B. GURIOLI, *Il «Libro Biscia» di S. Mercuriale di Forlì*, I, Forlì, 1982. También el regesto manuscrito de S. BERNICOLI, conservado en el archivo de estado de Ravenna, y G. GATELLA, *I contratti di enfiteusi e di livello a Ravenna nei secoli IX-XII*, memoria de licenciatura dirigida por G. Cencetti, Universidad de Bolonia, curso 1958-59. Otro material, en parte inédito, está en M. G. ATTANASIO, *I contratti con coltivatori nel territorio faentino dal IX al XII secolo*; R. ARGNANI, *I contratti con coltivatori nel territorio faentino dal XIII secolo alla metà del XV*, memorias de licenciatura dirigidas por M. Montanari, Universidad de Bolonia, curso 1978-79.

³ Cfr. sobre este tema especialmente A. CASTAGNETTI, *L'organizzazione del territorio rurale nel Medioevo. Circostrizioni ecclesiastiche e civili nella «Langobardia» e nella «Romania»*, Bologna, 1982, en particular pp. 225-255.

ble prevalencia de las estipulaciones con uno o al máximo dos titulares⁴, frecuentemente acompañados de las mujeres. Los que reciben la tierra aparecen muchas veces ligados por vínculos de parentesco, generalmente muy estrechos (hermanos o cuñados); estamos, sin embargo, lejos de la lógica «patriarcal», dado que la unión parentelar que aparece en estos casos es extremadamente funcional con respecto a las exigencias de la explotación de la hacienda, con un significado totalmente análogo al de la colaboración entre *consortes* no emparentados.

A veces se podría sospechar que el titular o los titulares que aparecen en el contrato lo hacen no sólo en nombre propio sino también por cuenta de otros. Esta hipótesis, sin embargo, no parece razonable, dado que el contrato generalmente especifica *por* quiénes —y no sólo *de* quiénes— está hecha la estipulación (incluida la mujer del contrayente, si ésta no está presente)⁵. Si, por el contrario, no están otros que no aparecen directamente, siempre se dice: el tal estipula *pro se et...*; y cuando el grupo es numeroso, el listado de las personas (o de los cabezas de familia) es completo, aunque sea uno sólo el que firme por cuenta de todos.

El problema sobre todo está en saber si a la realidad contractual (esto es, la relación del cultivador con el propietario) corresponde una análoga realidad de explotación de la hacienda agraria, o si ésta se separa de aquélla para adoptar formas propias y diferentes. El contrato con los cultivadores muestra de hecho la posición de éstos en relación con el propietario, dejando en la sombra las modalidades concretas de organización del trabajo, que podían suministrar indicios sobre las formas de solidaridad y de colaboración existentes en la realidad cotidiana más allá de los límites propios de cada contrato singular. Una indicación sobre tal situación podría estar en la presencia, a veces atestiguada en los contratos, de parientes del *petitor* como poseedores de tierras en linde con la concedida a éste. En tales casos podemos pensar en consorcios o reagrupamientos parentelares localizados en una misma unidad agraria que sólo de manera formal aparecen diseminados en distintas explotaciones. También es evidente que el hecho de establecer relaciones concretas e individuales con el propietario no puede dejar de tener repercusiones sobre la configuración global de las relaciones de parentesco y los modos de vida. Al respecto, es especialmente importante que el contrato contenga normas sobre la construcción o el mantenimiento de una casa dentro del terreno entregado a cada cultivador (o a pequeños grupos)⁶. Esto significa que, más o menos espontáneamente, la tendencia era colocar a cada miembro de la familia por cuenta propia, siempre que la disponibilidad del terreno lo consintiera. El asentamiento de los hijos debía producirse, por regla general, en los límites de la residencia paterna, donde cada uno de ellos podía eventualmente permanecer; en tal caso no es difícil imaginar que la cohesión parentelar se tradujese en una efectiva colaboración en el trabajo agrícola. Pero la singularización de núcleos concretos dentro de cada grupo era muy clara, y no hay duda de que desde el punto de vista económico la unidad significativa (por así decirlo) no era el

⁴ ALLEGRI, *I contratti*, cit., p. 78.

⁵ Por ejemplo, FANTUZZI, *Monumenti*, cit. (de ahora en adelante: FANTUZZI), n. XIV, a. 918, p. 113: «Signum mano meus Eleutherius tam pro se, quamque pro me Georgio, et Petronia Jugalis, filio et Nuru suis... Signum mano meus Vitalis tam pro se, quamque pro Lea uxori sua».

⁶ Es ésta una obligación corriente en la contractualística: cfr. P. GALETTI, *La casa dei contadini: strutture materiali dell'insediamento rurale nell'Italia padana (secoli VIII-XIV)*, en *Le campagne italiane prima e dopo il Mille. Una società in trasformazione*, a cargo de B. Andreolli, V. Fumagalli y M. Montanari, Bologna, 1985, pp. 163-194.

grupo parentelar sino el núcleo conyugal, en acto o en potencia; significativo, a este propósito, es un contrato del 960, en el cual el terreno es concedido a dos cultivadores con sus respectivas mujeres: la mitad a Martino, llamado Bianco, y a su mujer Romania; la otra mitad a Grimaldo, conocido por Gibo, «et conjux que sortita fuerit»⁷. La referencia a una próxima célula familiar aparece aquí como un instrumento —un proyecto— para conseguir la completa potencialidad productiva de la hacienda.

Puede ser también significativo el porcentaje relativamente bajo (de 1/3 a 1/5 del total, según los períodos) de renovaciones contractuales, aunque la cláusula *ad renovandum* está siempre presente al lado de la de heredariedad⁸. Es verdad que la mayor parte de los contratos es realizada por *fili quondam*, que probablemente han heredado del padre la relación de trabajo; pero sólo muy raramente las tierras concedidas son las mismas que aparecen en un contrato precedente. También esto puede ser indicio de una cierta «movilidad» de las personas en cada cambio generacional, aunque es probable que se produzca siempre dentro de un área circunscrita.

Podemos así delinear la imagen de una sociedad estructurada de una manera compleja, en la cual la naturaleza extremadamente individual de la posesión campesina y de la responsabilidad en relación con el propietario (aunque dentro de cada hacienda, si los titulares son más de uno, se especifica el terreno que corresponde a cada uno de ellos)⁹ no excluía formas colectivas de organización de la economía y del trabajo. Es verdad, en este sentido, que los vínculos de solidaridad debían estar determinados más por el hecho de trabajar juntos que por lazos de sangre. Significativas son las razones de sucesión previstas en los contratos: aparte de conservar la unidad funcional de la hacienda, se establece que, si uno de los cotitulares muere «sine legitimo filio vel filia», su parte pase a los *consortes* o a los herederos de éstos. Sin ningún impedimento o preferencia de tipo parentelar: lo que cuenta es sólo la *sors*, la parcela recortada en el *fundus*, y dentro de él la *porcio*, es decir, la parte correspondiente a cada cultivador¹⁰. Un documento del siglo XII especifica a propósito de los contrayentes y de sus respectivas cuotas: «qualis obierit sine filiis porcio eius cadat aliis qui supravixerint, primo his qui de eadem sorte erunt, deinde aliis»¹¹. Así pues, la comunidad campesina existe, sobre todo para los intereses del propietario, quien quiere tener garantizada la continuidad productiva de sus tierras; pero tal comunidad es claramente independiente de los vínculos de sangre; es una solidaridad de trabajo común, tanto más fuerte, está claro, cuando los *consortes* son además emparentados, como ocurre la mayoría de las veces. Y si es cierto que el grupo familiar constituye por norma una unidad productiva, también es verdad lo contrario,

⁷ FANTUZZI, I, n. XXXVI, pp. 155-156.

⁸ Cfr. MONTANARI, *Campagne medievali*, cit., p. 91.

⁹ Por ejemplo, FANTUZZI, I, n. XXXII, a. 958, p. 148: «nobis Joannes filius q. Vitalis seu Columba iugal. in una medietate, et in alia medietate Johannes, et Dominisia iugales». Otras veces la división no aparece explicitada, pero cabe imaginarla tácitamente.

¹⁰ Es verdad que los *consortes* están, en la mayoría de los casos, relacionados por vínculos de parentesco. Pero no tanto estos vínculos, cuanto la solidaridad del trabajo y la necesidad de no desintegrar la unidad productiva, determinan la posibilidad de que, a la muerte de uno de ellos, su *porcio* pase, a falta de herederos, a los poseedores de otras *porciones*.

¹¹ FEDERICI, *Regesto di S. Apollinare*, cit. (de ahora en adelante: FEDERICI), n. 142, a. 1187, p. 104. Otros ejemplos análogos en FANTUZZI, I, n. XXIV, a. 952, pp. 131-132; FEDERICI, n. 4, a. 977, p. 17; FANTUZZI, II, n. XX, a. 981, pp. 42-44; FEDERICI, n. 11, a. 984, pp. 28-29; etc. Cfr. CASTAGNETTI, *L'organizzazione*, cit., p. 234.

o sea, que la unidad productiva determina la *familia*, en una sociedad que parece dar a los lazos de sangre una preeminencia no sólo teórica sino de hecho.

Al comenzar los dos últimos decenios del siglo X el número de titulares presentes en la realización de los contratos (o frecuentemente previstos como concesionarios) crece progresivamente. Encontramos grupos de tres, cuatro y cinco familias instaladas en la misma hacienda¹². Durante el siglo XI la consistencia de los grupos aumenta todavía más, llegando a seis, ocho y doce núcleos conyugales¹³. Aunque existen vínculos de sangre entre estos núcleos, no podemos pensar en un nuevo «modelo patriarcal» de agregación parentelar, porque se trata sencillamente de una saturación humana debido a la falta de tierra disponible. Es un fenómeno que se verifica un poco por todas partes entre los siglos X y XI¹⁴, provocando, entre otras cosas, el afianzamiento de nuevos modelos de unidades de explotación, mucho más pequeñas que las altomedievales¹⁵. En Romagna los documentos se refieren todavía al *fundus* como unidad territorial básica; pero esta unidad (y por tanto sus fracciones¹⁷) aparecen ahora ya como inadecuadas a una situación demográfica expansiva, que está definitivamente rompiendo los antiguos equilibrios, ya desde hace tiempo precarios. Esta es la razón por la cual grandes grupos de familias aparecen en los contratos del XI, estableciéndose con el propietario una relación de tipo diverso y forzosamente colectiva, aunque en el interior de cada grupo se siguen identificando, con mayor o menor claridad, singulares núcleos conyugales.

Grupos numerosos se encuentran todavía en el siglo XII, pero en un porcentaje menor al de antes y con una clara tendencia a disminuir¹⁶. El hecho parece tener una explicación en la disolución del *fundus* como unidad de reparto agrario, posterior al empuje de la presión demográfica. El progresivo resquebrajamiento del *fundus* se refleja en su desaparición de las fuentes; ahora en los contratos se habla sólo de *sortes* y *porciones* y con el paso del tiempo hay cada vez menos referencias a estas unidades, que de cualquier modo continuaban remitiendo a la antigua subdivisión agraria, con todo fraccionada¹⁷. Por el contrario, cada vez se habla más de simples *peciae*, porciones de terreno individuales, medidas en «tornature»¹⁸, o se recurre, para indicar las haciendas más amplias, a términos como *mansus*, importados del área de tradición curtense¹⁹. A tal proceso de fraccionamiento agrario, bajo el cual

¹² FANTUZZI, II, n. XIX, a. 981, pp. 42-43 (3 familias); FEDERICI, n. 11, a. 984, p. 28 (3 familias); TARLAZZI, *Appendice*, cit. (de ahora en adelante: TARLAZZI), II, n. II, a. 995 (4 familias); FEDERICI, n. 14, sec. X-XI, p. 32 (3 familias); *ibid.*, n. 17, a. 1006, p. 35 (5 familias); GATELLA, *I contratti*, cit. (de ahora en adelante: GATELLA), a. 1016, pp. 226-229 (5 familias). El fenómeno se encuentra también antes, pero de manera extraordinariamente ocasional.

¹³ FEDERICI, *App.* n. 2, a. 1011, p. 322; *ibid.*, n. 19, a. 1028, p. 36; BUZZI, *Documenti*, cit., n. III, a. 1059, p. 132. Cfr. ALLEGRI, *I contratti*, cit., p. 96 (y las tablas en pp. 111-112).

¹⁴ Cfr. M. MONTANARI, *L'alimentazione contadina nell'alto Medioevo*, Napoli, 1979, pp. 209-211.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 200-209. En cuanto respecta especialmente a la Romagna, el fenómeno de la fragmentación de las explotaciones es puesto a la luz por ALLEGRI, *I contratti*, cit., pp. 98-99.

¹⁶ ALLEGRI, *I contratti*, cit., pp. 80-81, 97 (y cfr. la tabla en pp. 113-114); CAPUCCI, *I contratti*, cit., pp. 89-90.

¹⁷ Cfr. CASTAGNETTI, *L'organizzazione*, cit., pp. 235-236, para la subdivisión del *fundus* en *sortes et porciones*, así como en *uncie*, con la duda de que, en algún caso, se trate de un fraccionamiento no real sino ideal.

¹⁸ ALLEGRI, *I contratti*, cit., pp. 93-94; CAPUCCI, *I contratti*, cit., pp. 113-115.

¹⁹ Para la difusión del término *mansus* en los contratos con cultivadores, con el significado de hacienda campesina, cfr. ALLEGRI, *I contratti*, cit., pp. 89-90 (una decena de casos entre los siglos XI y XII);

se esconde el inicio de una reestructuración del espacio agrario, aumentado por las conquistas recientes del inculto²⁰, corresponde un progresivo redimensionamiento de la saturación de unidades de explotación del siglo precedente. El modelo mononuclear, de asentamiento de cada pareja conyugal (o más de dos o tres, pero entre ellas distintas en cuanto a su instalación agraria) en cada hacienda, recupera poco a poco el aliento. Los últimos casos de grupos formados por más de tres núcleos conyugales son de la segunda década del siglo XIII²¹. Después los contratos con cultivadores son firmados con un solo titular o con dos; alguna vez con tres, pero nunca con más. No se habla tampoco de *sortes et porciones*, mientras se va instaurando un nuevo modelo de explotación, pequeña y tendencialmente monofamiliar (como en un tiempo lo había sido el *fundus*, sobre una base territorial más amplia).

A la dispersión de las *peciae* sigue ahora un proceso de integración y recomposición agrarias, que tiene su mayor éxito lingüístico con la aparición de términos nuevos para designar a las haciendas objeto de concesiones: *podere*, *tenimentum*, *possessio*, todos vocablos que aparecen entre los siglos XIII y XIV²². Esto respondía a una política de más estrecho control del trabajo campesino y de la producción agrícola, instrumentada por los propietarios —también eclesiásticos— en un clima de mayor atención a la economía y al beneficio, que había madurado en época comunal²³. Contratos de nuevo tipo —en particular los de aparcería y los arrendamientos *ad fictum*— sirvieron para aumentar la presión sobre el mundo campesino, para controlar los movimientos con bastante mayor fuerza y puntiliosidad que en el pasado²⁴; el corto plazo de los contratos, afirmándose poco a poco desde el comienzo del siglo XIII sobre la larga duración de los contratos tradicionales, fue el instrumento más eficaz con el cual los viejos y nuevos propietarios acabaron por afirmar su derecho a disponer verdaderamente de las tierras y de quienes las trabajaban²⁵. Tales innovaciones fueron paralelas al aislamiento progresivo de cada grupo familiar o de consortes dentro de los límites de la hacienda²⁶; en suma, un desgajamiento de cada núcleo de cultivadores de la comunidad campesina, de la cual, de todas maneras, formaba parte. En el siglo XIV, la mayor parte de los contratos (pero la investigación todavía es bastante parcial) parece estipulada por un solo titular.

CAPUCCI, *I contratti*, cit., p. 116 ss. (para el siglo XIII); los «mansi» resultan, sin embargo, más de una vez fraccionados en partes. Sobre el carácter sustancialmente extraño de esta terminología típica de la organización económico-social considerada «curtense», respecto a la realidad agraria, patrimonial y productiva de la zona romañola, cfr. CASTAGNETTI, *L'organizzazione*, cit., p. 253; B. ANDREOLLI-M. MONTANARI, *L'azienda curtense in Italia. Proprietà della terra e lavoro contadino nei secoli VIII-XI*, Bologna, 1983, p. 165.

²⁰ Sobre la expansión de los espacios cultivados como característica básica de la economía agraria medieval, cfr. MONTANARI, *Campagne*, cit., pp. 32 ss., 149 ss.

²¹ CAPUCCI, *I contratti*, cit., pp. 89-90 (con referencia a los contratos de 1211 y 1212).

²² Para un examen de la «nueva» terminología en un determinado ámbito territorial, cfr. ARGNANI, *I contratti*, cit., pp. 33 ss.

²³ Cfr. MONTANARI, *Campagne medievali*, cit., p. 161; G. CHERUBINI, *L'Italia rurale del Basso Medioevo*, Bari, 1984, pp. 65 ss.

²⁴ MONTANARI, *Campagne medievali*, cit., pp. 89 ss.

²⁵ *Ibid.*, pp. 94-99.

²⁶ M. MONTANARI, *Il contadino emiliano nel Medioevo. Un profilo sociale*, en *I contadini emiliani dal Medioevo a oggi. Indagini e problemi storiografici*, a cargo de F. Cazzola, Bologna, 1986, pp. 13-31, p. 21; CHERUBINI, *L'Italia rurale*, cit., pp. 138 ss.

También las normas relativas a la transmisión del contrato a los herederos sufrieron una significativa evolución. Hasta el siglo XI la sucesión está prevista en general para todos los hijos indistintamente, hombres y mujeres²⁷. En el siglo XII aumentan las limitaciones, dado que la sucesión se reserva para los varones, admitiéndose para las mujeres sólo en ausencia de hombres, y con cláusulas vinculantes, como la prohibición de fragmentar la herencia (que es siempre transmitida a *una sola familia*)²⁸ y la obligación de casarse únicamente con los concesionarios libres del mismo propietario²⁹. Si con esta última norma se pretende evitar una posible dispersión del patrimonio agrario y su sustracción al control del propietario, la otra viene a garantizar la unidad de gestión de la hacienda. En efecto, en ausencia absoluta de hijos, se especifica que el terreno pasará a *uno successore*, y no más de uno³⁰. Podremos deducir que el hecho de admitir a todos los hijos masculinos en la sucesión no implicaría, desde la óptica del propietario, un peligro real de dispersión; es decir, que fuese evidente una colaboración entre los hermanos que hubieran heredado el contrato, aunque su asentamiento sobre el terreno podía, eventualmente, suceder de un modo individual. Este es otro indicio que hace más plausible la hipótesis de una solidaridad familiar que operaría más allá de las individuales relaciones de trabajo.

Al prescindir del significado estrictamente funcional de las exigencias patrimoniales y productivas del propietario, las normas sobre la hereditariad de los contratos muestran fehacientemente, a nivel de la sociedad campesina, el proceso de progresiva limitación de la capacidad jurídica autónoma de la mujer que ya se destaca, en el mismo período, para otros grupos sociales³¹. Si en la Alta Edad Media la mujer compra junto al marido como concesionaria y cotitular de la explotación, en un plano de absoluta paridad formal (ambos se presentan como *petitores*)³² y sustancial (a cada uno de los dos cónyuges se le reconoce la posesión sobre una *porcio* de la

²⁷ Un ejemplo en FANTUZZI, I, n. L, a. 975, p. 188: la tierra concedida a Benedetto «et filiis et filie»; GATELLA, a. 1016, pp. 226-229: tierra concedida a cinco parejas de cónyuges «et filiis vel filiabus». En la mayor parte de los otros casos se habla genéricamente de *filiis* y no parece que se deba interpretar la fórmula de una manera restringida (es decir, pensar que aluda sólo a los hijos varones). No estoy de acuerdo, por tanto, con ALLEGRI, *I contratti*, cit., p. 84, que sostiene lo contrario.

²⁸ La norma que prevé la hereditariad para una sola hija aparece, esporádicamente, ya en los contratos del siglo XI. Por ejemplo, vid. FEDERICI, App., n. 2, a. 1021, p. 322: «et si masculi non habuerimus abeat singula nostra filia qualiter nobis placuerit» (cfr. también *ibid.*, n. 36, a. 1083, p. 47). En adelante tal limitación llega a ser mucho más normal y difundida: FEDERICI, n. 45, a. 1114, p. 53; GATELLA, a. 1131, pp. 242-243; FEDERICI, n. 67, a. 1141, p. 66; *ibid.*, n. 74, a. 1144, p. 70; FEDERICI-BUZZI, *Regesto*, cit., I, n.º 28, a. 1148, p. 23; etc.

²⁹ CAPUCCI, *I contratti*, cit., p. 110 (el colono que subroga la gestión de la explotación *non sit servus nec alterius masnate*). La cosa vale, en particular cuando la heredera de la explotación es una hija: ella puede subrogar a los padres sólo «si non adprehenderit servum», como se comienza a poner por escrito ya a finales del siglo XI (cfr. FEDERICI, n. 36, a. 1083, pp. 47-48) y se repite con insistencia durante los siglos XII y XIII.

³⁰ Un ejemplo en FANTUZZI, II, n. XXXIV, a. 1058, p. 82: «si filio vel filia non abuerimus liceat nobis ea re vel derelinquere in uno successore nostro majore persone». Cfr. CAPUCCI, *I contratti*, cit., p. 110. La presencia de la cláusula es frecuente sobre todo en el siglo XII.

³¹ Cfr. B. ANDREOLLI, *Uomini nel Medioevo. Studi sulla società lucchese dei secoli VIII-XI*, Bologna, 1983, pp. 113-133 (vid. allí las referencias a la principal bibliografía en relación con este tema).

³² Un solo ejemplo entre muchos que se podrían citar: FANTUZZI, I, n. III, a. 870, pp. 88-89: «Petimus a vobis... uti nobis Iohanni q. v. Magusco et Seniverga iugalis... concedere dignetis rem...»; en las firmas, después, Giovanni «petitore» y Siniverga «petitrice» firman ambos, cada uno por cuenta propia. Es éste, durante la Alta Edad Media, el modelo de pacto más frecuente.

hacienda, que en caso de muerte pasa al otro)³³, en los siglos siguientes cada vez es más frecuente que aparezca sólo el marido como representante único de todo el núcleo conyugal, en definitiva, como estricta unidad³⁴. La mujer aparece de vez en cuando en los contratos, pero sólo sucede esto cuando falta el hombre, sobre todo en el caso de viudedad, es decir, casi como un «puente» entre el marido difunto y los probables hijos menores³⁵.

En el siglo XIII las normas hereditarias parecen de pronto recobrar elasticidad; la exclusión de las hijas de la sucesión al padre no parece general como en el siglo precedente, mientras reaparecen fórmulas en desuso, como las que prevén la transmisión del contrato *filiis ac filiabus*³⁶. En un mundo profundamente respetuoso de la costumbre y de la tradición, este «retorno» es un indicio de la dificultad y de la incertidumbre con que los antiguos modelos sociales iban siendo modificados, pero esto también podría tener relación con el reajuste de la estructuración agraria de la que ya hemos hablado. Pensada como antídoto contra la excesiva dispersión agraria del siglo XII, la limitación de derechos a la sucesión por línea femenina podría verse atenuada una vez logrado, sobre bases diversas, un nuevo equilibrio entre disponibilidad de tierras, organización agraria y consistencia demográfica de la población rural. Pero esta cuestión será estudiada más a fondo.

Un último punto sobre la consistencia de los núcleos conyugales. Sobre este tema nuestras fuentes callan, porque el contrato no enumera jamás a los hijos reales de la pareja, sino que los designa con expresiones omnicomprensivas o incluso simplemente los presume como existentes o como que vendrán. Un documento del siglo XIII permite, sin embargo, examinar el problema; se trata de un inventario, redactado por la Iglesia de Rávena, probablemente en un momento de crisis agraria, en el cual vienen censados todos los cabezas de familia de las *scholae* de San Nicolás y de Traversara, en el territorio de Bagnacavallo³⁷. Sobre cada uno de los cabezas de familia se precisa cuánto grano posee (presumiblemente como provisión) y cuántas personas *sunt in familia*. De 58 núcleos, más de la mitad, exactamente 35, cuentan con más de 4 ó 5 miembros, o sea, probablemente los cónyuges más 2 ó 3 hijos. En 17 casos los componentes de la *familia* son 6 ó 7; sólo en cuatro casos superan esta cifra, con un máximo aislado de 13 miembros. El documento es demasiado lacónico

³³ Por ejemplo, FEDERICI, n. 8, a. 983, pp. 23-24: «et si qui ex vobis supradicti iugalium petitoris unus aut alterum mortuus fuerit... porcio cadat ad illum qui supravixerit». Como si se tratara de simples *consortes* (sobre los cuales cfr. supra, notas 10-11 y contexto).

³⁴ Un ejemplo significativo en FEDERICI, n. 319, a. 1266, p. 206: Giacomo recibe para trabajar los terrenos «pro te et filiis tuis». De un modo ocasional, el documento nos informa que existe también una mujer de nombre Bona, titular al parecer de un terreno colindante, poseído por Giacomo.

³⁵ Ejemplos en CAPUCCI, *I contratti*, cit., p. 111 (cfr. FEDERICI, n. 213, a. 1213, p. 144; etc.).

³⁶ Sobre todo, muchos contratos del siglo XIII hacen referencia a los herederos como *fili* o *liberi*, expresión omnicomprensiva que no distingue entre varones y hembras. ¿Quizás porque la diversidad de su capacidad jurídica era ya tan clara que no necesitaba de ninguna aclaración? Puede ser; pero la hipótesis que formulo en el texto me parece la más razonable. En efecto, en los mismos años otros documentos de la zona, producidos en las mismas cancillerías, siguen empleando las fórmulas puestas en uso en el siglo anterior, a veces para excluir a las mujeres de la sucesión o, a falta de varones, para admitir sólo a una. Por tal motivo, la falta de tales fórmulas puede ser significativa de una realidad diferente.

³⁷ FANTUZZI, V, n. II/29, pp. 155-158. Cfr. CAPUCCI, *I contratti*, cit., pp. 91-94.

para sacar conclusiones seguras; por ejemplo, no sabemos qué incidencia se debe atribuir al eventual personal doméstico, que el cómputo ciertamente no podía ignorar. No obstante, parece confirmada la consistencia, generalmente poco numerosa, de la *familia campesina*³⁸, todavía alejada, en plena Edad Media, del modelo patriarcal que aquélla asumirá en épocas posteriores³⁹.

³⁸ MONTANARI, *L'alimentazione contadina*, cit., pp. 178-179.

³⁹ C. PONI, *La famiglia e il potere*, en *Cultura popolare nell'Emilia Romagna. Strutture rurali e vita contadina*, Bologna, 1977, pp. 99-119.

ELEMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA ARISTOCRACIA ALTOMEDIEVAL DE GALICIA: PARENTESCO Y PATRIMONIO*

E. Portela - M.^a C. Pallares

Salvo para los siglos XIV y XV, la aristocracia medieval de Galicia no ha sido objeto recientemente de una atención sistemática, por parte de los historiadores. La razón de esa laguna no es, desde luego, que ese tema carezca de interés; debe buscarse, más bien, en la propia naturaleza de las fuentes disponibles. El gran volumen de la documentación eclesiástica ha atraído inmediatamente la atención de los investigadores de los últimos años, que, adscritos a los nuevos métodos históricos, han encontrado en ella ricos filones con los que elaborar sus conocimientos de la evolución demográfica y económica. Desde el punto de vista social, esta documentación permite una caracterización precisa del grupo eclesiástico y, en menor medida, del campesinado, al tiempo que arroja alguna luz sobre los grupos sociales urbanos, desde el momento en que aparecen. Pero la información sobre la nobleza laica no está a la altura de su papel directivo en la sociedad medieval. Puesto que no es posible modificar las fuentes de que disponemos, se hace necesario un cambio en el sistema de trabajo. Hasta ahora, ese sistema ha consistido casi siempre en el estudio minucioso de una determinada institución eclesiástica o de un área geográfica reducida. Parece que, para el análisis de la nobleza, se requiere un cambio de óptica: los teleobjetivos han de ser sustituidos por los grandes angulares. El estudio de la nobleza debe hacerse sobre espacios más amplios, en este caso el de Galicia, sin perder de vista, además, la integración de ésta en conjuntos políticos más extensos. En primer lugar, porque, para que la información sobre la nobleza resulte significativa, es preciso proceder a una larga labor de recogida de datos dispersos en toda la gama de fuentes escritas. En segundo lugar, por la propia movilidad geográfica que caracteriza a la nobleza, en comparación con las perfectamente estables instituciones eclesiásticas.

Pese a la falta de estudios —o precisamente en función de ella— parecen esbozarse tres grandes etapas en la evolución histórica de la nobleza de Galicia en la Edad Media, que coinciden, *grosso modo*, con los tres períodos en que habitualmente suele dividirse esta época histórica. Una primera etapa, que abarcaría los siglos VIII

* Comunicación presentada al I Coloquio de Historia Medieval: Galicia en la Edad Media, celebrado en Santiago, julio de 1987.

al XI, caracterizada por el protagonismo social de los grupos aristocráticos gallegos, en estrecha relación con el proceso, no siempre fácil, de integración en el núcleo político asturleonés. Una segunda fase, en la que las instituciones eclesiásticas —sobre todo, desde el siglo XII— pasan a primer plano y la nobleza laica parece relegada a un papel de segunda fila. Un tercer período, en fin, en que vuelve el protagonismo de los nobles en el contexto de la crisis bajomedieval. De estas tres grandes etapas, nos ocuparemos en esta comunicación¹ de la primera: el protagonismo aristocrático altomedieval. No sin antes señalar que pretendemos solamente ofrecer algunos resultados en dos líneas explicativas —esenciales, pero no exclusivas— de la conformación de los grupos aristocráticos: el parentesco y el patrimonio.

El parentesco

Cuando decimos aristócratas de la alta edad media, no nos referimos —no nos referimos sólo— a individuos; nos referimos a grupos de individuos. Como señala L. Genicot, ser noble, para los escribas, cronistas y hagiógrafos altomedievales, es, ante todo y fundamentalmente, pertenecer a un grupo². Pues bien, la estructura del parentesco regula la formación de los grupos más activos e influyentes y no parece, por ello, superfluo observar algunos de sus rasgos.

La observación de los esquemas genealógicos³ y el análisis de las siempre lacónicas y fragmentarias fuentes altomedievales⁴ permiten señalar dos aspectos básicos, en lo que se refiere a la estructura de parentesco, de la aristocracia gallega. Por una parte, la presencia de los grupos de filiación y de la familia conyugal, como célula elemental, como unidad operacional del sistema de parentesco. Por otra, la presencia del principio cognaticio, como ordenador de las relaciones dentro del grupo.

Si aceptamos la distinción entre descendencia, entendida como relación con los antecesores no inmediatos, y filiación, entendida como relación de una persona con sus padres⁵, hemos de hablar, al referirnos a los nobles gallegos del período altome-

¹ Es resultado del trabajo en colaboración con un grupo de alumnos de la especialidad de Historia Medieval de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago. Deben, por ello, ser considerados, a todos los efectos, coautores del mismo Fernando Ampudia Lorenzo, Carlos Baliñas Pérez, M.^a del Carmen Pérez González, Eduardo Rodríguez Bragado, Rafael Sánchez Bargiela y M.^a Teresa Sierra Palmeiro.

² L. GENICOT, *La noblesse dans l'Occident médiéval*, London, 1982, I, p. 53.

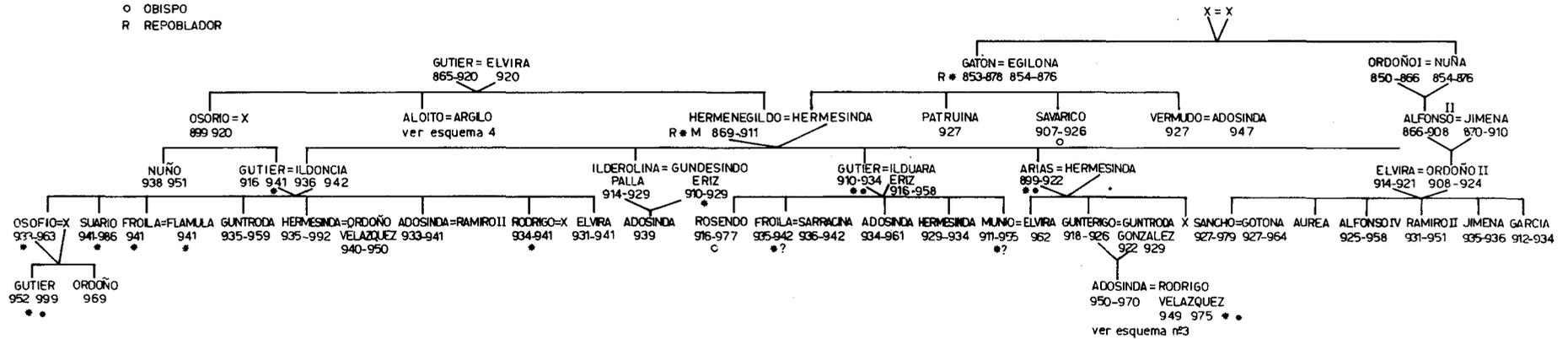
³ La elaboración de los que aquí se ofrecen tienen como base los esquemas publicados por E. SÁEZ en «Notas al episcopologio mindoniense del siglo X», *Hispania*, VI (1946), pp. 68-69, a los que se han añadido informaciones procedentes de M. R. GARCÍA ALVAREZ, «El obispo compostelano Pelayo Rodríguez y su familia», *Compostellanum*, XI (1966), pp. 677-722, y J. MATTOSO, *A nobreza medieval portuguesa. A familia e o poder*, Lisboa, 1981. La información se ha completado con datos obtenidos en el conjunto de las fuentes que se utilizan.

⁴ Lo esencial de las que aquí se utilizan está compuesto por las crónicas del ciclo alfonsino —objeto de nueva y muy reciente edición por J. GIL FERNÁNDEZ, J. L. MORALEJO y J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Crónicas Asturianas*, Oviedo, 1985— y los conjuntos documentales procedentes de los núcleos de Compostela, Sobrado y Celanova, a los que hay que añadir el recientemente descubierto tumbo del monasterio de Samos, elaborado a comienzos del siglo XIII. Después de la redacción de este trabajo, el mencionado tumbo ha sido editado por M. LUCAS ALVAREZ, *El tumbo de San Julián de Samos. (Siglos VIII - XII)*, Santiago, 1986.

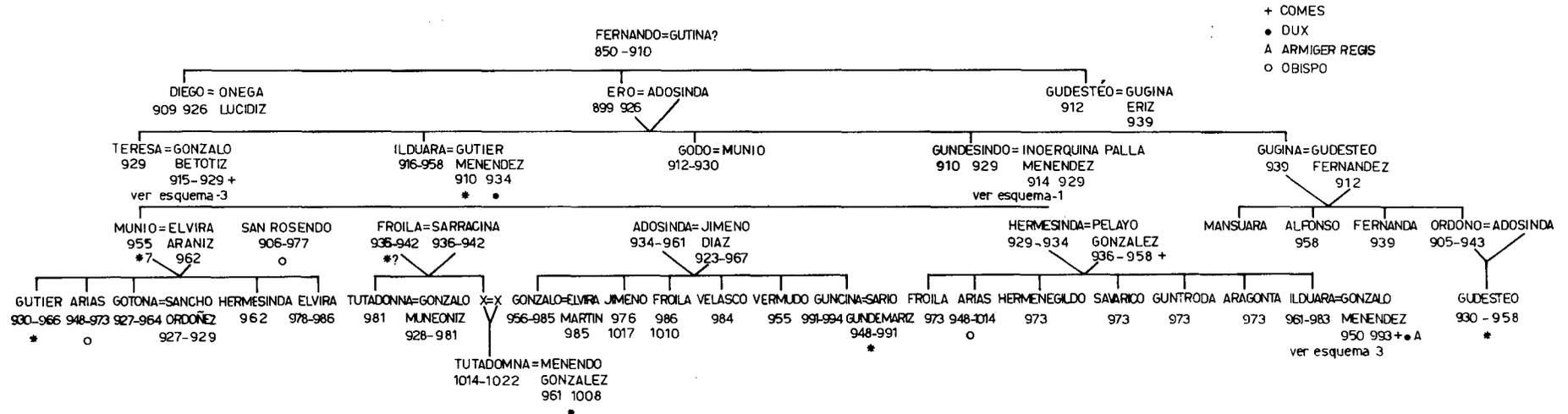
⁵ No existe entre los antropólogos unanimidad desde el punto de vista terminológico. Para algunos, los grupos de descendencia, en el sentido que aquí damos a esa expresión, sólo son posibles en los patri-

(ESQUEMA GENEALOGICO N.º 1)

- COMES
- DUX
- M MAIORDOMUS
- o OBISPO
- R REPOBLADOR

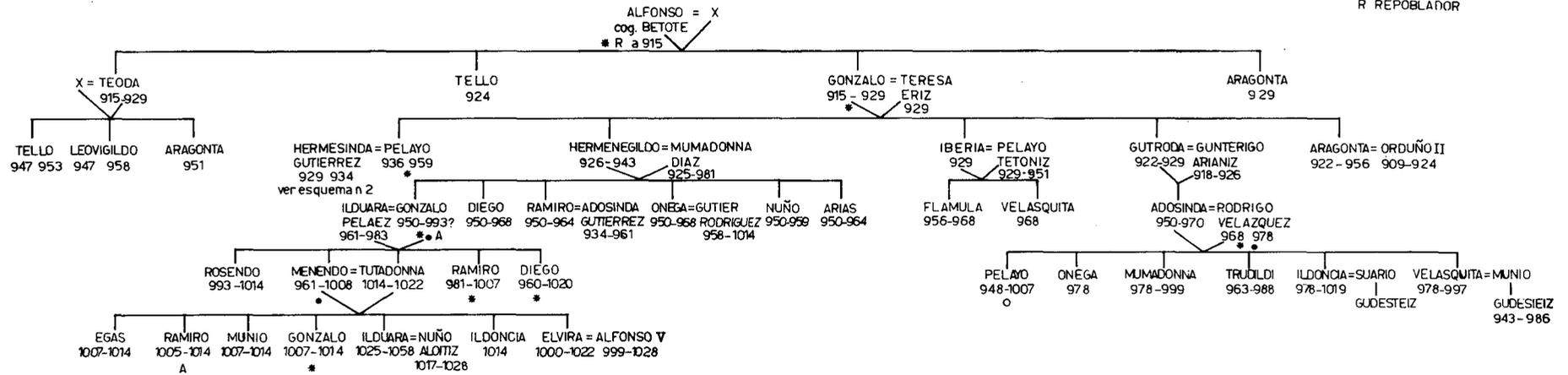


(ESQUEMA GENEALOGICO N.º 2)

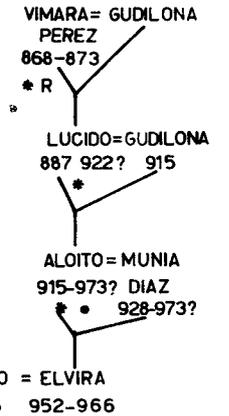
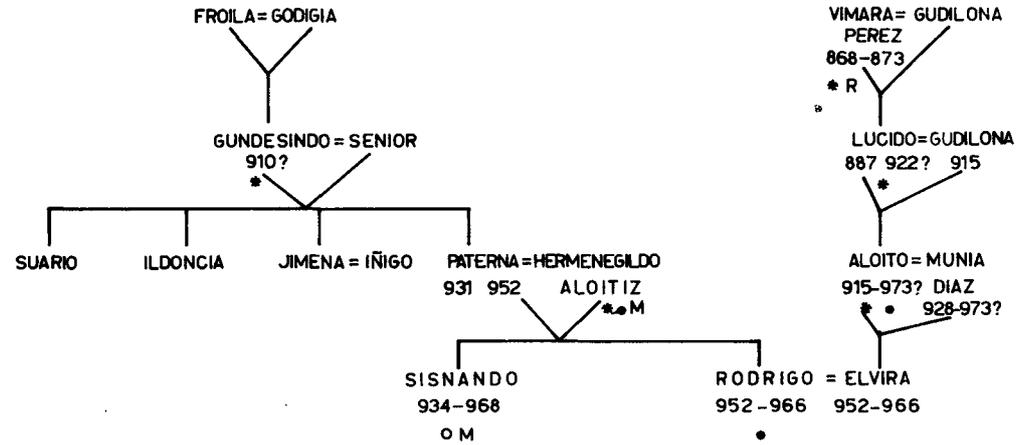
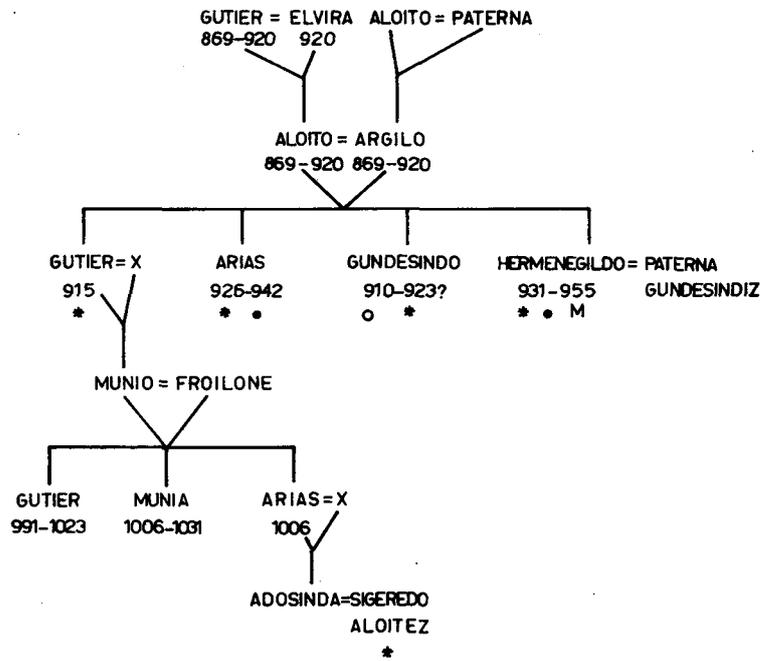


(ESQUEMA GENEALOGICO N.º 3)

- * COMES
- DUX
- A ARMIGER REGIS
- o OBISPO
- R REPOBLADOR



(ESQUEMA GENEALOGICO N.º 4)



- * COMES
- DUX
- M MAIORDOMUS
- o OBISPO
- R REPOBLADOR

dieval, de grupos de filiación. Los individuos se definen, como pertenecientes a un grupo familiar, por su relación de filiación: con el padre o con ambos progenitores a la vez; pero nunca únicamente con la madre⁶. Las referencias a un pasado genealógico más lejano son esporádicas, aparecen en relación con reivindicaciones de derechos de posesión y no se refieren a individuos concretos por encima de los abuelos⁷. Algunos datos de las fuentes, como la aparición del *cognomen* para designar a algunos personajes⁸, podrían hacer pensar en algún tipo de organización linajística; pero lo cierto es que el sobrenombre sólo designa al miembro del grupo familiar que lo lleva y no se transmite hereditariamente.

La conclusión es, pues, la ausencia del reconocimiento social de los linajes y la horizontalidad de los grupos de parentesco, que, partiendo de la familia conyugal, se extienden a una parentela⁹ compuesta por consanguíneos y por afines. Desde el punto de vista del parentesco, la aristocracia altomedieval de Galicia se presenta como una estructura cognática, bilineal y horizontal, en la que los grupos familiares se forman a través de la filiación y el matrimonio y crean una tupida red de relaciones¹⁰.

Más que insistir en una caracterización precisa de la estructura de parentesco, que, por otra parte, la exigüidad de las fuentes hace prácticamente inviable, nos importa examinar las consecuencias sociales de los rasgos indicados. Tales consecuencias derivan, ante todo, de la presencia del principio cognaticio como ordenador de las relaciones dentro del grupo. Principio cognaticio, en virtud del cual ambas líneas de parentesco —la derivada del varón y la derivada de la mujer— operan en igualdad de condiciones, transmitiendo ambas *status* social, bienes y derechos, mediante la descendencia, la herencia y la sucesión.

Estamos acostumbrados a identificar la nobleza como un asunto de sangre. ¿Era esto cierto también en la alta edad media? Por lo menos en algún sentido, sí. La *nobilitas* se configura en la mentalidad altomedieval como un conjunto de cualidades

linajes y matrilineajes, donde los individuos se reclutan para el grupo, de manera automática, en el momento del nacimiento. Vid. L. MAIR, *Introducción a la antropología social*, Madrid, 1970, p. 94. Para R. FOX, por el contrario (*Sistemas de parentesco y matrimonio*, Madrid, 1972), la filiación engloba a todos los grupos de descendencia posibles.

⁶ Dos casos elegidos entre muchos: Menendo González se presenta como *dux domnus Menendus proles Gundisalvi*, procedimiento de identificación que se aplica, en el mismo documento, a otros miembros de la aristocracia y de la realeza. LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Cat.*, II, ap. LXXXIII, pp. 201-203. Jimeno Díaz y su esposa Adosinda Gutiérrez se definen, en un documento de 951, como *Scemenus, Didaci et Onnice prolis... Adosinda Gutiherrici et Ylduare prolis*. Ed. R. GARCÍA ALVAREZ, «Jimeno Díaz y Adosinda Gutiérrez», en *Bracara Augusta*, XXXII (1978), pp. 174-176.

⁷ Son abundantes y tempranas las referencias documentales a *parentes et avii*, no tan tempranas las referencias a *bisavii* y sólo en las proximidades del siglo XI encontramos las primeras menciones de *trisavii*. Estas dos últimas menciones son siempre genéricas, sin que se especifiquen los nombres de los ascendientes, lo que permite suponer la carencia de memoria familiar más allá de los abuelos.

⁸ *Auvidia cognomento Lillo, Isilio cognomento Sisina, Adefonsus cognomento Bittoti*, etc. Sólo en este último caso ha podido comprobarse que los hijos formen su apellido con el *cognomen* paterno; los nietos, sin embargo, lo construyen ya de la manera habitual.

⁹ Tomamos la distinción en el sentido dado por A. MARONGIU, *Matrimonio e famiglia nell'Italia meridionale*, Bari, 1986, pp. 209-210.

¹⁰ Similares conclusiones son las obtenidas por J. MATTOSO para la nobleza galaicoportuguesa. *A nobreza medieval portuguesa*, cit. p. 371 y ss. Véase también del mismo autor, *Ricos - homens, infanções e cavaleiros*, Lisboa, 1982.

morales, que se transmiten por la descendencia: ...*cuius in genere nobilitatis claritas pollet*, puede leerse en la carta de dote de Sisnando a Eldonda, del año 887¹¹. Por la descendencia se transmite también la libertad, la condición de libre, elemento imprescindible para poder formar parte de la nobleza. Pero ahí se detienen las cosas: ser aristócrata, en la época que estudiamos, es una condición social¹², que todavía no se ha articulado en un estatuto jurídico transmisible a los descendientes. En la conversación o en la pérdida de esa condición social, supuesta la característica básica que es la libertad, se presentan como más influyentes la herencia y la sucesión que la descendencia.

El conjunto patrimonial de la familia noble comprende los bienes propios del marido —adquiridos por herencia, compra o donación—, los bienes propios de la mujer —adquiridos por los mismos cauces¹³— y los bienes gananciales, pertenecientes a ambos cónyuges y adquiridos durante el tiempo que dura la sociedad conyugal¹⁴. Todos estos bienes constituyen la herencia que, llegado el momento, se transmitirá a los herederos.

El funcionamiento de la herencia lo contempla la *Lex Gotica*, cuando establece que la transmisión debe efectuarse de padres a hijos y que éstos recibirán las cuatro quintas partes de los bienes. De la quinta parte restante pueden los padres disponer libremente, de la misma manera que pueden hacer con sus bienes lo que deseen los matrimonios sin hijos¹⁵. La realidad que las fuentes ponen al descubierto responde bastante bien a este esquema legislativo, que parece seguir manteniendo su vigencia. Los hijos son los beneficiarios de la herencia de los padres y las transmisiones colaterales, poco frecuentes, se producen en el caso de matrimonios sin hijos y de eclesiásticos, que dividen parte de su patrimonio entre hermanos y sobrinos¹⁶. Por lo que se refiere a la quinta de libre disposición, también contemplada en la *Lex* y suficientemente documentada, se dona generalmente a alguna iglesia o monasterio *pro remedio animae*, aunque puede emplearse también para favorecer a alguno de los hijos, situándolo por encima de sus hermanos¹⁷.

¹¹ Ed. LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Cat.*, II, ap. XX, p. 36. Este conjunto de cualidades morales forma parte de esa cualidad general que se reconoce desde el exterior a un cierto número de personas y que, según Charles HIGOUNET, define a la nobleza de esta época. «Le groupe aristocratique en Aquitaine et Gascogne», en *Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier âge féodal*, Paris, 1969, p. 223.

¹² De ahí que nobleza y riqueza aparezcan asociadas, como en un documento de Sobrado de 987: *Istos desursum per nomina nobiliores et locupletes duodecim scripserunt...* AHN, Códices, 976B, 39v - 40v.

¹³ Otro documento procedente del monasterio de Sobrado, esta vez del año 951, lo expresa claramente; en una donación hecha por el *dux* Rodrigo Menéndez y su esposa Elvira Aloitz, ambos diferencian la procedencia de las propiedades que donan: *Id est ego Rudericus iam supradictas villas... similiter ego Gilvira villas prenominatas que mihi evenerunt...* AHN, Códices, 976B, 4r - 5r.

¹⁴ Son numerosos los documentos que lo reflejan. El matrimonio compra en común (*Ego Gundesindus tibi Hermegildo et uxori tue Paterne... placuit mihi... venderem*, etc.) o dona en común (*Saturninus cum uxore mea Ausilli... concedimus vobis... villam nostram propiam*, etc.).

¹⁵ Hermenegildo, *cognomento* Menendo, y su esposa Eldonza, careciendo de hijos, donan todos sus bienes al monasterio de Samos, *sicut lex gotica docet et in libro IV titulo II capitulo XX ubi dicit ut qui filios non relinquit faciendi de rebus suis quod voluerit habeat potestatem*. AHUS, Tumbo de Samos, 55v - 56r.

¹⁶ El abad Silo, en una donación al monasterio de Sobrado, exceptúa una propiedad, *que ad meos germanos vel suprinos concedo*. FLÓREZ, E. S., pp. 140 y ss. El presbítero Fonsino dona a Samos, *pro anime mee remedio et consanguineorum meorum tibi nepoti meo Ermegildo cognomento Menendus*, la iglesia de Sta. María de Mao. AHUS, Tumbo de Samos, 62v - 63r.

¹⁷ El obispo compostelano Pelayo Rodríguez dona al monasterio de Celanova la villa de Olimbre que tiene de *successione avorum et parentum nostrorum et dedit mihi eam ipse pater meus dive memorie in sua*

Pero, al margen de esto, la herencia, que asegura la transmisión del patrimonio, se realiza de manera equitativa entre todos los hermanos, sin distinción de sexos o edades, confirmando así el modelo cognaticio que regula las relaciones de parentesco¹⁸.

Además de una serie de referencias documentales, disponemos, para confirmar esta situación, del *colmellus divisionis* o reparto que, en el año 934, realizan los hijos de Gutier Menéndez e Ilduara Eriz, una de las familias más importantes de la Galicia del siglo X. *Rudesindus episcopus, Munionem, Froilanem, Adosinda et Ermesinda... Denique placuit nobis ut faceremus inter nos colmellum divisionis de villas ex successione avorum nostrorum Hermegildi et Ermesinde, Eroni et Adosinde vel et genitorum nostrorum Guttierris et Ilduare quos comparaverunt vel donigum acceperunt atque de stirpe prendiderunt vel construerunt*¹⁹. El reparto comprende exclusivamente *villae* y no contiene la escritura otro tipo de bienes, que seguramente daban origen a otro reparto. La división de las propiedades, en la que no intervienen ni el padre —muerto ya antes de la fecha de redacción del documento— ni la madre, se realiza de mutuo acuerdo entre los cinco hermanos. De esta manera, siguiendo el procedimiento, en este caso, del pacto y, en otros, del sorteo²⁰, cada uno recibe la parte que le corresponde, integrada por *villae* enteras y por una parte de otras, como resultado de dividir las propiedades en tantas fracciones como herederos haya. Después del reparto, pueden tener lugar nuevos cambios parciales entre hermanos, con objeto de reajustar el patrimonio en función de conveniencias o preferencias personales²¹. La partición de 934 no afecta, sin embargo, a la totalidad de los bienes raíces de la familia. Una parte de ellos se los reserva la viuda y, a juzgar por la donación que en 983 hace al recién fundado monasterio de Celanova, es una parte bastante considerable. Se trata, muy probablemente, de bienes que son de su propiedad personal —porque lo eran antes de contraer matrimonio o porque forman parte de los gananciales— y sobre los que dispone ahora de plenos derechos, que van, por tanto, más allá de lo que podríamos llamar usufructo de viudedad. Sólo a su muerte, como se indica al final de la citada escritura, las propiedades se repartirán igualitariamente entre los hijos que permanezcan vivos, dando lugar seguramente a un nuevo *colmellus divisionis*.

Semejante sistema hereditario genera para los diversos grupos familiares y para la aristocracia en su conjunto una situación de permanente inestabilidad, puesto que

quinta cum alias villas sicut lex gotica docet et sanctorum canones iubentur ut unusquisque quod bene viderit de sua quinta faciendi in suo permaneat arbitrio. Ed. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la alta Edad Media. Notas y documentos», *AHDE*, IX (1932), pp. 171-173.

¹⁸ Un ejemplo, entre muchos, que pone claramente de manifiesto este tipo de reparto hereditario, puede ser la donación que en 947 hace el presbítero Letimio a Sta. Marina de Paradela: *...et in monte sanideo quos comparavi de filius aldereti, id sunt de domna trastalo VII intecra. de domna erleuua septima intecra de dauid VII intecra. de louorina quos dedit ad suo subrino lucido VII intecra. de katon septima intecra de gundemaro VII intecra omnia ab intecro extra racione que abuit aloitus onssus*. LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Cat.*, II, ap. LVIII, p. 128.

¹⁹ AHN, 968B, 166r - 167v.

²⁰ *Villam Lampatiam... ut sicut eam sortitam habui inter germanos meos de successione genitoris et genetricis mee*, ed. E. SÁEZ, «Notas al episcopologio mindoniense», cit., pp. 72-75.

²¹ Al final del documento que, en el tumbo de Celanova, recoge el reparto de bienes entre San Rosendo y sus hermanos se dice: *postquam colmellum scripsimus post ea pervidimus de pari consensu ut conmutarent Adosinda et Ermesinda de quod in istum colmellum acceperant*. Se detallan, a continuación, las propiedades permutadas.

implica la actuación constante de un elemento disgregador del patrimonio y los recursos. En tales condiciones, no es extraño que se busquen algunos procedimientos de defensa.

El matrimonio, entendido como instrumento de intercambio y alianzas entre grupos familiares, cumple una importante función en este aspecto, a través de dos caminos. Por una parte, las uniones matrimoniales entre grupos poderosos —además de propiciar una mejor estabilidad patrimonial— crean una red de solidaridades horizontales, que facilita la imposición social. Por este camino, las mejores condiciones han debido alcanzarse en aquellos casos en que se logró la relación con la familia real²². Por otro lado, y seguramente buscando de manera más directa el objetivo de la reconstrucción de patrimonios, la propensión endogámica que ponen de manifiesto los esquemas genealógicos parece un rasgo de importancia no despreciable en el sistema de parentesco de la aristocracia altomedieval gallega²³.

Las comunidades patrimoniales de coherederos pueden haber actuado también en la defensa de la unidad patrimonial; pero lo esporádico de su aparición y, sobre todo, la efímera duración de los casos conocidos impiden pensar en esta solución como eficaz. Algo más parece haberlo sido la fundación de monasterios familiares²⁴, instrumento que permite la aparición de un movimiento de cooperación entre parientes que excede el marco de la familia conyugal y favorece una cierta articulación vertical de las relaciones de parentesco²⁵. El inconveniente de este recurso es que las instituciones monásticas son instrumentos difíciles de utilizar: fortalecidas en sí mismas o absorbidas por otras más fuertes tienden a independizarse.

En el fondo, no hay solución. El grupo aristocrático emergente se apoya, ciertamente, en el parentesco. Pero no ha conseguido aún dar a éste la forma verdaderamente adecuada, el linaje. No existen linajes —entiéndase conciencia social de los linajes— en la aristocracia altomedieval de Galicia y es ésta una de las razones que dan a este grupo el carácter cambiante, inestable y, en definitiva, abierto que lo caracteriza.

El patrimonio

La propiedad territorial de los nobles aparece, a lo largo de la época que estudiamos, como un conjunto dinámico, que, en su constante transformación a causa de la

²² La familia de Hermenegildo Gutiérrez y Hermesinda Gatóñez, cuya hija Elvira contrae matrimonio con Ordoño II, o la de Menendo González y Tutadomna, ayos y después suegros de Alfonso V, gozan del favor regio, expresado tanto en donaciones territoriales como en concesión de títulos condales, que les permite situarse a la cabeza de la aristocracia.

²³ Algunos ejemplos: Gugina Eriz contrae matrimonio con su tío paterno Gudesteo Fernández; Elvira Ariániz, con su primo carnal Munio Gutiérrez; Pelayo González con su prima Ermesinda Gutiérrez; la hija de ambos, Ilduara Pérez, con su primo Gonzalo Menéndez. La elección de cónyuges consanguíneos se realiza tanto en la línea paterna como en la materna.

²⁴ Hermenegildo Aloitz y Paterna Gundesindiz fundan el de Sobrado, Menendo Menéndez, el de Várzena, Alfonso Romariguiz y su esposa Gundesinda, el de Ribeira, etc.

²⁵ En 1043, el monasterio de Ribeira se incorpora al de Celanova, mediante una donación encabezada de este modo: *Aloitus abba sub ordine confessionis et fratris nostris Munionis et Adaulfo, proles Odini et Guntrode, una cum sorores nostras Guntine et Adosinde confessas*. Ed. E. SÁEZ, «El monasterio de Santa María de Ribeira», *Hispania*, (1944), pp. 182-184.

herencia, las uniones matrimoniales, las donaciones y las compraventas, refleja, en su constante hacerse y deshacerse, la movilidad que caracteriza al grupo aristocrático. Para la aristocracia altomedieval, el patrimonio es, por una parte, el factor esencial en su conformación como clase dominante y, por otra, el único instrumento que, sirviendo de base material a los grupos de parentesco, permite —inexistentes la estructuración familiar según un criterio agnaticio y, seguramente en relación con ello, la transmisión hereditaria de títulos y cargos públicos— la prolongación en el tiempo de los grupos nobiliarios²⁶. Por fin, el dominio de los hombres a través de la tierra poseída es la plataforma desde la que puede aspirarse al dominio de los hombres en representación, usurpación o negación del poder público, de la misma manera que la proximidad —o el enfrentamiento— al centro de ese poder —la monarquía— potencia la expansión patrimonial. La tierra —la riqueza y el poder que de su propiedad dimanan— es un sólido cimiento del rango aristocrático.

La invasión musulmana y la fugaz presencia de árabes y bereberes no significó en Galicia una ruptura profunda con la estructura histórica anterior. Al menos, de manera inmediata. Sólo la incorporación posterior del territorio al reino astur acarrió los cambios —menos drásticos, desde luego, que en las áreas donde se consolidó el asentamiento islámico— definidores de la nueva etapa medieval. En lo que se refiere a la propiedad de la tierra, no se parte de cero en el siglo VIII. Ocurre, sin embargo, que las fuentes —éstas sí, nuevas, precisamente porque surgen de la relación con la monarquía— tienden a reflejar más el cambio —es decir, el ensanchamiento de las fronteras del nuevo reino— que la realidad preexistente. Existe ya un grupo de grandes propietarios; al calor de la expansión asturiana se crearán otros y verán crecer su patrimonio algunos de los antiguos; no es extraño que sean éstos los que con más frecuencia asomen en crónicas y documentos.

Sólo en este contexto cabe señalar la «presura» como la primera fórmula, cronológicamente hablando, de adquisición de bienes patrimoniales. Dos períodos parecen destacar en Galicia, en lo que a importancia de las aprisiones se refiere: la segunda mitad del siglo VIII (reinados de Alfonso I y Fruela I) y las últimas décadas del siglo IX (reinado de Alfonso III). En ambos casos, el fenómeno coincide con intentos expansivos del reino asturiano: las «presuras» del siglo VIII parecen asociadas a la integración de la Galicia nororiental y se localizan en torno a Lugo y en el valle de Sarria²⁷; las de la centuria siguiente forman parte del proyecto monárquico de integración de la Galicia más meridional y de la región comprendida entre los ríos Miño y Duero²⁸. En las primeras, más limitadas en el espacio, parecen desempeñar el papel

²⁶ El papel del patrimonio como *ubi consistam* de los grupos aristocráticos es señalado por G. TABACCO, para el caso de la nobleza en el norte de Italia. «La connessione fra potere a possesso nel regno franco e nel regno lombardo». *I problemi dell'Occidente nel secolo VIII. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, vol. XX, t. I (1973), p. 136.

²⁷ Es bien conocida, aunque discutida, la actividad del obispo Odoario en Lugo. De la que tuvo lugar en el valle de Sarria se hace eco el documento de donación de Teodenando, del año 902: *Plerique enim manet cognitum eo quod proavus meus condam, nomine Egila, de finibus Spanie una cum uxore et liberis adveniens tempore dive memorie domni Froilani principis, apprehendit ex squalido villam secus fluvium Sarrie, que usque actenus ex nomine filii sui vocata est villa domni Adilani, nam et ceteras in locis aliis tunc apprehendit villas, quarum nomina hic non indigitur scribi*. AHUS, Tumbo de Samos, 14v - 15v.

²⁸ Por una donación del año 883, hecha por Alfonso III a la iglesia de Santiago, sabemos que Romarico Cerva realizó presuras en el entorno de Tuy: *adprehendit plures villas de illa parte fluminis Minei in suburbio tudense*. Ed. LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Cat.*, II, ap. XV, p. 30.

principal gentes procedentes de diversas áreas de la Península, en el marco de las adaptaciones subsiguientes a la presencia musulmana; en las segundas, de envergadura espacial mucho más notable, son los aristócratas directamente al servicio de la monarquía los encargados de dirigir el proceso y de convertirse en sus primeros beneficiarios. En cualquier caso, la «presura» no reviste en Galicia el carácter pionero y fundacional que, desde el punto de vista de la ocupación del espacio, tuvo en las semidespobladas tierras de la meseta del Duero; es, más bien, el reajuste ocasionado por el asentamiento de un nuevo dominio político en territorios ya ocupados con anterioridad²⁹.

Superadas las primeras fases de este asentamiento, las fuentes ponen al descubierto los cauces ordinarios por los que tiene lugar la conformación del patrimonio territorial. El favor regio, el pago de los servicios prestados²⁹, está, desde luego, entre ellos. Servicios prestados en la consolidación de los territorios de incorporación reciente³⁰ y, sobre todo, en los intentos de mantener en los antiguos el poder del rey. Tal mantenimiento sólo es posible, en esta época, en la paradoja de que el único instrumento que el monarca puede utilizar para imponerse a los nobles son los propios nobles. Paradoja que se plasma en la sucesión de confiscaciones y donaciones³¹. Baste señalar, por su expresividad, el motivo de uno de los favores acordados por Vermudo III: *propter tuo servitio placidum et fidem*³². He aquí el objetivo político fundamental. Su problemática consecución actúa como uno de los elementos conformadores del patrimonio nobiliario.

En el hacerse y deshacerse de éste, influye también, y de manera decisiva, la herencia. Tal y como se ha señalado, el sistema de herencia —en este momento, igualitario— favorece la fragmentación del patrimonio familiar, a pesar del freno que puedan suponer la tendencia endogámica, las comunidades patrimoniales de coherederos o la fundación de monasterios familiares. De ahí que la herencia, precisamente en virtud de la generalidad del reparto equitativo entre herederos, presente un carácter, en la mayoría de los casos, complementario en la formación de los grandes patrimonios. Las familias o las ramas familiares en ascenso han de recurrir a otros procedimientos para acrecentar la cantidad de tierra poseída. En primer lugar, a las compras, de cuya importancia relativa se hace eco la donación de Gugina Eriz al monasterio de Ferreira en 929³³, en la que siete de las trece propiedades entregadas son fruto de otras tantas operaciones de compra realizadas por la donante. Normalmente este tipo de adquisiciones afectan a bienes situados en las *villae* del entorno del núcleo central del patrimonio³⁴. En otras ocasiones, sin embargo, denotan una cierta intencionalidad desde el punto de vista de la producción; es ésta la explicación que parecen tener determinadas concentraciones de adquisiciones en áreas especialmente aptas para el cultivo de la vid³⁵.

²⁹ Véase, a este respecto, M.^a I. CARZOLIO DE ROSSI, «La gran propiedad laica gallega en el siglo XI», *CHE*, LXV-LXVI (1981), pp. 59-112.

³⁰ Así debe entenderse, por ejemplo, la donación de Alfonso III a Fernando Gudesteiz de dos iglesias a orillas del Limia. AHN, Códices, 976 B, 42v - 43r.

³¹ De las cuatro donaciones documentadas de Vermudo III a nobles gallegos, dos provienen de confiscaciones anteriores.

³² Pub. RUIZ ASENCIO, «Rebeliones leonesas contra Bermudo II», *Archivos Leoneses*, XXIII (1969), p. 235.

³³ E. SÁEZ, «Los ascendientes de San Rosendo», cit., pp. 120-144.

³⁴ De las 15 compras realizadas entre 920 y 953 por los condes de Présaras, casi la totalidad afecta a propiedades en *villae* situadas en el condado de Présaras. M.^a C. PALLARES, *El monasterio de Sobrado. Un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979.

³⁵ Obsérvese en el mapa la concentración de propiedades en el tramo central del valle del Miño.

Pero la actividad compradora de los aristócratas —realizada, sobre todo, en detrimento de los pequeños propietarios— no se explica, desde luego, por razones expresables exclusivamente en categorías económicas; la presión ejercida por la gran propiedad se ve reforzada por el papel político de sus dueños, de manera que, junto a la captación de bienes por impago de préstamos³⁶, las funciones de poder desempeñadas por los grupos aristocráticos suponen otra vía de ampliación patrimonial, gracias a la entrega de tierras, por parte de los campesinos, como pago de multas o fianzas³⁷. Con carácter más general, la potencia económica y política —no distinguir estos dos niveles supondría notables carencias, a la hora de explicar el ascenso o la decadencia de determinadas familias— de los grupos aristocráticos es garantía de protección y de generación de dependencias y enriquecimiento. Clara expresión de ello es el elevado número de donaciones de pequeños propietarios³⁸, cuya única explicación, en el caso de la nobleza laica que nos ocupa, es el deseo de seguridad.

Desde los años centrales del siglo X, poseemos información suficiente para conocer con cierta precisión algunos de los grandes patrimonios nobiliarios gallegos. Como rasgos generales definitorios de las cuatro familias cuya base territorial vamos a analizar brevemente, deben señalarse los siguientes: la posesión del título condal³⁹, que demuestra la buena relación con la monarquía y el desempeño de la función política, por una parte; por otra, la vinculación de una importante parte del patrimonio a una fundación monástica⁴⁰. Estas tres familias claramente en ascenso en el momento en que las fuentes permiten conocer su patrimonio —están encabezadas por Gutier Menéndez, Hermenegildo Aloitz, Osorio Gutiérrez y Hermenegildo Menéndez—. La primera de ellas —el tronco familiar de San Rosendo— reúne el conjunto de propiedades más importantes de la Galicia de la época; su núcleo central se sitúa en la actual provincia de Orense —en torno a Celanova, a orillas de los ríos Limia y Támega, en tierras del Avia y en la zona de Castro Caldelas—; pero está integrado también por bienes situados en otros lugares de la Galicia actual —entre los ríos Deza y Arnego, en torno a Sarria y Guntín, en la cuenca de Lemos y en la costa, desde Morrazo a las rías altas— y de fuera de ella, en Asturias, El Bierzo, Zamora o el valle del Mondego. El otro gran patrimonio es el constituido por las propiedades del conde de Présaras, con su núcleo central en este territorio —cabeceras de los ríos Tambre, Ulla y Mandeo— y prolongaciones más dispersas hacia las tierras lucenses, la costa norte y los valles del Avia y el Limia. Menor dispersión espacial y también menor volumen alcanzan las posesiones de Osorio Gutiérrez, cuyo patrimonio se extiende por el valle de Lorenzana y otras zonas del noroeste gallego, y las de Hermenegildo Menéndez, con bienes concentrados en Sarria, Parada y Lemos y algunas tierras dispersas en otras zonas de Galicia.

³⁶ Véanse, a propósito de esto, las páginas que dedica M.^a C. CARLÉ al estudio del «renovo». «Gran propiedad y grandes propietarios», *CHE*. LVII-LVIII (1973), pp. 34-36.

³⁷ En 979, Recevera paga a Hermenegildo, conde de Présaras, por un robo cometido por su hijo, *omnem nostram hereditatem*. AHN, Códices, 976 B, 14r-v. Otros ejemplos en M.^a C. PALLARES, *ob. cit.*, pp. 31 y 32.

³⁸ Entre los años 916 y 950, el conde de Présaras recibe 16 donaciones de campesinos pequeños propietarios, algunas de las cuales expresan claramente este deseo de protección.

³⁹ G. TABACCO subraya también la importancia de la proximidad al poder real en el desarrollo patrimonial de determinadas familias del norte de Italia durante las dominaciones lombarda y franca. *Cit.*, pp. 141-145.

⁴⁰ Sirva como ejemplo la donación hecha en 978 por Hermenegildo Menéndez al monasterio de Samos de *villa Varzena, ubi monasterium nostrum fundavimus*. AHUS, Tumbo de Samos, 55v - 56r.

Un patrimonio, pues, integrado por un elevado número de propiedades de diversa magnitud y caracterizado por un acusado grado de dispersión, que aparece, ante todo, como el fruto combinado de la herencia y el matrimonio. Buen ejemplo de ello lo constituyen los bienes de Gutier Menéndez y su esposa Ilduara Eriz, resultado de la fusión de las posesiones recibidas en herencia de su padre por Ilduara —en el Bierzo, León, Zamora, zona lucense y orla costera— con las heredadas y ganadas por Gutier en la Galicia meridional y el actual Portugal. Junto a ello y como factor secundario en la explicación de la dispersión, actúa la intencionalidad económica de los propios aristócratas, a la que ya hemos aludido, que convierte determinados enclaves geográficos —valle del Avia, en relación con el cultivo de la vid, zona de Salnés, probablemente en relación con la obtención de sal— en punto de cita de los grandes propietarios.

En este conjunto disperso, determinadas áreas destacan, como ya se ha indicado, por una superior densidad de las propiedades. Tales núcleos patrimoniales suelen coincidir con el marco territorial sobre el que se ejercen o se han ejercido funciones políticas y suelen actuar como elementos ordenadores del conjunto dominial⁴¹.

En relación con estas áreas de especial concentración, se halla el problema —difícil de resolver por la escasez de información en este sentido— de la localización de la residencia aristocrática. Un aspecto, desde luego, se puede señalar: los nobles grandes propietarios de la Galicia altomedieval no tienen una sino varias residencias. Se sabe, por ejemplo, que Gutier Menéndez vivió en el lugar de Santa Marina —*villa* de Portomarín—, que también residió en una Vilanova cercana a Celanova y se especula sobre posibles casas en Portugal y Asturias⁴². Importa señalar este aspecto, en la medida en que autores como G. Duby⁴³ ven en la falta de «casa» estable un signo de la no existencia de la idea de linaje y que viene, de este modo, a confirmar las conclusiones del análisis sobre el parentesco. Conviene, sin embargo, tener en cuenta, al mismo tiempo, que ese núcleo central del patrimonio a que nos hemos referido y en el que tiene lugar la fundación de monasterios propios⁴⁴, puede constituir, al menos temporalmente, el centro que garantice la unidad de gestión en la explotación de las propiedades y, al mismo tiempo, un lugar visible de convivencia para el grupo familiar.

Por lo que se refiere a la puesta en explotación de este conjunto patrimonial así descrito, podemos indicar dos ejes principales de ordenación. Es claro, de una parte, que la mayoría de estas propiedades no constituyen sino pequeñas explotaciones enmarcadas en el cuadro habitual de la organización del espacio propio de la Galicia de la alta edad media: la *villa*, es decir, la aldea⁴⁵. Dentro de ella, los aristócratas son,

⁴¹ Como ejemplo de esta reordenación, citaremos el cambio hecho por Velasco Rodríguez de la *villa* que posee en Nigrán por otra en la zona del Támea, donde se concentra una parte de su patrimonio. M. R. GARCÍA ALVAREZ, «Un documento interesante para la historia de Galicia», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XIX, (1959), pp. 355-368.

⁴² En 927, Sancho Ordóñez dona a Gutier Menéndez la *villa* de Villare, donde luego edificará el monasterio de Celanova y de ella dice el documento de donación *que est vicina domui vestre Villanovae*. E. SÁEZ, «Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez, rey de Galicia», *CHE.*, XI (1949), pp. 76-78.

⁴³ G. DUBY, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, 1980, p. 63.

⁴⁴ La *villa* de Sobrado, donde los condes de Présaras fundaron su monasterio, constituía, según se desprende de un documento de 952, uno de sus lugares de residencia: *levavimus cevariam in prestatam de casa vestra Superato*. AHN, Clero, Códices, 976B, 36 r.

⁴⁵ Véase, a este respecto, M.^a C. PALLARES y E. PORTELA, «Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII». *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. Vol. II: *Historia Medieval*, Santiago, 1975, pp. 95-113.

en ocasiones, propietarios de explotaciones mezcladas con otras pertenecientes a propietarios distintos y, en otras, propietarios de o propietarios en todas las explotaciones de una aldea, sin que esto quiera decir que tenga necesariamente lugar la aparición de una única unidad de explotación. Tales explotaciones, desperdigadas en la serie de *villae*-aldeas que registran la presencia de la propiedad de cada grupo aristocrático, son trabajadas por gentes de distinta condición jurídica: se trata, en efecto, de siervos instalados en ellas o, cada vez más a medida que avanza el período que estudiamos, de campesinos libres que entran progresivamente en la dependencia señorial, de acuerdo con una evolución, bien conocida con carácter general, que tiende a eliminar las diferencias reales entre siervos y libres que culminará en los siglos inmediatamente posteriores. La vinculación entre los trabajadores directos y el señor aparece de manera muy difusa en las fuentes; pero el pago de censos⁴⁶ y la ausencia total de datos precisos sobre la existencia de prestaciones personales nos ponen en el camino hacia su comprensión.

De otra parte, y junto a esta larga serie de pequeñas explotaciones —una parte de cuyos excedentes se canaliza hacia los grandes propietarios por la vía del pago de rentas—, en el conjunto del patrimonio se destacan algunas explotaciones de mayor envergadura. Los documentos les dan también el nombre de *villae*, pero asociándolo a una realidad distinta de lo habitual. Las descripciones que, por desgracia no con demasiada frecuencia, han quedado registradas en las fuentes, nos presentan, en ocasiones, e, insistimos, utilizando el mismo término *villa*, explotaciones agrarias unitarias que no pueden confundirse, a no ser que se consideren los rasgos generales de su aspecto físico, con las diversas heredades integradas en la *villa*-aldea⁴⁷. Estas explotaciones parecen ser objeto de aprovechamiento directo por parte de sus dueños, mediante el empleo de mano de obra fundamentalmente servil. La localización preferente en los núcleos importantes de los distintos patrimonios y algunas de sus características⁴⁸ avalan la hipótesis de su relación con la residencia o residencias de los distintos grupos aristocráticos.

De este modo, el patrimonio aristocrático se configura como un cúmulo de pequeñas y medianas explotaciones diseminadas en un amplio territorio, cuyos excedentes —canalizados a través del cobro de rentas— vienen a sumarse a los obtenidos —merced al empleo de mano de obra servil— en un reducido número de explotaciones más grandes, que actúan como centros ordenadores del conjunto.

Sea como fuere, la ausencia de una fórmula que permita la estabilización en el tiempo de estos conjuntos patrimoniales confiere a la aristocracia altomedieval un rasgo de inestabilidad, que, por otra parte, no puede ser corregido por un sistema de poder que no ha adoptado, por el momento, las fórmulas feudales. Cuando esa transformación tenga lugar, otros grupos sociales estarán en mejores condiciones de aprovecharla.

⁴⁶ En el pleito mantenido por el monasterio de Sobrado y los habitantes de *villa Bidualdi*, del año 1001, se señala: *tunc venerunt maiorinos de ipso monasterio et receperunt censuras et usuras de ipsis hereditatibus*. AHN, Clero, Códices, 976B, 52v y 53r.

⁴⁷ M.^a C. PALLARES y E. PORTELA, cit., pp. 101-104.

⁴⁸ En la donación de Gugina Eriz al monasterio de Ferreira, las *villae* de Ferreira y Lausatella, caracterizadas como explotaciones unitarias, se sitúan, según se desprende de la fundación del monasterio en ese lugar, en el centro del patrimonio de esta familia.

PARENTESCO Y PODER EN LEON DURANTE EL SIGLO XI. LA «CASATA» DE ALFONSO DIAZ

Pascual Martínez Sopena

El estudio de la aristocracia medieval de los reinos de Castilla y León está en gran medida por hacer, y esta impresión se acentúa para el período de la Alta Edad Media. No se ocultan a nadie las dificultades que entraña el manejo de una documentación dispersa, llena de lagunas y poco idónea a la hora de reconstruir series genealógicas fiables. O para averiguar la significación social de la nobleza, cuyo nacimiento se inscribe dentro de un proceso de organización y expansión de la sociedad; entre los siglos IX y XI las estructuras sociales son menos rígidas que más tarde, y puede admitirse que no conllevan una definición clara del concepto de «nobleza»¹. Aun partiendo de que existía una aristocracia y del papel clave que debió tener en la vida del país, todavía queda una tarea muy amplia de sistematización de datos y de discusión de hipótesis, a lo que pretende contribuir esta monografía tomando como base una de las estirpes leonesas del siglo XI.

Esta estirpe era conocida en el último cuarto del siglo como la «casata de Alfonso Didaz», expresión que servía para designar al conjunto de los descendientes de Alfonso Díaz, conde de Grajal en 1024². Por espacio de cuatro generaciones, el título fue considerado dentro de la familia, añadiéndosele a partir de la segunda otro condado, el de Cea. En su momento de mayor auge las propiedades familiares se disemi-

¹ Insiste sobre este aspecto C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*; un resumen de la bibliografía sobre el tema en P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, Poder y Comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid 1985, 327-329 (= P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*).

² En 1077, Ildonza Ovéquiz concedía un solar a cierto Fernando Ovéquez, a condición de que a la muerte de la donante sirviera «inter casata de Vani Mirel aut inter casata de Alfonso Didaz»: M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún, 1000-1109*, Tesis Doctoral leída en la Universidad de Valladolid, septiembre de 1986, en prensa, n.º 384 (= M. HERRERO, *Sahagún*); el texto resulta revelador de la forma de denominar a las familias o parentelas magnáticas. Sobre la de Alfonso Díaz llamó la atención J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fundadores del Monasterio de Gradefes*: AL, 1970, n.º 47-48, 209-240; más tarde, C. CARLÉ (*Gran propiedad y grandes propietarios*: CHE, LVII-LVIII, 1973, espec. 220-222), que publicó un primer esquema genealógico y un mapa de sus posesiones, además de darles amplia cabida en su estudio y en el índice de personajes complementario (= CARLÉ, *Gran propiedad*); en otra ocasión (*Tierra de Campos*, 352-359 y 368-386) les he dedicado numerosas páginas, que a pesar de la diferencia de perspectivas considero insuficientes de por sí, y ello me ha animado a estudiarlos de nuevo.

naban desde la Liébana a la Extremadura y del Pisuerga al Cea. Por otro lado, los enlaces matrimoniales habían hecho a los Alfonso parientes de otras de las grandes estirpes del país: entre ellas, los Banu Mirel, los Fláinez o los Banu Gómez de Carrión. Las estrechas relaciones que mantuvieron con el cenobio benedictino de Sahagún y con el de Santa María de Piasca —del que eran dueños— han quedado plasmadas en casi un centenar de diplomas que constituyen, además, gran parte de la memoria histórica del linaje³. La ostentación de determinados cargos públicos, la extensión del área de su patrimonio y la amplia red de relaciones sociales constituyen los elementos básicos para situar a los Alfonso entre las familias de magnates del país.

La cronología del estudio, los límites de la parentela y los caracteres del patrimonio sugieren otras consideraciones introductorias. A tenor de las referencias posteriores, Alfonso Díaz pasa por ser el fundador de la estirpe; nada seguro se sabe de sus antepasados, y bastante poco de él mismo, aunque resulta indudable que sus raíces se hallan en la Liébana⁴. Los años del reinado de Vermudo II marcan el inicio del análisis, porque en ellos se producen las primeras noticias sobre Alfonso Díaz; conviene advertir, en todo caso, que el futuro conde de Grajal había casado con María, nieta del magnate Nuño Mirélliz, y que por ello los ancestros conocidos de la familia se remontan por vía femenina hasta mediados del siglo X, dato para tener en cuenta. En lo que toca al momento final del estudio, estimo oportuno hacerlo coincidir con

³ Gran parte de los documentos que dan noticias de la familia Alfonso se hallan en trance de edición. A la obra de M. Herrero sobre Sahagún, reseñada en la nota anterior (la cual será la referencia adoptada para los documentos de ese origen), se suma la de J. MONTENEGRO VALENTÍN, *Liébana: Historia de un territorio a través de un centro monástico. Santa María de Piasca, 857-1252*, Tesis Doctoral leída en la Universidad de Valladolid, septiembre de 1986, en prensa. La documentación de la Catedral de León, en cuya diócesis se ubicaban gran parte de los dominios familiares, proporciona un buen número de datos; actualmente está siendo editada por E. SÁEZ SÁNCHEZ, J. M. RUIZ ASENCIO y J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección Diplomática de la Catedral de León, 776-1230*. Quiero agradecer sinceramente a las Profesoras M. Herrero y J. Montenegro y al Profesor Ruiz Asencio el haberme permitido utilizar sus excelentes trabajos, lo que por la misma razón hago extensivo a D. J. L. Rodríguez de Diego, Facultativo del Archivo General de Simancas, que al presente finaliza su Tesis Doctoral sobre Santa María de Aguilar de Campóo, cuyos documentos más antiguos aportan interesantes noticias colaterales sobre los Alfonso. Toda esta tarea ha tenido como marco el Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valladolid, y estoy persuadido de que constituye un hito en el conocimiento de las fuentes históricas de nuestra Edad Media: que sus autores, viejos amigos, acepten mi homenaje.

Además de en estas obras, aparecen diplomas relacionados con los Alfonso de una u otra manera en las de E. JUSUÉ, *Libro de la regla o cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid 1912 (= JUSUÉ, *Libro de Regla*); M. MAÑUECO VILLALOBOS y J. ZURITA NIETO, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*, Tomo I, Valladolid 1917 (= MAÑUECO y ZURITA, *Valladolid*); A. QUINTANA PRIETO, *Santa Lucía de Montes: (ahora) Temas Bercianos. II. Los monasterios de El Bierzo Bajo*, Ponferrada 1983, 343-390 (= QUINTANA, *Santa Lucía de Montes*); J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Documentos leoneses en escritura visigótica. Archivo del monasterio de San Pedro de las Dueñas*, AL, n.º 54, 1973, 203-226; J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún, siglos IX y X*, León 1976 (= MÍNGUEZ, *Sahagún*); J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos 1983; J. A. PÉREZ CELADA, *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Palencia 1986; T. ABAJO MARTÍN, *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia 1986.

⁴ Quienes habíamos escrito sobre los Alfonso apostábamos por su descendencia del conde Diego Muñoz de Saldaña; el cuidadoso análisis que dedica al asunto J. MONTENEGRO presenta argumentos muy sólidos para desechar tal idea (*vid. En torno a los orígenes familiares de Diego Muñoz, primer conde de Saldaña: Actas del I Congreso de Historia de Palencia, vol. II*) (Fuentes Documentales y Edad Media), Palencia 1987).

el del reinado de Alfonso VI; durante los últimos años del gobierno de este monarca, el linaje atraviesa un período de oscurecimiento que, por así decir, cierra el ciclo de los primeros descendientes directos del conde Alfonso Díaz.

Como se ha indicado, los títulos condales se fueron transmitiendo durante cuatro generaciones, de padres a hijos varones. Mientras esto sucedía así, los derechos sobre las propiedades se transmitían por varones y mujeres a toda su prole, lo que permitió al conjunto de descendientes participar de bienes familiares, ya se hallaran éstos indivisos (era el caso de monasterios e iglesias propias) o fueran atribuidos individualmente; en consecuencia, los miembros de la *casata* se consideraban «*hereditarios*» o poseían «*divisas*» en un amplio número de sitios, aquellos que habían sido de los ascendientes comunes. Tal norma no se verifica sólo en la familia Alfonso; el mismo principio regía en aquellas otras estirpes con las que se hicieron los casamientos, de modo que los miembros de la *casata* estaban vinculados a otras por relaciones similares de sangre y propiedades comunes⁵. Esto tenía dos consecuencias inmediatas: los matrimonios adquirían un claro carácter de alianza, aunque sólo fuera por el componente patrimonial que conllevaban, y las herencias de los diferentes miembros de la estirpe tendieron parcialmente a diferenciarse, al incluir los bienes del linaje Alfonso y los de los respectivos consortes⁶. En función de ello, ya en el tercer cuarto del siglo XI se reconocían dentro de la *casata* una serie de «*gentes*», segmentos de linaje constituidos por las unidades conyugales y sus descendientes inmediatos⁷. En resumen, la atribución de títulos condales respondía a normas agnáticas —matizables, como se verá—, pero el carácter bilateral de los patrimonios heredados insistía en la importancia de los vínculos cognaticios⁸.

En la exposición que sigue se desarrollan los elementos anteriores. Ya se ha destacado que a través del linaje se articula una compleja red de relaciones sociales, el análisis de la cual constituye la primera parte del estudio. Por otro lado, el linaje y sus miembros forman una entidad patrimonial no menos compleja; la segunda parte se centrará en las propiedades familiares y sus formas de transmisión. La última

⁵ Las tempranas relaciones con los Banu Mirel proporcionan un ejemplo palmario: como bisnietos de Nuño Mirélliz, Munio y Gutier Alfonso compartieron con sus primos Pedro y Munio Núñez y Osorio Osoriz la propiedad indivisa del monasterio de Santa Lucía de Montes (QUINTANA, *Santa Lucía de Montes*, 389-90). Munio Alfonso se reclama heredero de Nuño Mirélliz refiriéndose a sus propiedades en Villavega de Cisneros, donde también tenían bienes aquéllos (M. HERRERO, *Sahagún*, n.ºs 95, 105 y 272). Otros aspectos de los vínculos se verán más adelante.

⁶ Debe tenerse en cuenta además que cada individuo ha laborado —con éxito y amplitud de miras variable— por el incremento de su peculio personal, tercer componente de los bienes que transmite a sus herederos. Por otro lado es conveniente advertir que, dadas las conexiones con otras familias y la fluidez de vínculos, el análisis de cualquier linaje conlleva el de los otros relacionados con él. Sin perder de vista este hecho, se procurará no diluir el tema central de la monografía, remitiendo los datos sobre otras familias de la aristocracia leonesa a la bibliografía específica o al apéndice final.

⁷ En 1075, Urraca Alfonso —la única de las hijas vivas de Alfonso Díaz— establecía las normas de régimen de los monasterios de Piasca y San Martín de la Fuente de acuerdo «cum omnes gentes meas», es decir, los hijos e hijas (*sic*) del conde Munio Alfonso, los hijos, hijas y nietos del conde Gutier, los hijos (*sic*), hijas y nietos de la condesa Adosinda, esto es, la descendencia de cada uno de sus hermanos (ACL, n.ºs 930-931). En el análisis de las behetrías de linaje se aportan nuevos datos sobre esta cuestión.

⁸ R. FOX, *Sistemas de matrimonio y parentesco*, Madrid 1985⁴, 135-139. A modo de comparación, el triunfo de las tendencias agnáticas sobre las cognaticias en Portugal no empieza a revelarse antes de la segunda mitad del siglo XII (J. MATTOSO, *Ricos-homens, infanções e cavaleiros. A nobreza medieval portuguesa nos seculos XI e XII*, Lisboa 1985², 107-109). En Cataluña y Francia, el mismo proceso parece culminar a mediados del XI (G. DUBY, *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid 1983, 81).

parte atiende al sentido de la evolución, comparando la situación de la familia en el tránsito de los siglos XI al XII con la que previamente se ha podido observar. Un apéndice prosopográfico que incluye a Alfonso Díaz y sus descendientes complementa la exposición, intentando ofrecer una visión sistemática de los datos genealógicos.

I. EL LINAJE COMO ARTICULADOR DE RELACIONES SOCIALES

La historia del linaje es la de su proyección social. Por eso se analizarán las diferentes facetas que la manifiestan en primer lugar. Sintéticamente, la proyección se expresa de dos formas: relaciones de poder y relaciones de dependencia. En el ámbito del poder caben las conexiones familiares con la monarquía, con los grandes establecimientos religiosos, con los pares de la aristocracia. En el de la dependencia, la posesión de iglesias propias, los vínculos vasalláticos, el dominio sobre los servidores domésticos y los campesinos. Pero cada una de las formas de relación no se ejerce siempre de la misma manera y, por otra parte, entre el poder y la dependencia hay zonas comunicadas. De ahí la estructura del capítulo, que no pretende imaginar tampoco un cuadro estático: los vaivenes de la política del siglo XI, las diferencias de destino entre los miembros de la parentela, o los cambios que se producen en la situación de los dependientes inferiores, introducen visibles elementos de dinamismo.

1. *Los Alfonso y el poder real*

Antes del reinado de Fernando I, las relaciones entre los miembros de la familia y los monarcas no pueden seguirse de forma continuada y ceden amplio campo a las conjeturas. Por lo que respecta a Alfonso Díaz, no suscribe ninguna carta real antes de 1018; al año siguiente, sin embargo, es agraciado por Alfonso V con la donación de Villelga, lugar situado en el territorio de Grajal. Una prolongada pausa se extiende hasta 1024, cuando confirma como «comes» de Grajal; el documento permite deducir que comparte esta dignidad con Nuño Erméldez. Esta es su última mención, pues en 1028 su mujer, la «comitissa» María, es acompañada sólo por sus hijos García, Munio y Gutier al suscribir la cesión a Sahagún de la iglesia de Villemar, otro lugar inmediato a Grajal y Villelga. En suma, datos escasos sobre Alfonso Díaz, pero no inexpresivos; la donación de Villelga permite situarlo entre los *fideles* que recibieron mercedes del monarca por su ayuda en los años difíciles; el cargo condal indica que seguía teniendo la confianza del rey más tarde, y al propio tiempo su ascenso social. No es ajeno a esto su matrimonio con María, miembro de la *casata* Banu Mirel, muchos de cuyos intereses patrimoniales radicaban en la zona y uno de cuyos individuos más destacados —el conde Nuño Erméldez, primo de aquélla— compartía con Alfonso Díaz la responsabilidad administrativa⁹.

Como se ha indicado, María conservaba su rango tras la desaparición de Alfonso Díaz. En los momentos inmediatos, sólo García Alfonso aparece investido con el

⁹ J. M. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V, Rey de León. Estudio Histórico-documental: León y su historia*. Miscelánea Histórica V, León 1984 (= FERNÁNDEZ, Alfonso V), 203-204 y 210-211. La confirmación de 1024 en M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 43; la de 1028, en ID., *ibid.*, n.º 51. Ya en 1026 figuraban los tres hermanos solos, en medio de un grupo de magnates (J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección Diplomática de la Catedral de León*, n.º 830 en prensa). Sobre las recompensas de Alfonso V a sus fieles, *vid.* FERNÁNDEZ, *ibid.*, 61-63 y 135-137.

título de «comes» en un documento de Vermudo III, donde suscribe¹⁰. Pero el rastro de este hijo de Alfonso Díaz se pierde, y hay que esperar a 1034 para encontrar a Gutier y Munio Alfonso honrados con título semejante, por cierto que en circunstancias llamativas: en el mes de enero, el «dux» Gutier y el «comes» Munio Alfonso están al lado de Vermudo III; a fines de febrero, ambos hermanos se hallan junto a Sancho III el Mayor, que ha ocupado León. Su comportamiento ha sido parecido al de otros miembros de la aristocracia leonesa, y debe suponerse que esas vacilaciones de fidelidad les llevan de nuevo al campo de Vermudo, en cuyo séquito figuran con sus títulos al restaurarse la diócesis de Palencia en 1035¹¹. Gutierre Alfonso sigue reconociendo a Vermudo al menos hasta diciembre de 1036, pero Munio desaparece de los diplomas desde enero de ese año; una alusión posterior a los tiempos pasados en el exilio invita a pensar que Munio Alfonso se había alejado de su señor natural, tal vez dirigiéndose a Castilla¹².

En septiembre de 1037, Vermudo III moría en el combate de Tamarón, y los destinos del reino leonés quedaban en manos del victorioso conde Fernando de Castilla. Aun desconociendo el papel de Gutier y Munio Alfonso en el episodio militar y su contexto político, no parece ofrecer dudas su alineación inmediata con el vencedor, pues a principios de 1038 ambos condes suscriben alguna carta en la zona de Sahagún, y en junio se hallan junto al nuevo rey en los momentos de su coronación¹³; con ello inauguran una prolongada presencia en los diplomas de Fernando I, signo de su proximidad al monarca. Esta adhesión trasciende la formalidad de las confirmaciones para convertirse en testimonio tanto de la política de atracción del rey como de la consolidación de la familia. En primer lugar, quizá para premiar sus servicios o para asegurar su fidelidad, Fernando I contribuyó al acrecentamiento de las propiedades de los dos hermanos, donándoles en la etapa inicial del reinado las villas de Fontihoyuelo, Valparaíso, Santa Cruz de Valderaduey, Gordarizola, Raneiro y Villafamete, que formaban un conjunto muy compacto e inmediato a sus posesiones patrimoniales en Tierra de Campos; en un plazo breve, siguieron a éstas otras villas próximas —Fontecillas, Villa Curta y posiblemente Melgar de Abduz—¹⁴. En segundo lugar, los condes recibieron un cometido conjunto en la organización territorial; en octubre de 1041 aparecen como tenentes de Cea y Saldaña. Aunque la segunda

¹⁰ L. NÚÑEZ CONTRERAS, *Colección Diplomática de Vermudo III, Rey de León: Historia, Instituciones, Documentos*, 1977, n.º 4, 444-446.

¹¹ Sobre la situación del año 1034, *vid.* Fr. J. PÉREZ DE URBEL, *El Condado de Castilla. Los 300 años en que se hizo Castilla*, s/1, 1970, tomo III, *espec.* 252-255 y 282-292.

¹² M. HERRERO, *ibid.* n.º 79 (1036 DC 1). Munio Alfonso recompensa en 1042 a un servidor «pro eo quod existi mecum de terra mea» (*Id.*, *ibid.*, n.º 95) y como desde 1038 no hay ausencias notables del conde, se puede pensar en un exilio anterior.

¹³ Confirmación de ambos condes junto a Fernando y Gómez Díaz de Carrión en una carta referida a Galleguillos de Campos (1038 EN 14; M. HERRERO, *ibid.* n.º 82); junto al rey Fernando (21 JN 1038), en P. BLANCO LOZANO, *Colección Diplomática de Fernando I (1037-1065)*, AL, 1986, n.º 79-80, 59-60. El rey fue coronado al día siguiente.

¹⁴ Aunque no han llegado los textos de las donaciones del rey, se puede dar una fecha «ante quam» a la del primer grupo de villas, pues Mumadonna Godesteiz indica en 1066 que la concesión se produjo antes de que Munio Alfonso casase con ella, y puesto que la carta de arras entre ambos esposos está fechada en marzo de 1042, la donación se produjo en los 4 primeros años del reinado. Antes de 1051, fecha en que desaparece Munio Alfonso, tuvieron lugar las otras —si es que todas ellas no fueron la misma—, según indica Gutier Alfonso en 1052 y la citada Mumadonna en 1071. Los documentos sucesivamente citados, en: ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 35r-v; M. HERRERO, *ibid.*, n.º 97, 185 y 338.

plaza volvió pronto a la autoridad tradicional de los Banu Gómez, la primera representaba una extensión hacia el norte del control político que ejerciera Alfonso Díaz sobre Grajal y su territorio; esta última tenencia quedaba también en manos de los dos hermanos, al tiempo que añadían la de Tordesillas —con lo cual recibían los condes un papel relevante en la frontera meridional—¹⁵. En tercer lugar, las miras políticas del monarca no deben ser extrañas al enlace contraído en 1042 por Munio Alfonso con Mumadonna Godesteiz, a la sazón viuda de Nepociano Osóriz, el fiel «armiger» de Vermudo III desde 1032, con intención implícita de neutralizar elementos potenciales de oposición, de amortiguar los efectos de la cercana contienda, o de ambas cosas a la vez¹⁶.

Munio Alfonso falleció hacia 1051. Su hijo Alfonso Muñoz, que era fruto de su primer matrimonio con Goto Fernández y ya suscribe alguna carta en 1030, había ido adquiriendo un protagonismo progresivo en vida de su padre, de suerte que en 1046 ya se intitulaba «comes». La innovación más destacable que debió producir la sucesión de Munio Alfonso fue el reparto de tenencias entre su hijo y Gutier Alfonso; el primero recibió la de Cea y el segundo se mantuvo en la de Grajal, rompiéndose así la solidaridad que había caracterizado la etapa anterior. Tío y sobrino desaparecieron de la escena simultáneamente en 1059¹⁷.

El linaje quedaba representado en estos momentos por los hijos, sobre todo hijas, de Gutier Alfonso, por los vástagos del segundo matrimonio de Munio Alfonso, y por los hijos del citado Alfonso Muñoz —aparte de Urraca, la única hija de Alfonso todavía viva, y las dos hijas de su hermana Adosinda—. Tras algunos años de falta de noticias, que coinciden con los últimos tiempos de Fernando I, su sucesor Alfonso VI parece distinguir de modo especial a los Alfonso. Aunque Pedro Muñoz, hijo de Mumadonna Godesteiz y *fidelis* del monarca, recibe en 1068 una corte en Villamuza por los servicios prestados y los que ha prometido prestar, su renombre no llega más allá, entre otras cosas porque muere pronto combatiendo con los musulmanes¹⁸. Los cargos vienen a ser monopolizados por los tres hijos varones de Alfonso Muñoz: Munio, Martín y Gonzalo Alfonso; sucesivamente son «armigeros» del rey: ya en 1065, Munio; entre septiembre de 1066 y enero de 1071, Martín; y en 1072, Gonzalo¹⁹. La figura de Martín Alfonso eclipsa las de sus hermanos, tal vez fallecidos prematuramente y sin descendencia. Su primera mención de «comes» no se produce antes de noviembre de 1070, casi al tiempo que abandona la alferecía real, pero a partir de estas fechas adquiere una importancia progresiva. De nuevo reúne las dos tenencias de Cea y Grajal; en junio de 1074 figura además al frente de la de Portillo,

¹⁵ Citas más antiguas de las diferentes tenencias: 1041 OCT 26 (Cea y Saldaña); 1042 AB 17 (Grajal); 1047 FB 21 (Tordesillas), siendo ya en este último año Gómez Díaz «comes in Saldania» (todo ello en M. HERRERO, *ibid.*, n.º 93, 98, 131, 139).

¹⁶ Los documentos reunidos por Núñez Contreras (*vid.* nota 10) subrayan la continuidad de Nepociano Osóriz en el cargo hasta 1037. En marzo de 1040 consta que Mumadonna había quedado recientemente viuda (ACL, n.º 212).

¹⁷ Las aludidas referencias sobre Alfonso Muñoz, en M. HERRERO, *ibid.*, n.º 56 y 121; Alfonso Muñoz consta en Cea en 1054 (AHD de León, Fondo fotocopiado de Gradefes, n.º 1) y Gutier Alfonso en Grajal en 1058 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 232).

¹⁸ *Id.*, *ibid.*, n.º 306.

¹⁹ Respecto a Munio Alfonso II, J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 41; fechas límites documentadas de Martín Alfonso, ACL; *Tumbo Legionense*, fol. 35r-v, y M. HERRERO, *ibid.*, n.º 327; sobre Gonzalo Alfonso, *Id.*, *ibid.*, n.º 344.

en los años 1088-1091 rige la de Simancas y, sustituyendo a su cuñado Pedro Ansúrez, vuelve a gobernar Tordesillas como su abuelo. Otros documentos atestiguan su mando en lugares o zonas donde su familia tiene propiedades, tales Torre —en Tierra de Campos— o Val de Rodias —en la Liébana—²⁰. Pero lo más característico es su presencia en Tordesillas y Portillo y, hacia 1089, en Iscar, donde la iglesia de Santa María era el centro de los terrenos que había dispuesto para instalar a nuevos pobladores²¹.

Ha habido, por tanto, una estrecha relación con la monarquía. Cuatro generaciones sucesivas han estado entre los «magnates palacii», el sector preeminente de la sociedad, cuyo nombre se relaciona con el lugar central que ocupa en el país la casa del rey. Los Alfonso se han sucedido ocupando cargos de la administración territorial y oficios palatinos, y se les ve aconsejando al monarca, dirimiendo pleitos por orden suya o acudiendo a la convocatoria del «fonsado» real, en el curso de uno de los cuales pudo morir Pedro Muñoz²². En fin, su tarea en la colonización de la Extremadura puede inscribirse en las directrices de la corona.

Pero ¿acaso la monarquía no aceptaba otros hechos? Las tenencias más características de los Alfonso corresponden al centro de su dominio patrimonial; hasta mediados de siglo los títulos se han concedido conjuntamente, primero a Nuño Erméildez y Alfonso Díaz, luego a Munio y Gutier Alfonso; más tarde es perceptible en los documentos la vinculación de éste último y Alfonso Muñoz, que da paso a la de Martín Alfonso y Pedro Ansúrez. La atribución de cargos se adecua a la realidad social de los linajes influyentes, quizá modificándola puntualmente: así, resulta poco claro por qué el protagonismo de los Alfonso eclipsa políticamente a las ramas masculinas de los Banu Mirel, con las que sin embargo las relaciones serán cordiales y constantes²³. En todo caso, convendrá recordar que Alfonso V consiguió imponerse en su reino tras combatir largamente, y en definitiva procuró una estabilidad precaria; Fernando I y Alfonso VI tuvieron que utilizar métodos expeditivos para acabar con revueltas que sólo conocemos de forma oscura. En todo el período, la implicación de la aristocracia ocupa un papel relevante, ya sea como protagonista de los movimientos sediciosos o como beneficiaria de sus despojos. Junto a ello, la época de Vermudo III ofrece un panorama de cambios de adhesión que no tienen repercusiones negativas visibles sobre las familias nobiliarias involucradas. Todo conduce a pensar que, por debajo del innegable prestigio de la monarquía, hay una aristocracia

²⁰ Primera referencia como «comes» en 1070 (ID, *ibid.*, n.º 325); como tenente de Cea y Grajal en 1074 (ID, *ibid.*, n.º 364); de Portillo, el mismo año (Fr. R. de ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid 1782, escrit. CVIII, 473); de Simancas, en 1088 (MAÑUECO y ZURITA, *Valladolid*, I, 7-8); de Tordesillas, en 1090 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 497). Sobre Torre, en 1089 (ID, *ibid.*, n.º 482) y sobre Val de Rodias en el mismo año (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 53).

²¹ MAÑUECO y ZURITA, *ibid.*, 11-13.

²² En 1048, la presencia del conde Gutier Alfonso y todos los «magnates palacii» en una sesión del pleito sobre Villa Antoniane ilustra las funciones de consejo al monarca (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 145). En 1057, el rey manda al conde Alfonso Muñoz que se haga cargo del juicio para dirimir ciertos derechos sobre Villada (ID, *ibid.*, n.º 220); en 1079, Alfonso VI premia a su fiel Diego Cítiz, «et ista carta fuit facta et roborata hic in ipso fluvio qui discurrit iusta (?) in fossato», siendo el documento confirmado por Martín y Gonzalo Alfonso (AHD de León, Fondo fotocopiado de Gradefes, n.º 5).

²³ Los descendientes del conde Nuño Ermeildez no volvieron a ostentar dicho rango, en Grajal ni en ninguna otra parte, y lo propio sucedió con los de su hermano Osorio Ermeildez, que también era conde en 1024; en cambio, algunos de ellos casaron con nietas de Alfonso Díaz, como se verá de inmediato y figuran entre los más asiduos suscriptores de las cartas de esta familia.

que funciona con cierta autonomía. Se ha indicado antes la conveniencia política que para el nuevo rey leonés pudo suponer el matrimonio de Munio Alfonso y Mumdonna Godesteiz; pero, por ejemplo, el emparentamiento de Martín Alfonso y Pedro Ansúrez, dos fieles servidores de Alfonso VI, podía ser para el monarca tanto un factor de seguridad como de desasosiego, dada la imbricación de sus dominios al Norte y al Sur del Duero, la complejidad de relaciones que mantenían con sus iguales, y la red de intereses que tenían contraídos con sus inferiores.

2. *Las vinculaciones de la aristocracia*

Los enlaces matrimoniales ocupan un lugar central en las relaciones de la familia, aun cuando éste no sea el único aspecto importante en el ámbito de las relaciones nobiliarias, como se verá.

Idealmente, sería deseable fijar las coordenadas en que se inscribe cada matrimonio, pero los vacíos de la información y la falta de trabajos concretos lo limitan bastante. El material analizado consiste, como es obvio, en los enlaces conocidos. Pero el grado de conocimiento es variado; en ocasiones, no se dispone más que del nombre personal del cónyuge. Queda la duda, además, de si el silencio documental que pesa sobre ciertos individuos no condiciona su consideración como solteros. Todo esto añade elementos de perplejidad a un tema que se adivina complicado de por sí. No será ocioso advertir que, aun cuando los enlaces matrimoniales sean tratados como un todo, ofrecen perspectivas disimétricas; pensemos en los enlaces de los varones y los de las mujeres, o en los vástagos de las ramas condales y los de sus colaterales. Los matrimonios femeninos, orientados por los padres para consolidar el tejido de alianzas y de fidelidades, están sujetos también a los propios intereses de los maridos, sobre todo si son poderosos; en cuanto al otro aspecto, quizá se podría utilizar la imagen de núcleo y periferia familiar, para distinguir un sector progresivamente vinculado al círculo de los magnates y otro, mucho más amplio, en que los parientes de segundo rango tienden a relacionarse cada vez más con señores locales, y quizá a transformarse en puras clientelas del grupo nuclear.

Como primera cuestión, trataré de describir los enlaces según el ritmo de las generaciones, para pasar a continuación al análisis de los criterios y a los aspectos que revelan su funcionalidad. Pero, como indicaba al principio, los enlaces no son el único aspecto de interés; queda por reconstruir la red de fidelidades que se anudan en torno a la familia o a alguno de sus miembros.

En el origen de la *casata* hay un matrimonio: el que contraen Alfonso Díaz y María. Tal vez la explicación del enlace de este lebaniego con una mujer de los Banu Mirel pase por el conde García Gómez, señor de Carrión y Liébana²⁴. En todo caso,

²⁴ A fines del siglo X y principios del XI, Alfonso Díaz y los Banu Mirel pudieron coincidir en sus relaciones amistosas con García Gómez (que en realidad serían vínculos de dependencia respecto al poderoso magnate). En 984, cierto Alfonso Díaz confirma en la carta donde García Gómez hace donación de la villa de Calzadilla de la Cueva a Gonzalo Onúscz (MÍNGUEZ, *Sahagún*, n.º 318) y en 1006, confirma tras dicho conde en la entrega al monasterio de Sahagún de una villa en la Valdoncina (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 5). Por lo que hace a los Banu Mirel, diversos miembros de la familia figuran en las cartas expedidas por el grupo de los Banu Gómez a fines de siglo, siendo especialmente reveladora la que contempla en 998 al conde García Gómez como juez de un pleito en Toro, o bien unos y otros suscriben juntos en ciertos diplomas (MÍNGUEZ, *ibid.*, n.ºs 331, 334 y 356). Por otro lado, García Gómez se titulaba conde de Cea y Grajal el año 1005 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 13).

no parece haber dudas de que sirvió para proyectar a Alfonso Díaz en aquella zona de la Meseta, la Tierra de Campos, donde los ascendientes de su esposa figuraban como grandes propietarios desde algunas generaciones atrás. En tal sentido, su investidura como conde de Grajal no sólo atestigua la confianza del monarca, sino probablemente su aceptación dentro de un nuevo círculo familiar y de poder, lo que no le impide mantener los vínculos, al menos patrimoniales, con su tierra nativa.

Entre los hijos de Alfonso Díaz, Gutier y Munio Alfonso casaron con mujeres cuyas familias tenían su hacienda en el sector oriental del reino de León. Los parientes de Goto, esposa de Gutier Alfonso, estaban implantados a lo largo del valle del Pisuerga, desde la comarca de Campóo a la de Trigueros, pasando por la zona de Hitero del Castillo, cerca de Castrojeriz²⁵. Respecto a Munio Alfonso, nada se sabe sobre su primera esposa, Goto Fernández, pero las propiedades de la segunda, Mumadonna Godesteiz, radicaban también en el alto y medio Pisuerga, entre Cervera y Osorno aproximadamente; a esta zona de arraigo familiar debió añadirse una parte desconocida de los bienes de su primer marido, el alférez Nepociano Osóriz, que tenía posesiones al menos en la comarca de Valmadrigal, junto al Cea, y en la misma ciudad de León. Por lo que respecta a la única hija casada de Alfonso Díaz, Adosinda, su enlace probable con Munio Fernández, hijo del conde leonés Fernando Fláinez, permitía conectar a la familia con otra de las más importantes del reino de León desde el último tercio del siglo X, con propiedades ampliamente extendidas tanto en las montañas del norte de la capital como entre el Cea y el Esla. En suma, las esposas de los varones procedían de tierras fronterizas con Castilla, pero asimismo de zonas que se hallaban entre el sector septentrional de las propiedades familiares, la Liébana, y el meridional de Tierra de Campos. En cuanto al matrimonio de Adosinda, aparte de enlazar a la familia con otros potentados del reino, debe tenerse en cuenta que renovaba relaciones anteriores de los Banu Mirel, alguno de cuyos miembros había buscado esposa entre los Fláinez²⁶.

En la generación siguiente aparecen otras tendencias junto a las ya esbozadas. Alfonso Muñoz, heredero del título condal, casó con Ildonza González, hija de un Gonzalo Muñiz desconocido, pero otro de cuyos vástagos, Alfonso González, sería conde en la época de Alfonso VI y poseedor de un patrimonio ubicado en la cabecera del Esla, esto es, al pie de los puertos que conducen a la Liébana. Su prima Fronilde Gutiérrez halló esposo en otra de las familias leonesas de raigambre, pues Fernando Ordóñez era hijo de un bastardo de Vermudo II, el infante Ordoño, y de Fronilde Peláez, hija del conde Pelayo Rodríguez, los cuales tenían sus propiedades en el valle del Esla y la comarca de la Lampreana, en el confín occidental de Tierra de Campos; pero al mismo tiempo, y quizá como signo de la coyuntura política, su hermana María Gutiérrez casaba con Nuño Alvarez, uno de los magnates castellanos que acompañaban a Fernando I. La prácticamente desconocida relevancia documental

²⁵ No he conseguido avanzar en una hipótesis: la relación que Goto, mujer de Gutier Alfonso, podía tener con la casa condal de Monzón o quizá con alguna rama menor de los Banu Gómez, habida cuenta de la disposición de su patrimonio. La desconocida personalidad de la primera mujer de Munio Alfonso, también llamada Goto (Fernández), plantea el mismo tipo de problemas. Por lo demás, todo el aparato documental correspondiente a los enlaces matrimoniales puede verse en el *Apéndice*, lo que me ayuda a simplificar al máximo las notas.

²⁶ Me refiero al enlace de Gonzalo Gómez, hijo de Gome Mirélliz, con Jimena Muñiz, hija de Munio Fláinez (vid. P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 347).

de los esposos de otras de sus hermanas —Tegridia y Elo—, puede abogar porque se tratase de gentes de menor rango; en el caso de la primera, Fernando González, su posible marido, tenía bienes en la comarca de la Ojeda, es decir, en el área del alto Pisuerga. Finalmente, con los enlaces de las hijas de Adosinda Alfonso, llamadas Goto y Munia, se volvían a producir casamientos con los parientes Banu Mirel, pues tanto Munio Núñez como Osorio Osóriz eran primos de Adosinda por su común descendencia de Nuño Mirélliz. La intensificación de las conexiones con familias magnáticas leonesas, a las que se añade el componente castellano, la aparición de vínculos con gentes de menor rango y la renovación de los ya contraídos con los Banu Mirel, parecen caracterizar al conjunto de enlaces, al mismo tiempo que se observa una cierta predilección por aquéllas que se encuentran asentadas al sur de la Liébana y en Tierra de Campos.

El panorama tiende a una lógica difuminación en la generación siguiente, la de los bisnietos de Alfonso Díaz. Como punto de partida se tomará la línea Munio Alfonso-Alfonso Muñoz, en que aparece consolidado el rango condal a través de Martín Alfonso. El dato relevante es la vinculación con los Banu Gómez, sujeta a conjetura en el caso de Martín Alfonso —quizá casado con una hija de Gómez Díaz—, pero bien clara en el de su hermana Elo, esposa del conde Pedro Ansúrez. En las demás ramas familiares, el panorama es variado: la hija de Tegridia Gutiérrez, Sancha, vuelve a enlazar con los Fláinez mediante su matrimonio con el conde Martín; el hijo de María Gutiérrez, Gonzalo Núñez, entronca con la familia del conde Gonzalo Salvadórez, de origen castellano, dentro de una dinámica que tiene que ver, posiblemente, con su propia raigambre paterna. Quizá Pedro Muñiz, hijo de Elo Gutiérrez, se vincule a una familia de menor rango hacendada en el Campo de Toro. Los bisnietos de la rama de Adosinda Alfonso —que son Banu Mirel por parte de padre— se siguen vinculando con gentes de la Tierra de Campos: Juliana Muñiz con Fernando Erméildez, posible primo carnal suyo como hijo de Ermeildo Núñez, y María Muñiz con Munio Velázquez, cuyas propiedades de Pozadurama y Frechilla se hallan en el mismo contorno geográfico que las de su mujer. El rasgo mayor, por tanto, viene dado por esa vinculación con los Banu Gómez, cosa bastante lógica dado que los enlaces de las generaciones precedentes habían trazado relaciones que rodeaban Carrión y Saldaña por el norte, este y oeste, y que ambas familias están implantadas en la Liébana y la Pernía. En esta generación se asiste a la progresiva comarcalización de ese sector del linaje al que antes he caracterizado como periférico.

A pesar de las limitaciones que objetaba al principio, se vislumbran una serie de criterios ordenadores de los enlaces, una cierta política. En primer lugar, parece claro que a lo largo de cuatro generaciones se ha producido un reforzamiento de alianzas tradicionales. Por otra parte, el establecimiento de relaciones con los propietarios de las zonas inmediatas al área de influencia familiar ha jugado un papel significativo; complementariamente, no han sido raros los enlaces de personas de la familia, sobre todo mujeres, con hacendados locales. Se observa también que, a partir del establecimiento de la dinastía navarra en León, se producen matrimonios con gentes originarias de Castilla.

En torno al primer aspecto cabe distinguir dos facetas: la conexión con los Banu Mirel y la adopción como propia de la política matrimonial que éstos desarrollaban. Munio Núñez y Osorio Osóriz, los primos de Munio y Gutier Alfonso, se casan con

las hijas de su hermana Adosinda, subrayando los vínculos contraídos por Alfonso Díaz con María. En esta acción, y en la que se produce más tarde el casarse Juliana Muñiz con Fernando Erméldez, se querría ver además el intento de no fragmentar excesivamente el patrimonio común, permitiendo el reagrupamiento de las «divisas» y «porciones» que corresponden a los beneficiados con la herencia de Nuño Mirélliz, de quien unos descienden por vía masculina y otros por vía femenina. Pero también se observa, como traza heredada de los Banu Mirel, la de su antigua alianza con los Fláinez: entre los descendientes de Fernando Fláinez se halla el marido de Adosinda Alfonso, y desde luego Martín Fláinez, nieto de aquel magnate y esposo de Sancha Fernández; simultáneamente, entre los hijos de Nuño Erméldez se mantuvo la relación, como revela el matrimonio de Urraca Núñez con Fernando Pérez, hijo de Pedro Fláinez²⁷.

En segundo lugar, el sistema de emparentamiento vinculaba a los magnates propietarios en zonas limítrofes. Esto es bien perceptible en el matrimonio de Gutier Alfonso (Liébana-Campoo), en el de Fronilde Gutiérrez (sector occidental de Tierra de Campos), en el de Alfonso Muñoz (Liébana-Riaño) y, sobre todo, en la vinculación de los Alfonso con los Banu Gómez durante el último tercio del siglo XI. En este caso resalta su trascendencia política, condes los primeros de Cea y Grajal, y los segundos de Carrión y Saldaña, la conexión continúa respecto a las tenencias de la línea del Duero (pues Pedro Ansúrez domina Valladolid, Toro y Zamora, y su cuñado Martín Alfonso, Simancas y Tordesillas), y se extiende a la Extremadura en trance de colonización: el primero interviene en Cuéllar y el segundo en Portillo e Iscar.

La vinculación con familias de hacendados locales se produce en aquellas comarcas donde la familia posee bienes. Esto debió suceder en el caso de Tegridia Gutiérrez, cuyo marido Fernando González localizaba presumiblemente sus propiedades en el alto Pisuerga; con Pedro Muñiz, llamado «Bathalliot», cuya mujer Jimena González los poseía en Malva, lugar del Campo de Toro; o con María Muñoz, casada con Munio Velázquez, un propietario de la zona inmediata a Cisneros. De forma más modesta, estos vínculos reproducen los caracterizados según el criterio anterior.

Queda por fin el establecimiento de relaciones con gentes castellanas, como reflejaba el matrimonio de María Gutiérrez con Nuño Alvarez. Una nueva manifestación de lo mismo se refleja en el matrimonio del castellano Menendo Pérez con cierta María Muñoz, miembro de la familia Alfonso de imprecisa ubicación²⁸.

Las funciones de los enlaces matrimoniales se hacen patentes desde diversas perspectivas. Desde el punto de vista patrimonial, ya se ha indicado que algunos de ellos corresponden al afán de recomponer la herencia de los antepasados; además, el emparentamiento ha permitido ofrecer un frente ante las intromisiones de terceros, como sucede cuando Martín Alfonso y Pedro Ansúrez reclaman a Sahagún ciertos bienes como herencia del conde Munio Alfonso, que su viuda había donado anteriormente²⁹. Desde una perspectiva política y social, los casamientos con nobles castella-

²⁷ Elvira Núñez y Fernando Pérez aparecen casados, por ejemplo, en 1064 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 269; Fernando Pérez es suscriptor de cartas familiares de los Alfonso y los Banu Mirel de forma constante entre 1042 y 1065; debió fallecer en torno a esa fecha, pues en 1069 comparecen sólo Elvira y sus hijos haciendo negocios con su cuñado Diego Pérez (R. RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, León 1949, n.º 185).

²⁸ Sobre los indicios de relación de este grupo familiar con los Alfonso, *vid.* la nota final del *Apéndice*.

²⁹ M. HERRERO, *ibid.*, n.º 500.

nos quizá estén condicionados por la monarquía, bien porque ésta propiciase la vinculación entre los sectores aristocráticos de las dos unidades que la componían, o bien porque los propios nobles estimasen que la posición hegemónica de la aristocracia pasaba por la asociación entre los grandes súbditos del mismo rey. En el mismo terreno, la red solidaria tendida entre los parientes constituyó un freno para represiones indiscriminadas en momentos de ira regia; los familiares de Flain Fernández y de Rodrigo Ovéquiz, dos personas de amplias vinculaciones al linaje, no sufrieron las consecuencias de sus posibles delitos, que sólo penalizaron a los autores³⁰. En lo que atañe a la participación de miembros de la familia en la tarea colonizadora, se adivinan igualmente acuerdos en el reparto de una zona concreta de actuación; esta labor concertada parece visible al observar la distribución de las tenencias de la línea del Duero entre Martín Alfonso y Pedro Ansúrez y el área controlada por ambos en la Extremadura. Desde una perspectiva económica, en fin, resulta llamativa la constante relación entre las familias implantadas junto a los bordes montañosos de la Meseta y aquéllas cuyos dominios se hallan en el centro de la cuenca del Duero; partiendo de la fértil idea que asocia el desarrollo de la ganadería con el de la aristocracia³¹, se podría ver en dichas vinculaciones el intento de asegurar circuitos al ganado que se desplaza estacionalmente y de posibilitar la diversificación de la ganadería estable mediante su cría en las zonas idóneas; tampoco puede dejarse de lado el interés que zonas más aptas para la agricultura podían despertar entre los linajes montañoses.

Las suscripciones de los documentos otorgados por familiares ofrecen una visión muy gráfica de cómo las relaciones establecidas mediante matrimonios vinculaban cotidianamente a un amplio colectivo, pero al mismo tiempo dan cuenta de que la relación con los miembros de la *casata* no sólo se realizaba mediante matrimonios, sino que había otros cauces. Desde luego, en las suscripciones figura, o al menos tiene posibilidades de figurar, una extensa parentela, heterogénea y abrumadoramente masculina, que alrededor de los otorgantes constituyen sus padres, hermanos e hijos —incluidos los bastardos—, sus sobrinos, nietos y sobrinos-nietos, sus primos, y además los cónyuges de todos ellos y los hermanos de los cónyuges; todo este conjunto representaba el 77 % de las suscripciones en las cartas de 1041 a 1050, y hasta el 88 % de la década 1071-1080³². El resto correspondía a personas que debían tener otros lazos menos explícitos. Aunque la mayoría de ellos no llegan a ser siquiera identificados, en aquellos casos donde esto es posible se destacan dos características: la primera que son propietarios en la misma zona donde los Alfonso poseen sus intereses; la segunda, que ellos o sus allegados han tenido ocasión de acreditar su fidelidad a miembros de la familia, o reciben bienes de ésta a través de donaciones, lo que puede interpretarse como un signo del mismo carácter.

A este grupo pertenecen Velasco González, Vela Velázquez y Ansur Gómez. Velasco González suscribió la carta de 1042 en que el conde Munio Alfonso recom-

³⁰ Sobre la confiscación de bienes a Flain Fernández, *vid.* P. MARTÍNEZ, *ibid.*, 343; sobre la hecha a Rodrigo Ovéquiz por Alfonso VI, C. CARLÉ, *Gran propiedad*, 39.

³¹ J. M. MÍNGUEZ, *Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana*: Hispania, n.º 150, 1982, 341-354.

³² De entre las cartas de los Alfonso, se recogen los datos de 12 documentos con suscriptores para el período 1041-50 y 17 cartas para 1071-80. Las primeras ofrecen 73 confirmaciones de 31 personas distintas, de las que 17 figuran en alguno de los grados de parentesco enumerados; las segundas totalizan 84 confirmaciones de 26 confirmantes, de los que 17 son parientes más o menos próximos. No se han contabilizado las suscripciones de clérigos (obispos, abades, etc.).

pensaba a su hermano Diego por sus buenos servicios, sobre todo por haberle acompañado al exilio³³; Velasco fue padre de Munio Velázquez, que enlazó por matrimonio con la familia, como antes se ha visto. En cuanto a Vela Velázquez, figura en cartas de los Alfonso entre 1043 y 1051; hacendado en Villavellaco, su hijo Velasco Velaz recibiría Petrafita de manos de las hijas del conde Gutier Alfonso en 1074³⁴. Por lo que hace a Ansur Gómez, suscriptor de 1043, había casado con Mumadonna Ovéquiz, perteneciente a otra rama distinta de los Banu Mirel cuyos bienes se localizaban en Villada; el hijo de ambos, Gonzalo Ansúrez, recibiría en 1071 cierta divisa en Villa Vimara de parte de Mumadonna Godesteiz, a cuyo hijo había pertenecido antes³⁵. En todos los casos, la cesión de los bienes implicaba una libertad de disposición absoluta para el donatario, y fue correspondida con sustanciosas «roboraciones».

Más explícito en cuanto al tipo de relaciones contraídas resulta el documento de 1055 en que tres *infanzones* «de illo comite Gutier» juraron con su señor que pertenecían a éste ciertas heredades lebaniegas durante un pleito con el conde García Gómez; la calidad de nobles y la vinculación personal se asocian con la manifestación de defensa de los intereses del señor por éstos, Pedro Velázquez, Tello Núñez y Pedro Garciaz —suscriptores éstos dos últimos de otras cartas de Gutier Alfonso—³⁶. Su testimonio no deja lugar a dudas sobre otro hecho: las vinculaciones de los dependientes nobles no se producen con la *casata* en general, sino con un individuo determinado.

A la vista de algunos de los elementos anteriores, entre los dependientes nobles se podían incluir otras personas que también reciben bienes y divisas como propiedades libres o prestimonios vitalicios por sus buenos servicios a distintos parientes Alfonso: gentes como Miguel Baltariz y Vellit Domínguez, eventualmente calificados de «fidelissimo» como Arias Núñez, o de «criato» como Martín Pérez³⁷. Pero ya en este punto, la posible línea de separación entre el vasallo noble y el servidor doméstico se hace tenue e invita a la prudencia y a la reflexión; quizá la estratificación social estaba lo suficientemente poco definida como para permitir el medro a la sombra de los magnates no sólo al infanzón, «nobile genere ortus», sino también al doméstico fiel. En cualquier caso, al lado de las relaciones trabadas mediante matrimonios se hallan los vínculos de fidelidad que aportan a los miembros del linaje una parte de su fuerza, no por escasamente documentada menos importante³⁸.

³³ M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 95.

³⁴ P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 365-67.

³⁵ Sobre Ansur Gómez y su mujer, que era nieta de Tello Mirelli, *vid.* M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 69 y 140; la donación a Gonzalo Ansúrez, *Id.*, *ibid.*, n.º 338 (no confundir a este personaje con el homónimo hermano del conde Pedro Ansúrez, rigurosamente coetáneo).

³⁶ El juramento de los infanzones, recogido en *Id.*, *ibid.*, n.º 207; Tello Núñez y Pedro Garciaz confirman en 1052 (n.º 185).

³⁷ En 1076, Mumadonna Godesteiz entregaba vitaliciamente a Miguel Baltariz su solar y divisa en Matanza, y otros solares en San Román de la Cuba y Llantada; al año siguiente, Urraca Alfonso daba cuenta de haber beneficiado al mismo personaje en Villátima (*Id.*, *ibid.*, nos. 392 y 398). En 1090, Vellit Domínguez recibió una divisa en Villaseca y un solar en Gordaliza de Pedro Muñiz, así como «quante hereditate in non diviso potueritis rumpere et in diviso cumparare» (n.º 493); Jimena González, viuda del citado Pedro Muñiz, entregó sus heredades en Malva y Fuentes a Martín Pérez en 1102 (n.º 734); en 1085, Martín Fláñez y Sancha Fernández dieron a Arias Núñez su parte en los palacios que habían sido de Fronilde Gutiérrez en Añoza, además de tierras y viñas (*ACL*, n.º 269). En estos dos últimos casos por lo menos, el donante recibió «roboraciones» de los beneficiados.

³⁸ No existe una línea de separación tajante entre ambos tipos de vinculación, pues la dependencia noble podía producirse al matrimonio con alguna hija del señor —como he insinuado al principio, a propó-

3. *Las relaciones con la Iglesia y las iglesias propias*

Las personas de la familia consagradas a Dios forman un grupo numeroso. Entre las mujeres destaca la «mater» Urraca Alfonso; pero a su lado, su cuñada Mumadonna Godesteiz y la «conhiermana» de ésta Ildonza González, y sus sobrinas Adosinda, Fronilde y Velasquita Gutiérrez son también denominadas con títulos como «Christi ancilla» o «nobilissima femina deodevota»; más tarde se incorporan a esta nómina Jimena González, la «puella» Teresa González y Urraca Fernández —las dos últimas de las cuales llegarán a gobernar el monasterio de San Pedro de las Dueñas—. Más reducido es el número de varones documentados: el presbítero Tello Gutiérrez, suscriptor en 1042 tras el abad y prepósito de Sahagún, que debía pertenecer a esta comunidad; su sobrino Nuño Fernández, monje en San Pedro de Cluny, y Pelayo Vermúdez, sobrino de éste, que en 1104 profesaba también en Sahagún.

Muchas de las referencias femeninas al estado religioso corresponden a personas de edad avanzada o que lo adoptan tras convertirse en viudas. En la mayor parte de los casos, no se conocen las implicaciones de su compromiso; lo que sí parece es que se trata de una situación especialmente favorable para las donaciones pías. Pero al margen de los religiosos, donaciones por la propia alma y la de los allegados han sido efectuadas sin cesar por el conjunto de la familia; ha habido una clara preferencia por ciertas instituciones, un carácter selectivo. De estas instituciones, unas son parte del patrimonio familiar y otras se ubican en la zona de influencia, aunque la explicación no acaba aquí. Es de señalar que la red de relaciones entretejida por el linaje ha favorecido el drenaje hacia estas casas de donativos de procedencia varia, lo cual constituye un exponente más de la compleja irradiación familiar³⁹.

En este apartado se pretende analizar los vínculos eclesiásticos de los Alfonso con sus iglesias propias y con otras entidades autónomas. El límite temporal son los años 1075-1080: el triunfo posterior del reformismo gregoriano ofrece una perspectiva singular que será tratada en la última parte del estudio.

La geografía de las instituciones eclesiásticas pertenecientes a la familia Alfonso se superpone a la de sus dominios territoriales. En la Liébana se hallaban los monasterios de Santa María de Perrozo y Santiago, quizá el de San Juan de Plano y, sobre todo, Santa María de Piasca⁴⁰. En Tierra de Campos estaban San Juan de Villátima, Santa Elena de Valdecéspedes, San Juan de Villafilar, San Juan de Fontecillas, San Martín de la Fuente y otros dos monasterios dedicados a San Pedro y Santa María en Val de Tolo⁴¹. Algo más al norte, miembros de la familia poseían «rationes» en

sito de la disimetría de los matrimonios—. Tampoco creo que los miembros del sector «periférico» de la familia tuvieran en realidad un papel muy distinto al de estos dependientes nobles; por ejemplo, cierto Nuño Muñiz que en 1085 es «vigario» del conde Pedro Ansúrez en Tordesillas, podría ser el pariente coetáneo del mismo nombre (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 452). Sobre la complejidad del campesinado como clase social en este período, *vid.* P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 476-480.

³⁹ Este es el caso de algunos familiares de Mumadonna Godesteiz, su carácter de propietarios en la ribera del Pisuerga es conocido por las donaciones que hacen en favor del monasterio de Sahagún, relativamente lejano para ellos, y algo semejante sucede con los familiares de la condesa Ildonza González (*vid.* en el *Apéndice*, notas 2.2., Munio Alfonso, y 3.2.1, Alfonso Muñoz).

⁴⁰ Las referencias más antiguas a Perrozo y Santiago en 1030 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 56); a San Juan de Plano, en 1051 (*Id.*, *ibid.*, n.º 178). Las noticias sobre Piasca son constantes.

⁴¹ Menciones de San Juan de Villátima en 1042, de Santa Elena de Valdecéspedes en 1051, de San Juan de Villafilar en 1081 (*Id.* *ibid.*, n.ºs 97, 175 y 427). Referencia a la donación de San Juan de Fonteci-

San Salvador de Cea y San Martín de Gordaliza del Pino, así como en un monasterio dedicado a San Andrés en la Valdavia⁴². En la comarca del bajo Pisuerga, también eran suyos —al menos parcialmente—, los monasterios de San Cipriano y San Tirso de Trigueros, y el de San Pedro de Canalejas⁴³. En Iscar, el conde Martín Alfonso fue dueño del monasterio de Santa María. Quedaba fuera de las áreas de influencia un monasterio compartido: el de Santa Lucía de Montes, en el Bierzo⁴⁴.

Sobre la mayoría de estos 19 establecimientos se conoce muy poco; a veces, su referencia acompaña a la noticia de su entrega a otra institución. Tampoco se puede saber si constituyen el total de los que en algún momento estuvieron supeditados a la familia, pero tanto el número de los conocidos como su dispersión resultan un buen argumento para apreciar la enorme importancia que tuvo para los Alfonso la posesión de iglesias propias —hecho asociado, por lo demás, a los progresos de la colonización y de la gran propiedad, e inherente a la organización eclesiástica del momento—.

El origen de la adquisición de estas iglesias debe ser variado. En 997, por ejemplo, se tiene la primera constancia de que el monasterio de Santa María de Piasca, fundado a principios del siglo X, estaba bajo la autoridad de Alfonso Díaz, quizá pariente de su abadesa. Partiendo de una situación originaria en que los miembros de la familia de cierto Aldroitus eran los dueños, a mediados del siglo X se convirtió en una institución cuyas «rationes» compartían el conde Alfonso de Liébana y Asur Fernández de Monzón, hasta que por vías no concretadas pasó a ser de Alfonso Díaz⁴⁵. Sin embargo, esto no impediría a sus propios hijos considerarlo como fundación de sus antepasados, confundiendo el origen del cenobio con el de la autoridad familiar. Algo parecido ocurrió en Santa María de Montes, que a mediados del siglo X pasó a depender de Nuño Mirélliz después de que éste auxiliara a los propietarios primitivos en su demanda contra el conde Osorio Gutiérrez⁴⁶; también los bisnietos de Nuño —Gutier y Munio Alfonso, y sus primos Banu Mirel— consideraban al bisabuelo como fundador de la casa. El proceso anterior se pudo reproducir en otros monasterios que, como San Martín de la Fuente, pertenecían por entero a los herederos de la *casata*, pero algún caso —como el de Santa María de Iscar— permite hablar también de fundaciones propiamente dichas.

En definitiva, la familia se hizo con iglesias gracias a intervenciones particulares y a herencias; entre éstas se ha indicado ya el caso de Santa Lucía de Montes, que provenía de los Banu Mirel, y seguramente sucedía lo mismo con Santa Elena de Valdecéspedes y otros monasterios de la Tierra de Campos, o —por otras vías— con los de la comarca de Trigueros. Las donaciones reales también tuvieron su significado: Fernando I dio la iglesia de San Salvador de Cea a Urraca Alfonso; el mismo

llas en 1052 por ESCALONA, *Sahagún*, 270; la noticia más antigua de San Martín de la Fuente data de 1042 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 104); los monasterios de Val de Tolo aparecen en un documento de 1048 (ID, *ibid.*, n.º 144).

⁴² Respectivamente, ID., n.º 398; ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 30r-v, y J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 42.

⁴³ M. HERRERO, *ibid.*, n.º 570.

⁴⁴ MAÑUECO y ZURITA, *Valladolid*, I, 11-13; QUINTANA, *Santa Lucía de Montes*, 389-90.

⁴⁵ Vid. sobre esto J. MONTENEGRO, *Piasca*, I, 161-163; los documentos de dotación de Piasca en 930 y la primera noticia que relaciona a Alfonso Díaz con este cenobio están editados por J. M. MÍNGUEZ, *Sahagún*, n.ºs. 32 y 353.

⁴⁶ QUINTANA, *ibid.*, 385-386.

monarca debió entregar a Munio y Gutier Alfonso el monasterio de San Juan de Fontecillas, que estaría comprendido en la donación de esta villa a ambos condes.

El significado religioso de tales centros queda casi siempre formulado de modo ambiguo; las más de las veces se habla de «monasterio», pero dada la imprecisión del término no conviene deducir que se trataba en todos los casos de sedes de comunidades, salvo cuando se poseen indicios de una mínima organización o cuando hay alusiones explícitas a la existencia de una comunidad monástica. En tal sentido, los monasterios de San Cipriano de Trigueros y San Pedro de Canalejas parecen haber estado regidos por abades, y de modo más claro se habla de los de San Martín de la Fuente y Santa María de Piasca; se puede añadir que San Martín parece haber constituido una comunidad femenina y que la de Piasca era dúplice. Santa Lucía de Montes ofrece un testimonio de interés: el de su estado de abandono en 1045; había existido allí una comunidad masculina en el siglo X. En un sentido diferente se define a San Salvador de Cea en 1078: se trata de una iglesia *parrocitane*; posiblemente este era el cometido real de otros establecimientos situados en núcleos de población, como Santa María de Iscar o San Juan de Villafilar, en el siglo XI avanzado.

Como se habrá podido advertir, la propiedad de los monasterios, es en mayor o menor grado, un hecho colectivo. La familia parece haber mantenido sobre los monasterios particulares un control bien provisto de criterios. En primer lugar, la constante atención se refleja en la docena de donaciones que Santa María de Piasca, San Martín de la Fuente y San Juan de Villátima recibieron durante el período 1030-1074, a lo cual cabe añadir que la influencia familiar debió propiciar la concesión de inmunidad otorgada por Alfonso VI a ciertas propiedades de Piasca⁴⁷. Los bienes ofrecidos a este cenobio y al de San Martín lo fueron conforme a la localización de cada uno: de esta suerte, las donaciones a Piasca se concentran en la Liébana y las de San Martín en Tierra de Campos⁴⁸. Ambos monasterios, además, se beneficiaron de otra iniciativa familiar: la supeditación a ellos de varias de las iglesias propias (al menos 3 se atribuyeron a Piasca, y otras 2 a San Martín).

En segundo lugar, la tutela de los monasterios familiares —al menos de los más importantes— quedó centralizada en una sola persona, Urraca Alfonso, que los mantuvo bajo su férula al menos desde la década de 1040 a 1080. Urraca Alfonso no fue abadesa; consagrada a la vida religiosa durante toda su vida, asumió una autoridad superior a la de los abades de dichos cenobios, según reconocían estos, en que se venía a representar la del conjunto de la *casata*.

Este hecho no suponía un absoluto abandono de prerrogativas por parte de los demás familiares. En 1075, los parientes Alfonso presididos por Urraca, establecían las normas rectoras de las relaciones del colectivo y de cada uno de sus miembros con los monasterios de Piasca y San Martín⁴⁹. En principio, los monasterios representaban para los herederos una suma de derechos virtuales («partiones»), tantos cuan-

⁴⁷ La concesión de inmunidad se extendía a la villa de Tabarniego y sus aldeas, que quedaban exentas de la jurisdicción real y debían servir únicamente a Piasca (J. MONTENEGRO, *ibid.*, n.º 44).

⁴⁸ J. MONTENEGRO (*ibid.*, I, 201) lo ha advertido a propósito de las donaciones hechas por la familia a Piasca y a Sahagún donde pasa exactamente lo mismo. Lo propio sucede con San Juan de Villátima, a escala reducida por el menor número de ofrendas.

⁴⁹ ACL, n.ºs 930 y 931.

tos fuera el número de individuos. Pero la indivisión de cada uno de los centros y de los bienes que tenían adscritos debía mantenerse, so pena de exclusión para aquél que intentase enajenar su parte («mittere partitione») que se haría extensiva a su descendencia. A los herederos correspondía la designación del abad; pero el abad escogido podría poner su establecimiento bajo la tutela de aquel de los herederos que juzgase más idóneo como protector: «qui ad illos melior fecerit inter nos hereditarios»; éste sería el tutor del monasterio, aconsejado por el conjunto de la parentela. La fórmula sugiere que los monasterios familiares son considerados como behetrías de linaje, y en efecto esta es la expresión que se utiliza en 1078, cuando Fronilde Gutiérrez cede a su nieto Pelayo Vermúdez todos sus bienes («adicio tibi adhuc illas benefectrias de illos monasterios de Sancto Martini et Sancta Maria»)⁵⁰. Aparte de todo esto, los monasterios tenían ciertas obligaciones para con los herederos: en caso de vejez o si alguno caía enfermo, debería ser recibido en ellos si lo deseaba, y se le daría un trato honorable. El carácter de behetría de linaje implicaba un deber de asistencia; probablemente, el destino de varias de las viudas o mujeres ancianas a que antes me referí quedó vinculado a los monasterios familiares, donde fueron acogidas como religiosas —lo que, por lo demás, no les impidió disponer de sus haciendas. Desde este punto de vista, los monasterios tenían un papel utilitario que justificaba los desvelos de la familia, al sustituirla en ciertas de las funciones de solidaridad atribuibles entre parientes.

Además de Urraca Alfonso, los condes Gutier y Munio y sus mujeres e hijos protagonizan la relación de la familia con sus iglesias propias. Todos ellos son también los autores de un número similar de donaciones que tienen como destino el monasterio de Sahagún. La magnanimidad familiar hacia las instituciones religiosas se ha repartido durante los cincuenta años que median entre 1030 y 1080; las razones del hecho parecen deducirse, en primera instancia, de la ubicación de Sahagún en medio de las tierras que señorean los Alfonso; también en este caso se detecta una tradición de benevolencia hacia el monasterio de Domnos Sanctos que arranca de las donaciones hechas por los Banu Mirel del siglo X⁵¹.

Sin embargo, se tiene la impresión de que las relaciones del cenobio sahaduntino con los descendientes inmediatos de Alfonso Díaz ha debido alcanzar un grado de intensidad mayor del que trasluce la docena de cartas en que se conceden heredades y divisas como hecho más habitual. Como primer indicio, algunos documentos establecen una especie de derecho subsidiario del monasterio de Sahagún a ciertos bienes; la carta de arras otorgada por Munio Alfonso a Mumadonna Godesteiz en 1042 estipula que los bienes entregados deberán pasar a Sahagún si el matrimonio no tuviere descendencia; veinte años más tarde, cuando Urraca Alfonso concede un solar en Villa Elane a Rexendo, se establece que a la muerte de la citada señora el concesionario deberá servir a los descendientes de Alfonso Díaz o al citado cenobio⁵². Otras de las concesiones de behetría se hacen con la misma fórmula, que es utilizada también respecto a los monasterios de Piasca y San Martín de la Fuente. La idea de vínculos durables con Sahagún se refuerza a través de una expresión puesta en boca de Pelayo Vermúdez en 1084: «et tam diu vixeri et serviam cum his heredi-

⁵⁰ M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 395.

⁵¹ MÍNGUEZ, *Sahagún*, n.ºs 303, 328, 342 y 345.

⁵² M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 45 y 262.

tatibus meis ad Sanctorum Facundi et Primitivo, sicut (fecit avio) meo comite Guterre Adefonso»⁵³. El conjunto de datos hace pensar en la existencia de una *fraternitas* entre el monasterio y la familia o ciertos de sus miembros, que se remonta a la primera mitad del siglo. El derecho a compartir los beneficios espirituales de la comunidad de Sahagún y la protección de sus santos patronos es correspondido con la ayuda material al monasterio y con la posibilidad de que ésta entre a participar en los derechos que corresponden a los miembros de la familia y a sus instituciones particulares sobre los campesinos dependientes, partiendo de un esquema conocido para tales asociaciones⁵⁴. En dicho contexto podrían recibir una explicación satisfactoria el conjunto de donaciones que Sahagún recibe, o la profesión en dicho cenobio de ciertos miembros del linaje y la sepultura de algún otro, o el que, como colofón del período, se encargue a Urraca Alfonso el gobierno del monasterio de San Pedro, dependencia de Sahagún.

Sahagún no fue el único centro familiar beneficiado por los Alfonso. Entre los que figuran antes de 1080, el más antiguamente acreditado es Santillana, receptor de una viña en Liébana en 1021; en 1045, la catedral de Astorga obtenía de Munio y Gutier Alfonso y de otros descendientes de Nuño Mirelliz el abandonado monasterio de Santa Lucía de Montes. Las relaciones con la catedral de León no son patentes hasta 1066; un nuevo documento de 1071 revela la cesión de la tercia pontifical de las villas del linaje a dicha sede —siguiendo la voluntad de los condes Munio y Gutier, precisa su autora, Mumadonna Gogesteiz—. Ella misma efectuará ese año otra donación a favor de la iglesia de Sasamón y de su obispo Nuño⁵⁵. En conjunto, se trata de una serie mucho más reducida que la relativa a Domnos Sanctos, pero no está falta de significación: se observa cómo las raíces norteñas del linaje han implicado relaciones con núcleos de devoción tradicionales y cercanos, como el de Santa Juliana. Mayor relieve tienen los indicios del peso creciente de la autoridad diocesana, que aquí se manifiesta en la anexión de centros secundarios y de parte de los diezmos. A través de la favorable actitud de la aristocracia, o de un sector de ella, se advierte el arraigo progresivo de las tendencias reformadoras de la Iglesia del país antes de que ocurra su estructuración definitiva.

4. *La dependencia familiar de los hombres de behetría*

Las relaciones entre la familia y los campesinos se manifiestan prioritariamente a través de la constitución de behetrías, como se refleja en una veintena de cartas. El denominador común de todas ellas consiste en que un miembro del grupo entrega a otra persona ciertos bienes; el concesionario escogerá a su señor y le prestará servi-

⁵³ ID., *ibid.*, n.º 448.

⁵⁴ P. MICHAUD-QUANTIN, *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Age Latin*, Paris 1970, 181.

⁵⁵ E. JUSUÉ, *Libro de Regla*, n.º XLIV, 58; otro documento del mismo fondo, sin fecha, se refiere a la «ereditatem que fuit de Fronilde Guterrez en Cavarçeno, que dedit in Sancta Iuliana» (n.º XXIV, 28). QUINTANA, *Santa Lucía de Montes*, 389-390. ACL, *Tumbo Legionense*, fols. 35r-v y 65r. J. M. GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, n.º 23. En relación con la tercia pontifical, conviene subrayar que por los mismos tiempos se produjeron donaciones paralelas en beneficio del obispo de León protagonizadas por otras grandes familias: los Fláinez, los Froilaz y los Ansúrez (P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 441).

cio, o como se dice en 1064, tomará como «domno» a «qui tibi melius fecerit et tu ad illo servicio».

Los solares son el objeto de la concesión en 9 de cada 10 ocasiones, a la que puede añadirse un conjunto complejo de elementos, susceptible de incluir un huerto, una herrén o una era, el «murato» y el «antuzano», y algunas tierras y viñas o prados; más genéricamente se habla de la «heredad» del solar⁵⁶. En lo que se refiere al concesionario, la frecuente referencia a los buenos servicios que ha prestado a quien le entrega el solar indica tanto un sentido de recompensa como la existencia de vínculos previos; aunque sólo una minoría de las cartas define más la personalidad del beneficiado, no es ocioso señalar que cuando así sucede se trata de algún servidor doméstico («amo», «criato»), o de «collazos», individuos también unidos al señor por lazos personales⁵⁷. La propia entidad de los bienes recibidos permite hablar de gentes dedicadas a la agricultura, de campesinos.

La variedad de miembros de la familia que a lo largo de medio siglo protagonizan las concesiones de behetría y la propia dispersión de éstas son signos de la generalización del fenómeno. En efecto, tal fórmula ha sido utilizada por varios hijos de Alfonso Díaz, por sus nietos y bisnietos, o por sus «propinquos», desde Liébana y Campóo hasta el bajo Pisuerga, pasando por Tierra de Campos, que conforme al mayor volumen de la documentación ofrece los ejemplos más numerosos.

Sin embargo, hasta aquí sólo he considerado las relaciones establecidas entre dos individuos de situación social y económica desigual. Pero el grupo familiar tiene en ellas una parte muy significativa, que se sustancia, en primer término, en la elección de señor. Parece claro que el campesino deberá servir a quien le ha beneficiado mientras viva. Para cuando se produce la muerte del benefactor, los documentos ofrecen dos soluciones: en unos, el campesino de behetría puede escoger al señor que desee; en otros —y ésta es la solución adoptada en 3 de cada 4 ocasiones— el nuevo señor debe ser escogido entre los parientes del difunto. Con ello se atestigua el derecho que asiste a la familia sobre los bienes que uno de sus miembros ha cedido a terceros, es decir la superioridad que el grupo se atribuye sobre ciertos aspectos del patrimonio, independientemente de que haya titulares concretos.

El número de posibles herederos no es tan amplio como harían imaginar otros vínculos en familia tan extensa. El criterio más definido en la trasmisión de derechos —que en todo caso debe considerarse indicativo—, se refiere a que el concedente tenga o no descendencia directa. Cuando posee hijos o nietos, la tendencia es que sean ellos quienes puedan acceder al señorío de la behetría; así se expresa Gutier Alfonso en 1047, o Munia Muñiz en 1074, o Ildonza González en 1094 y 1095⁵⁸. Pero cuando el señor de la behetría es soltero o no tiene descendientes vivos, el grupo se amplía hacia sus hermanos y la prole de éstos, o hacia todos aquéllos que provienen

⁵⁶ Salvo sendas concesiones de un monasterio y de una corte, las demás behetrías se refieren a solares, los cuales se acompañan en una mayoría de casos (11) de algunos de los elementos señalados.

⁵⁷ Los beneficiados de la concesión son «criatos» en 2 ocasiones (pero uno de ellos es denominado «amo» en otra tercera; lo había sido de Pedro Muñoz) (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs. 238, 270, 307). Otras 3 veces se trata de «collazos» (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 49; M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs. 520 y 526); tomo esta denominación en su sentido primitivo (R. HOMET, *Los collazos en Castilla*: CHE, LIX-LX, 1976, 119). En otra ocasión, se trata de un presbítero (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 360).

⁵⁸ M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs. 133, 350, 569 y 571.

de un antepasado común, como hacen Urraca Alfonso en 1062 y 1071, Mumadonna Godesteiz y Adosinda Gutiérrez en 1064 y 1071⁵⁹. Esto ha implicado también que algún miembro del linaje y los suyos pasen a participar de derechos no previstos gracias a los que adquieren sus consortes de sus familiares directos⁶⁰.

Una segunda orientación aparece junto a la anterior: la procedencia del bien que ha sido trasferido como behetría dentro del contexto patrimonial. Esta circunstancia es relevante para aquellos familiares que en la tercera y cuarta generación eran esposas o hijas de varones de la *casata* Banu Mirel, las cuales optaron por la elección de señor dentro de los miembros de ella. Así, Paterna Muñiz en 1063 y 1069 —acompañada en esta ocasión de su hermana Juliana—, o Munia Muñiz en fecha anterior a 1084; conviene subrayar que en 2 de los 3 casos no se documentan bienes de los Alfonso en tales sitios, que habían quedado adscritos a dicha familia con posterioridad a Nuño Mirélliz, el antepasado común⁶¹.

En tercer lugar, se incorporan como herederas a las behetrías de linaje algunas instituciones eclesiásticas, como se ha indicado anteriormente. La mitad de las cartas conservadas denota que, aparte de los parientes, los campesinos tienen opción de acogerse a su patrocinio.

La familia constituye para la gran mayoría de las behetrías su marco de relaciones; a la luz del análisis se observan otros matices, en el sentido de que las posibilidades de elección tienden a reducirse en beneficio de segmentos del linaje, o a ampliarse a través de las fraternidades espirituales y del papel jugado por los consortes. En lo que respecta al contenido de la relación, ya se ha dicho al principio que el señor de la behetría debe procurar el bien de su dependiente, a cambio del servicio que éste ha de proporcionarle. «Bene facere» o «melius facere» son expresiones que insinúan una función protectora, que el campesino buscará en quien mejor se la asegure; pero al mismo tiempo, ciertos datos sugieren que la elección del patrono tiene también que ver con la cesión complementaria de otros bienes en régimen precario. En 1071, una carta relativa a Torices, en la Liébana, permite escoger señor «inter filios et neptos de illo comite domno Adefonso Didaz et de Domna Maria... que andes *ad prestamo* inter illos qui te meliorem fuerint»; en 1074, otra behetría, esta vez en Tierra de Campos, aconseja al beneficiado que «vadas inter neptos de Adefonso Didaz et ereditarios de Villa Fateme et domno de Sancti Martini qui tibi melior fecerit vel *prestaverit*»; también en tierra de Campos se halla el solar que Ildonza González concede en 1095, indicando que antes perteneció a cierta Elvira «cum toto suo *prestamo*»⁶². De estos testimonios se podría deducir que, junto a los solares y sus dependencias anejas —que forman una unidad—, los campesinos pueden esperar del señor de la behetría la entrega de otros bienes, y fundamentar sobre esta dualidad lote inicial-préstamos posteriores la creación de pequeñas explotaciones. A la muerte del señor y la reversión del préstamo a sus herederos, el campesino escogería según esta hipótesis al que le proporcionara las mejores condiciones personales y materiales.

⁵⁹ ID, *ibid.*, n.ºs 252, 268 y 332; J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 49.

⁶⁰ ACL, n.º 221. Doña Tegridia establece que el beneficiario de cierta behetría pueda escoger señor entre los descendientes de sus hermanas Ofreisa y Goto, ésta última casada con el conde Gutier Alfonso, al que se menciona explícitamente.

⁶¹ M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs. 315 y 443; ACL, n.º 247.

⁶² Las referencias proceden de J. MONTENEGRO, *ibid.*, n.º 49, y M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 360 y 591.

Por todo ello, el señor espera el «servitium» del campesino. Tal término corresponde especialmente a prestaciones de trabajo, como se viene señalando. La generalidad de los textos no aporta ninguna precisión, pero hay dos muy significativos: en 1064, Mumadonna Godesteiz y su hijo Pedro Muñoz concedían 2 solares en Villafilar a Bellite Alvarez, «et damus cum eos in foro que prendas in nostra divisa et ares quantum potueris», lo que es bastante similar a los lotes-corveas de otros sitios; en 1092, Ildonza González otorgaba otra behetría a Vellit Vidas, en este caso en el valle de Trigueros, que quedaba obligado a prestar 12 días de trabajo anuales a la condesa: «que detis in anno XII dies ad nostros labores»⁶³. En definitiva, y precisando una observación anterior, las concesiones de behetría sirven para que los miembros del linaje —señores potenciales dentro de ciertas reglas— se aseguren una aportación de mano de obra en el cultivo de sus explotaciones directas. Aparte de otros derechos que les puedan corresponder, y en cuya consideración no entraré por falta de documentación, el reconocimiento del solar como señorío familiar establece la relación entre señores y campesinos. Un vínculo que además se entiende perdurable, pues si las generaciones de los Alfonso se van sucediendo en sus derechos, también en los campesinos tal esquema de relación se trasmite de padres a hijos⁶⁴.

Todo esto sugiere una serie de problemas generales, que pasan por conocer si otros linajes magnaticios hicieron lo mismo. De momento, desde la perspectiva de los Alfonso se adivinan en esta proliferación de behetrías dos hechos: la modificación de la dependencia personal y los progresos de una dedicación agrícola más intensiva. Todo esto conlleva una cierta modificación de las estructuras de la gran propiedad.

El paso del tiempo ha ido reuniendo bajo el poder de los grandes propietarios espacios que son controlados directamente y se someten a una explotación más o menos profunda, y un caudal de pequeñas propiedades anexionadas, que siguen en manos de sus antiguos cultivadores. Las cartas de behetría analizadas son, quizá, un testimonio de la paulatina lotificación de algunas de las áreas de dominio directo, con evidentes implicaciones sociales y económicas.

En relación con la dependencia personal, ya se ha indicado que los servidores domésticos y collazos son los elementos sociales mejor definidos en las concesiones de behetría; instalados ahora en explotaciones familiares, su situación cambia también porque los vínculos personales con el linaje se deslizan hacia lo territorial: en efecto, los hombres de behetría pueden ceder a otros los bienes que poseen del señor, con tal que sus sustitutos cumplan con las obligaciones inherentes al solar; el señor puede mediatizar las ventas, estableciendo un derecho de retracto o limitando lo que está autorizado a llevarse el campesino que abandona el solar, pero no las impide⁶⁵.

⁶³ Sobre la noción de «servitium», vid. G. del SER QUIJANO, *La renta feudal en la Alta Edad Media. El ejemplo del Cabildo catedralicio de León en el período asturleonés*: *Stvdia Historica*, vol. IV, n.º 2, 1986, 59-75. Los documentos de referencia en M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs. 270 y 526.

⁶⁴ La mitad de las concesiones no especifican su duración; cuando lo hacen, 3 de cada 4 veces se entiende que la behetría es hereditaria para el campesino.

⁶⁵ En 1084, un campesino vende a otro su behetría, señalando que el nuevo poseedor deberá servir por ella a la familia (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 443); esto ya está previsto en 1059, con derecho de retracto en favor de los posibles herederos de Tello Gutiérrez (Id., *ibid.*, n.º 238). Las limitaciones a lo que el campesino puede llevarse se documentan en la citada concesión a Vellit Vidas (Id., *ibid.*, n.º 526).

En cuanto a la intensificación de la agricultura, datos como la roturación de una divisa, la plantación de viñas o la invitación a «rumpere» tierras, ilustran un proceso del que la citada donación de Ildonza González a su collazo Vellit Vidas constituye la mejor expresión: se trata de poblar la heredad de la condesa, transformando el «campo» en «solar»; al mismo tiempo se establece que las «adpresuras» de tierras y los «maliolos» —las viñas nuevas—, quedarán bajo la autoridad de los herederos de Trigueros, esto es, de los propios familiares de Doña Ildonza. Pero también resulta importante el que ya no se trate de un solo hombre de behetría, pues tales condiciones se harán extensivas a cuantos vengan con ánimo de poblar allí, y el marco jurídico establecido abarca una variada gama de derechos, contribuciones y penas por delito que no son patentes en las demás cartas de behetría. A escala ampliada, el fuero de Trigueros de 1092 viene a ser la conclusión de todas las experiencias acumuladas por la familia al menos desde los años 1040.

II. FAMILIA Y PATRIMONIO

Las anteriores referencias a la propiedad de monasterios y de behetrías por los Alfonso permiten deducir que el patrimonio familiar no sólo fundamenta la prosperidad del linaje y testimonia su implantación social, sino que es también un factor de cohesión. La realización de ésta y de las otras funciones han sido aseguradas —y esto no es sólo válido para la familia Alfonso—, por la aplicación de una serie de normas donde se reconoce, a veces explícitamente, la profunda huella del derecho privado visigótico. Este hecho, mantenido durante todo el período, constituye una peculiaridad del país en comparación con otras sociedades coetáneas, pero oscurece otros de los posibles elementos de cohesión familiar, y concretamente el conocimiento de la estructura del linaje desde el punto de vista jerárquico. Con anterioridad se ha esbozado la noción de núcleo y periferia de la familia, como una forma de subrayar las diferencias de posición social entre los miembros de la parentela y sus implicaciones en los enlaces matrimoniales. Da la impresión de que se podría hacer un nuevo uso de esta idea a propósito de la estructura del linaje, pues posiblemente también los condes de la familia tuvieron un papel de jefes de ésta, si nos atenemos a su continua presencia como suscriptores de las cartas familiares o a su eventual representación de intereses colectivos; este hecho no sería incompatible con la atribución de ciertas funciones a otros miembros de la parentela —valga el ejemplo del prolongado mando sobre los monasterios de Piasca y S. Martín por Urraca Alfonso—. Pero no puede confirmarse de modo certero a través del análisis del reparto del patrimonio, dadas las pautas legales a que se ajusta el funcionamiento de las herencias.

1. *Los dominios*

Al filo de 1070, las propiedades de los Alfonso se distribuyen por no menos de 110 localidades, cifra que constituye el testimonio más gráfico de la acumulación de bienes producida durante las tres primeras generaciones de la familia. Más de la mitad de estos núcleos (aproximadamente el 55 %) se hallan en la zona de contacto entre la Tierra de Campos y los Páramos situados al Norte, a lo largo de los Valles del Cea, del Valderaduey y de otras corrientes menores, como el Seguillo, el Valdejinete y el río de la Cueva; se trata de un conjunto muy compacto cuyo centro viene

a ser Grajal de Campos, no en vano cabeza del título condal más arraigado en la familia. Otra zona de influencia es la Liébana, donde se ubica el 25 % de los lugares donde tiene intereses la familia, de forma especial en el valle de Lamedo —val de Rodias—, pero también en Valdeprado o en el valle de Polaciones. Más reducido, aunque igualmente compacto, es el conjunto articulado por el valle de Trigueros, inmediato al Bajo Pisuega, que reúne el 11 % de las localidades. Quedan, en fin, propiedades dispersas en Campóo, la Valdavia e incluso el Bierzo.

Tomando como punto de partida sus referencias más concretas, el patrimonio está constituido por una variedad de palacios e iglesias o monasterios, solares y cortes, sernas y tierras de labranza, viñas, áreas de monte y prados. Pero eventualmente, las concesiones de potestades públicas testimonian el ejercicio de la autoridad sobre los habitantes de tal o cual villa, y en el mismo sentido aboga la existencia de merinos particulares⁶⁶; la sujeción de los campesinos de behetría antes analizada, o el ejercicio de derechos sobre los bienes de los campesinos mañeros son otros indicios del carácter de dominio señorial sobre tierras y hombres⁶⁷.

El patrimonio se ha ido formando a través de diversas vías. Los orígenes lebaniegos de Alfonso Díaz han debido aportar lo sustancial de su componente septentrional. A continuación, los matrimonios han tenido un papel destacable: desde una perspectiva general, el del propio Alfonso Díaz supone la implantación en Tierra de Campos, de tal modo que en adelante los lugares donde se documentan las propiedades de los Banu Mirel llevan asociada de forma mayoritaria la presencia de los Alfonso⁶⁸; desde un punto de vista particular, la aparición del núcleo patrimonial de Trigueros y las propiedades en Campóo se deben al casamiento de Gutier Alfonso con Goto, que las aporta a las futuras herencias de sus hijos⁶⁹. En tercer lugar, las donaciones reales han servido de acicate poderoso, pues tanto Alfonso Díaz como sus hijos han incrementado con ellas el poder que tenían en Tierra de Campos y sus aledaños, añadiendo al menos siete nuevas villas y propiedades en otras varias; de forma aislada, el eco de este apoyo se transmite a la intervención de Martín Alfonso en Extremadura. Quedan entre los testimonios documentales, además, las «ganantías», aquellas otras adquisiciones individuales hechas mediante profiliaciones, como

⁶⁶ Vid. la donación de Villega a Alfonso Díaz en FERNÁNDEZ, *Alfonso V*, n.º 25, 210; cierto Ferreus, merino de la condesa Ildonza González, confirma una carta relativa a Gordaliza en 1095; debía serlo del lugar, pues aparece en otra referente al mismo sitio en 1096 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 584 y 604).

⁶⁷ En 1068, Urraca Alfonso donaba a Piasca lo que pudiera corresponderle por los campesinos mañeros de Tabarniego (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 45).

⁶⁸ Todavía a fines del siglo XIII, uno de los arciprestazgos de la diócesis de León se llamaba «de Valdemeriel», y luego pasó a denominarse «de Cisneros». Corresponde, efectivamente, a la zona de Tierra de Campos donde los Banu Mirel, y después los Alfonso, dominaban de modo más rotundo en los siglos anteriores (un mapa de dicha circunscripción y la lista de todos sus lugares e iglesias en J. A. FERNÁNDEZ FLOREZ, *El «Becerro de Presentaciones». Cod. 13 del ACL. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV: León y su historia. Miscelánea histórica*, V, León 1984, 443-449). Sobre otras adquisiciones de bienes como herencia de los consortes, *vid.* en cada caso los datos del *Apéndice*.

⁶⁹ Sin embargo, algunos descendientes de su hermano el conde Munio Alfonso también poseían bienes en la zona de Trigueros; las noticias se centran en Alfonso Muñoz (tras su muerte, p. e. los disfrutaba su viuda Ildonza González, y su hija Elo se refiere a lo que heredó de su padre: M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 526; MAÑUECO y ZURITA, *Valladolid*, 49). Hay dos vías posibles: a través de la desconocida Goto Fernández, primera esposa de Munio y madre de Alfonso Muñoz, lo que haría imaginar que provenía de la misma familia que la otra Goto, esposa del conde Gutier (*Vid. ant.* nota 25); o a través de una desconocida transferencia de este último a su sobrino, que compartiría los bienes de Trigueros con los vástagos de Gutier Alfonso, sus primos.

penas por homicidio, o simples compras, las cuales han venido a consolidar localmente los beneficios obtenidos mediante las fórmulas antes descritas⁷⁰.

Aunque la familia Alfonso posee bienes como tal, su dominio se halla repartido más generalmente entre los miembros de la parentela. La contigüidad entre las propiedades que los hermanos y su conjunto de primos más o menos próximos tienen en un mismo lugar proporciona un testimonio sugestivo de su antigua unidad, incluso física, cuando correspondían a un único dueño, y de la compleja historia de su fragmentación a lo largo de generaciones de herederos⁷¹. Este fenómeno multiplica su valor desde una perspectiva general: los diversos descendientes de Alfonso Díaz coinciden como propietarios en un núcleo básico de villas; desde luego, a esta herencia común se añaden en cada relevo generacional y en cada segmento del linaje nuevos bienes, mientras se segregan otros en cuantía variable a través de donaciones y de ventas, pero estos hechos no hace falta considerarlos aquí⁷². Conviene subrayar, sobre todo, que de los 110 lugares aludidos, la progenie de Munio Alfonso se documenta en 48 y la de Gutier Alfonso en 59; propiedades de ambas ramas coinciden en 21 sitios de todas las áreas geográficas antes reseñadas. Los datos no revelan el número total de los lugares donde esto ocurría, que debían ser muchos más, por las limitaciones de la propia información; pero al menos se perfila una tendencia que sólo a escala más reducida puede ser evaluada con mayor detalle⁷³.

⁷⁰ Anteriormente ya me he referido a las donaciones reales. Puede que esté relacionado con la función condal desempeñada por Gutier Alfonso en Tordesillas el que hijas suyas posean divisas en Villavellid (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 42). Aquel conde obtuvo bienes como resultado de profiliaciones, homicidios y compras en otros sitios (P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 354); más referencias de donaciones particulares y compras hechas por diversos miembros de la familia se localizan en Cea, Villavega, Valparaíso, Villazanzo, Valdebaniego, Laguna, Cespadosa, Torre de Gonzalo González, Villa Velasco Manco, Villaseca, Trigueros y Grajal (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 95, 101, 121, 133, 225, 472, 489, 569, 630, y 725). Esto proporciona una leve idea sobre un importante proceso de adquisición de bienes desarrollado en paralelo a las transmisiones por herencia o por donación real que, a tenor de los lugares donde se concretó, venía a consolidar la implantación de la familia en ciertas zonas; es necesario advertir que una parte de tales adquisiciones se hicieron dentro del propio grupo de parientes.

⁷¹ Esto es especialmente perceptible en la zona donde el dominio de los Alfonso se superpone al de los Banu Mirel. Entre los ejemplos más significativos se destaca Villafilar, donde propiedades de Mumdonna Godesteiz y su hijo Pedro Muñoz limitan con otras del conde Gutier Alfonso, cuya hija Velasquita tiene bienes limítrofes con los del conde Martín Alfonso algún tiempo más tarde (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 270 y 427) en Población de Cisneros, donde colindan solares de Ildonza Ovéquiz, Tegridia y María Gutiérrez y Munia Muñiz (ID., *ibid.*, n.º 384); o en Villa Orelle, donde los bienes de Elvira Núñez, hija de Nuño Erméldez, se hallan al lado de los de Munia Muñiz, Urraca Alfonso, Tegridia Gutiérrez, y de otras personas que los transmitieron a Urraca Fernández, a las hijas de Munia Muñiz, al conde Pedro Ansúrez, marido de Elo Alfonso, y a María, hermana de ésta (ID., *ibid.*, n.ºs 345 y 574). Originariamente, estos bienes pudieron estar atribuidos en exclusiva a Nuño Mirélliz, único antepasado común; en el apartado que se dedica a la herencia se insiste sobre el tema de las divisas y porciones individuales.

⁷² En la Introducción se ha planteado la herencia de los consortes; respecto a donaciones y ventas, *vid.* lo dicho a propósito de las instituciones eclesiásticas y los servidores nobles.

⁷³ La comparación, por ejemplo, entre las largas enumeraciones de lugares donde habían heredado a sus padres Tegridia y Fronilde Gutiérrez, indica que son los mismos en el 68 % de los casos. De nuevo resulta interesante tomar como punto de referencia a los Banu Mirel, concretamente a aquellas personas cuyos vínculos con los Alfonso sólo se basan en la común descendencia de Nuño Mirélliz (Elvira y Pedro Núñez, y Diego Osóriz): las coincidencias alcanzan al menos el 38 % de los lugares donde éstos últimos documentan sus posesiones. Quiero resaltar, sin embargo, que no debe llegarse a deducir una participación de *todos* los miembros en *todos* los lugares como se matizará después; por eso hablo de *tendencia*.

2. Los matrimonios

La relación entre los enlaces matrimoniales y el patrimonio colectivo e individual resulta notoria, a tenor de los datos precedentes. En ese contexto se explica algún otro tema ya apuntado, como los casamientos de miembros de las familias Alfonso y Banu Mirel, que son un medio de reagrupar intereses comunes. Además, en los matrimonios se observan otras tendencias, quizá correspondientes a hechos socialmente generalizados porque implican no sólo al grupo familiar sino también a los otros grupos de donde provienen los consortes.

Según parece, los varones tardan en casar. Tres series de datos corroboran esta impresión. En primer lugar, la idea de una prolongada «juventute», que algunos no llegarán a abandonar; así Pedro Muñoz, nacido entre 1042 y 1048, moría sin haberse casado hacia 1071, según el testimonio de su madre Mumadonna Godesteiz. Su sobrino Gonzalo Alfonso, documentado ya en 1054 y alférez real en 1072, debió morir también soltero y no antes de 1086. Primos de éste eran dos nietos del conde Gutier Alfonso de los cuales tampoco consta matrimonio: Vermudo Fernández, fallecido hacia 1078, que ya figura en una carta de 1059 y debía haber nacido bastante antes, y Gonzalo Fernández, muerto en 1080, pero confirmante de documentos familiares desde 1062. El segundo tipo de hechos se refiere a la diferencia generacional entre los cónyuges: por ejemplo, Munio Núñez y Osorio Osóriz, primos de los hijos de Alfonso Díez, cuyos padres Nuño y Osorio Erméldiz habían sido condes al final de su vida, hacia 1024; ambos hallaron pareja entre los Alfonso, pero no entre sus primas, sino en las hijas de una de ellas. En un sentido semejante comparece Nuño Alvarez, suscriptor de las cartas reales junto a los condes Munio y Gutier Alfonso desde 1038, el cual casó con una hija del segundo; aun cuando no tuviera la edad de su suegro, debía ser entre 10 y 20 años mayor que su mujer, María Gutiérrez, con quien podía estar casado hacia 1049. En buena medida es consecuencia de lo anterior el tercer orden de datos: la frecuencia de las viudedades femeninas. A lo largo de la centuria se registran en los documentos familiares alrededor de una docena de viudas; lo más llamativo son los largos períodos vividos en ese estado por aquellas mejor conocidas: Mumadonna Godesteiz, la esposa de Munio Alfonso, no menos de 35 años (en todo caso era el segundo matrimonio de ambos cónyuges); Ildonza González, que lo fue de Alfonso Muñoz, hasta 38; Fronilde Gutiérrez, mujer de Fernando Ordóñez, unos 25, período parecido a la viuda de su sobrino Pedro Muñiz, Jimena González, que alcanzó los 26 años de viudedad; Munia Muñiz vivió alrededor de 20 años después de desaparecer Osorio Osóriz... Queda aparte el caso de María, la viuda del propio Alfonso Díez, que quizá volvió a casarse y tuvo tres nuevos hijos de su unión con Ovecco Johannes⁷⁴.

Las motivaciones de este hecho deben ser complejas. Se puede pensar en limitaciones impuestas por la propia familia a la hora de los matrimonios masculinos; alguno de los vástagos debe casarse mientras los otros son destinados a la iglesia —como antes se ha visto— o deben buscar gloria y fortuna antes de tomar estado, como debió intentar Pedro Muñoz, «fidelis» de Alfonso VI caído en lucha con los musulmanes. Pero esta explicación no es todo lo completa que se desearía, dada la falta de concentración de la herencia en una sola persona y en la medida que alguno

⁷⁴ Sobre todos estos datos remito a las notas correspondientes del *Apéndice*.

de los condes de la familia también ha debido casarse mayor; en cualquier caso, esto ha servido para incrementar paralelamente las uniones extramatrimoniales, frutos conocidos de las cuales son varios bastardos cuya vida gira en torno a la familia, bajo la protección de sus abuelas o de alguno de sus hermanos de padre. Desde otra perspectiva, los matrimonios entre varones de cierta edad y mujeres mucho más jóvenes parecen responder a los intereses de los padres de éstas, preocupados por mantener la buena armonía entre la parentela, por ampliar su esfera de relaciones, o por recompensar a sus auxiliares más eficaces. En fin, desde un punto de vista legal, tanto la mayor edad del cónyuge masculino como la voluntad omnímoda del padre a la hora de concertar los matrimonios de sus hijas, estaban reconocidos explícitamente en el Fuero Juzgo⁷⁵.

Hay otros dos aspectos sobre el matrimonio de las mujeres que merecen una consideración especial: las arras que recibe de su esposo y el mantenimiento de una relación patrimonial con su familia originaria a través de bienes heredados de sus padres. Este segundo tema será tratado en el contexto de las herencias, por lo que sólo se menciona aquí. Respecto a las arras, el Fuero Juzgo establecía que los bienes entregados por el marido no debían sobrepasar 1/10 del total de los que poseía. Alguna carta de arras próxima atestigua el cumplimiento de la prescripción, incluso con referencia al texto legal⁷⁶. Pero las noticias sobre cartas de arras familiares, por otra parte escasas, son mucho más imprecisas: Munio Alfonso concedió a Mumadonna Godesteiz sus bienes de San Román de la Cuba y el monasterio de San Juan de Villátima con sus pertenencias; Fronilde Gutiérrez había recibido de Fernando Ordóñez, al menos, la villa de Valdesalce «in annupcias»⁷⁷. No se puede estimar qué relación guardaban con las normas legales, aunque en los tres casos parece claro que las arras estaban constituidas por bienes fundiarios y derechos anejos. También, según la ley, la esposa podía disponer de todo ello a su antojo si no tenía hijos; si los tenía, las arras pasarían a engrosar la herencia que les debía ser legada. La fórmula taxativa empleada por Munio Alfonso no deja lugar a dudas sobre el segundo extremo⁷⁸, y en cuanto al primero, viene a modificar el precepto legal en el sentido de que obliga a su esposa a entregar dichos bienes a Sahagún en el momento de su muerte, o antes si vuelve a casarse. Pero en realidad, Mumadonna procedió liberalmente, concediendo en precario alguno de sus bienes de arras y estableciendo que, no a su muerte sino a la del beneficiario, pasasen a otra institución⁷⁹.

⁷⁵ *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*, ed. J. UYÁ, Barcelona 1968 (=Fuero Juzgo), tomo I, 152-155 (Libro III, tit. I; II y IV).

⁷⁶ *Fuero Juzgo*, tomo I, 156-57 (Libro III, tit. I; VI). En 1034, Ansur Gómez otorgaba carta de arras a Mumadonna Ovéciz, de la familia Banu Mirel, indicando «et de isto que tivit (*sic*) per nomino et per titulo dotis post obitum meo X^a portione tivi concedo secundum in lex contine» (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 69); es interesante destacar la confusión que se produce entre las arras y la condición de viuda, la cual tiene derecho a usufructuar una parte de los bienes del difunto igual a la que ha heredado cada uno de sus hijos (*Fuero Juzgo*, I, 216-17. Libro IV, tit. II, XV).

⁷⁷ M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 97 y 240.

⁷⁸ *Fuero Juzgo*, tomo I, 233 (Libro IV, tit. V; II). Sin embargo, las posibilidades de acuerdos no quedaban cerradas: como Munio Alfonso se había casado 2 veces, estableció que los hijos de ambos matrimonios pudieran voluntariamente juntar las arras concedidas a sus respectivas madres y luego dividir las de forma paritaria.

⁷⁹ En 1077, Mumadonna cedía un solar en S. Román de la Cuba —donde estaban parte de sus arras— a Miguel Baltariz; cuando éste muriese, dicho solar pasaría al monasterio de San Pedro.

3. Las sucesiones

Las prácticas de transmisión de bienes en el seno de la familia engloban una variedad de cuestiones; resulta oportuno partir del ejemplo concreto de Mumadonna Godesteiz, persona repetidamente citada, pues fue heredando a lo largo de su vida bienes de distinto origen que ilustran sobre la complejidad de las sucesiones. En primer término, como miembro de la prole de Godesteio Díaz y Teresa Muñiz recibió «divisas» y «porciones» de cada uno de sus progenitores; dentro del propio círculo familiar obtuvo, además, parte de los bienes de su hermano Diego, fallecido probablemente sin descendencia, y de cierta Onega, tía paterna suya⁸⁰. Sus conexiones patrimoniales con los parientes de sangre se refuerzan al verla interviniendo en negocios, ya con su madre y su hermano Munio, ya con su hermana Gotina y su sobrino Felipe Muñoz, y parecen haberse producido con relativa independencia de sus vínculos conyugales, que conforman una segunda faceta⁸¹. Casada dos veces, como se ha dicho, y proclive a narrar los avatares de sus enlaces no sin amargura, estos tienen mucho interés desde el punto de vista sucesorio. Tras la muerte de su primer marido, Nepociano Osóriz, los bienes del difunto pasaron a Teresa, la hija de ambos. La viuda casó de nuevo, esta vez con Munio Alfonso, mientras su primera hija no tardaba en fallecer, convirtiendo a Mumadonna en su heredera; se trataba de una circunstancia legal, por la que los bienes de los hijos sin descendencia revertían a sus padres. Esta misma circunstancia la volvería a experimentar otras dos veces, tras los fallecimientos consecutivos de Juan y Pedro Muñoz, los hijos habidos con Munio Alfonso, de quien ya habían heredado⁸². En la última etapa de su vida, y gracias a las sucesivas transferencias, Mumadonna Godesteiz pudo dotar a su nieta María, hija de Pedro Muñoz, no sin precisar el eventual destino de los bienes si ésta no se casaba «según su recta línea» o no llegaba a tener descendencia⁸³.

Con tales datos se introducen varios temas: En primer lugar el de la herencia paterna y materna, que vienen a fundirse en los vástagos aun cuando los cónyuges hayan mantenido sus bienes independientemente; asociado a esto, se observa que no sólo se pueden heredar los bienes de los padres, sino que también se heredan entre hermanos faltos de sucesión, elemento que ocasionalmente determina, además, la retroversión de la herencia; otros parientes colaterales pueden asimismo transmitirlos a sus familiares. Por otro lado, se participa en las herencias a través de «divisas» y «porciones»; como veremos, esta modalidad tiene variantes. Y, en fin, en la herencia

⁸⁰ En 1071 daba a Piasca su divisa en Redondo, heredada de su madre (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 46), y a Sasamón sus bienes en Caraveio, Mazoferrero, Quintana Lebaniega y Villamayor, que había recibido de su padre Godesteio Díaz, de su tía Oneca y de su hermano Diego Godesteiz (J. M. GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos, 804-1183*, n.º 23). También procedían de su padre los bienes de Lantada y Lantadilla, como atestigua en 1083, aunque en 1049 ya disponía libremente sobre ellos (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 158 y 438). La impresión de que su hermano Diego falleció sin descendencia se confirma al observar que también Munio Godesteiz había obtenido parte en sus bienes (ID, *ibid.*, n.º 147).

⁸¹ En 1049, Teresa Muñiz con sus hijos Munio y Mumadonna hacían una amplia donación a Sahagún (ID, *ibid.*, n.º 161); en 1058, los reyes Fernando y Sancha confirmaban Llantada y Respenda a Mumadonna y Gutina Godesteiz y a su sobrino Felipe Muñiz (ID, *ibid.*, n.º 231).

⁸² Todo este cúmulo de circunstancias es relatado varias veces por Mumadonna; la forma más completa en ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 35r-v.

⁸³ Bienes entregados por Mumadonna a su nieta figuran en el documento citado en la nota anterior, y además en M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 332 y 392; se trata de pertenencias de la propia Mumadonna o que antes fueron de Juan y Pedro Muñoz.

participan varones y mujeres, e incluso hay posibilidades de dar entrada a los bastardos; convendría saber —aunque cabe adelantar que es difícil— en qué condiciones lo hacen todos ellos.

Los hijos heredan a la muerte de sus padres. En principio, el acceso a la herencia paterna y materna se produce separadamente, en función del momento de la muerte de cada cónyuge; los ejemplos planteados —y en especial el de Juan y Pedro Muñoz respecto a Munio Alfonso— son bien significativos; lo mismo se puede deducir de los hijos de Gutier Alfonso, que empiezan a negociar con los bienes paternos tras la desaparición de aquél, o de la prole de Alfonso Muñoz, que disfruta los bienes paternos aun cuando su madre sobrevivirá a casi todos ellos⁸⁴. Esto implica, paralelamente, la existencia de dos patrimonios distintos en cada célula conyugal, más vinculados a la familia de origen que a éstas; las abundantes relaciones de Mumadonna Godesteiz con sus parientes de sangre tiene su paralelo en las hijas de Gutier Alfonso, que actúan solidariamente en relación con los bienes recibidos de sus padres. De forma más sutil, la dualidad de patrimonios se refleja en el documento donde Pelayo Vermúdez es hecho heredero por su abuela Fronilde Gutiérrez en 1078: la larga relación de lugares anota primero los 28 que provienen de Fronilde, y a continuación los otros 26 en que estuvieron las propiedades de Fernando Ordóñez, su marido; lo mismo parece acontecer en otra de las grandes listas de lugares y bienes, la de Gonzalo Fernández, fechable en 1080⁸⁵.

Pero, como se ha anotado también, ocurre a veces que son los padres quienes heredan los bienes de los hijos muertos sin descendientes legítimos; dada la mayor frecuencia de las viudas, las madres ejercen habitualmente este derecho que, por los datos conocidos, no constituye una circunstancia excepcional. A los ejemplos mencionados se añade Munia Muñiz, heredera de Gutier Osóriz; Fronilde Gutiérrez, que lo fue de Vermudo y Munio Fernández; Ildonza González, beneficiada por sus hijos Goto y Gonzalo Alfonso⁸⁶. Cuando no hay padres vivos, o a la muerte de éstos, los bienes pasan a los hermanos del difunto, según ocurrió con Enderquina Alfonso⁸⁷. Los distintos grupos conyugales generan, por tanto, actitudes de control sobre los destinos de la herencia de cada miembro, que se intuye relacionadas con un hecho ya destacado, los matrimonios tardíos, o quizá con una tendencia a limitar los matrimonios. Sin embargo, las posibilidades de recibir bienes se extienden más allá de la familia conyugal, hacia los parientes colaterales: precisamente algunas de las tías solteras han cedido mediante donaciones intervivos propiedades patrimoniales a sus sobrinos, como hizo la propia Enderquina Alfonso en beneficio de Tello Gutiérrez o Urraca Alfonso en favor de sus sobrinas⁸⁸. En principio, tales donaciones aparecen como un acto voluntario, pero no sería extraño que hubiera elementos de presión

⁸⁴ Por ejemplo, en 1059 Tello Gutiérrez concede un solar en Valparaíso, «hereditate mea propria quam habui ex patre meo»; en 1095 figuraba entre los bienes con que los condes Pedro Ansúrez y Elo dotaban a Santa María de Valladolid la divisa heredada de don Alfonso Muñoz en Vascones (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 238; MAÑUECO y ZURITA, *Valladolid*, I, 26).

⁸⁵ M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 365, 395 y 409.

⁸⁶ Fronilde Gutiérrez aparece como heredera de sus hijos en el documento citado en la nota anterior; Munia Muñiz, en 1064, e Ildonza González en 1071 y 1094 (ID, *ibid.*, n.ºs 272, 331 y 570).

⁸⁷ Urraca y Munio Alfonso manifiestan haber heredado bienes de su hermana en 1046 y 1048 (ID, *ibid.*, n.ºs 129 y 143). Tanto ésta como la situación anterior se recogen en el *Fuero Juzgo*, I, 209 y 220-21 (Libro IV, tit. II; V y XIX).

⁸⁸ M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 104 y 398.

familiar; las duras condenas que formula la citada Urraca Alfonso contra aquellas personas de su familia que osen enajenar las heredades con que ha dotado a los monasterios de Sta. María de Piasca y San Martín de la Fuente son, quizá, un testimonio indirecto de ello.

En cuanto a los modos que adopta la herencia, la primera impresión es que los padres atribuyen a sus hijos «divisas» o «porciones» en todos los bienes que poseen. Una primera cuestión que esto plantea es si el reparto es sólo virtual o existe realmente. Los deslindes individuales de tierras y solares abogan porque tal división es real, y esto se complementa con menciones del tipo «do tibi illos solares cum tota hereditate quos ad me dividitum fuit inter fratres vel sorores meas», o «...quos habeo divisos inter meas germanas» (Tegridia y Fronilde Gutiérrez respectivamente)⁸⁹. Otras referencias indican una situación mixta, como la expresión utilizada por Elo Martínez refiriéndose a toda su heredad —«sive que nunc est divisum tamque dividendum»—, en que se evoca una indivisión transitoria⁹⁰. Hay, en fin, propiedades familiares en las que la «portione», «partem» o «ratione» es obligatoriamente virtual: los monasterios de Piasca y San Martín de la Fuente son el mejor testimonio. Tal vez la conclusión más acertada sea concebir un sistema mixto de atribución de bienes, determinado por la naturaleza de los mismos y por los posibles acuerdos de reparto entre los herederos.

En segundo lugar, la impresión de atribuir a todos los herederos divisas en todos los sitios donde la familia está implantada resulta engañosa, al menos como apreciación particularizada. En concordancia con algún otro texto conocido de «colmellum divisionis», los hijos del conde Munio Alfonso se distribuyeron la parte que correspondía a su padre en varias villas donadas por Fernando I de acuerdo con un criterio territorial: Alfonso Muñoz recibió Valparaíso y Sta. Cruz; Juan Muñoz, Gordaliza y Villafamete, y Pedro Muñoz, Fontihoyuelo y Raneiro. Sin duda alguna, las herencias adquirirían con este sistema una mayor diferenciación individual; aunque este ejemplo afecta sólo a una parte de lo recibido por los hijos de Munio Alfonso, no puede dejar de apuntarse una tendencia posible en tal sentido. En 1058, Mumadonna Godesteiz entregaba a Piasca las divisas que en vida habían sido de su hijo Juan tanto en Val de Rodias como en Cisneros, pero indicando a continuación que si su otro hijo Pedro Muñoz prefería quedarse con la divisa de su hermano en Cisneros para agregarla a la que ya poseía, entonces debería ceder a Piasca la que le había sido atribuida en Val de Rodias⁹¹. El modo de heredar de los hijos de Gutier Alfonso aporta una nueva variación sobre el mismo tema: en este caso aparecen dos grupos entre los hermanos: por una parte, María, Fronilde, Adosinda, Elo y Tegridia, y por otra, Tello y Velasquita; cada uno de los grupos tiene sus divisas en lugares diferentes, y subsiguientemente sus miembros se asocian para algunos negocios —donaciones o concesiones de behetrías— sin dar cabida al otro⁹².

⁸⁹ Sobre los deslindes individuales, *vid.*, nota 71. Los documentos ahora citados en M. HERRERO, n.ºs 360 y 369.

⁹⁰ *Id.*, *ibid.*, n.º 686. También estaba indiviso el préstamo que Filauria poseía en Moratinos en 1048 por concesión de los hijos de Alfonso Díaz (*Id.*, *ibid.*, n.º 152).

⁹¹ ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 35r-v; M. HERRERO, *ibid.*, n.º 230.

⁹² Tello y Velasquita Gutiérrez aparecen como propietarios, juntos o separados, en Santa Cruz de Valderaduey, Valdecéspedes, Valparaíso y Villafilar. Sus otras hermanas —de las que se conservan datos mucho más completos— no incorporan nunca estos lugares a los mencionados en las largas listas de bienes de ellas o de sus hijos. Los documentos mencionados en las notas 84 y 85 asocian a los miembros de cada grupo, pero nunca a todos juntos.

Después de todo lo advertido, no hace falta insistir demasiado sobre un hecho: que heredan a sus padres mujeres y varones. El mantenimiento del principio legal visigótico es también evidente en este aspecto; ahora bien, en aquella ley se establecía que los bienes debían repartirse por igual entre todos los hijos⁹³. Con los datos utilizados resulta difícil saber si se siguió aplicando estrictamente o si iban apareciendo tendencias más favorables a los varones, e incluso hacia la primogenitura. El caso de los limitados matrimonios de varones puede ser un signo; tal vez, la transmisión de los cargos condales sea otro criterio a considerar, en tanto permite que algunos miembros del linaje incrementen sus posibilidades de ganancias o contraigan enlaces más ventajosos; pero éstas son observaciones empíricas que no ofrecen resultados totalmente seguros. Por lo demás, lo único que se percibe son prácticas de mejora de las herencias en favor de algún miembro de la prole; es el caso de Munia Muñiz en relación con su hija Elvira Osóriz, lo que evidencia que tales prácticas no son semejantes a un derecho de primogenitura masculino, y se pueden deducir en realidad del propio *Fuero Juzgo*⁹⁴.

Además de los vástagos legítimos, los bastardos también obtienen bienes del patrimonio familiar. Cuando se produce el reconocimiento de uno «como si hubiese nacido de legítimo matrimonio», la equiparación es total: mediante esta fórmula, Pelayo Vermúdez pasó a heredar los bienes de su padre en paridad con Jimena, la hermana de éste. Ya se ha indicado que María Pérez, nieta de Mumadonna Godes-teiz, recibió igualmente diversos bienes de su abuela, aunque no existe una carta de reconocimiento similar a la dictada por Fronilde Gutiérrez. En otros casos, los de Pelayo Muñoz —hijo de Munio Alfonso— y Gutier Alfonso —al que he supuesto vástago de Alfonso Muñoz—, se tiene al menos la constancia de su presencia en las cartas familiares y de su participación más o menos modesta en el patrimonio; y en ese sentido, el primero recibió bienes de su tía Urraca Alfonso como otros de los sobrinos, y también de su medio hermano Pedro Muñoz, datos reveladores de su relativa integración en el medio familiar⁹⁵.

III. EL LINAJE ALFONSO EN LA COYUNTURA DE FINES DEL SIGLO XI

El estudio de la familia ha quedado detenido en algunos aspectos en el umbral de los años 1090. Me parece que el período posterior reviste caracteres propios, presididos por la sensación de que los cambios se han acelerado: de modo concreto, en él se rompe la continuidad de la línea condal, que en cierto sentido había estructurado antes al linaje, desaparecen los monasterios familiares —otro factor de cohesión—, y entre los miembros de la parentela se percibe una actitud cada vez más contraria a permitir el deslizamiento de bienes del patrimonio hacia la Iglesia, tendencia apuntada páginas atrás. Toda esta situación se produce dentro de un contexto donde han aparecido nuevos protagonistas de la política del reino, donde la reforma gregoriana adquiere un sesgo que conmociona al país, y donde proliferan los conflictos entre los grandes propietarios, o de éstos con los campesinos. Se puede hablar, quizá, del

⁹³ *Fuero Juzgo*, I, 211 (libro IV, tit. II; IX).

⁹⁴ En 1095, Elvira Osóriz daba a Sahagún diversos bienes, entre ellos la parte que su madre le concediera en Villarratel como «*meliorantia* de meos germanos». Este principio aparece en el *Fuero Juzgo*, I, 231-232 (libro IV, tit. V; I).

⁹⁵ *Vid.* en el *Apéndice* las notas relativas a cada uno.

preludio de la gran crisis civil iniciada con la muerte en 1109 del monarca conquistador de Toledo.

Se advertirá que, en este período, el punto de referencia documental es casi exclusivamente el monasterio de Sahagún. Aunque esto pudiera suponer distorsiones, conviene recordar la intensidad de los lazos entre el gran cenobio reformado y los Alfonso, e incluso el papel estelar que juega en la historia del país en estos momentos.

Durante el reinado de Alfonso VI, la familia Alfonso conoce la época posiblemente más brillante y la más oscura. La muerte del conde Martín Alfonso al comenzar el último decenio del siglo XI es el hecho que marca la cesura entre ambas etapas. Desde el punto de vista de la administración territorial, Martín Alfonso no fue reemplazado por otro miembro de la rama mayor de su estirpe, como venía sucediendo en las generaciones anteriores; un cierto Gómez Martínez aparece eventualmente en las tenencias de Simancas o Cea entre 1093 y 1095, sin título condal, pero no puede afirmarse que se trate de un hijo suyo con certeza; en lo que respecta a sus hijas, no parece siquiera que llegaran a casarse. La rama mayor se difumina y la representación familiar en las cartas recae casi exclusivamente en los condes Pedro Ansúrez y Martín Fláinez, casados con mujeres del grupo, a los que suele acompañar el último hijo vivo de Munio Alfonso, su bastardo Pelayo Muñoz. Martín Fláinez sustituyó a Martín Alfonso en Simancas durante 1092, y en los años posteriores tanto uno como otro conde protagonizaron diversos documentos relativos a los lugares que la familia poseía en el centro de la Tierra de Campos. Sin embargo, Pedro Ansúrez no pudo o no quiso ampliar hacia el oeste sus tenencias tradicionales de Carrión y Saldaña, y acabó marchándose del reino en 1104, y Martín Fláinez, «comes Legionensis», se mantuvo establemente en este período en las de San Julián, Aguilar y Ceión. El vacío que habían dejado los Alfonso fue ocupado a fines de siglo por los yernos del monarca: en 1097, Enrique de Lorena gobernaba Tordesillas, y por lo menos entre 1098 y 1105 fue tenente de Grajal Raimundo de Borgoña⁹⁶. Se ha sugerido que la larga ausencia del país por parte de Pedro Ansúrez estuvo motivada por sus desavenencias con los nuevos parientes reales⁹⁷. A la vista de los datos y de lo que habían sido sus relaciones con Martín Alfonso durante gran parte del reinado de Alfonso VI, parece cobrar vigor esta hipótesis de conflicto de intereses, que se salda con la hegemonía política de los nobles llegados de Francia, quienes controlan una parte sustancial del territorio desde Galicia a la Extremadura, incluyendo Zamora, que debió ceder a Raimundo el propio Pedro Ansúrez, y plazas significativas vinculadas desde tiempo atrás a sus parientes Alfonso.

En segundo lugar, el tránsito del siglo XI al XII contempla la transformación definitiva de los monasterios de la familia en casas dependientes del gran monasterio de Sahagún. La reforma de la Iglesia, manifestada de múltiples maneras en los reinos hispánicos de este período, tiene una faceta muy interesante en este cambio de situación. Cronológicamente hablando, los datos principales señalan que hacia 1075 cesan

⁹⁶ Sobre la tenencia de Tordesillas, *vid.* M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 638; las menciones de Raimundo de Borgoña en Grajal se recogen en diversos documentos de la misma procedencia, entre los n.ºs 665 y 735, así como en ACL, n.º 289. Desde 1119, su hija Sancha hace de Grajal la cabeza de su Infantazgo, lo que prolonga el dominio de los parientes reales hasta la segunda mitad del siglo XII.

⁹⁷ Idea recogida por J. VALDEÓN BARUQUE, *El Conde Ansúrez*, Valladolid 1983, 221.

las donaciones hechas por gentes de la familia en favor de Piasca y San Martín de la Fuente; en 1080, Urraca Alfonso es encargada del monasterio de San Pedro por el rey Alfonso VI y el abad y reformador Roberto, para que lo gobierne bajo la autoridad del abad de Sahagún del mismo modo que las monjas de Marcigny reconocen como su superior al abad de Cluny⁹⁸; durante el gobierno del Abad Diego de Sahagún, iniciado en 1088, se produce la desmembración de las «partiones» que los herederos de la familia tenían en los cenobios de Piasca y San Martín, las cuales son cedidas por sus titulares a aquel cenobio a modo de un goteo incesante hasta 1109⁹⁹, apoyado por la colaboración del monarca, que había llegado a ser propietario de algunas (como por ejemplo la de Rodrigo Ovéquiz, confiscada en provecho del rey). A todo esto se suman algunas otras donaciones de bienes durante el mismo período, hechas casi siempre en beneficio de Sahagún y de su filial femenina de San Pedro. No hay duda de que los precedentes de esta actitud se hallan en el reinado de Fernando I¹⁰⁰; pero a partir de los años 1080 llama la atención su tono radical y el contraste que ofrecen con los propios presupuestos sancionados por el conjunto de la familia en 1075. En ese año, la parentela había dispuesto mantener bajo su autoridad a los abades de los monasterios familiares e impedir cualquier intento individual de enajenación de los derechos en favor de terceros; cinco años más tarde, la propia Urraca Alfonso aceptaba quedar sometida a la autoridad de Sahagún, si bien en otro cenobio diferente, y treinta años después las gentes de la familia habían trasferido todos sus derechos sobre los monasterios de Piasca y San Martín mediante desmembraciones individuales. En la cristalización del proyecto de los reformadores de Sahagún tuvo parte activa el monarca, que apoyaba explícitamente la iniciativa de 1080 y cedía sus propias partijas, pero además existió una sutil política de atracción de voluntades de los familiares: inicialmente, se podía contar con la antigua fraternidad establecida entre los Alfonso y Sahagún, que procuró potenciarse entregando a Urraca Alfonso una nueva comunidad reformada —lo que equivalía a reconocer los méritos de la religiosa—, y manteniendo vitaliciamente en favor de los sucesivos donantes de San Martín y Piasca algunos de los privilegios que les hubieran correspondido por su calidad de herederos¹⁰¹. Esto no ponía en entredicho la autoridad de Sahagún, sino que suavizaba el proceso de anexión. Dentro de esta perspectiva cabe el posterior reclutamiento de abadesas de S. Pedro entre gentes de la familia: la nueva fórmula fue tan flexible como para incardinar en el seno de las instituciones reformadas a personas que, de acuerdo con las antiguas circunstancias, hubieran podido ser destinadas a regir los monasterios particulares.

⁹⁸ M. HERRERO, *ibid.*, n.º 409. Dicho monasterio debe ser el conocido de San Pedro de las Dueñas, a pocos kilómetros de Sahagún. Sobre el problema de sus orígenes, *vid.*, J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Documentos leoneses en escritura visigótica. Archivo del Monasterio de San Pedro de las Dueñas*: AL, 54, 1973, 203-226.

⁹⁹ Sobre la anexión de las «partiones» de Santa María, *vid.* J. MONTENEGRO, *Piasca*, I, 207 y 273-290. Varios de los documentos de referencia conllevan la entrega de las de San Martín de la Fuente, que es además objeto de las donaciones protagonizadas en 1101 y 1107 por los hijos de Fernando Erméldez y Juliana Muñiz, y por Elvira Osóriz (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 721 y 802).

¹⁰⁰ He tenido ocasión de analizar un proceso semejante en el caso de San Félix de Bovatella, monasterio familiar de los Banu Mirel (*Tierra de Campos*, 348-352), que se inició en 1049 y culminó en 1096.

¹⁰¹ En 1107, varias de las hijas de Juliana Muñiz y su pariente Elo Martínez, hija de Martín Alfonso, entregaban sus partijas «tali conditione, ut nobis decenter congruit»; en 1108, Fernando Menéndez ofrecía las propias, manteniendo su derecho a ser recibido y servido como heredero en ambos monasterios mientras viviese (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 804 y 810).

Sin embargo, las relaciones con Sahagún experimentaron numerosas tensiones al final del siglo XI. A partir de 1088, el monasterio reclamó a Sancha Fernández la entrega de la mitad de los bienes de su hermano Gonzalo, que aquélla se resistía a hacer escudándose en la falta de un testimonio escrito de la voluntad del difunto. En 1090 sucedía lo mismo con Ildonza Ovéquiz, que se negaba a entregar los de su hermana Adosinda. Ese mismo año, los condes Martín Alfonso y Pedro Ansúrez reclamaban para la familia los bienes dados en arras por Munio Alfonso a Mumadona Godesteiz, que los donara a Sahagún. Por las mismas fechas, el monasterio se sentía inquietado porque Munio Velázquez estaba comprando tierras en Vecilla, junto a Cisneros, y poblando solares. En 1105, varios de los hijos de Nuño Muñiz y sus cónyuges reclamaban también la devolución de los bienes que uno de los hermanos había donado¹⁰². Los pleitos subsiguientes dieron paso a soluciones transaccionales, en las que Sahagún se vio forzado a retornar parte de lo que había recibido y a ceder otros bienes en precario para satisfacción de los parientes, sin evitar por ello que al cabo de poco tiempo se reprodujera el litigio, como sucedió con los hijos de Munio Velázquez en 1096¹⁰³. Sobre todo, las reclamaciones ponían en cuestión la validez de ciertas donaciones estimadas abusivas por las gentes próximas a los difuntos, que llegaron con sus quejas hasta el poder real. No era obstáculo, en apariencia, que Munio Alfonso hubiera estipulado los derechos subsidiarios de Sahagún en su carta de arras de 1042, ni que Ildonza Ovéquiz y su hermana se hubieran comprometido con el monasterio en 1068. Las circunstancias parecían haber variado, y así como a partir de 1070 fueron raros los varones de la familia que hicieron donaciones pías al cenobio, en los años finales del siglo la voluntad de no desprenderse de los bienes patrimoniales se extendió a controlar las de los parientes cercanos.

La multiplicación de los bienes del monasterio debía ser vista con recelo por los dueños colindantes, y se transformaba en una actitud de competencia o de extorsión, como la practicada por Munio Velázquez. A todo esto no era ajeno otro hecho: en los años 90, Sahagún parece haber optado por fórmulas de sujeción del campesinado más estrictas, y en ese camino no parece haber dudado en violentar el sentido que tenían las propias behetrías; sólo entre los años 1093 y 1097, 1 de cada 5 de las concedidas por la familia Alfonso renunció a la posibilidad de elegir señor para acogerse de modo exclusivo y hereditario al dominio del monasterio¹⁰⁴. Los descendientes de quienes habían dado cabida a éste como uno más de los posibles señores de las behetrías quedaban en adelante imposibilitados de serlo. En ocasiones, los campesinos rechazaron la estricta sumisión a Sahagún: los de Villavicencio en 1091, y los de Patrocellos en 1099¹⁰⁵; los primeros llegaron a contar con el apoyo activo del

¹⁰² ID, *ibid.*, n.ºs 419, 496, 500, 515 y 769.

¹⁰³ ID, *ibid.*, n.º 635.

¹⁰⁴ Los propios beneficiarios de las concesiones de behetría o sus hijos adoptaron esta solución; *vid. comparativamente* en ID., *ibid.* los n.ºs 238 y 543; 308 y 801; 591 y 604; 592 y 659. El primero de dichos casos tiene singular interés: Diego Patrez, hombre de behetría por concesión de Tello Gutiérrez en 1059, aceptó someter a Sahagún su solar de Valparaíso en 1093, que sería conservado por sus descendientes si continuaban bajo la misma dependencia. El abad Diego le concedió quedar exento de todo servicio personal mientras viviese, y que sus hijos no fueran sometidos tan rigurosamente como lo estaban sus otros dependientes, pues sólo trabajarían 12 días al año en beneficio del monasterio, y si tenían caballos podrían hacer su servicio como caballeros («cavallarios»). Esto proporciona una idea de que el cambio de situación representaba a los ojos de los campesinos un deterioro sensible respecto al modo de dependencia anterior.

¹⁰⁵ ID., *ibid.*, n.ºs 514 y 683.

conde Martín Fláinez, lo que puede demostrar la oposición familiar ante semejante política, pero el monasterio impuso su criterio con unos u otros matices ante los tribunales reales. La prolongada turbulencia de los años posteriores da fe de la intensidad de los conflictos que se habían ido gestando¹⁰⁶.

¹⁰⁶ En relación con este tema, cuentan las *Crónicas Anónimas* de Sahagún que durante los movimientos sociales de la segunda década del XII, los campesinos negaban a sus señores «el servicio debido», y que «si alguno(s) de los nobles le(s) diese favor e ayuda, a tal como aqueste deseavan que fuesse su rey e señor» (texto en R. PASTOR, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona 1973, 64, nota 79). Me parece que se sitúa en el mismo plano que lo ya apuntado, y dado que trasmite la versión del monasterio sobre los hechos, la correlación resulta evidente. No es éste el lugar, pero conviene aludir a otros hechos: los enfrentamientos de Sahagún con los *burgueses* de la villa habían comenzado también en los últimos años del siglo XI; después de que los Alfonso dejaran de ser condes de Grajal, el mercado de esta villa fue trasferido a Sahagún; en fin, varios de los parientes del linaje tuvieron una actuación claramente contraria al monasterio durante la crisis de 1111 a 1126.

A P E N D I C E

Notas prosopográficas sobre la familia de Alfonso Díaz

Las notas que siguen permiten individualizar a cuatro generaciones de la familia Alfonso y proporcionan referencias del conjunto de la quinta. Sin embargo, no son un resumen biográfico de cada miembro. Los criterios de elaboración han pretendido indicar las referencias más antiguas de cada uno, así como sus últimas menciones; señalar los matrimonios y desde cuándo se documentan, esbozando brevemente la personalidad de los cónyuges enlazados con la familia; enumerar los hijos conocidos de cada pareja; y, en fin, observar la presencia que todos ellos tienen en las cartas familiares. Sumariamente, se ha procurado reconstruir los datos elementales de la vida individual y de relación.

En otra oportunidad ofrecí un esquema de los integrantes de esta familia durante el siglo XI (*Tierra de Campos*, 352-359). No lo hice con esta sistemática y, además, debo dejar constancia de que la revisión de los documentos estudiados entonces y los nuevos datos ahora disponibles me han hecho modificar la posición de diferentes elementos del esquema, al que simultáneamente se han incorporado otros nuevos. No quedan resueltos por entero los problemas de filiación y en varias ocasiones se dejan planteadas hipótesis más o menos sólidas sobre los vínculos de ciertas personas con la familia; esto es especialmente importante para el anexo final, formado por gentes cuya relación concreta con los Alfonso no he conseguido establecer. La elaboración prosopográfica que sigue no puede entenderse, por tanto, como algo definitivo, aunque es un avance considerable respecto al trabajo anterior.

La exposición tiene como punto de referencia a Alfonso Díaz y considera a todos sus descendientes, al margen de que lo sean por vía masculina o femenina. Los integrantes de cada una de las sucesivas generaciones conforman un estrato, señalándose los vínculos con la generación precedente en el encabezamiento de cada filiación. En las notas sobre cada uno de los miembros de la familia que tuvo hijos es donde se relacionan éstos.

Como se ha indicado en la introducción, este apéndice quiere evitar algunos problemas expositivos que son habituales en los estudios basados en análisis genealógicos. Una parte notable del aparato erudito que recargaría el texto del estudio se halla aquí; pero todo tiene sus limitaciones y, a fin de no convertir en una maraña cada nota personal, se ha optado por prescindir de la reseña pormenorizada de los documentos en que el individuo correspondiente confirma, lo que ha sido sustituido por la referencia escueta de la cronología de sus suscripciones.

1. ALFONSO DIAZ Y MARIA

Se ha indicado al principio del trabajo la dificultad de establecer los ascendientes de Alfonso Díaz. Simplemente, añadiré un dato que por el momento no posee más valor que el de indicio: en 1039, cierta Marina, hija de Diego y Teresa, ofrece unos bienes en Liébana al monasterio de Santa María de Piasca, que dice edificado por sus «abeos et parentes atque patronos», y al reiterar la donación pocos días después se refiere a su hermana Goto (Docs. eds. por J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.ºs 28 y 29).

LOS DESCENDIENTES DE ALFONSO DIAZ

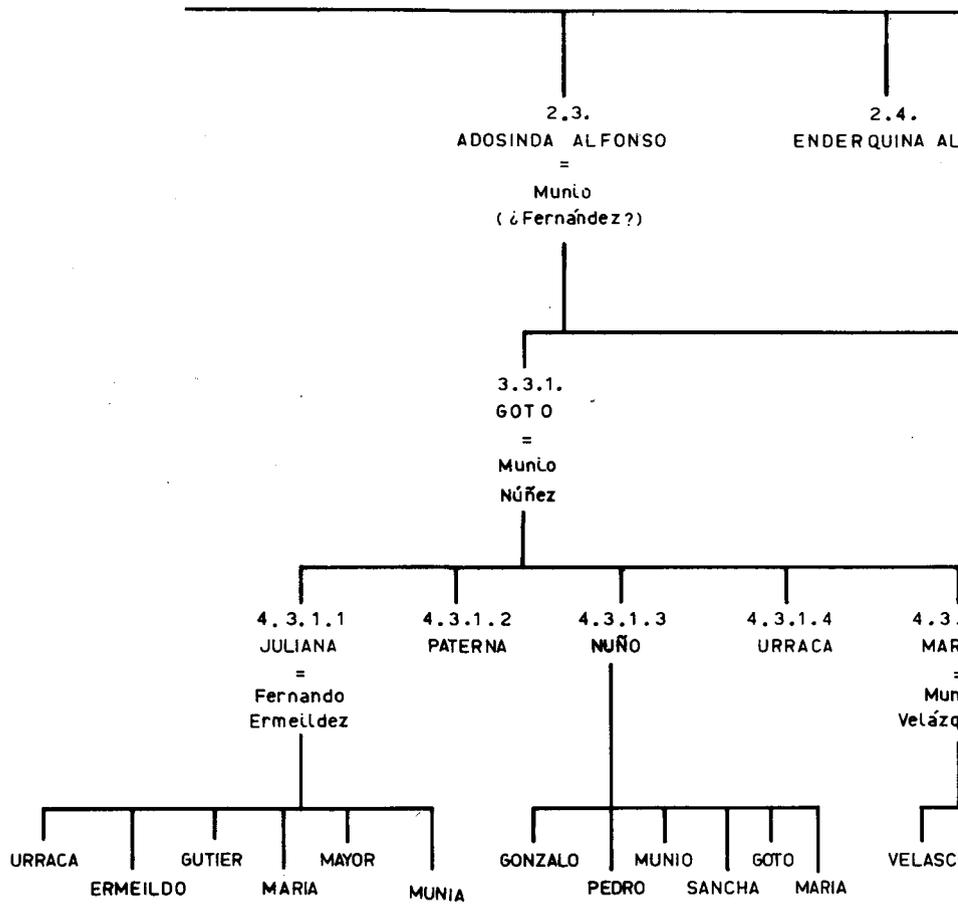
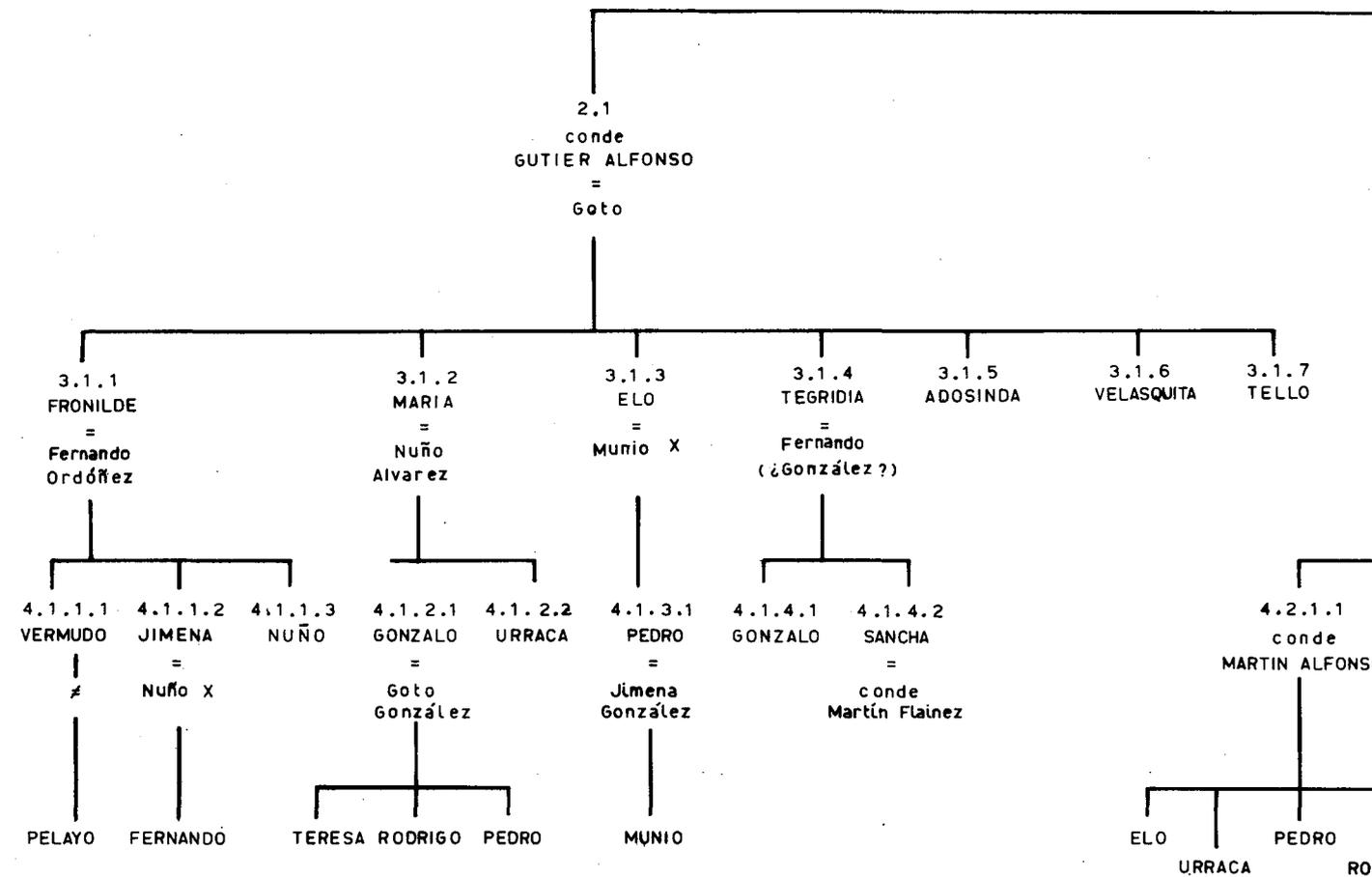
1020

1040

1060

1080

1100



1.
conde ALFONSO DIAZ = MARIA

2.2
conde
MUNIO ALFONSO
= (1) = (2)
Goto Mumadonna
Fernández Godesteiz

3.2.1
conde
ALFONSO MUÑOZ
= Ildonza González

3.2.2.
PEDRO

3.2.3.
JUAN

3.2.4.
PELAYO
= Gasenda Pérez

4.2.1.2
ELO
= conde Pedro Ansures

4.2.1.3
MUNIO

4.2.1.4
GONZALO

4.2.1.5
MARIA

4.2.1.6
MAYOR

4.2.1.7
GOTO

4.2.1.8
GUTIERRE
= Sancha

4.2.2.1
MARIA

4.2.3.1
RODRIGO

4.2.3.2
PELAYO

MAYOR URRACA
ALFONSO FERNAN

ALFONSO RODRIGO

2.5. GARCIA ALFONSO
2.6. URRACA ALFONSO

3.3.2.
MUNIA
= Osorio Osoriz

4.3.2.1
MARINA

4.3.2.2
ELVIRA

4.3.2.3
ADOSINDA

4.3.2.4
GUTIER

MARTINO MARIA
ANTONIO URRACA

CA SANCH
TEGRIDIA

Dado que las expresiones son semejantes a las que utilizan otros miembros de la familia al conceder sus bienes al cenobio lebaniego, tal vez pudieran ser consideradas hermanas de Alfonso Díaz, del que conoceríamos además los nombres de sus padres.

Lo único cierto respecto a María es que descende de Nuño Mirélliz por vía directa, según indica su hijo Munio Alfonso al referirse a bienes de la herencia de su «avio», que sería en realidad bisabuelo. María puede ser hija de Gutier Núñez, como propone C. Carlé, o tal vez de Tello Núñez, ambos hijos de aquél; sobre la posible paternidad del segundo, se tendrá en cuenta que el primer documento protagonizado por uno de los hijos de Alfonso Díaz y María, precisamente una donación a Piasca que hace Munio Alfonso en 1030, es confirmado «in presentia Gutierre Telliz», un hijo de Tello (¿Núñez?) que vendría a resultar hermano de María (Ed. M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 56).

María sobrevivió algún tiempo a Alfonso Díaz, cuya última mención conocida data de 1024; suscriptora en 1031, tal vez se casó de nuevo (ver en *Anexo: A. Los hijos de Ovecco Joannes*).

2. HIJOS DE ALFONSO DIAZ

2.1. GUTIER ALFONSO (CASADO CON GOTO)

Mencionado por vez primera en la suscripción de una carta de 1026, junto con sus hermanos García y Munio (ed. RUIZ ASENCIO, *Colección Diplomática de la catedral de León*, n.º 830, en prensa) el conde Gutier Alfonso desaparece de la documentación en 1059.

En diciembre de 1031 figura ya a su lado su esposa Goto, cuyas menciones le acompañan regularmente a lo largo de su vida (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 59). En relación con Goto, un interesante documento fechado en 1047 (ACL, n.º 221) la hace hermana de las condesas D.^a Ofreisa y D.^a Tegridia, y las tres resultan herederas en Aguilar de Campóo. Los primeros documentos de la abadía de Santa María de Aguilar revelan a Tegridia, a Ofreisa y a los nietos de ésta (Monio, Tegridia y Fronilde Fernández) como propietarios en Castrillo de Centulo, Valdecañas y ribera del Arlanza, Hitero del Castillo, y en la comarca de Trigueros, en el Bajo Pisuerga (monasterios de San Miguel de Corcos y de San Tirso de Trigueros), amén de la propia zona aguilarensis (San Miguel de Villazalima, Camporredondo). No he conseguido establecer una relación con sus ascendientes; cierto Fernando Fernández aparece como propietario de palacios en Aguilar en el citado documento de 1047. Respecto a sus vínculos posteriores con los Alfonso, la citada Fronilde Fernández parece que mantuvo relaciones estrechas, puesto que recibió bienes en herencia, con Fronilde Gutiérrez.

Se reconocen como hijos del conde explícitamente los siguientes: Tello y Velasquita Gutiérrez (1059 JN 14; Id., *ibid.*, n.º 238), María, Fronilde, Donello (Elo) y Tegridia Gutiérrez (1074 FB 20; Id., *ibid.*, n.º 365). A ellos debe añadirse Adosinda Gutiérrez (1071 EN 13; Id., *ibid.*, n.º 327), dada la coincidencia de sus propiedades, y probablemente García Gutiérrez, confirmante de las cartas familiares en el período 1042-1046, después del cual no se localizan rastros suyos.

2.2. MUNIO ALFONSO (CASADO CON GOTO FERNÁNDEZ Y CON MUMADONNA)

Se acaba de hacer referencia de la primera mención de Munio junto a su hermano Gutierre en 1026. Munio falleció hacia 1050-1051. Había casado dos veces; la primera de ellas con Goto, a quien identifico con la Goto Fernández que suscribe en la donación hecha por Munio a Piasca en 1030 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 56). Su segundo matrimonio fue con Mumadonna Godesteiz, viuda de Nepociano Osóriz, y de acuerdo con la carta de arras debe fecharse en 1042 (Id., *ibid.*, n.º 97). Mumadonna fue viuda durante un largo período tras la muerte de Munio Alfonso; todavía vivía en 1083 (Id., *ibid.*, n.º 434).

Mumadonna Godesteiz, hija de Godesteo Díaz y Teresa Muñiz, había heredado de sus padres en Lantada, Lantadilla, Padilla de Arriba, Osorno, Valdeolmillos, Villa Godredo, Mudá, Vergaño, Rabanales —cerca de Respenda de la Peña—, Redondo —cerca de Cervera—, Caraveio, Mazoferrero, Quintana Lebaniega, y Villamayor, herencia que se le ve compartir en diversas ocasiones con sus hermanos Gotina, Diego y Munio Godesteiz, y con Felipe Muñoz, hijo del último (documentos de referencia: Id., *ibid.*, n.ºs 147, 158, 161 y 225; JUSUÉ, *Libro de Regla*, n.º LXXIV, 94; J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 46; J. M. GARRIDO, *Documentos de la Catedral de Burgos*, tomo I, n.º 23). Había tenido una hija de su primer matrimonio, Teresa, que no llegó a adulta, y cuyos bienes pasaron a la propia Mumadonna; se trataba de la herencia de Nepociano Osóriz y entre ellos se encontraba Pilella de Valmadrigal (ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 35-35v).

Como se observa, el patrimonio de Mumadonna Godesteiz se hallaba en torno al alto y medio Pisuerga, al menos según los lugares que he podido indentificar. Respecto a su familia, quizá se pueda identificar a Godesteo Díaz con el personaje homónimo que en 1002 figura como juez del rey Alfonso V (FERNÁNDEZ, *Alfonso V*, n.º I, 226-28). Su madre, Teresa Muñiz, tal vez no sea la hija del conde Munio Fernández de ese nombre, pues ciertamente los bienes de una y otra no coinciden en absoluto. Sus hermanos Diego y Munio Godesteiz figuran en algunas cartas de Fernando I (1038 JN 21 y 1050 AG 21; *vid.* P. BLANCO, *Fernando I*, n.ºs 8 y 44, 59-60 y 130-132). Munio Godesteiz es un confirmante muy frecuente en las cartas de los Alfonso desde 1042 a 1052.

Como único hijo de su primer enlace con Goto, figura Alfonso Muñiz; de Mumadonna han nacido Juan y Pedro Muñiz. Pero aparte de éstos, aparece como hijo de Munio Alfonso Pelayo Muñiz, seguramente nacido de una unión extramatrimonial, pues cuando se identifica en 1068 JL 20 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 309), alude a su madre, todavía viva.

2.3. ADOSINDA ALFONSO (CASADA CON MUNIO ¿FERNÁNDEZ?)

Debió fallecer tempranamente; en 1048 se alude no a ella, sino a sus hijas Goto y Munia Muñiz, en un contexto donde se nombran los hijos de Alfonso Díaz y María (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 152).

En relación con la personalidad de su marido, me inclino a pensar que se trata de Munio Fernández, hijo del conde Fernando Flaínez, sobre todo por un hecho: en 1073, Munia Muñiz concedía vitaliciamente a cierto presbítero su parte en el monasterio de San Salvador de Priamalias, en Noántica, y su parte en las villas de Auscult

y Riario; una noticia posterior indica que dicho presbítero había comprado también a Goto Muñiz sus derechos en San Salvador (Id., *ibid.*, n.ºs 350 y 605). Establecido con ello que se trata de las hijas de Adosinda Alfonso, interesa resaltar que si bien este linaje no poseía propiedades en la zona de la montaña leonesa donde están Primajas y Revero, abundan los testimonios de la implantación de los Flaínez en dicha comarca desde el siglo X: Flain Muñoz era propietario en Revero ya en 992, y personajes posteriores como Fáfila Pétriz seguían conservando los intereses familiares (vid. R. RODRÍGUEZ, *Catálogo de Documentos del Monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*, León 1949, n.ºs 25, 109, 177 y 186), sin que haya referencias de otras familias magnáticas implantadas allí, al menos hasta fines del siglo XI. Por lo tanto, resulta lógico pensar que Munia y Goto Muñiz accedieron a estos bienes por herencia paterna. En este punto, se anota la presencia de Munio Fernández y otros de sus parientes Flaínez en cartas de los Alfonso de la década de los 40, lo que es un indicio para suponerlo marido de Adosinda Alfonso; ello me hace reconsiderar la opinión que expresé anteriormente (cuando planteé que el marido de Adosinda había sido el conde Nuño Mirélliz, en *Tierra de Campos*, p. 353).

2.4. ENDERQUINA ALFONSO

En 1042 hacía una donación al monasterio familiar de San Martín de la Fuente (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 104). Murió pronto y sin descendencia, pues en 1046 su hermana Urraca se refiere a los bienes que ha heredado de ella, alusión que repite Munio Alfonso en 1048 (Id., *ibid.*, n.ºs 119 y 143). No se conoce matrimonio.

2.5. GARCÍA ALFONSO

Las escasas noticias sobre este personaje han sido recogidas en el capítulo sobre las relaciones del linaje con la monarquía.

2.6. URRACA ALFONSO

Urraca Alfonso, a quien los documentos califican constantemente como «Christi Ancilla» y «Deovota», pasó su vida al cargo de los monasterios familiares de Piasca y San Martín de la Fuente, a cuyo frente se encuentra ya en 1042 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 104). En 1075 establecía las normas de relación entre el linaje y ambos cenobios, figurando a la cabeza de la parentela (ACL, n.º 930 y 931). Todavía vivía en 1078, cuando hace una importante donación a Sahagún (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 398), y puede que sea la misma que recibe de Alfonso VI y el abad Roberto de Sahagún el monasterio de S. Pedro en 1080, con la orden de sujetarlo a las normas de Marcigny. Esta sería su última referencia (Id., *ibid.*, n.º 409).

3. LOS NIETOS DE ALFONSO DIAZ

3.1. LOS HIJOS DE GUTIER ALFONSO

3.1.1. Fronilde Gutiérrez (casada con Fernando Ordóñez)

Las últimas noticias de Fronilde Gutiérrez se localizan en 1084, y como en 1085 su sobrina Sancha Fernández alude a los bienes recibidos de ella, puede pensarse

que falleció en el intervalo (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 448; ACL, n.º 269). Había estado casada con Fernando Ordóñez, nieto por línea paterna de Vermudo II y por línea materna del conde Pelayo Rodríguez; Fernando Ordóñez confirma con alguna frecuencia documentos de los Alfonso entre 1047 y 1049, signo de su enlace. En todo caso, Fronilde ya era viuda en 1059, cuando con los tres hijos habidos del matrimonio —Vermudo, Munio y Jimena—, reivindicaba algunos de los bienes que su marido le entregara al casarse (Id., *ibid.*, n.º 240). En otra ocasión he indicado la importancia de la familia de Fernando Ordóñez a lo largo del valle del Esla y del sector más Occidental de la Tierra de Campos (*Tierra de Campos*, 333-337).

3.1.2. *María Gutiérrez (casada con Nuño Alvarez)*

Hasta 1074 se documenta María Gutiérrez (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 365). Su marido, Nuño Alvarez, aparece en documentos de la familia Alfonso desde 1049, al mismo tiempo que comienzan a ser frecuentes sus suscripciones en los diplomas de Fernando I (sin embargo, ya figuraba entre los confirmantes castellanos del fechado en 1038 JN 21; P. BLANCO, *Fernando I*, n.º 8, 59-60). Del enlace de María y Nuño parecen haber nacido al menos dos hijos, Gonzalo y Urraca Núñez, a los que se identifica a través de sus propiedades. La importancia del matrimonio radica en ser el origen de la Casa de Lara.

3.1.3. *Elo Gutiérrez (casada con Munio)*

Como en el caso anterior, las últimas noticias de Elo Gutiérrez se remiten al documento expedido por cuatro de las hijas de Gutier Alfonso en 1074. Sobre su marido, no conocemos otra cosa que su nombre, y ello en función del hijo de ambos, Pedro Muñiz, «quam dicunt Bathallot», atestiguado como tal en 1065 (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 41).

3.1.4. *Tegridia Gutiérrez (casada con Fernando ¿González?)*

Una vez más, la fecha de 1074 es el límite de las noticias sobre otra hija de Gutierre Alfonso. En ese año, además, entrega bienes a cierto presbítero junto con sus hijos Gonzalo y Sancha Fernández (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 360). Debió morir entre esta fecha y la de 1080, en que se puede datar el episodio de lucha de intereses entre el monasterio de Sahagún y Sancha Fernández, secundada por su marido el conde Martín Flaínez, por el haber de Gonzalo Fernández, es decir, por los bienes que ya habían heredado ambos de su madre (Id., *ibid.*, n.º 419). No conocemos directamente la personalidad de Fernando, cónyuge de Tegridia, pero los textos proporcionan ciertos indicios: algunos documentos familiares de los años 1063-1065 mencionan entre los suscriptores a cierto Fernando González, que, de acuerdo con lo que se va viendo sobre confirmaciones de yernos o cuñados en las cartas de los Alfonso, puede ser el marido de Tegridia. Por otra parte, una comparación entre la larga lista de bienes que poseía Gonzalo Fernández según la ficción jurídica de 1080 y las de sus parientes maternos revela algunas breves diferencias: los lugares de Quintanilla de Avantes, Herrera, Mijieces y Frontada (todos ellos localizables en el sector nororiental de la actual provincia de Palencia, que no aparecen en otras cartas familiares y que además se agrupan al final de la susodicha relación) pueden corresponder a la herencia paterna, si es así, mucho más magra que la materna a primera vista.

3.1.5. *Adosinda Gutiérrez*

Su primera referencia, junto a su hermana Tegrídia Gutiérrez, es como suscriptora en 1047 de una carta familiar (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 133). Sus noticias se prolongan hasta 1071 en que, estando enferma y titulándose «Christi ancilla», hace una amplia donación de sus bienes patrimoniales al monasterio de Sahagún (Id. *ibid.*, n.º 327). Con posterioridad no aparece en ningún otro texto, como por ejemplo el dictado por casi todas sus hermanas en 1074.

Tal vez su dedicación religiosa fue tardía; incluso pudo estar casada con Ermeildo Núñez, cuya esposa se llamaba Adosinda según una carta de 1042 (Id., *ibid.*, n.º 105). Con ello se daría paso a un nuevo enlace entre los Banu Mirel y los Alfonso, a través de la rama de Gutier Alfonso, que podría justificar por qué Fernando Ermeildez, supuesto hijo de Ermeildo Núñez, su esposa Juliana Muñiz y sus hijos tenían bienes en Trigueros. En todo caso, es hipotético; ver además la nota relativa a Juliana Muñiz (4.3.1.1.).

3.1.6. *Velasquita Gutiérrez*

Hacia el final de su vida, en 1081, entrega el solar de la iglesia de San Juan de Villafilar a cierto presbítero, por su alma y la de su hermano Tello (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 427). Pero puede identificarse con ella la Velasquita, «Christi ancilla», que en 1094 cede a San Pedro de las Dueñas el barrio de abajo en Villafilar (M. FERNÁNDEZ CATÓN: *Documentos leoneses en escritura visigótica. Archivo del monasterio de San Pedro de las Dueñas*, AL, 1973, tomo 27, n.º 4). Esta sería su última referencia; no se conocen indicios directos de que hubiera estado casada.

3.1.7. *Tello Gutiérrez*

La indicación hecha en la nota anterior puede expresar que en 1081 ya había fallecido Tello Gutiérrez, habitual confirmante de las cartas familiares, y protagonista ocasional, al menos entre 1042 y 1072; sin embargo, su figura resulta difícil de concretar. De entrada, no se conoce explícitamente matrimonio o descendencia de él, lo cual es llamativo siendo el único vástago masculino del conde Gutier Alfonso. Por otra parte, junto a las numerosas veces en que se pone su nombre en las suscripciones familiares sin otros datos complementarios, en dos ocasiones puede ser identificado como clérigo: en 1042 se indica «Tellus Guterriz presbiterus», y en 1064, «Tellus Guterriz qui et diaconus» (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 97 y 270). Pero más tarde, alguien con el mismo nombre suscribe la carta de varias hijas de Gutierre Alfonso: «Tellus Guterriz super mensa regis», y en el mismo tono de paradoja, cierto Tello Gutiérrez, «qui erat maiordomino in Legionense» dirime un pleito en 1077 entre los monjes de Abellar y los habitantes de Villafalé (ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 453-453v). Si es que en todos los casos se trata del mismo personaje, y si es el hijo de Gutierre Alfonso de ese nombre, nos encontramos con un abandono tardío del oficio eclesiástico por el ambiente de la corte.

3.2. LOS HIJOS DE MUNIO ALFONSO

3.2.1. *Alfonso Muñoz (casado con Ildonza González)*

Alfonso Muñoz aparece pronto en la documentación familiar; en 1030 confirma una carta de su padre (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 56). Su presencia es constante en

los documentos familiares hasta que desaparece en 1059, al mismo tiempo que su tío Gutier Alfonso. El conde Alfonso Muñoz estuvo casado con Ildonza González, quien hasta 1054 le había proporcionado seis hijos: Martín, Munio, Gonzalo, María, Mayor y Elo, según figura en una carta de esa fecha (Id., *ibid.*, n.º 198). Con posterioridad, todavía debió nacer otra hija, Goto (ref. Id., *ibid.*, n.º 331).

La condesa Ildonza González sobrevivió largamente a su marido, pues todavía vivía en 1097 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 652). Hija de Gonzalo Muñiz, cuya procedencia ignoro, diversos de sus familiares afloran en los documentos de Sahagún a finales del siglo XI. Eran hermanos suyos el conde Alfonso González, Auro y la condesa María, casada con Fernando Vermúdez, otro conde de la familia del Infante Ordoño, hijo de Vermudo II. La vasta parentela del conde Alfonso González revela la situación de los bienes patrimoniales, que se hallaban en el alto Esla, en torno a Riaño, y en Sajambre; Jimena Alfonso, hija de dicho conde, había casado con Pedro Ennequíz, un hacendado en la zona del Páramo de Saldaña, relacionado con el conde Pedro Ansúrez, que le concedió algunos bienes (documentos de referencia en M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 361, 464, 565, 613, 622, 624, 660, 796 y 811).

Da la impresión de que Alfonso Muñiz tuvo al menos otro hijo fuera de su matrimonio. En los documentos del linaje comparece un Gutier Alfonso, hijo de cierta Fronilde (según declara en 1069; Id., *ibid.*, n.º 318), cuyos bienes se hallan en la zona de influencia familiar.

3.2.2. *Pedro Muñoz*

Su primera referencia, en compañía de sus padres y hermanos, data de 1048 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 143). Según indica su madre en 1071, Pedro Muñoz fue muerto por los sarracenos «in iubenili aetate» (Id., *ibid.*, n.º 332), esto es, sin haberse casado. Mientras tanto, se había convertido en confirmante frecuente de los documentos familiares desde mitad de los años 1050, y había protagonizado varios de ellos, bien junto a Mumadonna Godesteiz, bien por su cuenta, el último de los cuales databa de julio de 1068 (Id., *ibid.*, n.º 308).

A su muerte, Pedro dejó una hija, María, a la que hacen referencia Mumadonna, su abuela, y Pelayo Muñoz, medio-hermano de su padre.

3.2.3. *Juan Muñoz*

El mismo documento de 1048 aludido en la nota anterior es el que proporciona la primera noticia de Juan Muñoz, de quien en el documento también referido de 1071 se dice que falleció de corta edad, «parvulus». Ya había muerto en 1058, cuando Mumadonna Godesteiz disponía que parte de sus bienes pasaran al monasterio de Piasca (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 230).

3.2.4. *Pelayo Muñoz (casado con Gasenda Pérez)*

Las indicaciones que este personaje hace a su padre el conde Munio y a su tía D.^a Urraca en 1068, a su hermano Pedro Muñoz y su sobrina María en 1102, repitiendo su filiación paterna, así como las referencias de sus propiedades, me han llevado a localizarlo dentro de la parentela de modo diferente a como expresé en otra ocasión (*vid.* P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*; los documentos aludidos en M. HERRERO,

Sahagún, n.ºs 309 y 725). Mencionado por vez primera como suscriptor de una carta de su tía Urraca datada en 1051 (Id., *ibid.*, n.º 178), sus confirmaciones en las cartas familiares se regularizan a partir de los años 1060 y prosiguen hasta los primeros años del siglo XII; el citado documento de 1102 indica que estaba casado con Gasenda Pérez y era padre de dos hijos, Rodrigo y Pedro Peláez.

3.3. LAS HIJAS DE ADOSINDA ALFONSO

3.3.1. *Goto Muñiz (casada con Munio Núñez)*

Frente a la relativa abundancia de noticias de su hermana, sobre Goto Muñiz apenas se encuentra otra cosa que la donación, al lado de su marido, de una parte del monasterio de Sta. Elena de Valdecéspedes en 1051 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 175); sin embargo, posiblemente vivía en 1062, según alude su tía Urraca (ver nota sobre Adosinda Alfonso, 2.3.) y de forma conjetural se la podría identificar con la persona que hace una donación a Sahagún en 1088, dado que el lugar de Gelgare, objeto de la ofrenda, queda dentro de la zona del dominio familiar (Id., *ibid.*, n.º 475).

Su marido es hijo de Nuño Ermeildiz, conde de Grajal en 1024 y pariente de los Alfonso como Banu Mirel. Al igual que Osorio Osóriz y por razones idénticas, suscribe las cartas familiares de modo regular desde 1042, aunque, como aquél, no parece haber heredado el título paterno. Desde 1059, las suscripciones de Munio Núñez desaparecen, indicando su posible fallecimiento, del que es un sólido indicio que algunos de sus vástagos vayan disponiendo de sus bienes desde 1062. Los hijos del matrimonio de Goto Muñiz y Munio Núñez se identifican en unos casos por su carácter de herederos en el monasterio de San Félix de Bovatella (es lo que sucede con Juliana, Paterna y María Muñoz; *vid.* P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 349), o por sus manifestaciones expresas de filiación, caso de Nuño y Urraca Muñoz en 1070 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 323).

3.3.2. *Munia Muñiz (casada con Osorio Osóriz)*

Se documenta su matrimonio en 1049 (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 163), y en esta fecha ya son mencionados todos sus hijos conocidos: Gutier, Marina, Elvira y Adosinda Osóriz.

Su marido, Osorio Osóriz, es hijo de Osorio Ermeildiz, conde en 1024, y de Utrocía —la cual había estado casada anteriormente con Juan Muñiz, según manifiesta el propio Osorio Osóriz en 1052 (ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 363r-v). Por vía paterna desciende, por tanto, de Nuño Mirélliz, y ese parentesco con la familia Alfonso, que refuerza su propio enlace matrimonial, le hace suscribir las cartas de ésta al menos desde 1042 hasta 1052, fecha en que las noticias sobre él desaparecen. En 1064 figura al frente de su familia en un documento donde se renueva la donación de su partija en el monasterio de San Félix de Bovatella al de Sahagún, pero al mismo tiempo se observa que se ha procedido ya al reparto de su herencia entre sus vástagos: me parece que se trata de una ficción jurídica, en que el difunto Osorio Osóriz —y su hijo Gutier Osóriz, también ya fallecido— figuran como otorgantes junto a los otros familiares; en 1065, desde luego, Munia Muñiz aparece sola con sus hijas (M. HERRERO, *ibid.*, n.ºs 272 y 275). La última referencia directa de Munia

Muñiz data de 1077 (Id., *ibid.*, n.º 384), con motivo de citarse propiedades suyas como linderas de otras familiares en Población, cerca de Cisneros.

4. LOS BISNIETOS DE ALFONSO DIAZ

4.1. RAMA DE GUTIER ALFONSO

4.1.1. *Hijos de Fronilde Gutiérrez*

4.1.1.1. Vermudo Fernández

Al narrar Fronilde Gutiérrez el destino de sus hijos varones en 1078 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 395), cuenta que Vermudo Fernández había muerto dejando un hijo concubinario, de poco más de un año, llamado Pelayo, al que su abuela se apresta a reconocer «como si fuera de legítimo matrimonio». Esto proporciona una fecha de referencia para averiguar su muerte e indica que no llegó al matrimonio. Las conexiones con el linaje materno se reconocen a través de las suscripciones documentales en que figura, sobre todo entre 1065 y 1068.

Su hijo, Pelayo Vermúdez, decidió entrar en el monasterio de Sahagún en 1104, aportando todos los bienes de su herencia; con ello daba cumplimiento a una de las condiciones subsidiarias que su abuela había impuesto al legitimarle en 1078 (*vid.* P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 334).

4.1.1.2. Jimena Fernández (casada con Nuño)

Aludida también como heredera de su madre y de sus hermanos en 1078, Jimena Fernández vivía aún en 1108, cuando aparece en compañía de su hijo Fernando Núñez recibiendo el usufructo de ciertos bienes que antaño pertenecieron a su hermano Vermudo, a cambio de ceder a Sahagún sus derechos sobre una parte del patrimonio que ella había heredado (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 809). El apellido de su hijo permite conocer el nombre del marido de Jimena, sin que se haya podido ir más allá.

4.1.1.3. Nuño Fernández

En 1078, Fronilde Gutiérrez señala que éste de sus hijos ha optado por la vida religiosa, ingresando en el monasterio de San Pedro de Cluny (P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, 334); implícitamente, esto parece haberle despojado de sus derechos a la herencia paterna y materna, que su madre administra aparentemente en su totalidad, disponiendo en función de su hija Jimena y su nieto Pelayo Vermúdez.

4.1.2. *Hijos de María Gutiérrez*

4.1.2.1. Gonzalo Núñez (casado con Goto González)

C. Carlé dedica una amplia reseña a este personaje (*Gran propiedad y grandes propietarios*, p. 193), cuyas ideas fundamentales desde el punto de vista aquí tratado se resumen en considerarlo tenente de Lara desde 1089, y yerno del conde Gonzalo Salvadores. Hijos suyos son, según dicha autora, Pedro, Rodrigo, Goto, María, Sancha, Elvira y Teresa.

La documentación consultada lo presenta en 1095 cediendo sus derechos en un buen número de lugares, caracterizados como propiedad de los Alfonso, al monasterio de Sahagún y al de San Pedro de los Molinos, la tiempo que hace profesar a su hija Teresa en este cenobio (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 588). Dicha «puella» llegaría a ser abadesa de San Pedro de las Dueñas (como recoge J. MONTENEGRO, *Piasca*, I, 274), y efectivamente la abadesa que rige dicho cenobio al menos entre 1126 y 1137 se llama así (J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del archivo del monasterio de San Pedro de las Dueñas*, León 1977, 21-22). Sus hermanos Rodrigo y Pedro González mostraron inclinación hacia el monasterio de Santa María de Piasca, fundado por sus antepasados, según indica el primero en 1122 (J. MONTENEGRO, *ibid.*, n.º 76).

4.1.2.2. Urraca Núñez

Su única referencia con la familia consiste en la donación al monasterio de Sahagún y al de San Pedro de los Molinos de sus porciones en la herencia materna (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 664). Este documento, que se fecha en 1097, es confirmado por su hermano Gonzalo Núñez.

4.1.3. Hijo de Elo Gutiérrez

4.1.3.1. Pedro Muñiz (casado con Jimena González)

Confirma eventualmente en cartas de la familia. La última referencia de Pedro Muñiz se produce en 1090, cuando dona a Vellit Domínguez su divisa en Villaseca por sus buenos servicios (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 493). En 1095 ya había fallecido, pues su viuda, Jimena González, en compañía del hijo de ambos, Munio Pérez, dan su porción en el monasterio de Piasca al de Sahagún (Id, *ibid.*, n.º 575). Jimena González, cuya procedencia desconozco pero que tal vez era originaria del Campo de Toro (tenía propiedades en Malva, según manifiesta en 1102; Id. *ibid.*, n.º 734), vivía aún en 1121, cuando concedió a Sahagún algunos de los bienes recibidos de su marido como arras (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 75). Por lo que se refiere a Munio Pérez, confirma algunas cartas familiares en 1094 y 1098.

Debo indicar que cuando reseñé esta parte del linaje anteriormente confundí a Pedro Muñiz con otro personaje del mismo nombre, atribuyéndole una hermana inexistente (*Tierra de Campos*, 354).

4.1.4. Hijos de Tegridia Gutiérrez

4.1.4.1. Gonzalo Fernández

Un personaje de este nombre, que bien pudiera ser él, confirma diversas cartas familiares entre 1062 y 1068. Debió fallecer en 1080, o al menos esta es la fecha tópica que la ficción jurídica aludida antes (ver nota 3.1.4.) da a su testamento; en todo caso, su muerte coincidió con el gobierno de Sahagún por Bernardo de Sedirac. Como indican las circunstancias de dicho documento, Gonzalo, uno de los «magnates palatii» de Alfonso VI, no debió llegar a casarse ni a tener descendencia.

4.1.4.2. Sancha Fernández (casada con el conde Martín Flaínez)

El documento aludido en la nota anterior es el primer dato del matrimonio de Sancha Fernández con el conde Martín Flaínez, perteneciente a la familia de magnates leoneses conocidos con ese patronímico (*vid.* P. MARTÍNEZ, *Tierra de Campos*, p. 344-45). La última referencia del matrimonio se recoge en una carta que protagonizan

en 1105 (ACL, n.º 289). El conde murió en la batalla de Uclés (1108); no parece haber noticias posteriores de su esposa.

La primera vez que Martín Flaínez aparece investido con cargo condal es en 1080 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 411). Diversas noticias de este mismo fondo y de otros lo documentan a partir de 1090 como tenente de Aguilar, Cabezón, Simancas, San Julián y Ceión, y en 1106 es llamado «comes domnus Martinus Legionense». También desde 1090 aproximadamente comienza a confirmar con frecuencia en las cartas de la familia Alfonso. Asociada a su presencia aparece la de cierto Gómez Martíniz, designado como «filius comitis» en los documentos más explícitos (por ejemplo, en 1107, *vid.*, F. J. HERNÁNDEZ, *Los Cartularios de Toledo*, n.º 14); este personaje se rastrea desde bastante tiempo antes: ya en 1090 está junto a Martín Flaínez, en un documento donde incluso recibe el título condal («comite Quomece Martinici», en M. HERRERO, *ibid.*, n.º 502), en 1093 es circunstancial tenente de Simancas y en 1095 de Cea, sin que se le vuelva a otorgar título alguno (MAÑUECO y ZURITA, *Santa María de Valladolid*, I, n.º 5, 21-22, y M. HERRERO, *ibid.*, n.º 600). Su desaparición documental coincide también con la de Martín Flaínez después de Uclés. Puede pensarse que se trata de un hijo de Martín y Sancha y las concordancias aludidas lo avalan; pero también puede suceder que se trate de un hijo de Martín Alfonso, y las tenencias que le fueron encomendadas serían un buen argumento, siempre que tengamos en cuenta al mismo tiempo que Martín Flaínez también sucedió a su homónimo en alguna de ellas. Por el momento, no puede hacerse otra cosa que dejar la cuestión planteada.

4.2. RAMA DE MUNIO ALFONSO

4.2.1. Hijos de Alfonso Muñoz

4.2.1.1. Martín Alfonso

A partir de 1060, Martín Alfonso aparece confirmando habitualmente las cartas familiares. Alferez real entre 1066 y 1071, desde 1072 figura con el título de conde, oficio desempeñado por él en varias plazas. Las últimas referencias de su vida se sitúan en 1091, aun cuando su epitafio indicaba su fallecimiento en 1093 (ESCALONA, *Sahagún*, 236; transcribe el texto).

En 1090, Martín Alfonso y sus hijos (que no se especifican) llegan a un acuerdo con Sahagún sobre ciertos bienes (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 500). Puede suponerse razonablemente que Martín Alfonso ha estado casado, e incluso que es viudo en estos momentos —ya que no se menciona a su mujer y sí que se alude a la del conde Pedro Ansúrez, también implicado en el pleito—. Se ha formulado la hipótesis de que la presunta mujer de Martín Alfonso, sobre la que no existen otros indicios, pudiera provenir de la familia Banu Gómez, lo que no es una idea descabellada habida cuenta de que Martín Alfonso es uno de los raros confirmantes en las actas donde Teresa, viuda de García Gómez, con sus hijos e hijas, entrega a Cluny el monasterio de San Zoilo de Carrión, y éste es, además, el único cenobio beneficiado por la generosidad de Martín Alfonso, documentalmente hablando (J. PÉREZ CELADA, *Documentos del monasterio de San Zoilo de Carrión, 1047-1300*, Burgos 1986, n.ºs 7, 8 y 11, pp. 15-21 y 24-25). Respecto a su prole, la documentación del período considerado se refiere a Elo (que no se había casado todavía en 1099, y previsible-

mente tampoco en 1107; M. HERRERO, *ibid.*, n.º 686 y 804) y a Urraca (que ya había fallecido en 1101; PÉREZ CELADA, *ibid.*, n.º 19, 35-36). Con datos posteriores he considerado también hijos de Martín Alfonso a Pedro, Rodrigo y Osorio Martínez (*Tierra de Campos*, 372-386). Queda planteado en la nota anterior el problema de Gómez Martínez, cuyo nombre podría ser otro indicio probatorio de la filiación materna de los condes de Carrión.

4.2.1.2. Elo Alfonso (casada con el conde Pedro Ansúrez)

No he logrado encontrar datos anteriores a 1084 que acrediten el matrimonio de Elo Alfonso y Pedro Ansúrez (MAÑUECO y ZURITA, *Sta. María de Valladolid*, I, n.º 1, 1-3). Las referencias directas de Elo Alfonso se prolongan hasta 1112 (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 70). Resulta innecesario presentar la figura de su cónyuge, el conde Pedro Ansúrez (*vid.* J. RODRÍGUEZ, *Pedro Ansúrez*, León 1966); según este autor, los hijos del matrimonio fueron cuatro: Mayor (casada con Alvar Fáñez, y luego con Martín Pérez de Tordesillas, de donde proviene la familia Téllez de Meneses), María (esposa de Armengol V de Urgel), Urraca (casada con cierto conde Sancho), Alfonso (muerto en 1093, según reza su epitafio aparentemente sin descendencia) y Fernando (identificado por J. MONTENEGRO con «Fernan Pérez el arregallado» que aparece circunstancialmente en la documentación de *Piasca*, n.º 90; estaba casado con cierta D.^a Elo). Simplemente convendrá indicar, como signo del poder ostentado por el conde de la familia Banu Gómez, que, aparte de Carrión y Saldaña, tuvo las tenencias de Zamora, Toro, Tordesillas, Melgar, Torremormojón, Valladolid, Iscar, Cuéllar y Madrid de forma más o menos duradera, y que tras el fallecimiento de Elo Alfonso todavía volvió a casarse, pues desde 1114 aparece con su nueva esposa Elvira Sánchez (J. RODRÍGUEZ, *ibid.*, 30 y 55).

Pero Ansúrez parece haber iniciado su camino político simultáneamente a su futuro cuñado Martín Alfonso; al mismo tiempo que éste es «armiger» del monarca, Pedro Ansúrez aparece en 1067 como «maiordomus palacii», para desde 1070 ser mencionado en calidad de «comes» (ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 181-182, y M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 325). Desde esta última fecha hasta comienzos del siglo XII, el conde de Saldaña y Carrión suscribe continuamente las cartas de la familia Alfonso, lo que puede indicar que se hallaba casado con Elo mucho tiempo antes de que haya constancia documental.

4.2.1.3. Munio Alfonso

Hay escasas noticias de este personaje, fuera de su identificación como «armiger» en 1065 (J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.º 41) y unas suscripciones que pueden corresponderle en 1089 y 1090 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 487 y 503). Rectifico con esto otra apreciación personal en que le atribuí título condal y la paternidad de Pedro y Pelayo Muñiz (*Tierra de Campos*, 356).

4.2.1.4. Gonzalo Alfonso

En 1072, Gonzalo Alfonso ocupa por poco tiempo la alferecía de Alfonso VI (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 344). De tarde en tarde aparece confirmando documentos familiares o de otro tipo, siempre al lado de su hermano el conde Martín, el último de los cuales se fecha en 1086; si no falleció inmediatamente, al menos ya había muerto en 1094, cuando su madre Ildonza González hacía una donación a Sahagún por su alma (Id, *ibid.*, n.º 458 y 570); se tiene la impresión de que, o no se casó, o

murió sin descendencia, pues en 1098 su hermana Elo era propietaria de diversos bienes que le habían pertenecido (Id, *ibid.*, n.º 672).

4.2.1.5. María Alfonso

En 1096 entrega al monasterio de Sahagún propiedades suyas situadas en Grajal y Melgar, concediendo al mismo tiempo al monasterio de San Pedro los bienes muebles que posea al morir (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 630). No hay entre los documentos consultados otras referencias.

4.2.1.6. Mayor Alfonso

No he localizado ninguna referencia de este personaje, a excepción de su cita en la relación de hijos de Alfonso Muñiz de 1054, a que ya se hizo alusión en la nota correspondiente. A título de hipótesis indicaré, en primer lugar, que las propiedades de cierta «Domna Maiore» son linderas de las de un antiguo servidor de la familia en 1068, y que además en 1090 el conde Pedro Ansúrez recuerda que fue profiliado por cierta D.^a Mayor, casada con Vermudo Muñoz y madre, al menos, de Sancha (M. HERRERO, *Sahagún*, n.ºs 300 y 501); tal vez sean indicios sobre dicha hija de Alfonso Muñiz.

4.2.1.7. Goto Alfonso

A diferencia de todos los citados anteriormente, Goto Alfonso no aparece en el documento de 1054 que menciona los hijos de los condes Alfonso Muñiz e Ildonza González que vivían en esa fecha; debió nacer posteriormente, y murió pronto y sin descendencia, pues en 1071 su madre donaba a Sahagún varias divisas por el alma de Goto, hija de los condes (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 331).

4.2.1.8. Gutierre Alfonso

Según se indicó en la nota correspondiente a Alfonso Muñiz, este Gutierre Alfonso pudo haber sido hijo suyo, aunque no legítimo, pues se refiere a su madre Fronilde cuando, en compañía de su mujer Sancha y sus hijos Alfonso y Rodrigo, dispone entregar a Sahagún su divisa en Elgare, caso de que «mea radice reamataverit» (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 318). Suscribe con cierta frecuencia en los documentos familiares, al menos entre 1068 y 1081.

4.2.2. Hija de Pedro Muñoz

4.2.2.1. María Pérez

Esta hija ilegítima de Pedro Muñoz debió ser reconocida por su abuela Mumdonna Godesteiz, de la misma forma que Fronilde Gutiérrez lo hizo con Pelayo Vermúdez, o al menos quedó a su cargo. Eso puede explicar las formas en que la denomina, «mancipia» y «nepta», cuando al entregar bienes a instituciones religiosas descuenta los que le ha dado a aquélla en Valderrodias o en Fontihoyuelo (lugar que, por cierto, había correspondido a Pedro Muñoz en el «colmellum» de los tres varones legítimos de Munio Alfonso) (docs. de referencia en ACL, *Tumbo Legionense*, fol. 35-35v, y M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 332). La otra referencia posterior sigue siendo indirecta pues en 1102, Pelayo Muñoz, medio-hermano de Pedro, da noticia de que este repartió su divisa de Villaseca entre dichos Pelayo y María, a la que denomina «sobrine mee» (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 725); no se han averiguado otros datos.

4.2.3. *Hijos de Pelayo Muñoz*

4.2.3.1. 4.2.3.2. Rodrigo Peláez. Pedro Peláez.

En el mismo documento citado en la nota anterior se indican los nombres de ambos hijos de Pelayo Muñoz y Gasenda Pérez; no he hallado ninguna otra referencia de ellos.

4.3. RAMA DE ADOSINDA ALFONSO

4.3.1. *Hijos de Goto Muñiz*

4.3.1.1. Juliana Muñiz (casada con Fernando Ermeildez)

El matrimonio de Juliana Muñiz con Fernando Ermeildez se constata en 1069 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 313); desde 1063, sin embargo, Juliana protagoniza documentos por sí sola, y todavía figura en otros junto con su hermana Paterna más tarde. Su última mención expresa data de 1084 (MAÑUECO y ZURITA, *Sta. María de Valladolid*, I, n.º 1, p. 3-5). Fernando Ermeildez vivía todavía en 1094, fecha en que coincide con Ermeildo Fernández, hijo de la pareja (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 569).

Es posible que Fernando Ermeildez sea hijo de Ermeildo Núñez, otro posible vástago de Nuño Ermeildez, el conde de Grajal en 1024; Ermeildo Núñez, casado con Adosinda, en 1042 hacía una donación a Sahagún de bienes en Villaveiga, cerca de Cisneros, donde es patente la herencia de los Banu Mirel (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 105), pero no figura en la carta de 1045 entre los nietos de Nuño Mirélliz que eran propietarios de Sta. Lucía de Montes; confirma, en esa década, varias cartas relativas a la zona.

Los hijos de Fernando Ermeildez y Juliana Muñiz se identifican por su filiación materna en 1101 (Id, *ibid.*, n.º 721): se trata de Urraca, Ermeildo, Gutier, María, Mayor y Munia Fernández. La primera, Urraca Fernández, figura como abadesa; lo era del monasterio de S. Pedro, según se pone de manifiesto en 1107 (Id, *ibid.*, n.º 804), en un documento que, como el anterior, hace referencia a la entrega de sus porciones en los monasterios propios de los Alfonso: Sta. María de Piasca y S. Martín de la Fuente.

4.3.1.2. Paterna Muñiz

En el documento de 1069 aludido en la nota anterior, y en otro del mismo año, Paterna se identifica como hermana de Juliana Muñiz. Es la misma persona que protagoniza con anterioridad un acto de 1063 (ACL, n.º 247), y quizá la que, bajo el tratamiento de «comitissa Paterna, Christi ancilla», recibe para un monasterio familiar de los Banu Mirel, el de San Félix de Bovatella, ciertos bienes del presbítero Godesteo (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 171). Si ello es así —y las referencias de 1069 vinculan a ambas hermanas con raciones en San Félix—, el papel desempeñado por paterna en dicho cenobio sería similar al que Urraca Alfonso tenía en los monasterios particulares de San Martín de la Fuente y Santa María de Piasca, es decir, el de representar la tutela del linaje sobre dichas instituciones, dotadas por lo demás de abades propios. Después de 1069 no se recogen otras noticias de Paterna Muñiz.

4.3.1.3. Nuño Muñiz

A partir de 1064, Nuño Muniz comienza a aparecer en las confirmaciones de los documentos familiares. Por espacio de un cuarto de siglo, su presencia como suscriptor es constante hasta que desaparece en 1090. Su nombre puede corresponder al «vigario» del conde Pedro Ansúrez en Tordesillas en 1085 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 452). De su enlace con una mujer desconocida deben ser hijos Gonzalo, Pedro, Munio, Sancha, D.^a Goto y María Núñez, protagonistas de dos donaciones a Sahagún en el año 1100 que afectan a bienes situados en el centro de Tierra de Campos, en la zona situada entre los ríos Sequillo y Carrión (Id, *ibid.*, n.ºs 709 y 710). Dado que Gonzalo Núñez ha compensado a sus hermanos con otros bienes a fin de entregar al cenobio de Domnos Sanctos una parte de la herencia común, se puede pensar que es el mismo personaje que en esos mismos años aparece junto al abad Diego de Sahagún adquiriendo diversas propiedades para el monasterio (Id, *ibid.*, n.º 667, 696 y 712); Escalona considera que se trata del prior de Sahagún. En todo caso, no se dejará de observar que su coincidencia de nombre y cronología con el hijo de María Gutiérrez, que es cabeza de los Lara y también mantiene relaciones con Sahagún, deja la cuestión sin solución plena.

4.3.1.4. Urraca Muñiz

La única referencia que he hallado de Urraca Muñiz proviene de su identificación como hermana de Nuño Muñiz en 1070 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 312); dado que este último dispone de la divisa de Urraca en San Félix de Bovatella puede imaginarse que ya había fallecido.

4.3.1.5. María Muñiz (casada con Munio Velázquez)

La referencia de su matrimonio viene proporcionada por una carta de 1091, cuando Munio Velázquez ya había muerto (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 515); aparece allí con los hijos habidos de su enlace: Velasco, Mayor, Urraca, Sancha y Tegridia Muñoz. Vuelve a concurrir con ellos en 1095 (Id, *ibid.*, n.º 603); aunque en la nómina faltan ya Mayor y Sancha, y aparece en su lugar cierta sobrina llamada Teresa Álvarez, hija de una de las ausentes). En 1096, ya fallecida María Muñiz, sus tres hijos vivos establecen un nuevo acuerdo con Sahagún (Id, *ibid.*, n.º 635), institución con la que las relaciones no vienen siendo fáciles para el grupo familiar. En los últimos años del siglo XI y primeros del XII, Velasco Muñoz sigue presente como suscriptor de varios documentos de la comarca y de la familia.

La personalidad de Munio Velázquez requiere un cierto comentario. Es hijo de Velasco González, eventual confirmante de cartas de los Alfonso en los años 1040, y de Tegridia, junto con la cual aparece haciendo una donación en 1055 (Id, *ibid.*, n.º 205), lo que sirve como indicio para pensar en la desaparición previa de Velasco González. Pero las relaciones con los Alfonso quedan de relieve a través de su tío, Diego González, recompensado por el conde Munio con algunos bienes en Villavega, cerca de Cisneros (Id, *ibid.*, n.º 95), por haberle acompañado al exilio. En esa zona y poco más al sur, en Pozadurama y Frechilla de Campos, radicaban los bienes familiares de Munio Velázquez, como ponen de relieve otros documentos (además de los citados en primer lugar, *vid.* Id, *ibid.*, n.ºs. 131 y 146). Desde el año 1063, hasta la época de su fallecimiento, Munio Velázquez es suscriptor constante de las cartas de los Alfonso y de otras relativas a la comarca donde se hallan sus propiedades, de la misma forma que figura en algunos documentos reales. En 1090 se le hace

tenente o señor de Pozadurama, el solar familiar, y ese mismo año figura como juez en un pleito que enfrenta al monasterio de Sahagún con Ildonza Ovequiz, a quien se reclaman bienes (Id, *ibid.*, n.º, 494 y 496).

4.3.2. *Hijos de Munia Muñiz*

4.3.2.1. Marina Osoriz

Tras las ocasiones en que aparece junto a su madre y hermanas, en 1081 se produce su última mención documentada, cuando entrega a cierto Avita Monniz bienes en Villalba; aparece acompañada de sus hijos Martino, Antonino, María y Urraca, lo que deja suponer que ha quedado viuda anteriormente (ACL, n.º 264).

4.3.2.2. Elvira Osoriz

Protagonista de algunas cartas cronológicamente intermedias, Elvira Osoriz comparece por última vez en 1107, al donar al monasterio de Sahagún su porción en el de San Martín de la Fuente (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 802). No consta en ningún momento que estuviese casada o su descendencia. Aprovecho para rectificar el enlace que le atribuí (*vid. Tierra de Campos*, 350) con Fernando Pérez, miembro de la familia Flaínez, que estuvo casado con otra mujer de los Banu Mirel, Elvira Núñez, la cual pertenecía a la generación precedente.

4.3.2.3. Adosinda Osoriz

Sólo aparece identificada sin dudas en las cartas donde figura junto a sus padres y hermanos, o algunos de ellos; la última mención data de 1072 (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 347).

4.3.2.4. Gutier Osoriz

Había fallecido ya en octubre de 1064, cuando su madre aplica por su alma varios de los bienes que dona a Sahagún; el documento tiene las características de una ficción jurídica, pues el difunto figura como otorgante, junto a sus padres y hermanas, de otros bienes (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 272). Desde 1062 hasta comienzos de 1064, su nombre figura repetidas veces en las suscripciones de las cartas de los Alfonso y de los Banu Mirel.

ANEXO

A. Rodrigo, Ildonza y Adosina Ovequiz (hijos de Oveco Joannes)

En 1075 se pone en boca de Ildonza Ovequiz y sus hermanos el término «propinquis nostris» para calificar su parentesco con la prole de Alfonso Díaz. Ya en 1048, los tres hermanos comparecen en una carta junto a ellos, figurando como hijos de Ovecco Joannes; veinte años más tarde, se atribuyen a Ildonza y Adosinda Ovequiz propiedades en Vega de Cofiñal, Palazuelo de Curueño, Tendal, Arnellas, Oteruelo, Villaescusa, Villacidayo, Lorma, Villa Alcon, Añoza, Casares, Macintos, Población y Paredes, y algo más tarde en Torices; por lo demás, se sabe que Rodrigo Ovequiz tenía porción en Sta. María de Piasca (documentos de referencia: M. HERRERO, *Sahagún*, n.ºs 152, 299, 310; J. MONTENEGRO, *Piasca*, n.ºs 50 y 61). Por lo que respecta a otros aspectos de su vida, se sabe que Rodrigo Ovequiz fue exonerado por Alfonso VI (C. CARLE, *Gran propiedad*, 39). En 1090 ya había fallecido Adosinda, pero no Ildonza, envuelta en esos momentos en un pleito con Sahagún (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 496). No hay datos concretos sobre descendientes de ninguno de ellos.

Estos datos plantean diversos problemas. En primer término, la identificación de Oveco Joannes. Hallo su nombre en 1020, como suscriptor de la carta en que el conde Fernando Flaínez y su familia dotan al monasterio de San Martín de Pereda (L. FERNÁNDEZ, *Colección Diplomática de la Abadía de Sta. María de Benevivere, 1020-1561*), Madrid, 1967, n.º 1, 5-7). También confirma otro documento de 1026, en que el conde Diego Fernández devuelve Villa Revelle a la catedral de León, usurpada años atrás (J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección Diplomática de la catedral de León*, n.º 830, en prensa); el dato de mayor interés es que figura entre García, Munio y Gutier Alfonso. A excepción de su referencia indirecta de 1048, no vuelvo a encontrar su nombre hasta 1051, suscribiendo una carta otorgada por Urraca Alfonso; esta es su última mención (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 178). De estos escasos datos se deduce su continuada relación con los Alfonso y sus posibles vínculos con los condes Fernando Flaínez y Diego Fernández.

El patrimonio de sus hijos es el segundo elemento a considerar. De acuerdo con la lista de sus propiedades, se podía ver a modo de tres componentes; uno, el de las coincidencias locales con los Alfonso (Torices y Piasca; además, Añoza, Población y Moratinos); otro, las coincidencias con los Banu Mirel (aparte de los tres últimos lugares citados, Villa Alcón, Casares y Paredes); un tercer grupo tendría como denominador común el Norte y alrededores de la ciudad de León, englobando a los demás núcleos. En relación con lo dicho antes, se trata de lugares situados en las tierras altas donde predominan los Flaínez, con los que aparecía relacionado Ovecco Joannes, y por tanto resulta plausible pensar que son los que corresponden a la herencia paterna de Rodrigo, Ildonza y Adosinda Ovequiz. Si Ovecco Joannes no era miembro de aquel linaje, al menos era un propietario vecino de los Flaínez.

En tales condiciones, la vinculación con los Alfonso tuvo que provenir de vía femenina. Ante esto se plantean dos hipótesis: la primera, que Ovecco Joannes hubiera casado con una hermana de Alfonso Díaz o de María, lo que proporcionaría explicaciones parciales para la situación de las propiedades de sus hijos junto a las de los Alfonso o las de los Banu Mirel; lo difícil sería saber por qué las tienen junto a las de ambos grupos. ¿Quizá con motivo de haber sido adoptados los vástagos de su hermana o de su cuñada por María, concediendo a los supuestos huérfanos un dere-

cho de participación al lado de sus propios hijos? Dado que Ovecco Joannes todavía vivía en 1051, y que la primera referencia de derechos conjuntos data de 1048, esto resulta muy raro.

La segunda hipótesis es, si cabe, más arriesgada, pero adelanto que la estimo verosímil. Parte de considerar un posible segundo enlace de María, ya viuda de Alfonso Díaz, con el propio Ovecco Joannes, del que serían fruto Rodrigo, Ildonza y Adosinda. Volvamos a los textos: en el citado de 1048, la relación de herederos de Alfonso y María viene encabezada por la indicación «domnis meis filios de Alfonso Didaz *vel* domna María»; en 1071, Urraca Alfonso estipula en una concesión de behetría que el beneficiado deberá servir «inter *filios et neptos* de illo comite Domno Adefonso Didaz *et de* Domna Maria, extra illa ratione de *Rodrigo Ovequit*», lo cual es una forma de incluirlo en la filiación (J. MONTENEGRO, *ibid.*, n.º 49); en 1077, Ildonza Ovequiz concede otra behetría, cuyo poseedor podrá escoger señor «inter casata de Vanimirel aut inter casata de Alfonso Didaz» (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 384). Naturalmente, este segundo supuesto enlace debió acompañarse de acuerdos sobre el futuro reparto del patrimonio; pero este tipo de precisiones son conocidos, y la carta de arras de Munio Alfonso a su segunda mujer, Mumadonna Godesteiz, constituye un ejemplo cercano al proyectar que los hijos de los dos matrimonios sucesivos puedan participar conjuntamente en el disfrute de las herencias de ambas madres.

B. *Los hijos de Menendo Pérez: Fernando Menéndez*

En septiembre de 1108, Fernando Menéndez donaba al monasterio de Sahagún su divisa y la de su fallecido hermano Pedro en los monasterios de Santa María de Piasca y San Martín de la Fuente, así como lo que había pertenecido a Pedro Menéndez en Melgar de Abduz y Castellanos (M. HERRERO, *Sahagún*, n.º 810). Dado que ambos cenobios eran propiedad de la familia Alfonso, la cual estaba también implantada en Melgar, se plantea que aquellas personas debían estar relacionadas con el linaje; la cuestión no queda resuelta satisfactoriamente con la documentación manejada.

El punto de arranque es el matrimonio de cierto Nuño Vermúdez y Goto Muñiz, la cual recibió de su marido en arras sus propiedades de Villafamete, San Martín del Cea y Villadolquiti, en el Esla, (Id., *ibid.*, n.ºs. 597 y 656). Hija de ambos fue María Núñez, propietaria además en Cespedosa de la Cueva y Celada de Valderaduey (Id., *ibid.*, n.º 562), la cual casó con Menendo Pérez, naciendo de esta unión los antes citados Pedro y Fernando Menéndez, además de Teresa y Adosinda, como aparece en el último de los documentos referidos. Menendo Pérez era castellano (F. J. HERNÁNDEZ, *Los Cartularios de Toledo*, Madrid, 1985, n.º 2) y confirma en algunas cartas reales y en otras de la propia familia Alfonso entre 1080 y 1095. Había fallecido ya en 1096, cuando su hijos dieron por su alma bienes en Villafamete y Bercianos (M. HERRERO, *ibid.*, n.º 620). El repetidamente citado Fernando Menéndez aparece muchas veces más tarde, en el séquito de la reina Urraca; en 1113 era tenente de Villalobos (ACL, n.º 266).

Para plantear alguna hipótesis me ha parecido conveniente recurrir a la implantación territorial de la familia. Destaca que de parte del antepasado Nuño Vermúdez

se hayan heredado bienes en Villafamete, y que su hija María los tuviera en Cespedosa y Celada. Las tres localidades están relacionadas con la familia Alfonso, y de modo especial la primera, concedida por Fernando I a los condes Gutier y Munio entre 1038 y 1042. Repartida a medias como otras villas que les fueron donadas en la misma oportunidad, la figura de Nuño Vermúdez como propietario allí le puede hacer vástago de alguna hija de los condes; pero sólo Gutier tuvo hijas, y de éstas sólo Velasquita podría haber casado con alguien llamado Vermudo, tal vez el propietario en tierras del Cea y del Esla de quien hereda también Nuño Vermúdez. Pero, como se ha visto, no se sabe nada del matrimonio de Velasquita, y la hipótesis queda simplemente aquí; desde luego, si así fuera, sería fácil explicar la presencia de sus supuestos descendientes en los monasterios anteriores o en Melgar.

Hay otra posibilidad, y es que no exista una relación de sangre con el linaje. Aun coincidiendo la herencia de Villafamete y todo lo demás, se podría pensar en una adquisición de bienes por parte de Nuño Vermúdez y por parte de algún otro miembro de su proge, a gentes de la familia Alfonso, de suerte que a través de alguna donación o venta desconocida llegaran a poseer bienes de relativa importancia extraídos del patrimonio de aquel linaje.

NOBLEZA E IGLESIAS PROPIAS EN LA CANTABRIA ALTOMEDIEVAL

M.^a Isabel Loring García

La documentación altomedieval cántabra, o mejor de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera, ofrece innumerables ejemplos de donaciones totales o parciales de iglesias a los monasterios de la región, de lo que se desprende que los donantes, en su mayoría laicos, eran propietarios de las mismas. Nos hallamos, por tanto, ante un fenómeno que con mayor o menor acierto se viene designando con la expresión de «iglesias propias», institución típicamente medieval que se caracteriza por el hecho de que la iglesia junto con sus bienes forma una unidad indisoluble dentro del patrimonio del fundador o del de sus descendientes. Estos pueden enajenarlas mediante cualquier negocio jurídico, designar el clero que la sirva y percibir todos o al menos parte de los ingresos producidos. Esta institución remonta sus orígenes al Bajo Imperio, concretamente es resultado de la cristianización del medio rural, donde por regla general las iglesias eran levantadas por los propietarios territoriales en sus dominios pasando a constituir una dependencia más de los mismos¹.

A fines del siglo pasado el tema de las «iglesias propias» despertó el interés de los estudiosos, el canonista alemán Stutz fue el primero en llamar la atención sobre esta institución, que designó con la expresión *Eigenkirche* y que relacionó con las tradiciones germánicas². Esta tesis germanista fue rebatida por los historiadores franceses, entre los cuales hay que destacar la figura de Imbart de la Tour uno de los primeros en relacionar las «iglesias propias» con el fenómeno señorial³. Este punto de vista es el que con el tiempo ha prevalecido y a cuya difusión contribuyó el conocido historiador austríaco Dopsch, en las primeras décadas de este siglo. Sostuvo este autor que la institución de la iglesia propia no «es privativa de ningún pueblo, apareciendo entre los griegos lo mismo que entre los germanos o los romanos, es decir, en todas aquellas partes en que se había desarrollado el régimen señorial»⁴.

¹ Sobre el desarrollo de esta institución en el Bajo Imperio véase J. GAUDEMET, *L'Eglise dans L'Empire Romain (IV^e-V^e siècles)*, París, 1958, pp. 304-306.

² U. STUTZ, *Geschichte des kirchlichen Benefizialswesens*, I, *Die Eigenkirche*, 1895.

³ IMBART DE LA TOUR, *Les paroisses rurales du 4.^e au 11.^e siècle*, París, 1900, volumen en el que se recogen una serie de artículos aparecidos en *Revue Historique* entre 1896-1898.

⁴ A. DOPSCH, *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea (De César a Carlomagno)*, México, 1951, p. 350. La primera edición alemana de esta obra data de 1918.

En el panorama de la historiografía peninsular el primero en ocuparse de este tema fue Torres López con dos artículos publicados en 1925 y 1928, cuyas conclusiones reprodujo en el tomo III de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal dedicado a la España Visigoda. Este autor no se mostró partidario de las tesis germanistas, pero tampoco completamente de las juridicoseñoriales, sino que opinaba que los elementos básicos de la futura iglesia propia se encontraban en la propia organización eclesiástica y más concretamente en la institución monástica, que desde sus orígenes era independiente en lo económico de los obispos. En su opinión la iglesia propia sería el resultado de un proceso en el que convergieron el modelo monástico, aplicado a una realidad eclesiástica diferente, y el desarrollo del régimen señorial⁵.

Pocos años más tarde, en 1933, apareció el trabajo de Bidagor «La iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico». Este estudio, tal como se indica en el título, está exclusivamente basado en fuentes de derecho canónico, decretales y decisiones conciliares, motivo por el cual sólo se ocupa de esta institución en la época visigoda y a partir de la reforma gregoriana, momento en que se reanuda la actividad conciliar y el Papado desarrolla una intervención directa en las iglesias occidentales. En medio queda un largo período de tiempo que Bidagor no aborda, a pesar de que las iglesias propias se encuentran en pleno apogeo y durante el cual, aunque carezcamos de fuentes canónicas, otras fuentes atestiguan su gran vitalidad.

Recientemente Faci ha dedicado algunas páginas al estado de la cuestión de la iglesia propia en España. En las mismas puntualiza como los trabajos que hasta el momento se han dedicado a este tema tienen un contenido estrictamente jurídico y dejan de lado los aspectos socio-económicos. Al propio tiempo pone de relieve algunos de los factores que pueden servir de punto de partida para profundizar en el conocimiento de esta institución, como son la debilidad del episcopado en el reino astur y astur-leonés, la diversidad de formas que revisten estas iglesias, que pueden pertenecer a magnates laicos, pero también a comunidades campesinas, y por último, la importancia del concilio de Coyanza de 1055, contemporáneo de los comienzos de la reforma, en el proceso de regulación de estas iglesias reforzando la autoridad de los obispos en el marco de la tradición canónica visigoda⁶.

1. IGLESIAS Y MONASTERIOS UNA MISMA REALIDAD

La breve exposición realizada pone de manifiesto como nos encontramos ante un tema que se encuentra todavía abierto y necesitado de nuevos estudios monográficos antes de que podamos tener una visión de conjunto coherente. Por nuestra parte nos limitaremos al estudio de estas iglesias durante los siglos IX, X y XI e incluso de forma complementaria en el XII en las regiones citadas más arriba; se trata de un estudio que plantea bastantes dificultades y habremos de ceñirnos estrechamente a la documentación. En primer lugar, señalaremos que durante este período no es posible apreciar unas nítidas diferencias entre iglesias y monasterios, pues lo que

⁵ M. TORRES LÓPEZ y otros, *España Visigoda*, t. III de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1963, pp. 321-322.

⁶ J. FACI en R. García Villoslada, *Historia de la Iglesia en España. II-1.º La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*, Madrid, 1982, pp. 136-139.

nos encontramos son pequeñas iglesias de comunidades rurales, con cuyos topónimos se identifican, servidas por reducidos grupos monásticos. Con el tiempo algunas de estas iglesias monacales incrementan su patrimonio incorporando bienes sitios fuera de los límites del marco territorial de la comunidad donde se alzan y especialmente numerosas iglesias, lo cual no impide que sigan siendo el centro religioso de la comunidad local a la que servían originariamente. Del mismo modo las iglesias que entran en su dependencia mantienen su autonomía patrimonial, sus propias comunidades de *fratres* y sus funciones religiosas al servicio de la comunidad rural donde se encuentran.

En la documentación estudiada existen numerosos ejemplos que atestiguan lo que acabamos de exponer y sin ánimo de ser exhaustivos examinaremos algunos de ellos partiendo de los testimonios más antiguos hasta los más modernos, aunque como podrá apreciarse la situación apenas se modifica a lo largo de todo este tiempo. Uno de los ejemplos más antiguos sobre el carácter monástico que tienen la mayoría de estas iglesias nos lo proporciona la iglesia de San Adrián de Sionda. Esta fue donada por sus fundadores a San Martín Turieno, que tuvo que pleitear por ella en el año 885. En ese proceso se la designa siempre con el término de *ecclesia* y no existe indicio alguno que permita suponer que se hallara servida por una comunidad monástica, sin embargo unos cuarenta años más tarde en 921, cuando volvemos a tener noticias de ella con ocasión de una donación de la que es objeto, se menciona a los *fratres* que allí habitan bajo la regla⁷. Se podría decir que en el caso de San Adrián de Sionda el tiempo transcurrido entre una y otra noticia es suficientemente amplio como para que esta iglesia hubiera podido sufrir alguna transformación en su régimen interno, pero contamos también con ejemplos en los que apenas han transcurrido unos pocos años y los documentos unas veces mencionan la existencia de comunidad monástica y otras pasan por alto esa realidad. Este es el caso de la iglesia dedicada a los Santos Facundo y Primitivo en Tanarrio, ya que en el año 933 los *fratres* de esta iglesia compran una viña a un tal Sempronio y sin embargo cuando en el 941 Sindino dona esta misma iglesia a las de San Martín Turieno y Santa María de Lebanza no se hace mención alguna a la comunidad monástica que allí habitaba⁸.

Para la segunda mitad del siglo X este mismo cartulario de Santo Toribio nos proporciona otro ejemplo, el de San Esteban de Mieses, que con ocasión de su donación a San Martín Turieno en 961 se la califica de *ecclesia* y en cambio cuando es confirmada a este mismo centro en 980 por uno de los descendientes de los primitivos donantes se la designa con el término de *monasterium*⁹. Se trata de un término que hace su aparición de forma relativamente tardía en la documentación y que además tardará en generalizarse, pero existen otros muchos que pueden reflejar de igual modo la existencia de vida monástica, como son las menciones ya citadas a la *regula* o a los *fratres*, así como cualquier referencia a la existencia de un abad, de una comunidad o *conlatio* o bien de unos *gasalianses*.

La documentación de Santillana del Mar contiene también algunos ejemplos correspondientes a la segunda mitad del siglo X. En un documento del año 962 se

⁷ *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, ed. L. Sánchez Belda, Madrid, 1948, docs. 17 y 29, en adelante citado por *Santo Toribio*.

⁸ *Santo Toribio*, 43 y 45.

⁹ *Santo Toribio*, 58 y 75.

califica indistintamente a dos de estos centros, el de San Martín y el de Santa Cruz de Vargas, de *monasterios vel eglesias*¹⁰. En otros tres documentos de estos mismos años se cita varias veces la iglesia de Santa Teodosia, San Sebastián y Santa Juliana en Arenas de Iguña, la cual también parece disfrutar de esta doble condición. El primero de todos ellos recoge la entrega que hicieron de su persona y bienes a la mencionada iglesia un tal Trecio y su hermana Nantiona, en esta escritura el único indicio de la posible existencia de una comunidad y además de carácter dúplice podría ser el hecho de la entrega personal de ambos hermanos a la iglesia. En cualquier caso en un documento algo posterior, del año 965, se despeja la incógnita, pues en él mismo Sartoria, que también hace entrega de su persona y bienes, se dirige a Trecio designándole como *abbate meo*¹¹. La pequeña serie documental referida a la iglesia monástica de Santa Teodosia, San Sebastián y Santa Juliana también nos interesa, porque entre los bienes donados por Trecio y Nantiona a la misma figuraba el solar sobre el que había sido edificada la iglesia, *ipsu solare ubi ipsa Eglesia Sancte Teodosia est fundata*, si bien sólo le donaron la mitad del mismo, ya que la otra mitad se la donaron a los vecinos que tuvieran derecho a enterrar su cuerpo en esa iglesia¹². Esta circunstancia pone de relieve las funciones parroquiales que tenían estas iglesias monásticas, lo que hace que no puedan ser identificadas como unos monasterios propiamente dichos y justifica su doble denominación de iglesias y/o monasterios.

La situación descrita se mantiene durante el siglo XI y comienzos del XII, época para la que hemos seleccionado algunos documentos procedentes del cartulario de Santa María del Puerto. En los mismos encontramos bien que un mismo centro unas veces es citado como iglesia y otras como monasterio, o bien que algunas de estas iglesias tienen a su cargo abades, término que ineludiblemente se encuentra asociado al de comunidad monástica. Contamos, por ejemplo, con el caso de San Pedro de Noja, que fue restituido a Santa María del Puerto por orden de los *potestates* Lope y Diego Sánchez en 1084 y al que entonces se califica de *monasterium*, sin embargo treinta años más tarde en 1114 se habla de la *ecclesia* de San Pedro de Noja¹³. Observamos también que el uso indistinto de ambos vocablos incluso se da en un mismo documento, de lo que se desprende que no encierran diferencias, ni siquiera de matiz. Así volviendo sobre San Pedro de Noja vemos que en 1084 junto a él también fue restituido al Puerto otro de estos centros el de la villa de Cerviago; pues bien, éste último, a diferencia del de San Pedro, es calificado de *ecclesia*¹⁴. En un primer momento se podría pensar que existían divergencias entre ambos centros y que por eso se han utilizado diferentes palabras, sin embargo líneas más abajo en el mismo

¹⁰ M. ESCAGEDO SALMÓN, *Colección Diplomática. Documentos en pergamino que hubo en la real excolegiata de Santillana*, Santoña, 1927, I, p. 9.

¹¹ *Ibid.*, pp. 19-20 y 14-15.

¹² *...et illo medio donauimos ad vicinos qui concursum abuerint ad ipsa Eglesia ad sepeliendum corpus...*, *Ibid.*, p. 20.

¹³ *Cartulario de Santa María del Puerto*, ed. M. Serrano y Sanz, docs. XXV y LXXVI, BRAH, LXXIV (1919), pp. 22-23 y LXXV (1919), pp. 323-324, recientemente reproducidos junto a los restantes documentos del Puerto por J. ABAD BARRASÚS en *El monasterio de Santa María del Puerto (Santoña) 863-1210*, Santander, 1985, pp. 300-301 y 334-335. En adelante citado por *Puerto* y referido a esta última publicación, que reproduce la edición original de Serrano y Sanz y resulta de más fácil manejo.

¹⁴ *Facimus kotum uel prosolutionem... de illo monasterio Sancti Petri de Nogga... et de illa uilla de Giriuiago cum sua ecclesia*, *Puerto*, XXV.

documento se hace una referencia conjunta a ambos con la expresión *ipsos monasterios*, de lo que se deduce que el uso de vocablos distintos obedecía más a razones estilísticas o formales que a razones de contenido. Por otra parte, San Pedro de Noja, al igual que Santa Teodosia de Arenas de Iguña, cumplía también funciones parroquiales como pone de relieve un tercer documento de 1114, por el cual, cuando el abad Martín y los clérigos del Puerto hacen donación de esta iglesia, la donan con todo lo que le pertenece incluyendo *decimas et primicias et mortuoribus*¹⁵.

Decíamos también cómo todavía a fines del XI y comienzos del XII se sigue utilizando la palabra *ecclesia* incluso cuando en el documento existen referencias expresas a la persona de un abad. En un documento de fecha incierta, pero que corresponde al período de tiempo citado, un grupo numeroso de personas, que actúan reunidas *in concilio*, donan a Santa María del Puerto la *ecclesia* de San Martín de Islares y además la dotan con una serie de tierras, pero a cambio exigen al Puerto que envíe allí un abad, *mitatis ibi abbate*¹⁶. Del mismo modo en el acta de 1114, que recoge la donación hecha por el abad y clérigos del Puerto de la iglesia de San Pedro de Noja, las beneficiarias son tres iglesias, cuyos «abades» deben ponerse de acuerdo sin disputa ni engaño en la forma que se repartirán la iglesia donada y su *offerta*, esto es los diezmos, primicias y mortuorias¹⁷. Es decir que a comienzos del siglo XII apenas ha variado la situación de estas iglesias, siguen siendo los centros religiosos de pequeñas comunidades rurales y continúan siendo atendidas por comunidades monásticas de carácter reducido. Se puede añadir, asimismo, que los grandes centros monásticos de la región no constituyen una excepción y aparecen frecuentemente designados como iglesias.

2. FORMAS DE APROPIACIÓN DE LAS IGLESIAS POR LOS LAICOS: FUNDACIÓN, HERENCIA Y ENCOMENDACIÓN

Estas iglesias monásticas fueron, además de sujeto, objeto de transacciones de todo tipo, especialmente de donaciones. Unas veces son donadas íntegramente, bien por una sola persona, bien por un pequeño grupo de emparentados en primer o segundo grado, o incluso por comunidades que actúan reunidas *in concilio*. Otras veces, lo que es muy frecuente, el objeto de la donación alcanza sólo a una ración, suerte o porción de la iglesia en cuestión, lo cual es una consecuencia directa de los sucesivos repartos hereditarios a que quedaban sujetas estas iglesias al igual que el resto del patrimonio familiar.

Generalmente se viene considerando a los propietarios de estas iglesias como miembros de los grupos sociales dominantes, puesto que son centros perceptores de rentas, bien sean derivadas de la explotación de su patrimonio o bien del ejercicio de sus funciones parroquiales, y además actúan como patronos espirituales y temporales,

¹⁵ Puerto, LXXVI.

¹⁶ Puerto, VII. Este documento está datado en la era MCXI, año 1073, pero se menciona el reinado de Alfonso en Toledo y Castilla y también a los *potestates* Lope y Diego Sánchez, que no comienzan a gobernar en Trasmiera hasta mediados de 1083, razones ambas por las que tiene que ser posterior.

¹⁷ *Si aliquis abas de istas ecclesias questione aut inganno fecerit et cum suos companneros convenimient non quesierit, quomodo perdat illa ratione de illa ecclesia (San Pedro) et de illa offerta, Puerto, LXXVI.*

lo cual favorecía el continuo incremento de sus patrimonios y el que en su entorno se anuden relaciones de dependencia. Proporcionan así rentas y hombres de los que en última instancia se benefician sus patronos laicos. Una carta de donación del año 991 procedente del cartulario de Santillana del Mar ilustra puntualmente lo que acabamos de afirmar. El objeto de la donación, realizada por unos laicos, es una iglesia, la de San Julián de Arce, que es entregada a Santillana junto con todos sus bienes, casas, hórreos, lagares, tierras y pomares y como también se dice con todo aquello que le pertenece y se encuentra en el dominio de esa iglesia y con todo lo que fue y será ganado en su nombre tanto por las almas de los difuntos como por las de los vivos: *quantum in nomine de ipsa ecclesia ganatu fuit vel fuerit per animas defunctorum et per viventium*¹⁸.

Algunas de estas iglesias fueron donadas por sus propios fundadores y en este sentido conservamos ejemplos procedentes del siglo noveno y comienzos del décimo. Este es el caso de San Pedro de Viñón, que fue donada en 828 a San Martín Turieno por sus fundadores, el presbítero Propendio y la *Deo vota* Nonita, que además de edificar la iglesia con sus propias manos dotaron a ésta de tierras, viñas y pomares¹⁹. En el siglo X esta iglesia seguía contando con una comunidad monástica de carácter dúplice que en 918 suscribió un pacto con el abad Osonio, al cual en el año 962 se incorporó una tal Potamia cuando ya la comunidad estaba regida por otro abad de nombre Godestio²⁰. Todo ello no impedía que continuara dependiendo de San Martín Turieno, como pone de relieve otro documento del año 962 según el cual Deutrio que tenía en Viñón varias viñas en común con San Pedro hizo donación de las mismas al abad Opila y a las iglesias de San Martín y San Pedro conjuntamente²¹. En aquellos casos en los que los fundadores de estas células monásticas no las cedieron a ninguna otra iglesia, sus descendientes y coherederos conservarían el patronato de las mismas y en consecuencia serían también receptores de todas las donaciones y demás negocios jurídicos realizados en su favor, a semejanza de la relación existente entre San Pedro de Viñón y San Martín Turieno.

La observación que acabamos de hacer tiene cierta importancia, pues no son muy frecuentes las iglesias que fueron donadas por sus propios fundadores, sino que la mayoría de las iglesias que pasaron a engrosar determinados patrimonios monásticos hacía ya tiempo que fueron fundadas²². A este respecto se podría citar como ejemplo el caso de San Esteban de Mieses, documentada ya en 826 y que no fue donada a

¹⁸ *Libro de Regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, ed. E. Jusué, Madrid, 1912, doc. XL, p. 51, en adelante citado por *Libro de Regla*.

¹⁹ ... *Ego Propendius, presbiter licet indignus, et Nonnita Deo uocata... fundauimus ecclesiam Sancti Petri per manibus nostris in locum qui uocatur Vinionem et concessimus ibidem terras, uinias que plantauimos et pumares; et post in ipso toto facio... spontania nostra uolontate et concedimus ipsam ecclesiam Sancti Petri cum nostras casas ad Sancto Martino, ecclesia qui est in loco que uocatur Torenaiio...*, *Santo Toribio*, 5, pp. 8-9.

²⁰ *Santo Toribio*, 24.

²¹ ... *Ego Deutius uobis abbate Opila concedo me et mea quintam ad ecclesia Sancti Martini et Sancto Petro in Binione... idest: uineas ibidem in Binione qua abuit comune cum Sancto Petro, et alia uinea ibidem ... et terra...*, *Santo Toribio*, 61, pp. 74-75.

²² Entre las iglesias donadas por sus propios fundadores a San Martín Turieno, además de la de San Pedro de Viñón, se pueden citar la de San Adrián de Sionda, según se hace constar en un documento de 885, cf. *Santo Toribio*, 6 y 17. Como puede verse los testimonios son muy escasos y además todos del siglo IX, ya que en épocas posteriores, aunque este cartulario registra numerosas donaciones de iglesias, sólo en la segunda mitad del siglo X fueron doce, no hay en cambio ninguna noticia nueva en ese sentido.

San Martín Turieno por sus patronos laicos hasta la segunda mitad del siglo X²³. En este y otros muchos casos los donantes de estas iglesias monásticas habrían entrado en posesión de las mismas *iure hereditario*, como a menudo se hace constar en las actas de donación. Ahora bien, creemos que ésta no debió ser la única forma y que muchas iglesias pasaron a engrosar los patrimonios de determinados linajes mediante el establecimiento de relaciones de patronato y encomendación.

En relación con lo que se acaba de afirmar vamos a analizar las donaciones que, de manera independiente, realizaron dos de los hijos de Munio y Gulatrudia a San Martín Turieno en la segunda mitad del siglo X. En el año 951 Vistrilli, *qui sum filia Monioni et Gulatrudiene*, concede a San Martín y al abad Opila todo cuanto posee en una serie de villas: Mieses, Bandomedio (Valmeo) y Congarna en Liébana, Verdiago ya en tierras de *foras montes* en el valle del Esla y Camijanes también fuera de Liébana, pero al norte, cerca de la desembocadura del Nansa en tierras de las Asturias de Santillana. Además su «ración» en San Julián, aquello que le corresponde entre sus coherederos y hermanos y que tienen de su padre Munio, *in Sancto Iuliano mea racione que me quadrat inter heredibus meis uel germanibus meis ipsa mea racione ad integrum quam habemus de patre nostro Monio*, y finalmente en Mieses su «ración» en San Esteban²⁴. Algunos años más tarde, en 964, su hermano Diego Muñoz junto con su mujer Aldena donan a San Martín el quinto de sus bienes, en este caso la filiación viene expresada por el patronímico Muñoz y aunque éste es bastante frecuente no hay problemas en su identificación, ya que por otro documento de 929 sabemos que Munio y Gulatrudia tuvieron un hijo de nombre de Diego²⁵. A la hora de enumerar los bienes cedidos se distingue de una parte los propios de Diego Muñoz y de otra los de su mujer, la quinta correspondiente a Diego se localiza en San Julián de Congarna, en las villas lebaniegas de Tolina, Ballino y Vadomedio (Valmeo) y en la leonesa de Verdiago²⁶.

Como puede verse existen bastantes coincidencias a la hora de localizar los bienes inmuebles donados a San Martín Turieno por ambos hermanos, sin embargo también hay variantes, de lo que parece desprenderse que no todos los bienes enumerados tienen un origen hereditario. Es más, entre los bienes donados por Vistrilli figuran sendas «raciones» en dos iglesias monásticas, San Julián y San Esteban de Mieses, respecto a la primera se dice expresamente que esa «ración» procede de su padre Munio y va referida a la parte que le corresponde entre sus hermanos y coherederos, en cambio en el segundo caso sólo se habla de una «ración» sin mayores especificaciones, por lo que muy bien pudiera tener otro origen. Esta primera impresión se ve confirmada al comparar la donación de Vistrilli con la de su hermano Diego, en la que sí figura San Julián, de la que aquí se dice que se encuentra en la villa de Congarna, localidad en la cual también Vistrilli había donado bienes inmuebles, pero

²³ *Santo Toribio*, 3, 54, 58 y 75.

²⁴ ...concedo ego Uistrilli omnia res quantum uisa sum abere in Mesas, in Bandomedio et in Birdiago et in Camilianes et in Congarna; in Sancto Iuliano mea racione que me quadrat inter heredibus meis uel germanibus meis ipsa mea racione ad integritatem quam habemus de patre nostro Monio. Et in Mesaina, in Sancto Stephano mea racione integritate... Ego Uistrilli, qui sum filia Monioni et Gulatrudiene..., *Santo Toribio*, 54, p. 65.

²⁵ *Santo Toribio*, 38.

²⁶ ...idest in Congarna, in Sancto Iuliano; mea racione in Tolina; et illa uinea in Uallino integra... et in Uirdiago mea quinta et in Uado Medio..., *Santo Toribio*, 70, p. 83-84.

en cambio no aparece mención alguna a San Esteban, iglesia en la que bien pudo obtener su hermana alguna ración a través de una encomendación.

La presencia de la iglesia de San Julián de Congarna entre los bienes hereditarios de los descendientes de Munio y Gulatrudia abre la posibilidad de que esta familia lebaniega y sus enlazados, es decir también la de Bagauda y Faquilo debido al matrimonio de Savarico Bacaudazi con Vistrilli Munioz, se encuentre emparentada con el linaje de Fernán González o bien que alguno de sus miembros haya entrado en la dependencia del linaje condal castellano. Estas hipótesis se basan en las noticias que nos proporciona la donación realizada por el conde de Liébana Munio Gómez y su mujer Elvira a San Martín el año 1015. El objeto de esa donación fue la misma iglesia de San Julián, en la cual San Martín ya había recibido algunas «raciones» por parte de Vistrilli y Diego Muñoz, y que según afirma el conde Munio Gómez había pertenecido a su madre doña Mumadona²⁷. Esta Mumadona no es otra que la hija de Fernán González de ese nombre casada con Gómez Díaz, miembro del linaje conocido posteriormente con el nombre de los Beni Gómez, que serán condes de Carrión, Saldaña y Liébana. Concretamente Gómez Díaz marido de Mumadona está documentado en una carta del año 979 del cartulario de Piasca como conde de Carrión y Liébana y es quien según Menéndez Pidal da nombre al linaje²⁸. En consecuencia si San Julián, o mejor parte del mismo, fue de Mumadona de Castilla como afirma su hijo Munio Gómez en la carta de 1015, ésta era coheredera de sus contemporáneas Vistrilli y Diego Muñoz. Esta calidad de coherederos nos lleva a la conclusión de que o bien son parientes, o bien Mumadona entró a formar parte de esa comunidad de coherederos a través de la encomendación, por profiliación o donación, de uno de sus miembros originarios.

El cartulario de Santillana del Mar nos presenta también al linaje condal castellano como propietario de algunas iglesias en territorio de Asturias de Santillana, en concreto de las iglesias de San Andrés y de San Esteban ambas en Caranceja, localidad del valle de Cabezón a orillas del Saja²⁹. Estas dos iglesias fueron donadas por el conde García Fernández y su mujer la condesa Aba a la iglesia de Santa Juliana en el año 987 junto con otros bienes, entre ellos una tercera iglesia en territorio de Campóo. Además, al mismo tiempo que realizaban estas donaciones los condes confirmaron una cueva situada en territorio de Caranceja, que había sido previamente donada a Santa Juliana por su padre Fernán González³⁰. Es decir que el linaje condal

²⁷ ... *Io Monnio Gomet comite, una cum uxore mea domna Ielbira, facimus uobis fratres de Sancti Martini cartam uel otorgationem de ipsa ecclesia Sancti Iuliani qui fuit de matre mea domna Mamadona...*, *Santo Toribio*, 81, p. 95. En esta carta no se precisa el nombre del lugar donde se levantaba la iglesia, pero viene siendo identificada con San Julián de Congarna por ser la única que bajo esta advocación figura en el patrimonio de Santo Toribio, cf. L. SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio...*, *sub verbo*.

²⁸ Para todo lo relacionado con los Beni Gómez véase R. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1969, I, pp. 172 s. y II, lámina «Genealogías cidianas y otras complementarias». La carta de 979 en *Cartulario de Santa María de Piasca*, Bibl. Menéndez y Pelayo, Santander, fol. 92r.

²⁹ En la actualidad la iglesia parroquial de Caranceja se encuentra bajo la advocación de San Andrés y existe también una ermita bajo la de San Esteban, cf. P. Madoz, *Diccionario Geográfico...*, *sub verbo*.

³⁰ *Sub Christi nomine ego Garcia Fredenandiz Comes et Donna Aba Cometissa... tradimus atque concedimus ad ecclesia Sancti Iuliana ... ecclesia Santi Andree Apostoli, qui est in locum Caranzelia... et alia egleisia Sancti Cipriani in territorium de Campo Pau... et tradimus et contestamus illa coba que est in ripa de Salia flumine, ubi dicen Golbarado, qui est in terminum vel territorio de Caranzelia ex integra, et tradimus vel concedimus III poçales de moyra vel sal in illo puteo de Salinas de Varniello cada sabbato... Ita ut ex hodierno die vel tempore abeatís ipsas ecclesias cum suas abiacentias et ipsa coba que Comite Ferdinando Gundesalviz dedit a Sancta Iuliana et nos confirmamus...*, E. JUSUÉ, *Libro de Regla...*, XXXIV, pp. 40-41.

castellano aparece heredado en las Asturias de Santillana, en el lugar de Caranceja, desde época de Fernán González, a la que seguramente se remonta la propiedad de las iglesias de San Andrés y San Esteban ahora cedidas por su hijo García Fernández. De ser así, este conde entraría en posesión de las mismas *iure hereditario*, pero no así su padre pues al no ser este linaje originario de estas tierras sólo pudo acceder a detentar propiedades en ella en función del establecimiento de unas relaciones de patrocinio y encomendación con algunos miembros de las parentelas radicadas en la región. Probablemente, un proceso similar fue el que convirtió a Mumadona de Castilla, hermana de García Fernández, en coheredera de algunas de las familias más prominentes de Liébana en la segunda mitad del siglo X.

La documentación de la primera mitad del siglo X procedente del cartulario de Santo Toribio de Liébana pone de relieve cómo profiliaciones y compraventas servían de instrumento para el establecimiento de unas relaciones de encomendación y patrocinio, en las que se procedía a realizar unas cesiones de bienes inmuebles a favor del nuevo señor. El cartulario de Santillana del Mar nos proporciona un ejemplo posterior, de comienzos del siglo XI, que atestigua cómo las donaciones también servían de instrumento a estos actos de encomendación. Se trata de una carta del año 1009 por la cual unos tales Orban y Beata donan y entregan, *damus vel tradimus*, la mitad de todos sus bienes, heredados y adquiridos, a Santa Juliana a la que se dirigen con el título de *domina nostra*, al abad Indulfo y a los *fratres*, a los que se otorga el mismo tratamiento que a la Santa³¹. Líneas más abajo manifiestan su deseo de que después de su muerte esa mitad de todos sus bienes permanezca al servicio de *domna Iuliana*, pero que en vida de ellos la conserven bajo el dominio o patrocinio de la santa, del abad y de los *fratres*, y concluyen afirmando cómo de ese modo ellos Orban y Beata hacen esa escritura y se encomiendan a la santa y al monasterio, *incommendavimus nos ad vos*³².

Los bienes donados por Orban y Beata a Santa Juliana, con cuya entrega se encomendaron al monasterio, consistían en tierras, pomares, casas, ganado y ajuar doméstico³³ en villa Busta, la actual La Busta en el valle del Saja, sin que figure ninguna iglesia ya fuera total o parcialmente. Sin embargo, este hecho no tiene mayor trascendencia, lo realmente significativo es que las donaciones eran utilizadas para entablar relaciones de encomendación, al igual que ocurría con ventas y profiliaciones. Con toda probabilidad ésta fue una de las vías por la que determinados linajes o personas terminaron detentando un gran número de iglesias. Como además estas iglesias actuaban a su vez como patronos espirituales y temporales, en torno a los cuales se anudan relaciones de dependencia, constituían uno de los instrumentos más apropiados para que determinados linajes fueran afianzando y extendiendo su poder. No resulta, por tanto, nada extraño que los linajes condales figuren entre

³¹ ... *Ego orbano et ego beata ... damus vel tradimus vel pactu facimus de medietate de omnia nostra ereditate rem vel ganato ... ad domina nostra sancte Iuliana et ad vovis apati nostro domino Indulfo vel ... ad fratres dominis nostris qui sunt in domna Iuliana qui est in villa planes ...*, en *Abadía de Santillana del Mar. Colección diplomática*, Santillana del Mar, 1983, doc. 20, p. 81.

³² ... *post obitum nostrum sic deserviat Ipsa medietate de omnia nostra In domna Iuliana ... et In domna Iuliana ... et In diebus nostris dum bire rimus quis obtineamus Illo sub Iure vestro de domna Iuliana et de vovis apati nostro Indulfo et de pratres et fratres ... sic facimus nos orbano et beata Ista scriptura pactum et Incommendavimus nos ad vos ...*, *Ibidem*.

³³ ...*terras pumares kasas pecore quatro perlectaria...*, *Ibidem*.

los primeros poseedores de iglesias, como muy bien atestiguan, en el caso del linaje condal castellano, sus famosas dotaciones en 978 y 1011 a los monasterios de Covarrubias y Oña respectivamente. Entre las muchas iglesias donadas a estos centros un buen número de ellas se alzaban en tierras cántabras correspondientes a los territorios de Asturias de Santillana, Soba y Trasmiera³⁴.

Otro ejemplo del papel desempeñado por las iglesias en el encumbramiento de determinados linajes nos lo proporciona la figura de *domna* Fronilde, personaje que a lo largo de las dos últimas décadas del siglo X y primeros años del XI realizó varias donaciones de iglesias al monasterio de Santillana. Estas iglesias fueron las de Santa María de Renedo en el valle de Piélagos, la de San Juan de Ubiarco, localidad próxima a Santillana en territorio de Camesa, una tercera cuyo nombre y localización desconocemos por haberse conservado únicamente un fragmento de la escritura, las de San Julián de Arce y San Julián de Mortera también en Piélagos y la de San Pedro en Campóo. Las tres últimas las donó conjuntamente con sus sobrinos, Munio Gutiérrez en los tres casos y Nuño Gutiérrez, que sólo aparece citado en la donación de San Julián de Arce³⁵. En total *domna* Fronilde donó a Santillana seis iglesias en menos de veinte años, la primera de estas escrituras lleva fecha de 983 y la última de 1001, y algunas son calificadas en las actas de *monasterios vel ecclesias*³⁶ en consonancia con lo que expusimos más arriba sobre el carácter monástico de estas iglesias rurales.

Todas las iglesias propias donadas por doña Fronilde a Santillana lo fueron íntegramente, pero no todas parecen tener carácter hereditario. Es indudable que sí tenían este carácter aquellas iglesias cuya donación fue efectuada por *domna* Fronilde conjuntamente con uno o dos de sus sobrinos, es decir las iglesias de San Julián de Arce, San Julián de Mortera y San Pedro de Campóo. Es más, en la escritura relativa a la donación de San Julián de Arce, realizada en 991, se dice que este acto fue llevado a cabo por Fronilde para remedio de su alma y de la de su hermana *domna* Tarasia, indudablemente madre de sus dos sobrinos, que dicen hacerlo para remedio de las suyas propias y de las de su abuela *domna* Gontroda, de lo que se desprende que esta iglesia se había transmitido por línea materna pasando de Gontroda a sus hijas Fronilde y Tarasia y que a la muerte de ésta última su ración o parte pasó a sus hijos, Munio y Nuño Gutiérrez³⁷.

Un origen similar tendrían las iglesias de San Julián de Mortera y de San Pedro de Campóo, cuya acta de donación data del año 1001, y que fueron donadas conjuntamente por Munio Gutiérrez y *domna* Fronilde³⁸. El hecho de que en este documento no figure el otro sobrino Nuño Gutiérrez puede estar relacionado con su matrimo-

³⁴ Cf. *Cartulario del infantado de Covarrubias*, ed. L. Serrano, VII, pp. 13-24, especialmente 20-21, y *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, ed. J. del Alamo, 8, pp. 11-21, especialmente 19-21.

³⁵ E. JUSUÉ, *Libro de Regla...*, XXXVI, XXXVIII, XIII, XL y XLI; puede verse también M. I. LORING GARCÍA, «Poder económico y relaciones sociales en las Asturias de Santillana en los siglos X y XI», *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 603-605 donde se resumen y se reproducen parcialmente estos documentos; para la localización de estas iglesias *ibid.*, p. 612.

³⁶ E. JUSUÉ, *Libro de Regla...*, XL y XLI.

³⁷ ...*propter remedio de animas nostras de me Fronilde et de mea germana Monna (Donna) Tarasia et propter remedio de animas nostras de me Munniu Gutierrez et de me Nunnu Gutierrez, et de abia nostra Donna Gontroda...*, *ibid.*, XL, p. 51.

³⁸ *Libro de Regla...*, XLI.

nio con una tal *domna* Muniadona del que tenemos noticia por una carta de 1017, aunque para esa fecha es probable que ya hubiera muerto³⁹. Existen indicios que permiten suponer que con el matrimonio el varón quedaba desgajado del linaje materno y pasaba a integrarse en el de su mujer al tiempo que lograba hacer efectiva la división o reparto de la herencia, ya que hasta entonces su cuota o ración se mantendría integrada en el conjunto del patrimonio familiar⁴⁰. Todo ello supondría que la parte de Nuño Gutiérrez en las iglesias de San Julián de Mortera y San Pedro de Campóo o bien no fue donada a Santillana o bien lo fue a través de un acto jurídico diferente, cuya carta no ha llegado hasta nosotros.

Por lo que se refiere a las otras tres iglesias, Santa María de Renedo, San Juan de Ubiarco y la de nombre desconocido, donadas personalmente por *domna* Fronilde, cabe pensar que fueran ganadas y no heredadas. Como son de fecha algo anterior, años 983 y 987, es probable que para entonces su hermana Tarasia aún viviera, lo cual en el caso de ser heredadas hubiera supuesto la aparición conjunta de ambas hermanas o bien que Fronilde otorgara exclusivamente su «ración» en esas iglesias, algo a lo que los textos en cuestión no aluden. Es cierto que a veces las cartas silencian si lo que se dona es una porción o la totalidad de una iglesia, pero que esto ocurra por tres veces consecutivas y que además en ninguna de estas actas figure como testigo *domna Tarasia* o su marido Gutierre sugiere como más probable el carácter de bienes adquiridos y no hereditarios de esas tres iglesias. Es incluso posible que fueran adquiridas personalmente sin intervención del marido de Fronilde Alvaro Alvarez, cuyo nombre no figura en ninguna de estas tres cartas de donación ni siquiera como testigo, aunque para 987 su existencia está documentada, y en cambio sí aparece confirmando la donación hecha por Fronilde y sus dos sobrinos en 991, *ego Alvaro Alvariz voluntatem et factum uxor mea Fronildi confirmavi*⁴¹.

La figura de *domna* Fronilde es un personaje de relieve en la región, como pone de manifiesto no sólo su título de *domina* y la importancia de sus donaciones, sino también que en una de las cartas otorgada por ella figuren entre los testigos los condes castellanos García Fernández y su mujer Ava⁴², o que a su vez ella misma sea testigo de una donación realizada por estos condes a Santillana, cartas ambas rigurosamente contemporáneas del 5 y 10 de mayo de 987 respectivamente⁴³. Existe incluso la posibilidad de que perteneciera al linaje condal castellano, en el cual a lo largo de todo el siglo X y primeros años del XI hubo varios personajes femeninos con ese nombre⁴⁴.

³⁹ Cf. *Libro de Regla...*, XLIII, pp. 56-57; puede verse también en M. I. LORING GARCÍA, «Poder económico y relaciones sociales...», p. 606.

⁴⁰ Sobre estas cuestiones véase M. I. LORING GARCÍA, *op. cit.*, p. 614.

⁴¹ *Libro de Regla...*, XL, p. 52; el 5 de mayo de 987 este Alvaro Alvarez figura entre los testigos de la donación efectuada por los condes castellanos García Fernández y su mujer Ava al monasterio de Santillana, pero en cambio no figura en las dos escrituras de donación que realizó su mujer ese mismo mes a Santillana, cf. *Libro de Regla...*, XXXIV, XXXVIII y XIII.

⁴² ... *ego donna Fronilde in hoc testamento de me facto que relegate audivi manu mea + roboravit... Garcia Fredenandez Comes confirmo... et Ava Cometissa confirmo...*, *Libro de Regla...*, XIII, p. 15.

⁴³ ...*Ego Garcia Fernandiz Comes et Donna Aba Cometissa in hunc traditione testamenti que fecimus et legendes audivimus manus nostras ++ roboravimus... Domna Fronildi confirma factum comitis manu mea + roboravi...*, *Libro de Regla...*, XXXIV, p. 42.

⁴⁴ Una relación de estas Fronildes castellanas, de los documentos en que aparecen y de algunas de las hipótesis de los autores que se han ocupado de ellas puede verse en M. I. LORING GARCÍA, *op. cit.*, pp. 608-610.

En relación con este posible parentesco los datos más significativos nos los proporciona una noticia transmitida por Argáiz relativa a la fundación del monasterio de San Fructuoso de Miengo, según la cual ese acto, que tuvo lugar en 998, contó con la asistencia de una condesa de nombre Fronilde⁴⁵. Las coincidencias cronológicas y también las geográficas, pues San Fructuoso de Miengo se alzaba en la margen derecha del bajo valle del Saja, próximo a Santillana y a los distintos monasterios del valle de Piélagos donados por *domna* Fronilde a Santa Juliana hacen pensar que de ser cierta la noticia transmitida por Argáiz se trata del mismo personaje. Algunos años más tarde, en 1011, este monasterio de San Fructuoso formó parte de la donación efectuada por el conde castellano Sancho García a San Salvador de Oña, *in afoç de Miengo cellam cum integritate Sancti Fructuosi*⁴⁶, de lo que se desprende que era una iglesia propia del linaje condal castellano y que la condesa Fronilde de Argáiz estaba emparentada con el mismo. Con independencia de la exactitud de esta hipótesis, lo que sí es cierto es que Fronilde y su parentela se hallaban íntimamente relacionadas con los miembros del linaje condal castellano, dándose además la circunstancia de que ambas parentelas tenían propiedades en las mismas zonas geográficas de la Montaña Cantábrica⁴⁷.

Por otra parte Fronilde se hallaba indirectamente vinculada con otro *comes* de menor relieve, un tal Rodanio, abuelo de sus sobrinos Nuño y Munio Gutiérrez⁴⁸, seguramente por vía paterna, pues de ser padre de Fronilde habría quedado constancia de ello. Se trata de un *comes* muy poco conocido, del cual sólo hay memoria en el cartulario de Santillana⁴⁹. Es decir Fronilde pertenece a un poderoso linaje relacionado con familias condales, lo cual está en consonancia con su influencia en las Asturias de Santillana, región en la que estaba heredada y en la que además había ampliado su patrimonio en base al establecimiento de unas relaciones de patrocinio y encomendación.

3. IGLESIAS PROPIAS DE COMUNIDADES DE ALDEA: EVOLUCIÓN Y SUPERVIVENCIAS

En la mayor parte de los casos las iglesias son donadas por individuos aislados, a menudo en compañía de su mujer o marido, o por pequeños grupos de emparentados en primer o segundo grado, hermanos, tíos y sobrinos, con independencia de que aquéllas fueran cedidas íntegra o parcialmente. Este último caso lleva implícito la existencia de una comunidad de coherederos más o menos amplia, pero en la cual cada uno de sus miembros tiene capacidad para actuar independientemente. También contamos con algunos ejemplos, aunque escasos, en los que las donaciones de iglesias fueron efectuadas de forma colectiva por un grupo de coherederos de diversa naturaleza, comunidades de aldea o bien grupos relativamente amplios de emparentados más o menos próximos. Esta modalidad se presenta en el caso de cuatro donaciones, que

⁴⁵ En J. PÉREZ DE URBEL, *Historia del condado de Castilla*, Madrid, 1945, III, 526, p. 1264.

⁴⁶ *Oña*, I, 8, p. 19.

⁴⁷ Sobre estas cuestiones cf. M. I. LORING, *op. cit.*, pp. 610 ss.

⁴⁸ ... *ego Donna Fronildi una cum sobrinis meis Munniu Gutierrez et Nunu Gutiérrez... qui sumus neptis Domno Rodano comite...*, *Libro de Regla...*, XL, p. 50.

⁴⁹ Además de en la escritura citada en la nota anterior existen referencias a este conde Rodanio en los docs. LII y XXXV del *Libro de Regla...*

afectan a tres iglesias, realizadas todas ellas a favor de Santa María del Puerto y procedentes del cartulario de este monasterio.

Las más antiguas de estas donaciones son de 1068 y conciernen a la iglesia de San Martín de Laredo, cuya integración en el patrimonio del Puerto se llevó a cabo a través de dos actos de donación diferentes, pero relacionados entre sí. El 1 de enero de 1068 un grupo de personas que se identifican a sí mismas como *omines de Lareto*, algunas de ellas acompañadas de parientes y coherederos y otras de forma individual, *ego Gutierre Ihoannes cum meas germanas et Marti Garzuiz et Labio et Didago Romaniz cum meos heredes et Uicenti Ihoannes*, dieron sus quiñones, es decir sus raciones, en la iglesia de San Martín de Laredo y además el cementerio allí existente al monasterio del Puerto, acción que dicen llevar a cabo a la vista de que un tal *domino Godestio* y una tal *Iuliana* habían dado previamente los suyos⁵⁰. Se conserva también acta de la donación efectuada por Godestio y Juliana, aunque sorprendentemente es de fecha posterior, 18 de febrero del mismo año, lo cual puede deberse a un error del copista o quizás pudo ocurrir que la donación fuera efectivamente anterior, pero no así la escritura. No se trata de un matrimonio, sino que cada uno de estos personajes donó de forma separada su propio quiñón en la citada iglesia de San Martín y además Godestio lo hizo en compañía de su mujer Gotina. Interesa también señalar que tanto Juliana como Godestio completaron la donación de su quiñón en San Martín con la de otros bienes, Juliana con una serna que se encontraba junto al monasterio, Godestio y Gotina con una heredad, un helechal, una serna y unas tierras con sus árboles, elementos éstos que no aparecían en el caso de la donación efectuada por el grupo anterior⁵¹.

A tenor del contenido de estas dos escrituras se distinguen dos clases de donantes, un grupo de hombres de Laredo, es decir del lugar donde se levanta la iglesia, que donan los quiñones que poseen en San Martín de forma colectiva y que además incluyen en su donación el *cimiterium* adscrito a esa iglesia, circunstancias todas ellas que permiten identificarlos como miembros de la comunidad rural. De otra parte, unos individuos que si bien aparecen conjuntamente en la misma escritura realizan sus respectivas donaciones, de manera separada y que podrían ser los señores del lugar, puesto que Godestio es calificado por los primeros de *dominus* y ambos aparecen detentando otras propiedades en la localidad además de sus raciones en San Martín. Entre otras unas sernas que quizás haya que identificar como tierras de sembradura, en la que los hombres de la localidad estaban obligados a realizar

⁵⁰ ... *Et ego Gutierre Ihoannes cum meas germanas et Marti Garzuiz et Labio et Didago Romaniz cum meos heredes et Uicenti Ihoannes propter amorem Domini nostri Ihu Xpi timentium morte et penas interni quando uidimus que dederunt domino Godestio et Iuliana suos quingones de illo monasterio et de illa ecclesia de Sancti Martini de Lareto ad regula de Sancta Maria de Portum... et nos mittimus nostros quingones similiter ad Sancta Maria et ad uos abbas Mames in regula illa ecclesia de Sancti Martini cum hoc cimiterium semper prestant pro animabus nostris...*, Puerto, X, p. 291.

⁵¹ ...*Ego denique Iuliana... dono uel concedo pro remedio anime mee ad ipsa ecclesia Sancte Marie illo meo quingone que mihi quadrat inter meos eredes, in monasterio Sancti Martini de Lareto, et una serna ad latus ipsa monasterio... Similiter et ego Godesteus una pariter cum uxore mea Gotina... tradimus nos medipsos illa hereditate de Mieres ab omni integritate, et uno felgario de petra longa... ad ecclesia Sancte Marie semper uiriginis et ad tibi abbati nostro Mames et ad fratres tuos, et donamus uel concedimus... illo nostro quingone quem abemus in monasterio Sancti Martini, quantum nobis quadrat inter nostros eredes. Et una serna ubi dicunt in Arganna. Similiter et in alio locum ubi dicunt pumare bieggio, medietate in illa ramma, et ipsa terra ad integritate. Similiter et in alio locum... alio pumare cum suo fundus terre... Et ego Godestio et uxor mea Gotina et ego Iuliana qui hoc testamentum scripture traditionis fecimus...*, Puerto, XI, pp. 292-293.

labores. Ortega Valcárcel, en su importante estudio sobre el espacio rural de las Montañas de Burgos, plantea que las «sernas» constituirían un terrazgo marginal, de cultivo no continuado y necesitado de largos descansos, un espacio de «rozas». Según él este cultivo de rozas exigiría una importante aportación de trabajo, por lo que la conquista de este espacio y su introducción en el área cultivada debió basarse en una roturación colectiva, circunstancia ésta que podría explicar la doble significación del vocablo serna, tierra de sembradura y prestación de trabajo obligatorio, ya que estas roturaciones habrían sido hechas al servicio de un señor⁵².

En definitiva se percibe la existencia de una diferenciación social entre los dos grupos de donantes, lo cual no impide que todos ellos sean copartícipes en la propiedad de la iglesia. De lo que se desprende que en el caso de Laredo y seguramente en el de muchos otros lugares las iglesias originariamente pertenecerían al conjunto de la comunidad rural, aunque con el tiempo la aparición de un proceso de diferenciación social en el seno de estas comunidades y en el conjunto de la sociedad haría que muchos de estos centros pasaran al dominio de aquellas personas o linajes que asumieran la representación de la comunidad. En el caso de Laredo este proceso aún no se habría completado y aunque los señores tienen la iniciativa, ya que los vecinos parecen actuar mediatizados por su acción, éstos conservan todavía personalidad jurídica: *quando uidimus que dederunt domino Godestio e Iuliana suos quingones de illo monasterio et de illa ecclesia de Sancti Martini ad regula de Sancta Maria de Porto... nos mittimus nostros quingones similiter ad Sancta Maria*⁵³.

El 21 de noviembre de 1083 se llevó a cabo otra de estas donaciones colectivas. En esta ocasión los donantes, a los que les une su condición de coherederos en el monasterio de San Juan y San Jorge en Colindres, *qui sumus eredes in monasterio*, son un grupo de nueve personas, algunas de las cuales al menos se encuentran relacionadas entre sí por lazos de parentesco, hermanos, padres e hijos, según se desprende de ciertos patronímicos⁵⁴. En principio podría tratarse tanto de una comunidad amplia de emparentados como de un grupo de vecinos de la localidad de Colindres o de las dos cosas al mismo tiempo. Sin embargo, el hecho de que cuatro de estas nueve personas aparezcan en otros documentos del cartulario del Puerto calificadas de *boni homines* y formando parte de asambleas territoriales de distinto orden, un *concilium de bonorum hominum de Trasmiera* de 25 de julio de 1084 y otro de *bonorum hominum de Liemdo et de Kolindres* de 18 de febrero de 1085⁵⁵, nos permite suponer que no se trata de una comunidad de aldea en sentido estricto.

⁵² J. ORTEGA VALCÁRCCEL, *La transformación de un espacio rural. Las Montañas de Burgos*, Valladolid, 1974, pp. 333-334. Es interesante señalar que en algún estudio dedicado al régimen dominical existente en el norte de Francia en la época altomedieval se ha insistido también en el hecho de que la generalización de la corvea, es decir de la prestación en trabajo, elemento fundamental en la forma de explotación de estos dominios, se encuentra relacionada con las labores de roturación; cf. A. VERHULST, «La gènèse du régime domanial classique en France au Haut Moyen Age», en *Agricultura e mondo rurale in occidente nell'Alto Medioevo*, XIII Settimane di Studio, Spoleto, 1966, pp. 135-160, especialmente 147 ss.

⁵³ Vid. supra nota 50.

⁵⁴ ... *Ecce nos omnes prenomatos Loppe Annaiaz, Vermudo Annaiaz, Enneco Loppez, Rodrico Loppez, Gonsaluo Garciez, Mikael Saluatorez, Saluator Annaiaz, Romano Flaginez, Citta Didaz qui sumus eredes in monasterio Sancti Jhoannis et Sancti Georgii de Kolindres...*, Puerto, XIX, pp. 296-297.

⁵⁵ Puerto, XXV y XXIX. En las dos asambleas citadas, que como puede verse son de ámbito superior al local, figuran entre otras personas Loppe Annaiaz, Vermudo Annaiaz, Enneco Loppez y Rodrico Loppez.

Es indudable que algunos de los miembros de este grupo de donantes pertenecían a la pequeña nobleza regional y por tanto hay que identificarlos como propietarios o mejor señores heredados en Colindres. Podría ocurrir que igualmente los nueve integrantes del grupo detentaran esa condición social, pero también que existiera entre ellos una diferenciación similar a la que advertíamos entre Godestio y Juliana y el resto de los vecinos de Laredo. En este sentido se puede apuntar que las cuatro personas identificadas como *boni homines* en otras cartas son las que en este documento aparecen encabezando la lista de donantes. De todos modos, es significativo que el acto de donación sea único y colectivo, y no la suma de varios actos individuales, lo cual pone de relieve cómo todavía seguían actuando los usos derivados de la antigua propiedad colectiva.

La tercera y última de estas donaciones colectivas es la de la iglesia de San Martín de Islares, donada al monasterio del Puerto probablemente en 1103⁵⁶. En este caso el grupo de donantes está integrado por numerosas personas, algunas de las cuales están acompañadas por sus mujeres o hermanos y sus herederos, e incluso se hace referencia a *alii multi*, por lo que debemos suponer que además de los mencionados participaron otros muchos cuyos nombres no fueron recogidos⁵⁷. De los mismos se dice que estaban reunidos *in concilio* y que se encontraban unidos en una comunidad o confraternidad y en una sociedad, *in coro concilio ubi sunt omnes multi impleti in una pariat et in una societate*⁵⁸. De esta manera procedieron a donar y entregar los quifiones que poseían en la iglesia de San Martín de Islares, más adelante se habla de cuatro partes, al abad Martín y al monasterio de Santa María del Puereto, donación que fue llevada a cabo con la complacencia *de domino nostro per in secula Senior Lope Sansoz*. Además cedieron a esa iglesia de San Martín unas tierras y por su parte el abad Martín del Puerto debía enviar a la misma, un abad, un yugo de bueyes, dos vacas y un cobertor⁵⁹.

Este documento, que es calificado de *regula*, fue leído a sus otorgantes que a continuación lo corroboraron con sus firmas, acto que parece referido a todos los donantes aunque en el acta sólo figuran dos signos. También lo hicieron los testigos, cuyos nombres coinciden con el de los dos personajes que encabezan el numeroso

⁵⁶ La fecha por la Era es MCXI, es decir el año 1073, aunque el editor inexplicablemente fecha el documento el 973, de todos modos en 1073 Alfonso VI no reinaba en Toledo, dato que también se consigna en la datación de la carta. Una posible explicación es que el copista omitiera una L, lo que nos daría la cifra MCXLI y el año 1103, fecha por la que se decanta López Mata, y que nosotros aceptamos, en *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, 1957, p. 83.

⁵⁷ ... *idest Galindo Munioz et Galin Teliz et Galindo Galindo et suos germanos et germanas, et Didaco Martiniz con suas germanas et germanos uel heredes, et Enego Genegoz con sua uxor uel suos heredes, Martin Munioz con sua uxor et con suos heredes, et Oro et sua germana Oria et Maria Teliz, et Felex Sansoz de Coriezo, et Lope Sansoz, et Lope Enegoz de Samano, et Armenter Sansoz de Corieço uel alii multi...*, Puerto, VII, p. 287.

⁵⁸ *Ibidem*. Hemos traducido *una pariat* por comunidad o fraternidad teniendo en cuenta el contexto, en el cual este vocablo aparece asociado al de *societate*, y también que en el glosario de Du Cange se registra la voz *paria* con los siguientes significados: *societas, confoederatio, clandestinum consilium*.

⁵⁹ ... *donamus uel tradimus una pariter nostros quingones de illa ecclesia de Sancti Martini de Islares ad uos abbas Martinus et ad Sancta Maria de Puerto... si lo donamus uel tradimus nos nominati illas IIIIor partes de illa ecclesia... con placencia de domino nostro per in secula Senior Lope Sansoz, placuit nos nominati qui dedimus ad illa ecclesia singulas terras, et uos abbas Martinus quod mitatis ibi abbate et iugo de bobes et IIas bacas, uno tapede...*, *Ibidem*.

grupo y con el del señor que dio su conformidad al acto⁶⁰. Por último, en la datación del texto, en la que se hace mención al monarca, a los *potestas terre* (sic) y a los *merinos terre*, se introduce una frase aludiendo a cómo acudió al Puerto el merino del rey Vicente Sánchez para confirmar la carta junto con el señor Lope Sánchez⁶¹. Se trata del mismo señor a cuyo consentimiento aluden los otorgantes de la donación y cuyo nombre coincide con el de uno de los *potestates* que gobierna en ese momento en Trasmiera tal como se afirma en esta y otras cartas, aunque no parece probable que sea el mismo personaje⁶².

Es un documento de gran interés; como se ha visto los individuos y grupos de parientes que participaron en la donación representaban la asamblea de una comunidad. Esta no puede ser identificada como una comunidad de aldea, sino como un conjunto territorial de mayor amplitud, ya que algunos individuos añaden a su patronímico un topónimo indicando su lugar de origen y éste no coincide con el de Islares, que es donde se alza la iglesia, sino que proceden de Sámano y Guriezo, en cuanto al resto, al no indicarse topónimo alguno en su designación, es de suponer que procederían de Islares. Todas estas localidades —Sámano, Islares y Guriezo— se encuentran próximas a Castro Urdiales, en un pequeño territorio al este del Agüera en cuya margen derecha está Guriezo. Sin duda alguna entre las mismas existirían unas estrechas relaciones e incluso configurarían una unidad territorial, como se desprende de la existencia de una asamblea o *concilium* común a todas ellas.

Esta comunidad territorial es la propietaria de la iglesia de San Martín de Islares, iglesia que da cohesión al conjunto puesto que todos eran copartícipes en la misma sin que parezca destacarse ninguna figura preeminente, sino que todos ellos por igual aparecen sometidos al *dominus* Lope Sánchez. El que Lope Sánchez fuera el señor de esta comunidad no anula la autonomía jurídica de sus miembros, pero de alguna forma, al igual que les ocurría a los *omines de Lareto*, la mediatiza puesto que su conformidad parece requisito indispensable para realizar la donación. Recordemos que los donantes dicen contar con la complacencia de su señor y que éste no sólo figura entre los testigos, sino que además confirma la carta. Existe un segundo confirmante de esta carta, el merino del rey Vicente Sánchez, del que se dice que había ido expresamente al Puerto para realizar ese acto junto al señor Lope Sánchez, se nos ocurre que quizás también el monarca fuera señor de esta colectividad o bien que se tratara de reforzar la autoridad real con la presencia del merino.

⁶⁰ ... *Et ego nos nominati regula que fecimus ad uos abbas Martinus iusit legente audiuiimus et de manus nostras ++ roborabimus coram testes Galindo Monioz et Galin Teliz et Lope Sansiz, quia hic testes somos et de manus ++ nostras roborabimus...*, *Ibid.* p. 288.

⁶¹ ... *Adefonso rex in Toletto et in Castella. Era MCXI; uero sciatis quia uenit Uicen Sansiz merino del rege, ad Puerto, ad firmanda regula con senior Lope Sansiz; potestas terre Lope Sansiz et Didaco Sansiz; merinos terre Sanso Fernandiz. Eneco + notuit. Ibidem.* Hemos corregido ligeramente la puntuación utilizada por Serrano y Sanz en esta última parte del texto, ya que si no resultaba incongruente.

⁶² Por estos mismos años aparecen en las regiones orientales del reino varios personajes con el nombre de Lope Sánchez y rango de *senior*, según pone de relieve un documento del año 1095 procedente del cartulario de San Millán, siendo el más conocido de todos ellos aquél que junto con su pariente Diego Sánchez ejerció jurisdicción como *potestas* en Trasmiera y otras demarcaciones del noroeste del reino castellano durante las últimas décadas del siglo XI y comienzos del XII. Por lo que se refiere al señor Lope Sánchez del documento del Puerto del año 1103, que estamos analizando, pensamos que no debe tratarse del *potestas* de igual nombre, ya que de haber sido así habría sido innecesaria la presencia junto a él del merino del rey confirmando el documento en cuestión.

Por otra parte, este documento nos ilustra acerca de algunas de las competencias que tenían los patronos laicos sobre sus iglesias, concretamente la del nombramiento de sus servidores. Como hemos visto de resultas de la donación esta competencia pasa a detentarla el nuevo propietario y así el abad del Puerto queda obligado a enviar allí un abad. Es de suponer que con anterioridad la comunidad de propietarios proveía a resolver esta designación seguramente nombrando a alguien de entre sus miembros. El hecho de que el envío del abad vaya unido al de un yugo de bueyes y unas vacas no es más que el resultado de que estas iglesias son a su vez centro de una explotación agraria.

4. LA GENERALIZACIÓN DE LOS PATRONATOS SOBRE IGLESIAS Y MONASTERIOS

A través de los fondos documentales de algunos de los principales monasterios de la cornisa cantábrica se puede apreciar cómo la práctica totalidad de las iglesias rurales, que pasaron a incrementar sus respectivos patrimonios, estaban con anterioridad en manos de laicos. A lo largo de los siglos X y XI, fundamentalmente, se va a producir una corriente continua que traslada la titularidad de estas iglesias de sus antiguos patronos laicos a otros nuevos de carácter eclesiástico, lo cual no impide que pierdan su condición de iglesias propias. Este proceso contribuyó a la formación de unos auténticos señoríos monásticos, de mayor o menor envergadura, dentro de una compleja red de relaciones de dependencia de la cual ellos también participan, puesto que no sólo tienen iglesias en su patrimonio, sino que estos centros se encuentran a su vez bajo el patronato de laicos o de otros centros monásticos de mayor importancia.

A continuación nos detendremos precisamente en analizar en este marco histórico de relaciones de dependencia el proceso seguido por algunos de los principales monasterios de la región: Santa María del Puerto, Santo Toribio de Liébana, originariamente conocido como San Martín Turieno, Santa María de Piasca y Santillana del Mar. Como habrá ocasión de ver todos ellos aparecen en algún momento de su historia, generalmente avanzado y coincidiendo con la plenitud de su proceso expansivo, bajo un patronato laico, que no es ya de la nobleza local o regional sino de grandes magnates y de reyes, del cual por regla general serán transferidos a otros centros eclesiásticos.

4.1. *Santa María del Puerto*

Abordaremos en primer lugar el caso del monasterio del Puerto. Este centro, cuyos orígenes se remontan como mínimo al primer tercio del siglo IX⁶³, experimentó importantes transformaciones a mediados del siglo XI, época en que se escapó al control de la nobleza regional o local y entró en la dependencia del monarca navarro García de Nájera⁶⁴. Previamente su vida religiosa habría languidecido e incluso es

⁶³ La primera noticia referida al monasterio del Puerto data del 836, año en que *Zezzius abbas de Port et presbiter* testifica el acta que recoge la fundación del monasterio de San Andrés de Asia; cf. *Oña*, I, 2, p. 4.

⁶⁴ Para el conocimiento de esta etapa en la historia del monasterio del Puerto véase M. I. LORING GARCÍA, «La restauración de Santa María del Puerto y el rey García de Nájera: un caso de encomendación

posible que hubiera llegado a desaparecer, pues una noticia referida a unos años antes de su encomendación al monarca navarro en 1047 nos dice que cuando llegó a aquella iglesia el presbítero Paterno, artífice de la mencionada encomendación, la encontró *deserta absque abbate uel auitatore*⁶⁵. Los fondos documentales del Puerto reflejan estos avatares, ya que sólo desde mediados del XI contamos con una serie documental abundante y continua, mientras que para toda la época anterior únicamente existen algunos testimonios aislados, que además se interrumpen a partir de 927⁶⁶.

Este conjunto de circunstancias ha hecho que diversos autores consideren probable que durante la segunda mitad del siglo X se extinguiera la vida monástica en este lugar, existiendo incluso una tradición que atribuye la desaparición del monasterio a una acción de los normandos en 968. No obstante, en uno de los privilegios otorgados al monasterio de Oña por el conde castellano Sancho García en 1011 se señala a *portum Sancte Marie* como uno de los límites de la extensa área por donde los ganados de Oña podían pastar libremente. Esta mención nos lleva a poner en duda la hipótesis de su desaparición en el siglo décimo y a considerar que en la primera mitad del XI, más que una restauración propiamente dicha, lo que se produjo fue la reorganización tanto de la vida monástica como del dominio en que ésta se apoyaba.

La escritura con que se reanuda la documentación concerniente al monasterio del Puerto, interrumpida como decíamos en 927, data de 1047 y se encuentra precedida de un extenso preámbulo. En éste se narra cómo reinando García en Pamplona y Castilla y su hermano Fernando en León y Galicia, es decir con posterioridad a 1037, un presbítero y peregrino de nombre Paterno venido de regiones orientales llegó a la iglesia de Santa María del Puerto y hallándola desierta pasó a instalarse en ella, donde se dedicó a labrar campos, cultivar huertos, levantar casas y plantar viñas y pomares, no tardaron en reunirse en torno a él y en el temor de Dios hombres y *fratres* venidos de distintas regiones⁶⁷. Sin duda en esta narración hay rasgos exagerados acerca de la importancia de la obra de Paterno, no hay que olvidar que tenemos la noticia de 1011 sobre Santa María del Puerto y el contexto en que ésta aparece, sirviendo de punto de referencia para la delimitación de un territorio, indica un centro cuya existencia era significativa en la región y que difícilmente habría llegado en tan pocos años al estado de abandono que aquí se da a entender. La figura de Paterno, el monje restaurador, ha sido identificada por algunos autores con su homónimo el de San Juan de la Peña, al que durante mucho tiempo se ha atribuido la

monástica», *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, pp. 537-564, que a continuación se resume aquí.

⁶⁵ Puerto, VIII, p. 288.

⁶⁶ Estos testimonios son en total cuatro, la mencionada noticia del 836 referida al abad Zezius conservada en el cartulario de Oña; el conocido proceso judicial del año 863, cuyo tribunal estuvo presidido por el obispo Antonio y ante el cual Rebelio devolvió bienes inmuebles al monasterio del Puerto en la localidad del Castillo, documento con que comienza el cartulario del Puerto; un pleito entablado entre este monasterio y el de Santa María de Valpuesta el año 919, del que se conserva noticia en el cartulario de este segundo centro; finalmente el también conocido pleito del año 927 en torno a la propiedad de la iglesia y heredad de San Martín de Carriazo, documento conservado en el cartulario del Puerto.

⁶⁷ *Tempore illo cum regnaret Garsie regis in Pampilona atque in Castella, fraterque eius Fredinandus rex in Leone uel in Gallecia, erat ecclesia hec Sancte Marie quod uocitant Portum deserta absque abbate uel auitatore. Aduenit itaque inspirante Xpo causa orationis ex Orientis partibus quiddam presbiter uel peregrinus nomine Paternus. Qui etiam ipse Paternus presbiter placuit ad ipsius ecclesie aulam auitare, adque cepit manibus suis ibidem in ipso loco laborare uel ortos colere, domos fundare, uineas uel pumiferos ponere, seu omnes atque fratres ex diuersis regionibus Deum timentibus colligere et secum cum Dei caritate et eius iuamine fecit auitare, et de die in diem creuit eius honor in melius...», Puerto, VIII, p. 288.*

restauración de dicho monasterio en el marco de la reforma cluniaciense y cuya acción ahora se interpreta simplemente como una introducción de la regla benedictina. Esto como ha demostrado Linaje Conde no llegó a producirse en el monasterio del Puerto y por tanto juega en contra de esa posible identificación entre uno y otro Paterno⁶⁸.

La escritura en cuestión es bastante compleja y presenta algunos problemas, pues es el resultado de varios actos jurídicos independientes y no coetáneos engarzados posteriormente en un texto narrativo. Estos actos son los siguientes: una elección abacial, la de Paterno, elevado a la condición de *pater monasterii* por la nobleza local y regional, *a cunctis nouilioribus uel senioribus terre*⁶⁹; la celebración de un *concilium*, motivado por las reclamaciones de bienes raíces hechas por Paterno, en el cual los *homines iniqui* de la región acordaron su expulsión así como la de los *fratres* y sunderles ellos mismos al frente del monasterio⁷⁰; la realización de un acto de encomendación, que situó al monasterio en la dependencia personal del monarca navarro García de Nájera, ante el cual se presentaron el abad y los *fratres*⁷¹; finalmente el establecimiento de unos privilegios de pastos y la concesión de una inmunidad jurisdiccional por parte de este monarca. De todos estos actos sólo el último ha quedado recogido con precisión documental, conservándose del mismo la disposición, datación, corroboración y suscripción regia, suscripción de testigos y de notario, y es a éste al que corresponde la fecha de 1047⁷².

Al objeto de nuestro estudio nos vamos a centrar en todo lo relativo al acto de encomendación y a las causas que lo motivaron. El factor determinante de la enco-

⁶⁸ Estos problemas están debatidos en M. I. LORING GARCÍA, «La restauración...», pp. 538-539.

⁶⁹ ... *Igitur uero etiam non post longo tempore pater monasterii a cunctis nouilioribus seu senioribus terre eleuatus est...*, Puerto, VIII, p. 288.

⁷⁰ ... *ibique cum suis fratribus commorantem, cepit rebus uel ipsius monasterii causas inquirere sicuti fuerant in antiquis temporibus uel in tempore Antonii episcopi, ut eas cum iustitia ad illum reduceret. Hoc autem a cunctis inquirente inierunt consilium ipsi homines iniqui de regione illa ut eum cum suis fratribus ex ipso monasterio eicerent et ipsi in eodem loco succederent...*, *Ibidem*.

⁷¹ ... *Ipse autem abba audito hoc consilio perrexit ad regem cum suis fratribus et tradidit ipse monasterio in manibus ipsius regis. Exinde uero ipse rex confirmabit illum atque constituit in suo ordine ut esse pater illius monasterii, et nullus homo agnosceret pro dominum nisi tantum se. Et iussit ut cunctas possessiones atque res ibi adpertinentes exquireret et aput ipso monasterio faceret...*, *Ibidem*.

⁷² ... *Et super hoc statuit decretum ut nullus homo uiuens ingrediatur de petra Ris addelante, cum baccas neque cum porcos, ad pascendum, neque ad pignorandum. Si quis uero fecerit et intrare permiserit sine iussione abatis, et disruptor fuerit hoc testamentum, occidatur* et mors eius nullus homo inquiratur. Homicida uero uel aduena, pupilus atque pauper qui ad ipsa ecclesia Sancte Marie confugerit de ipsa petra Ris, nullus homo audeat post eum ire ad preendendum seu ad abstraendum sino preceptum abbatis, sed ipse abba, acceptis fideiussoribus, paretur in concilio et secundum legibus iudicetur. Et in ipsa defesa de Bo nullus homo sit ausus intrare ad pascendum si non per iussione de illo abbate de Portum. Hoc testamentum uel pactum scripture dedit ipse rex Garsia ad illo abbate Paterno quando misit ipso monasterio sub manu regis iure perpetuo, in Era TLXXXV notum die V feria, VIII kalendas Aprilis, et roborabit eum ipse rex manu sua + ante presentia episcopi Sancioni, coram istorum testium fratrum de Sancta Marie de Portum. Feles presbiter testis. Ihoannes presbiter testis. Mikael confirmat, testis. Gonsalbus presbiter testis. Munnio presbiter testis. Mames presbiter, hic testes sumus et de manibus nostris ++++++ roborabimus. Comite Monnio Munnioz + feci et confirmabi. Senior Loppe Bellakoz + feci et confirmabi. Senior Galindo Bellakoz + feci et confirmabi. Senior Fortun Lopez + feci et confirmabi. Senior Sacio Lopez qui + feci et confirmabi. Didaco Aluariz + feci et confirmabi. Gonsaluo Gideriz + feci et confirmabi. Fredinando Gonsaluiz + feci et confirmabi.*

Sonna presbiter notuit..., *Ibid.*, pp. 288-289.

mendación monástica al monarca navarro hay que buscarlo en las decisiones del *concilium* de expulsar al abad y los *fratres* del monasterio. Sin embargo, la causa última sería el enfrentamiento existente entre la nobleza local y Paterno, una vez que éste, consolidada su posición al frente del monasterio con el concurso de esa misma nobleza, pasara a reivindicar las antiguas posesiones del Puerto. Como decíamos, el acto jurídico de la encomendación no ha quedado recogido de forma expresa, pero la noticia que lo resume resulta bastante explícita. Concretamente se dice que Paterno acudió junto con los monjes al rey y *tradidit ipse monasterio in manibus ipsius regis*. Asimismo, al final del texto y refiriéndose al acta que contiene la concesión del privilegio de inmunidad, se afirma que esta escritura fue entregada por el rey García al abad Paterno cuando éste *misit ipso monasterio sub manu regis iure perpetuo*. Como puede verse, por dos veces se hace referencia expresa a uno de los elementos más característicos de la encomendación vasallática, la *inmixtio manum*, si bien en esta ocasión quien se pone en manos del monarca y entra en su dependencia no es una persona física sino una institución, el propio monasterio del Puerto.

Una vez realizada la entrega el monarca confirmó a Paterno como *pater illius monasterii* y como único señor del mismo, con estas confirmaciones ejercía una de sus prerrogativas como patrono, la intervención en el nombramiento del abad, y le brindaba protección impidiendo la ingerencia de la nobleza en el futuro. En este mismo sentido ordenó incorporar al dominio monástico cuantas posesiones y cosas le pertenecieran, una vez realizadas las preceptivas encuestas⁷³. Finalmente, el monarca le concedió un privilegio de inmunidad y los derechos de pastos sobre un territorio delimitado, siendo este decreto el núcleo fundamental de la escritura, que por ello puede ser definida como una carta de inmunidad.

La orden del monarca relativa a la realización de indagaciones con el fin de establecer las posesiones del Puerto vino a respaldar la iniciativa tomada por Paterno, quien, como se ha dicho, poco después de ser elegido *pater monasterii* emprendió un proceso de expansión patrimonial en base a la reclamación de aquellos bienes que hubieran pertenecido al Puerto en tiempos anteriores y muy especialmente en tiempos del obispo Antonio, *in antiquis temporibus uel in tempore Antonii episcopi*. Este personaje se encuentra relacionado con la etapa más antigua del monasterio del Puerto y se conservaba de él memoria por escrito, el obispo Antonio fue quien presidió el tribunal judicial ante el cual Rebelio en el año 863 devolvió unos bienes raíces al Puerto en la localidad del Castillo. Fue, por consiguiente, una figura mítica para la comunidad del Puerto y desempeñó un importante papel como punto de referencia en sus reclamaciones y probanzas, con independencia de la exactitud de las mismas. Otro personaje que desempeñó un papel similar, según veremos, fue el abad Montano, durante cuyo abadiato en 927 el Puerto recuperó la iglesia y heredad de San Martín de Carriazo, es decir ambos están asociados a la defensa de los intereses monásticos y además cuentan con testimonios escritos sobre su existencia y labor.

Este proceso de expansión patrimonial, que a partir de la encomendación del monasterio a García de Nájera contó con el respaldo real, se encuentra documentado. El cartulario del Puerto conserva dos escrituras de mediados del siglo XI, en las que se recoge la incorporación de varios núcleos religiosos, situados unos en Escalante

⁷³ Vid. supra nota 71.

y otros en el actual término del pueblo de Noja, al dominio de Santa María del Puerto. La parte dispositiva de estas dos escrituras va precedida de un preámbulo donde se atribuyen estas incorporaciones bien a Paterno en cumplimiento de un mandato real, bien directamente al monarca navarro, coincidiendo en esto con la información que sobre la actuación de Paterno y de García de Nájera aporta la carta que venimos analizando⁷⁴. En ambos casos el núcleo fundamental del documento lo constituye la demarcación de las lindes o límites de unas iglesias monásticas, la de Santa Cecilia de Garfilios en Noja, de la cual dependen a su vez varias iglesias, y en Escalante la de Santa Cruz y otra bajo la doble advocación de Santa Gadea y San Andrés, más el establecimiento de su relación de dependencia o servidumbre con respecto a Santa María del Puerto. De forma específica se dice que todo aquello que se encuentre entre los términos enumerados debe estar por siempre al servicio del monasterio del Puerto⁷⁵.

Resulta especialmente interesante la noticia incluida en una de estas escrituras, pues pone de relieve cómo este proceso de expansión monástica se hizo en detrimento de la nobleza regional. Así, en relación con los monasterios de Escalante recuperados por Paterno se dice, «que los mismos eran tenidos por Eita, Vita Citiz y *domna Goto*, la cual los compartía con sus hermanos, que fueron sacados del dominio de esos *infanzones* y hechos a continuación parte de Santa María del Puerto y de los *fratres* y abades que allí residieran»⁷⁶. Es decir los patronos laicos de estas iglesias, cuyos antepasados quizás las donaron al Puerto pues hay una referencia a cómo ya habían formado parte de su patrimonio en tiempos del obispo Antonio y del abad Montano, quedan claramente identificados en el texto como miembros de la nobleza, ya que reciben el apelativo de *infanzones*. Esto viene a confirmar lo que veníamos diciendo sobre la destacada condición social de los propietarios de iglesias y a la vez nos ilustra sobre quiénes podían ser los *homines iniqui de regione*, que expulsaron a Paterno y a los *fratres* del monasterio.

Como puede verse esta noticia contribuye a dar verosimilitud al relato de los acontecimientos que precedieron la encomendación del monasterio del Puerto a García de Nájera. Es indudable que los *homines iniqui*, a pesar de que el apelativo

⁷⁴ Puerto, IV y IX. El documento número IX está fechado, al igual que la carta de inmunidad otorgada por García de Nájera, el 25 de marzo de 1047, además está corroborado por el monarca y en la validación intervienen varios de los testigos que firmaron el diploma regio, sin embargo el análisis diplomático nos revela que se trata de una escritura privada sometida posteriormente a la confirmación real. El documento número IV aparece erróneamente datado en 927, ya que en estas fechas ni era rey García ni abad del Puerto Paterno, y responde a la misma época que el anterior, aunque en este caso no existe confirmación regia.

⁷⁵ *Terminos qui sunt de Sancta Cecilia de Garfilios... Omnia qui sunt inter istos terminos debent seruire ad Sancta Cecilia de Garfilios, et de super in sub uno deseruire ad Sancta Maria de Porto iure perpetuo...*, Puerto, IV, p. 285; *...Histos sunt terminos adpertinentes de regula Sancta Cruce... Omnia qui sunt inter istos terminos iam pernominatos, cum suo monasterio Sancta Cruce et cum sua defesa Cortegeros... debent seuire ad Sancta Maria de Portum iure perpetuo... Item alios terminos qui sunt de Sancta Gatea et de Sancto Andreo in Eskalante... omnia qui sunt inter istos terminos... debent seruire ad Sancta Maria de Portum...*, Puerto, IX, p. 290.

⁷⁶ *... Sic venit Paternus abbas ad uilla de Scalente per mandato de illo rex Garsia pro illos monasterios de Sancta Cruce et de Sancta Gatea et Sancto Andres pernominatos, quos tenebat Eita, Vitta Citiz et domna Goto, in partiita inter suos germanos, et sakabit illos monasterios de iure de ipsos infanzones et fecit eos post parte de Sancta Maria de Portum, et de fratres uel de abbates ibidem fuerint commorantes...*, Puerto, IX, pp. 289-290.

utilizado resulta poco indicativo a la hora de establecer su condición social, deben ser identificados como miembros de la nobleza regional, ya que las reivindicaciones de Paterno perjudicaban precisamente a este grupo social, y es incluso posible que entre aquéllos figuraran los ya citados infanzonnes Eita, Vita Citiz y doña Goto. Esta interpretación contribuye también a explicar que entre las decisiones del concilio, además de la expulsión del abad y los *fratres*, figurara el que los propios integrantes de la asamblea les sucedieran al frente del lugar, es decir de la iglesia de Santa María⁷⁷. De esta forma el monasterio del Puerto habría quedado en una situación similar a la que se encontraban los monasterios de la villa de Escalante antes de que Paterno ejerciera su acción reivindicativa.

El segundo de los acuerdos adoptados no implicaba necesariamente la extinción de la vida religiosa en el lugar del Puerto, puesto que los patronos laicos podían designar a un nuevo presbítero o abad al frente de esta iglesia. Se trataba de algo que entraba dentro de sus competencias y que ya habían llevado a cabo con anterioridad en el caso del propio Paterno, recordemos cómo en el texto se dice que éste fue elevado a *pater monasterii a cunctis nouillioribus seu senioribus terre*. Seguramente estos *homines iniqui de regione* unían a su condición nobiliaria el ser copartícipes en la propiedad del monasterio del Puerto.

Volviendo ahora a la encomendación de este centro monástico a García de Nájera hay que poner de manifiesto que, si bien esta medida supuso independizar al monasterio de la nobleza regional no por eso dejó de estar en el patronato o patrocinio de un laico, situación ésta que determinará el futuro del monasterio. Una consecuencia inmediata de su relación de dependencia respecto al monarca navarro sería su inclusión entre los numerosos bienes con que García de Nájera dotó en 1052 a la nueva iglesia, que en honor de Santa María habría de edificarse en Nájera y que habría de convertirse en la iglesia catedral del obispado de Nájera-Calahorra⁷⁸. De estos bienes se dice expresamente que procedían del propio patrimonio del monarca así como de lo poseído libre y absolutamente como heredero legítimo por derecho paterno⁷⁹, contraposiciones que hacen referencia a la distinción que se hacía dentro del patrimonio regio entre los bienes obtenidos por herencia y los adquiridos o ganados personalmente. En la obtención de estos últimos desempeñaba un importante papel el establecimiento de relaciones de patrocinio y encomendación como ha podido verse al analizar el caso del monasterio del Puerto, que evidentemente pertenecía al segundo tipo de bienes. La encomendación del Puerto se vio sin duda favorecida por el deseo de García de Nájera de fortalecer el dominio navarro en territorios tradicionalmente castellanos, para lo cual se sirvió en este caso de las contradicciones existentes en el seno de los grupos dominantes y que enfrentaban a la nobleza laica con la eclesiástica.

La muerte de García en Atapuerca en 1054 marca el inicio de la recuperación para Castilla de aquellos de sus territorios orientales que habían estado bajo dominio

⁷⁷ *Inierunt consilium ipsi homines iniqui de regione illa ut eum (Paterno) cum suis fratribus ex ipso monasterio eicerent et ipsi in eodem loco succederent.*

⁷⁸ ... *In Asturiis Sanctam Mariam de Portu cum omnibus suis subjectionibus...*, *Cartulario de Nájera*, I, fol. 51. Puede verse también en F. FITA, «Santa María del Real de Nájera. Estudio crítico», *BRAH*, 1895, p. 166.

⁷⁹ ... *ex patrimonio meo cum omnibus suis appenditiis... ita ut libere et absolute iure legalis heres possedi...*, *Cart. de Nájera*, fol. 48v.; F. FITA, *op. cit.*, p. 163.

navarro en los años precedentes como consecuencia, según Lacarra, de la colaboración prestada por García de Nájera a su hermano Fernando de Castilla frente a Bermudo de León⁸⁰ y por lo que se refiere al monasterio del Puerto supuso la interrupción temporal de su dependencia respecto a Nájera. Sin embargo, los monarcas castellanos heredaron del navarro su calidad de patronos laicos y como tales siguieron actuando, concediéndole nuevos privilegios y por último cediéndolo por segunda y definitiva vez en 1156 a la iglesia de Santa María de Nájera, para entonces constituida ya en priorato cluniacense. Esta donación fue efectuada por Sancho III de Castilla, todavía rey asociado, a la muerte de su mujer Blanca de Navarra, que fue sepultada en la iglesia de Nájera⁸¹.

4.2. Santo Toribio de Liébana y Santillana del Mar

Una afortunada circunstancia en la historia de la documentación del Puerto nos permite conocer la forma en que este centro pasó del patronato de unos nobles comarcales al patronato regio, pero éste no va a ser el caso del monasterio lebaniego de San Martín Turieno, más tarde Santo Toribio, pues aunque tenemos constancia de que este centro también se encontraba a mediados del XII bajo patrocinio o patronato regio desconocemos en qué forma se llegó a esta situación.

Las noticias que poseemos al respecto son las siguientes, el 13 de abril de 1183 este monasterio, ya bajo la advocación de Santo Toribio, junto con el de San Juan y demás monasterios y bienes que de él dependían fue donado a San Salvador de Oña. Esta donación teóricamente fue realizada por Alfonso VIII y su mujer Leonor que son los que otorgan la escritura, pero en realidad, según se dice en la misma, previamente el monarca lo había concedido y donado mediante carta, *dederam et incartaueram*, al conde Gómez y a su mujer la condesa Emilia, la cual una vez muerto su esposo hizo entrega al abad y a los monjes de Oña de la carta de donación que había recibido del rey⁸². Esta escritura no deja de presentar rasgos peculiares, ya que de su contenido se desprende que los reyes castellanos, aunque figuran como los otorgantes de la misma y consecuentemente como los donantes, realmente lo que hicieron fue confirmar la donación efectuada por otra persona. Por otra parte, no cabe la posibilidad de albergar dudas respecto a la versión de los hechos, pues en una nueva carta de Alfonso VIII a Oña, de 21 de junio de 1184, confirmando los privilegios y concesiones que este centro había recibido a

⁸⁰ J. M. LACARRA, *Historia política del reino de Navarra*, Pamplona, 1971, I, pp. 235-237.

⁸¹ ... *Idcirco ego rex Sancius, Dei gratia domni Adefonsi imperatoris Hispanie, filius, cum eius consilio, consensu atque voluntate facio cartam donationis... Deo et beate Marie de Naigara... de ecclesia sancte Marie de Portu...*, *Cartulario de Nájera*, I, fol. 182. Puede verse también en J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, p. 49.

⁸² ... *ego Aldefonsus Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alionor regina, libente animo concedo et confirmo Deo et Sancti Saluatoris Oniensi monasterio ... monasterium Sancti Theoribii quod est situm in Leuana cum monasterio Sancti Iohannis et omnibus aliis monasteriis ad idem monasterium pertinentibus; cum collatiis, cum terminis, cum ingressibus et egressibus... quod scilicet monasterium comiti Gomicio et uxori sue quondam dederam et incartaueram, quod et ipsa uxor sua Amilia comitissa, una cum filiis suis et filiabus suis predicto Oniensi monasterio, pro remedio anime mariti sui et sue coram me in capitulo eiusdem monasterii constituta, in helemosinam contulit et cartam donationis quam a me acceperat prefato abbati et monachis ibidem contulit et liberaliter prebuit iure hereditario libere et quiete in perpetuum habendum et irrevocabiliter possidendum...*, *Santo Toribio*, 112, pp. 137-138.

lo largo de su reinado, se da idéntica información sobre el modo en que Santo Toribio pasó a depender de Oña⁸³.

Prescindiendo de estas peculiaridades lo que realmente nos interesa es constatar cómo a mediados del siglo XII Santo Toribio, al igual que Santa María del Puerto, se hallaba en el patronato regio, aunque desconozcamos la forma en que llegó a depender del rey. Existen varias posibilidades, los derechos del monarca podrían remontarse a los propios orígenes del monasterio y haberse transmitido luego por herencia dentro de la institución monárquica hasta llegar a la persona de Alfonso VIII, pero lo más probable es que los reyes castellanos adquirieran el monasterio de Santo Toribio como consecuencia de uno o varios actos de encomendación. Estos pudieron estar protagonizados por el propio monasterio o lo que es más verosímil, pues no siempre se iban a dar el cúmulo de circunstancias que confluyeron en el caso de Santa María del Puerto, por los patronos laicos de San Martín Turieno, sin duda pertenecientes a los linajes nobiliarios de la región lebaniega. Finalmente, tal como se ha visto, el ciclo se cerró, tras un breve intervalo bajo el patrocinio del conde Gómez y su familia, al convertirse Santo Toribio en priorato de San Salvador de Oña.

El monasterio de Santillana, otro de los grandes centros monásticos de la región cántabra y además el único que mantendrá su autonomía a lo largo de toda la Edad Media sin ser incorporado a otro centro eclesiástico, presenta una situación menos clara. Sin embargo, existen motivos para pensar que también pasó a la dependencia regia, con lo cual su autonomía sería menos completa de lo que puede parecer a simple vista. El 19 de marzo de 1045 Fernando I y su mujer la reina Sancha concedieron al monasterio un amplio privilegio de inmunidad, designado como «buenos fueros», eximiéndole de castellaría, fonsado, anubda y homicidio, vetando la entrada de merinos, jueces y sayones en todas sus villas y heredades, estuvieran éstas en Asturias o en Castilla, y eximiéndole también de montazgo, derechos de caza, *rouxum*, tercias y mañería⁸⁴. La concesión de esta carta de inmunidad, cuya terminología evidencia interpolaciones posteriores, podría estar asociada, como en el caso de Santa María del Puerto, a la existencia de un patronato regio sobre Santillana y ser un acto con el que se ponía de manifiesto la protección del rey.

En lo sucesivo Santillana seguirá gozando de la protección regia, recibiendo tanto donaciones de bienes fundos como nuevos privilegios⁸⁵. De todos ellos nos detendremos en una donación efectuada el 5 de marzo de 1136 por Alfonso VII y su mujer doña Berenguela, por la que otorgan aquella parte o «ración» que poseen en la villa de Oreña tanto a la iglesia de Santa Juliana y a sus clérigos como a la infanta doña Sancha, hermana del rey: *facio carta donationis et confirmationis ecclesie Sancte Iuliane et omnibus clericis in eadem ecclesia Deo servientibus et vobis infanti domine*

⁸³ ... *Ellapso postmodum sex annorum curriculo mee iuuentutis beneficio accedente, concessi et confirmavi scripto et sigillo meo Era MCCXXI^a sepe memorato Oniensi monasterio et dompno Iohanni predicto eiusdem abbati et conuentui monasterium Sancti Turibii cum monasterio Sancti Iohannis et aliis monasteriis ad illud pertinentibus et cum collaciis et omni iure suo, quod monasterium ego dederam et incartaveram comiti Gomicii; et uxori sue Amilia comitissa, una cum filiis et filiabus suis, pro remedio anime mariti sui et sue Oniensi monasterio in eiusdem monasterii capitulo, me presente, tradidit...*, Santo Toribio, 115, p. 142.

⁸⁴ M. ESCAGEDO, *Colección diplomática...*, pp. 22-24.

⁸⁵ Véanse por ejemplo las donaciones realizadas por la reina Urraca en 1111, E. JUSUÉ, *Libro de Regla...*, IX y LIII.

*Sancie, germane mee*⁸⁶. Esta asociación entre Santillana, constituida ya en colegiata, y la infanta Sancha no deja de llamar la atención y una explicación verosímil podría ser el que en esos momentos la hermana de Alfonso VII detentara el patronato de la abadía, lo cual estaría en consonancia con su calidad de titular del «infantazgo». En este patronato regio habría que ver la causa de que en el futuro la antigua abadía de Santa Juliana sea designada con el nombre de Real Colegiata de Santillana del Mar.

4.3. Santa María de Piasca

La historia de Santa María de Piasca nos es mejor conocida y resulta bastante similar a la de Santa María del Puerto y Santo Toribio de Liébana. Este centro comenzará absorbiendo a una serie de iglesias y pequeños monasterios, que en su mayoría proceden de la región lebaniega pero también de algunos valles vecinos tanto de *intra montes* como de *foras montes*, y terminará convirtiéndose en una dependencia del monasterio leonés de Sahagún. Por algunas noticias documentales podemos deducir que la entrada en la dependencia de Sahagún se llevó a cabo de forma paulatina a lo largo de las últimas décadas del siglo XI y debió de ser resultado no de uno sino de varios actos de donación, ya que eran varios los propietarios o diviseros de Piasca, siendo uno de ellos el propio monarca castellano.

La existencia del monasterio de Piasca se encuentra documentada por vez primera en 930, año en que fue objeto de una importante donación, aunque sus autores más que donar confirman o reiteran la donación que previamente había hecho su propio padre *domnus Aldroitus*. El objeto de la misma fue la propia villa de Piasca, en realidad sólo aquella parte o ración que entre el resto de los coherederos correspondía a los donantes, *quicquid nos competet inter nostros heredes*, juntamente con unos siervos, un importante número de animales domésticos, libros litúrgicos y ornamentos de iglesia⁸⁷. Esta donación-confirmación reviste el carácter de una dotación fundacional, aunque a tenor de lo expuesto la fundación habría que remontarla al menos a una generación anterior, y así los bienes donados representan los instrumentos necesarios para atender tanto a las funciones religiosas propias de estos centros como al sostenimiento de los eclesiásticos encargados de las mismas. En este caso, como es habitual durante todo este período, la iglesia se encuentra servida por una comunidad monástica, pues en dicha escritura se dice que la citada donación habrá de servir *pro substentatione religiosorum in eodem loco degentium*.

La primera impresión que se adquiere después de la lectura de este documento es la de que la iglesia de Santa María de Piasca una vez dotada con cuantiosos bienes, entre otros unos bienes fundos en el propio lugar de Piasca, pasó a disfrutar de una plena autonomía. Esta idea se ve reforzada por el hecho de que a partir de

⁸⁶ Abadía de Santillana del Mar. Colección diplomática, 99, p. 107.

⁸⁷ ... *offerimus et donamus sacris sanctis altariis vestrae pro substentatione religiosorum in eodem loco de (morantium)... locum villam quam dicunt Piasca ubi ipsa basilica fundata est cum omne accessu vel recessu suo quicquid nos competet inter heredes nostros vel quod ibidem donabit sancte ecclesiae pater meus domnus Aldroittus extra quod postea ibidem adquisivimus in giro.*

... *Quam tamen scribitura (parti ecclesiae) traditam confirmamus atque donamus ut quisquis ex heredum nostrorum generis homo sive pontificum hanc nostram voluerit aliquo frangere...*, puede verse en la Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X), ed. J. M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, doc. 39, p. 74, en adelante citado por Sahagún.

entonces la documentación deja traslucir un proceso continuo de expansión patrimonial a lo largo de todo el siglo X, proceso que se reanuda a partir de 1030 tras un paréntesis que afecta a las primeras décadas del siglo XI durante las cuales carecemos de documentación. Sin embargo, se trata de una falsa impresión como tendremos ocasión de comprobar.

A este proceso expansivo contribuyeron donaciones, compraventas y la propia ampliación y renovación de la comunidad, ya que los nuevos miembros cuando ingresaban en la misma aportaban sus bienes. Sólo once años después de la dotación que acabamos de citar en 941 tuvo lugar un pacto monástico entre la abadesa Aylo y una serie de *discipulas seu filias*, en el cual se hace referencia de manera expresa a la entrega de bienes que hemos señalado. La escritura que recoge este acto se inicia exponiendo cómo todas aquellas personas abajo firmantes, renunciando a todo lo que poseen o tienen en su dominio, hacen pacto con Dios y la abadesa Aylo⁸⁸. El pacto presenta una larga lista de firmantes, pero ésta no se corresponde exactamente con el núcleo original, sino que es resultado de nuevas incorporaciones y adhesiones como la realizada por ocho mujeres y dos hombres, que se entregaron junto con sus bienes al monasterio en 957 y cuyos nombres, con excepción del de los hombres, aparecen entre las firmantes del acta de 941⁸⁹. Este pacto de 941 está suscrito sólo por mujeres, pero el monasterio, aunque bajo la dirección de una abadesa, tenía ya carácter dúplice, como pone de manifiesto una donación algo posterior de 945 realizada en favor de la iglesia, de la abadesa *domna* Ailo y del *colegio sororum vel monacorum*⁹⁰, y conservará este carácter hasta las primeras décadas del siglo XII⁹¹.

A partir de 1030 la documentación que conservamos presenta como rasgo más destacado la existencia de una estrecha asociación entre el monasterio de Piasca y un linaje de la alta nobleza formado por los descendientes del conde Alfonso Díaz y su mujer María. Se trata de un personaje bien documentado, cabeza de un linaje al que se conoce con el nombre de los Alfonso y cuya base patrimonial se encuentra además de en la Liébana en Tierra de Campos. Hay memorias de él hasta el año 1024 y en la documentación de Piasca nos es conocido no de forma directa, sino a través de las noticias que sobre el mismo nos proporcionan sus descendientes⁹². Estos relacionan la fundación del monasterio de Piasca con la actuación de su padre y de los propios ascendientes de éste. Así en 1031 uno de sus hijos, el también conde Munio Alfonso, en una donación al monasterio dice que éste fue edificado por sus antepasados, *abios et parentes nostros*⁹³ una frase semejante es utilizada posteriormente en 1095 para explicar la porción que correspondía en el monasterio a un nieto o biznieto de Alfon-

⁸⁸ ...*Hecce nos homines qui subter notate sumus et signa facturee cuncta qui possedimus vel iure nostro habere dignoscimur abrenunti abrenuntiantes, pactum facimus Deo et tibi matri nostra Ailoni...*, Sahagún, 79, p. 110.

⁸⁹ Sahagún, 153, pp. 191-193.

⁹⁰ Sahagún, 96, p. 128.

⁹¹ Todavía un documento de 1122 se refiere a una comunidad de *fratres y sorores*, aunque por entonces el monasterio se hallaba bajo la dirección de una figura masculina con título de prior, *Cartulario de Santa María de Piasca*, Biblioteca Menéndez y Pelayo, Santander, fol. 100v, en adelante citado por *Piasca*.

⁹² Se han ocupado de este linaje J. RODRÍGUEZ, «Los fundadores del monasterio de Gradefes», *Archivos Leoneses*, 47-48 (1970), pp. 230 ss.; M.^a C. CARLÉ, «Gran propiedad y grandes propietarios», *CHE*, 57-58 (1973), pp. 182-184, y 220-222; C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León, siglos XI-XIII*, León, 1977, pp. 248-249 y 436; P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental*, Valladolid, 1985, pp. 352-359.

⁹³ *Piasca*, fol. 52r.

so Díaz, *quem abuit de abiorum parentumque suorum*⁹⁴. Estas afirmaciones no son expresiones retóricas, sino que su contenido corresponde a una intención, la de resaltar la vinculación de Piasca a este linaje desde época de su fundación, vinculación que tiene un contenido socioeconómico muy concreto pues los miembros del linaje son racioneros o diviseros en el monasterio.

La asociación a la que nos venimos refiriendo se manifiesta también a través de las numerosas donaciones que los miembros de este linaje efectuaron en favor de Piasca. Podemos citar las realizadas por el conde Munio Alfonso en 1030-1031 y 1043; la de su hermana Urraca, que llegó a ser abadesa del monasterio, hecha en 1050; la de un tercer hermano, el conde Gutier Alfonso, que tras pleitear por unas divisas con el conde Gómez, es decir el conde Gómez Díaz de Liébana y Saldaña perteneciente al linaje de los Beni Gómez, hizo entrega de las mismas en 1055 a Santa María de Piasca; la de la condesa Mumadona, viuda del conde Munio Alfonso, que en 1058 dona a Piasca las divisas que pertenecieron a su hijo Juan ya muerto; la de Pedro Muñoz llamado el Batallador, que en 1065 donó al monasterio la divisa que tenía de su madre Elo Gutiérrez, hija del ya citado conde Gutier Alfonso y hermana de la *ancilla Dei* Adosinda, que también ingresó como religiosa en Piasca y que a su vez realizó una donación en 1068; finalmente en 1112 la de la condesa Elo, mujer del conde Pedro Ansúrez y miembro también de esta familia⁹⁵. Todas estas donaciones ponen de relieve la protección que el linaje de Alfonso Díaz dispensaba al monasterio, pero al mismo tiempo esta política de protección justificaba una constante intervención en la vida del mismo y era una consecuencia de su condición de patronos laicos.

Una de las formas en que se manifiesta la intervención de los patronos es la de procurar el acceso a la dignidad abacial a miembros de su linaje. Este es el caso de Urraca, hija de Alfonso Díaz como ella misma afirma en un documento de 1071⁹⁶, que debió entrar joven en el monasterio y que quizás ostentara ya la condición de abadesa en 1043, año en que la donación de su hermano Munio Alfonso está dirigida tanto al monasterio como a ella misma y al resto de la comunidad, *dono sacro sancto vestro monasterio... et tibi sorori mea Urraca Deo dicata cum sociis Christicolis*⁹⁷. Sin embargo, su título de abadesa no está documentado con seguridad hasta el año 1068⁹⁸. Con anterioridad, en 1039, regía el monasterio una abadesa de nombre Aylo o Elo, de la que no consta que perteneciera a la parentela de Alfonso Díaz, pero dado que este nombre es frecuente en la familia tampoco sería extraño que fuera miembro de la misma⁹⁹. Esto parece estar apoyado por el hecho de que los miembros femeninos de este linaje acostumbraban a entrar en religión en el monasterio de Piasca, así siendo abadesa Urraca profesó una sobrina suya de nombre Adosinda, hija del *comes* Gutier Alfonso¹⁰⁰.

⁹⁴ Se trata de la ración que perteneció a Pedro Muñoz y que luego su viuda en 1095 dona al monasterio de Sahagún, *Piasca*, fol. 66r. En la descendencia de Alfonso Díaz hay dos personajes con el nombre de Pedro Muñoz, por lo que se hace difícil su exacta identificación.

⁹⁵ *Piasca*, folios 10r.-v., 52r.-53v., 53v.-54v., 8r.-9r., 15v.-16r., 55r.-v., 111v.-112r., 112r.-113v., 22v.

⁹⁶ *Piasca*, fol. 109r.

⁹⁷ *Piasca*, fol. 53v.-54v.

⁹⁸ *Piasca*, fol. 26r.: *Ego exigus licet peccatrix adque indigna Urracha, Christo fauente in Piasca abbatisa*; fol. 112r.: *et tibi domna et matre mea domna Urraca*.

⁹⁹ *Piasca*, fol. 95r.-96v. y 18r.-v.

¹⁰⁰ *Piasca*, fol. 112r.-113v. y 11r.-v.

Otra forma de manifestarse esta intervención es la libertad con que disponían de los bienes del monasterio. Dos documentos nos proporcionan una interesante noticia en este sentido que tiene como protagonista a la condesa *domna* Elo, mujer del conde Pedro Ansúrez y que según consta en un documento de Sahagún del año 1054 era hija de Alfonso Muñoz, hijo a su vez del primer matrimonio del *comes* Munio Alfonso¹⁰¹, la cual al igual que todos los miembros del linaje estaba heredada en Valderrodias. En 1112 la condesa Elo donó a la iglesia de Santa María de Piasca su divisa y sus collazos en Valderrodias a cambio de aquello que recibió de este monasterio, concretamente una serie de objetos de plata y de cobertores y telas preciosas¹⁰². Algunos años más tarde, en torno a 1120-1125, tuvo lugar un pleito por la posesión de la divisa o heredad que había pertenecido a la condesa. Un tal Fernando Pérez, que actúa en nombre de su mujer *domna* Elo, afirma que el prior de Piasca no debía tener esa heredad, en tanto que éste, cuya voz tiene el conde Rodrigo González de Lara, dice que esa heredad había sido donada por la condesa Elo a causa de aquellos bienes que había expoliado de Santa María, *pro illo habere quod expoliabit*¹⁰³. Se desprende de esta afirmación que la condesa Elo dispuso de los bienes del monasterio sin contar con el consentimiento de la comunidad, con independencia de que luego les compensara por ello.

Por último, la familia de Alfonso Díaz intervino en el destino final del monasterio contribuyendo decisivamente a su entrada en la dependencia de Sahagún. Una escritura de 1095 nos confirma que la aparente autonomía de Piasca era en realidad una autonomía limitada por el poder de sus patronos y que los miembros del linaje de Alfonso Díaz, que hasta entonces sólo se habían manifestado como donantes, es decir como protectores, eran en realidad diviseros en ese monasterio. Si se relaciona esta condición con las afirmaciones contenidas en algunas cartas sobre el papel que desarrollaron sus antepasados en la fundación del monasterio habrá que admitir que este patronato lo venían ejerciendo desde la época más remota de la historia de Santa María de Piasca.

En este último sentido merece la pena señalar que el nombre de la primera abadesa conocida, es decir la *domna* Aylo del pacto de 941, es muy común entre los miembros femeninos de la familia. En primer lugar citaremos a la hija del *comes* Gutier Alfonso, madre de Pedro Munioz el Batallador y hermana de la religiosa Adosinda; luego a la condesa *domna* Elo mujer del conde Pedro Ansúrez; también, la doña Elo, cuyo marido Fernando Pérez reclamaba en su nombre la heredad de la condesa Elo al monasterio, reclamación fundada sin duda en derechos hereditarios; además, una Elo Martínez hija del conde Martín Alfonso, el cual entre 1065 y 1071 confirma todas las donaciones realizadas por los miembros de este linaje que se conservan en el cartulario de Piasca, y que según el documento de Sahagún del año 1054 citado más arriba era hijo de Alfonso Muñoz y hermano de Elo, la mujer de

¹⁰¹ Cf. C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social...*, p. 249.

¹⁰² ... *Ego comitissa domna Elo, uxor comitis Petri Assuriz, pro auere que accepi de Sancta Maria de Piasca, id est unum uas argenti purissimi pesant VI^{es} marchos et unum salare de argento in quo abebat III^{es} marchos et III^{or} cugares de plata, et de ligera III^{es} liegos, et tapetes antrmanos multos, et allifafes, et alfaneques preciosos, et plumazos greciscos, et sauanas letradas ualde preciosas, pro his omnibus simul et pro remedio anime mee dono et concedo ad predictam ecclesiam Sancte Marie de Piasca illam meam diuisam cum suos collazos de Ual de Rodias ad omni integritate, ut ibi seruiat iure perpetuum... Factum hoc testamentum in Era MCL^a..., Piasca, fol. 22v.*

¹⁰³ *Piasca*, fol. 15r.-v.

Pedro Ansúrez; por último, una segunda abadesa de ese nombre, que fue antecesora de Urraca al frente del monasterio y a la que hemos considerado como un posible miembro de la familia¹⁰⁴.

La citada escritura de 1095 es una carta de donación otorgada por Jimena González y su hijo Munio Pérez al monasterio de Sahagún, por la cual hicieron entrega al mismo de la ración que tenían en el monasterio de Santa María de Piasca y que habían recibido de su marido y padre Pedro Muñoz, que a su vez la tenía de sus antepasados. La ración la donan íntegramente y comprende tanto su parte en el propio monasterio de Santa María como en todas sus decanías y pertenencias¹⁰⁵. Es interesante poner de relieve cómo la ración o divisa abarca al conjunto del patrimonio del monasterio, se citan expresamente sus decanías y otras pertenencias, entre las cuales además de bienes raíces figuran metales preciosos, animales de todo tipo y probablemente censos bajo los términos *vestmentum, panem et vinum*. Queda claro que, como sugerimos más arriba, los patronos laicos eran los primeros en beneficiarse del desarrollo de los patrimonios monásticos, esta circunstancia explicaría la generosidad y frecuencia de sus propias donaciones, puesto que se trata de bienes que seguían controlando gracias a su condición de diviseros.

La identificación de este Pedro Muñoz como miembro del linaje de Alfonso Díaz no ofrece muchas dificultades. Entre los descendientes de Alfonso Díaz hay dos personajes de este nombre, un nieto, hijo de su hijo el *comes* Munio Alfonso, y un biznieto apodado el Batallador e hijo de Elo Gutiérrez, engendrada a su vez por el conde Gutier Alfonso. Además, este Pedro Muñoz estaba heredado, al igual que el resto de sus parientes, en Valderrodias tal como atestigua una segunda donación a Sahagún de su viuda Jimena González en 1121¹⁰⁶.

Podemos interpretar que la primera etapa de la historia de Santa María de Piasca culmina con su entrada en la dependencia de Sahagún, que tendrá importantes consecuencias en el régimen interno del monasterio desde el punto de vista religioso, pues algunos años después de 1122, fecha de la última referencia a la existencia de una comunidad constituida por monjes y religiosas, perderá su condición de monasterio dúplice. Como pone de relieve la donación de Jimena González, la intervención de los patronos laicos no fue ajena a la subordinación de Piasca a Sahagún. Además, se conserva una interesantísima noticia, una relación de las divisas que tenía Sahagún en San Martín de la Fuente, la cual nos informa de quiénes eran el resto de los patronos que cedieron sus divisas a Sahagún y en la que volvemos a encontrarnos con varios miembros del tantas veces citado linaje de los Alfonso.

En esta noticia, que no está datada, se enumeran en primer lugar ocho divisas pertenecientes a diversas personas y por regla general se indica también de quién la

¹⁰⁴ Piasca, folios 111v.-112r., 112r.-113v., 22v., 15r.-v., 29r., 112r., 113v., 109r., 95r.-96v., 18r.-v.

¹⁰⁵ ...*Ego Semena Gonzalviz una cum filio meo Monio Petriz... ut faceremus vobis patronis nostris Sanctorum Facundi et Primitivi et vobis Didaco abbate cartulam donationis... de illa nostra ratione quam habemus in monasterio Sancte Marie quod dicitur Piasca, et habuimos illo de viro meo Petro Monnioz, quem habuit de abiorum parentumque suorum, damus et concedimus ipsa nostram portionem ab omni integritate, tam in ipso monasterio quam et in omnes decanias que in ipsius iure sunt sive que ad eum pertinent... tam mobile quam etiam et immobile, cum terris, vineis, ... aurum et argentum, vestimentum, panem et vinum, bobes et obes, equos, mulos et omnis que ad rem pertinent...*, Piasca, fol. 66r.-v.

¹⁰⁶ Piasca, fol. 59v.-60v. Según P. Martínez Sopena el Pedro Muñoz hijo del segundo matrimonio del *comes* Munio Alfonso murió combatiendo sin dejar descendencia, en *La Tierra de Campos...*, p. 355.

obtuvieron éstas, de lo que se desprende que los personajes citados en primer lugar fueron los que las transmitieron directamente a Sahagún¹⁰⁷. Entre las ocho encontradas una divisa de Pedro Muñoz el Batallador, de la que se dice que la tuvo de su madre Elo Gutiérrez. Este Batallador nos es ya conocido por su donación a Piasca en 1065 y quizás haya que identificarlo con el marido de Jimena González, ya que la divisa en Piasca donada por ella a Sahagún en 1095 la había recibido de su esposo Pedro Muñoz. En la relación también hay una divisa de Urraca, a la que se cita como hermana del conde Munio Alfonso, coincide por tanto con la abadesa de ese nombre que rigió Piasca en la segunda mitad del XI y que a su vez había realizado una importante donación a favor del monasterio en 1050. Asimismo, se debe mencionar la divisa de Azenda Ovequiz y de su hermana Eldonza Ovequiz, pues en el cartulario de Piasca se conserva una escritura otorgada por una doña Eldonza en 1075 en la que corrobora a un tal Quintila y a su descendencia la posesión de un solar de behetría en Torices, el cual había sido de San Martín, suponemos que el San Martín de la Fuente asociado al monasterio de Piasca en la relación de divisas poseídas por Sahagún. A cambio este Quintila se compromete a servir a Eldonza y a su muerte a aquéllos de los descendientes de Alfonso Díaz que tengan la heredad¹⁰⁸. Esta última noticia, además de la interesante información que nos proporciona sobre solares de behetría cuyos señores se eligen dentro de un linaje, nos presenta a la doña Eldonza de la carta de 1075 como un miembro más de la familia del *comes* Alfonso Díaz. Por otra parte, el hecho de que el solar de Torices hubiera pertenecido al monasterio de San Martín nos lleva a identificarla con la Eldonza Ovequiz de la relación de divisas, tanto más cuanto se da la circunstancia de que en otra carta de 1071 se menciona a un Rodrigo Ovequiz heredado en Torices¹⁰⁹.

Teniendo en cuenta lo expuesto se puede afirmar que de este primer grupo de ocho divisas había por lo menos tres diviseros pertenecientes a la descendencia de Alfonso Díaz. Los tres eran contemporáneos y vivieron en la segunda mitad del siglo XI, lo que permite una aproximación cronológica a la fecha de la cesión de las divisas a Sahagún. Un rasgo común a dos de ellos es que previamente a la cesión de sus divisas en el monasterio de Piasca a Sahagún habían dispensado su protección a Santa María de Piasca con sendas donaciones. Es asimismo posible que entre los cinco diviseros restantes se encuentre algún miembro más de la parentela, pero carecemos de pruebas documentales fiables para demostrarlo.

¹⁰⁷ *Noticia de diuisis XXXVIII*

(Christus). *Hec est noticia de diuisis quod debet abere ecclesia Sancti Facundi in Sancto Martino de la Fonte et in Sancta Maria de Piasca et in suas hereditates. Prima diuisa de Maria Guterriz et de sua iermana Azenda Guterriz. Diuisa de Gonzaluo Fernandez, quam habuit de matre Tegridia Guterriz et de Fronilde Guterriz. Diuisa de Azenda Ouequiz et de sua iermana Eldonza Quequiz. Diuisa de Petro Monnioz quem dicunt Batallioz, quam habuit de matre sua Eilo Guterriz. Diuisa de domna Urraca iermana del comite domno Monnio Adefonso. Diuisa de Fronilde Fernandez quam habuit de Fronilde Guterriz. Diuisa de Maria Guterriz, quam habuit de Fronilde Guterriz. Diuisa de Fernando Melendez, filius de Mendo Petriz...*, Piasca, fol. 29r.

¹⁰⁸ *...yo domna Eldonza una cum germanis meis... ad vobis Quintilla et ad filiis vel neptis vestris kartula scriptura roboratione de uno solare qui fuit de Sancti Martini cum tota sua hereditate... villa que dicitur Torices... et yo quintila filius vel neptis nostris ista hereditate inotare voluerimus cum suas benefec-trias que serviamus ad vos domna Eldonza et post obitum vestrum ad filiis vestris vel neptis aut propinquis... benefecerimus de Adefonso Dieciz illos qui illa hereditate habent...*, Piasca, fol. 109v.-110r.

¹⁰⁹ Piasca, fol. 109r.

La relación que venimos analizando contiene un segundo párrafo con las divisas que tenía el rey Alfonso en los dos monasterios citados, el de Piasca y el de San Martín de la Fuente, y que concedió a Sahagún¹¹⁰. Como en el caso anterior se indica la procedencia de las mismas, es decir los nombres de los personajes de quienes las obtuvo el rey, aunque no la forma en que éstas pasaron al monarca. Los procedimientos podrían ser varios, profiliación, donación, regalo propiciatorio, fórmulas todas ellas que servían para poner de manifiesto una subordinación personal o dependencia. Igualmente podía ser resultado de cláusulas penales que condujeran a la confiscación de bienes; en cambio es improbable, teniendo en cuenta el alto rango de los diviseros, que tuvieran su origen en la mañería.

Una de estas divisas del rey Alfonso había sido de Rodrigo Ovequiz, indudablemente hermano de Azenda y Eldonza Ovequiz, documentado en 1071 como ya se indicó y al igual que sus hermanas descendiente de Alfonso Díaz. Dos lo habían sido del conde Pedro Ansúrez, que a su vez las tuvo de Auro Munioz, este conde lo fue de Liébana y Saldaña en las últimas décadas del siglo X y primeras del XI y dada su importante posición pudo recibir bienes en la misma forma que el rey. La cuarta lo fue de la condesa Elo, mujer del conde Pedro Ansúrez que acabamos de citar y heredada en Valderrodias al igual que el resto de la parentela de Alfonso Díaz. Por último, la quinta divisa había sido de Elo Martínez hija del conde Martín Alfonso, del que ya nos hemos ocupado como hijo de Alfonso Muñoz, a su vez hijo mayor del *comes* Munio Alfonso. Sobre este *comes* Martín Alfonso se puede añadir que en la calendación de una carta de Piasca de 1089 se le cita como *Commite domno Martino in Vallerodias*¹¹¹, es decir en el valle del que con toda probabilidad eran originarios los Alfonso. Todos estos personajes, vinculados directa o indirectamente con la familia del *comes* Alfonso Díaz, son contemporáneos del rey Alfonso VI, por lo que es de suponer que es con este monarca con el que hay que identificar al rey Alfonso de la noticia. Como este rey murió en 1109 se debe situar su donación a Sahagún con anterioridad a ese año.

Se puede decir que el documento que contiene la relación de divisas poseídas por Sahagún en el monasterio de Piasca, con la información complementaria de quienes fueron los antiguos diviseros, es un testimonio excepcional y de gran valor histórico. Por la riqueza de su información lo podemos comparar con el documento de 1047 del cartulario del Puerto, uno y otro son piezas singulares que enriquecen nuestro conocimiento sobre la historia monástica de la región cántabra en el siglo XI con mayor exactitud de lo que lo hace el conjunto de la documentación de esa centuria. Precisamente el resto de la documentación puede ser interpretada con mayor nitidez gracias a la luz que arrojan sobre ella las dos escrituras mencionadas.

El estudio pormenorizado de estas dos escrituras nos ha permitido descubrir grandes paralelos entre la historia de Santa María del Puerto y Santa María de Piasca. Ambos monasterios se hallaban en la dependencia o patronato de la nobleza regional, circunstancia cuyos detalles nos son mejor conocidos para Piasca, pero en un momento dado de su historia pasaron total o parcialmente a depender de los reyes,

¹¹⁰ *Notitia de diuisis quas habuit rex Adefonsus in supradictis monasteriis quas dedit domui Sancti Facundi: Diuisa de Rodrigo Ouequiz, diuisas de Petro Assurez quas habuit de Auro Monnioz, diuisa de comitissa domna Elo, diuisa de Elo Martinez filia de comite Martin Adefonso. Martinus scripsit. Ibidem.*

¹¹¹ Piasca, fol. 56v.

episodio del que estamos mejor informados para el Puerto. Por último, ambos monasterios abandonaron definitivamente la dependencia de unos patronos laicos, por muy alto que fuera su rango, para pasar a formar parte del patrimonio de unos importantes señoríos eclesiásticos e iniciar así en el marco de una dependencia eclesiástica la última etapa de su historia.

En los patrimonios de estos dos monasterios y también en los de Santo Toribio y Santillana figuraban numerosas iglesias como consecuencia de una continua corriente de donaciones a los mismos, que como se ha podido observar se remonta como mínimo al siglo noveno. Este proceso, por otra parte común a todo el Occidente europeo, ha sido interpretado como un fenómeno de restitución de iglesias privadas al patrimonio eclesiástico¹¹² o según prefiere decir Orlandis como una política de ingenuación de iglesias y monasterios¹¹³. Sin embargo, no resulta fácil aceptar esta tesis, al menos para el caso de la Cantabria altomedieval, pues aunque los cuatro centros citados habían incorporado a sus respectivos patrimonios numerosas iglesias difícilmente puede hablarse de ingenuación de las mismas. Como hemos visto estos grandes centros se hallaban todavía en el siglo XI e incluso en el XII bajo el patronato de los señores laicos y en consecuencia las iglesias incorporadas, aunque fuera de forma interpuesta, no habían escapado al control de aquéllos.

¹¹² Esta expresión fue acuñada por G. Mollat en un artículo ya clásico, «La restitution des églises privées au patrimoine ecclésiastique en France du IX^e au XI^e siècle», *Revue Historique du Droit français et étranger*, IV^e série (1949), pp. 339-423.

¹¹³ J. ORLANDIS, «Los laicos y las iglesias rurales en la España de los siglos XI y XII», en *Le istituzioni ecclesiastiche della «societas christiana» dei secoli XI-XII*, Atti della sesta Settimana internazionale di Studio, Milano, 1-7 settembre 1974, Milán, 1977 y reproducido en *La iglesia en la España visigótica y medieval*, Pamplona, 1976, edición por la que aquí se cita, cf. pp. 320 ss.

V A R I A

EL CONFLICTO DE LOS TRES CAPITULOS Y LAS IGLESIAS HISPANICAS EN LOS SIGLOS VI Y VII

Abilio Barbero de Aguilera

La política religiosa de Justiniano y los Tres Capítulos

Las relaciones del Imperio Romano de Oriente y de la cristiandad latina sufrieron en el siglo VI una gran convulsión con motivo de la condena que hizo el emperador Justiniano en un edicto del año 543 de los Tres Capítulos¹.

Se designa con el nombre de Tres Capítulos a la persona y la obra de Teodoro de Mopsuestia, a los escritos de Teodoreto de Ciro contra Cirilo de Alejandría y el Concilio de Efeso de 431, y finalmente a una carta de Ibas de Edesa que defendía a Teodoro de Mopsuestia contra Cirilo de Alejandría y estaba dirigida a otro eclesiástico llamado Maris. Los defensores de los Tres Capítulos, entre ellos la mayor parte de las iglesias latinas occidentales, vieron en el edicto imperial de 543 un ataque a lo decidido en el Concilio de Calcedonia de 451 y la situación se hizo aún más tensa cuando Justiniano exigió que los obispos suscribieran el edicto. Para conseguir la suscripción del papa de Roma el emperador le ordenó que se presentara en Constantinopla. Era obispo de Roma desde el año 537 Vigilio, que obedeciendo al llamamiento imperial acudió a Constantinopla en el año 547 donde pasaría ocho años de indecisiones y cambios de opinión. En 548 el papa Vigilio publicó un documento que ha pasado a la historia como el *Iudicatum*, en el cual condenaba los Tres Capítulos aunque con algunas restricciones.

En Occidente la repulsa a la política religiosa de Justiniano y al *Iudicatum* de Vigilio fue casi general por parte del obispado del norte de Africa, de gran parte de los obispos de Italia y de las Galias y sin duda también de Hispania. Vigilio llegó a excomulgar a un grupo de diáconos romanos que le habían acompañado a Constantinopla y en contrapartida el propio papa romano sería excomulgado por un concilio africano, que declaró que no aceptaba el *Iudicatum* y rompería la comunión con el

¹ Para estas cuestiones vamos a seguir las exposiciones de K. BAUS y J. VOGT en H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia*, II, Barcelona, 1979, pp. 849 ss. y 978 ss.; E. STEIN, *Histoire du Bas-Empire*, II, reimp. Amsterdam, 1968, pp. 672 ss.; L. DUCHESNE, *L'Eglise au VI^e siècle*, Paris, 1925, pp. 643 ss.; Ch. J. HEFELE, *A History of the Councils of the Church*, IV, Edimburgo, 1895, reimp. Nueva York, 1972, pp. 229-326.

papa hasta que éste volviera de su acuerdo. Al mismo tiempo, enviaron al emperador Justiniano una carta de protesta por su política religiosa² y Justiniano por su parte hizo llamar a Constantinopla a una serie de clérigos africanos. En Italia la situación de sus iglesias después de las guerras góticas era precaria y en muchas ciudades no había obispos, pero por lo que se sabe su clero era opuesto a la condena de los Tres Capítulos. El *Iudicatum* de Vigilio no fue admitido tampoco por las comunidades de Dalmacia y de Iliria, hasta el punto que los obispos de la Iliria latina se reunieron en un concilio y se opusieron a su metropolitano, que pretendía hacerles aceptar la condena y, lo mismo que los africanos, escribieron al emperador protestando. En las Galias se creyó que el papa Vigilio había abandonado el concilio de Calcedonia y el obispo de Arlés, Aureliano, tomó diversas medidas como la de enviar un legado a Constantinopla para obtener información, al mismo tiempo que se reunía un concilio en Orleáns en octubre de 549. Allí se hizo una declaración doctrinal que renovaba las condenas contra Nestorio y Eutiques, es decir, afirmaba la fidelidad a los concilios de Efeso y sobre todo de Calcedonia.

Entre tanto Vigilio retiró el *Iudicatum* y se estuvo a punto de llegar a una ruptura definitiva entre Roma y Constantinopla, pero la muerte de Menas, patriarca de esta ciudad, y las presiones imperiales lo impidieron. Se llegó a un acuerdo para convocar un concilio ecuménico, que sería el llamado V Concilio Universal y que reunió el 5 de mayo de 553 en Constantinopla a ciento sesenta y seis obispos, de los cuales solamente una docena procedía de la cristiandad latina occidental³. El concilio comenzó preparando una nueva condena de los Tres Capítulos y simultáneamente el papa, que no asistía al mismo, varió de opinión una vez más y publicó su *Constitutum*, un documento firmado conjuntamente con nueve obispos de Italia, dos de África, dos de Iliria y tres de Asia Menor. En este documento condenaba en virtud de su autoridad apostólica parte de los escritos de Teodoro de Mopsuestia, pero no su persona, y tampoco quiso pronunciar anatemas sobre las obras de Teodoreto de Ciro y la carta de Ibas de Edesa a Maris, considerando que si lo hacía habría puesto en entredicho al concilio de Calcedonia. El emperador Justiniano se negó a aceptar el *Constitutum* y el concilio en la última sesión del 2 de julio de 553, se pronunció condenando los Tres Capítulos en catorce anatemas, según lo decretado por Justiniano en 543. Vigilio que deseaba volver a Roma acabaría cediendo a las presiones del emperador con una condena de los Tres Capítulos, efectuada el 8 de diciembre de 553, y un nuevo *Constitutum* de 23 de febrero de 554, con el que trataba al mismo tiempo de complacer al emperador y respetar al concilio de Calcedonia. En la primavera de 555 el papa Vigilio dejó Constantinopla camino de Roma, pero murió en el viaje, en la ciudad siciliana de Siracusa, y con su muerte terminaría la primera fase del conflicto de los Tres Capítulos⁴.

² El cronista africano Víctor de *Tununum* nos indica como en el año 550 tuvieron lugar estos acontecimientos, *Africani antistes Vigilium romanum episcopum demnatores trium capitulorum synodaliter a catolica comunione reservato ei poenitentiae loco*, cf., L. DUCHESNE, *op. cit.*, p. 644, n. 1. Duchesne opina que el sínodo africano pudo tener lugar en 549 porque Víctor de *Tununum* atrasa también en un año la muerte de Teodora de 548.

³ Parece que el papa Vigilio trató de evitar esta mayoría de obispos orientales y pidió a Justiniano que convocara a cinco o seis obispos por provincia, lo que habría asegurado a los latinos la tercera parte de las sedes solamente con los obispos de África e Italia y un número mayor en el caso de que hubieran acudido a Constantinopla obispos de las Galias e Hispania, cf. E. STEIN, *op. cit.*, pp. 658 ss.

⁴ Para una exposición detallada de estas cuestiones véase E. STEIN, *op. cit.*, pp. 665 ss.

El sucesor de Vigilio en la sede romana fue Pelagio, antiguo defensor de los Tres Capítulos y ahora su adversario y partidario de la política imperial. A pesar de todo, el nuevo papa no podía enfrentarse abiertamente con la opinión mayoritaria de las provincias occidentales y de este modo comenzó su pontificado con una profesión de fe en la que insistía en su veneración por el concilio de Calcedonia, por Teodoreto de Ciro e Ibas de Edesa y en una carta posterior a los obispos de Toscana evitó el referirse a los Tres Capítulos. Trató luego de atraerse a la cristianidad de las Galias y en un escrito al rey franco Childeberto y al obispado galo hacía protestas de su ortodoxia calcedoniana, puntualizando que cuando vivió la emperatriz Teodora la fe había estado amenazada, pero a partir de su muerte sólo se habían discutido algunos capítulos que no hacían referencia a la fe⁵. Se dirigió además al metropolitano de Arlés, contando como siendo diácono había aceptado el error por imprudencia e ignorancia, pero como luego cambió de opinión y terminó reconociendo la verdad, que era lo decidido en el Concilio de Constantinopla de 553. En su escrito amonestaba a los obispos de las Galias para que se sometieran a este concilio y consiguió al menos que la iglesia franca continuara en comunión con Roma, aunque nunca conde-nase a los Tres Capítulos.

El conflicto de los Tres Capítulos en el norte de Italia durante los siglos VI y VII

Es especialmente interesante el estudio de la situación religiosa en el norte de Italia donde no tuvo éxito la política de Pelagio de intentar atraerse a los partidarios de los obispos de Milán y Aquileia⁶. Esta situación se complicaría aún más después de la invasión de los lombardos, que a su vez eran arrianos. Los metropolitanos de Milán y Aquileia después de la invasión lombarda abandonaron sus ciudades y se fueron a territorio controlado por los imperialistas, el obispo de Milán se refugió en Génova y el de Aquileia en Grado, en los años 568 y 569 respectivamente, aunque la mayor parte de sus sufragáneos continuaron residiendo en la zona italiana dominada por los lombardos.

Por lo que se refiere a Milán el cisma entró en vías de solución cuando el Papa Juan III, sucesor de Pelagio, consiguió ganar para su causa al obispo de Milán residente en Génova. A la muerte de éste en 570, una parte del clero milanés eligió en Génova a Lorenzo, en tanto que el clero que había permanecido en Milán hizo lo mismo en la persona de un tal Fronto. Lorenzo entró en comunión con Roma en 571-572 y presentó al papa un escrito como garantía de su nueva actitud religiosa. La información la poseemos por cartas de Gregorio Magno al sucesor de Lorenzo, en estos escritos se nos dan detalles de la *cautio* o garantía presentada por aquél. En primer lugar se declaraba la restauración de la comunión con Roma, sin embargo

⁵ El texto de las cartas en *M.G.H., Epistolae*, III, 71-72, 77-80 y 442-444. Sobre esta cuestión STEIN, *op. cit.*, p. 672.

⁶ Para todo lo referente a la situación del norte de Italia véase E. EWIG en H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia*, II, pp. 779 ss. y J. VOGT, *ibid.*, pp. 984 ss.; Ch. J. HEFELE, *A History of the Councils of the Church*, IV, pp. 354-363; O. BERTOLINI, «I papi e le missioni fino alla metà del secolo VIII», en *La conversione al cristianesimo nell'Europa dell'Alto Medio Evo*, XIV Settimana di Studio, Spoleto, 1967, pp. 327-363.

Lorenzo añadió que no podía jurar que no había anatematizado los Tres Capítulos; era una fórmula ambigua que Hefele interpreta acertadamente como una concesión a Roma⁷. La *cautio* estaba suscrita no sólo por el obispo Lorenzo, sino también por varios *virii nobilissimi* garantizando a ambas partes; entre estos personajes se encontraba el futuro papa Gregorio Magno. Después de la muerte de Fronto, el obispo que había sido elegido en Milán, terminó el cisma en el seno de la iglesia milanesa y todos reconocerían a Lorenzo como único obispo⁸.

La suerte de las regiones orientales del norte de Italia fue muy diferente a pesar de los intentos hechos para que sus clérigos abandonaran el cisma, especialmente los de aquellos territorios que se encontraban bajo la soberanía del Imperio. Los obispos disidentes obedecían a Elías, obispo de Aquileia refugiado en Grado, y el exarca imperial de Rávena, Smaragdo, comenzó a emplear la presión y la fuerza contra los cismáticos. En la época del emperador Mauricio (582-602) los cismáticos protestaron a Constantinopla por la conducta del exarca y el emperador dio órdenes en el sentido de que no se empleara la fuerza para conseguir la unión; por su parte el nuevo papa, Pelagio II, escribió a Elías invitándole a que abandonara el cisma. Cuando Elías murió en 586 le sucedió Severo en la sede de Grado-Aquileia y el exarca Smaragdo renovó sus presiones, trasladó por la fuerza a Rávena a Severo y a otros tres obispos y les metió en prisión hasta que renunciaron a sus ideas y entraron en comunión con el obispo Juan de Rávena, que sí había condenado los Tres Capítulos. Al ser liberados y poder volver a sus sedes un año después fueron considerados por sus antiguos partidarios como apóstatas y Severo se vio obligado a reunir un sínodo en el que se renovó el cisma.

Como se ve desde los comienzos del cisma el Papado llevó a cabo una política conciliatoria para tratar de poner fin a la ruptura con las iglesias del norte de Italia. Esta política daría un resultado satisfactorio en el caso de Milán donde se llegó a un acuerdo con Roma en pocos años, pero no ocurrió lo mismo con la provincia de Aquileia, cuyo centro se hallaba ahora en Grado. La política de apaciguamiento del Papado contrastaba con la de las autoridades bizantinas de Rávena, que demostraron una intransigencia grande con los cismáticos y no vacilaron en emplear métodos violentos para tratar de conseguir una unión forzada. El emperador Mauricio mantuvo una actitud poco clara, puesto que en ocasiones hizo caso de las reclamaciones de los obispos presionados por su exarca, pero en otras consintió en que a estos mismos obispos se les encarcelara para obligarles a la renuncia de la defensa de los Tres Capítulos.

En esas circunstancias tuvo lugar el advenimiento a la sede romana de Gregorio I, que ha pasado a la historia con el nombre de Gregorio Magno y fue obispo de Roma desde el año 590 hasta el 604, es decir, que su pontificado coincidió prácticamente con la segunda mitad del reinado de Mauricio. Su personalidad es de sobra conocida, pertenecía a una familia de la aristocracia romana, era biznieto del papa Félix III, ocupó altos cargos en la administración de la ciudad y fue un notable hombre de letras autor de varios tratados de carácter religioso y numerosas cartas. Cuando era diácono, en la época del papa Pelagio II redactó probablemente el escrito papal sobre la cuestión de los Tres Capítulos dirigido al obispo Elías de Aquileia⁹.

⁷ Cf. HEFELE, *op. cit.*, p. 357.

⁸ *Ibid.*

⁹ Este escrito está publicado en *M.G.H. Ep.*, II, p. 861. Sobre el mismo véase J. VOGT en H. JEDIN, *op. cit.*, p. 980, n. 132.

En esta carta se trataba de conciliar el II Concilio de Constantinopla de 553 con el de Calcedonia de 451, declarando que en Calcedonia hasta la sexta sesión, es decir durante el tiempo en que los legados imperiales vigilaron el cumplimiento del reglamento de sesiones, éstas habían formado parte de un concilio ecuménico, pero después de la sexta, cuando fueron rehabilitados Teodoreto e Ibas, lo decidido ya no era vinculante ni tenía la aprobación del papa León I. Con esta doctrina el papado trataba de respetar el Concilio de Calcedonia y acatar lo dispuesto en el de Constantinopla de 553 y al mismo tiempo buscar antecedentes de su propia actitud en la supuesta postura del papa León I, protagonista de Calcedonia y una de las grandes figuras de la iglesia latina.

Cuando llegó a ser papa, Gregorio continuó con la política conciliatoria de sus antecesores y al parecer de acuerdo con el emperador Mauricio trató que el metropolitano Severo de Grado-Aquileia y sus obispos fueran a Roma a conferenciar con él, pero no lo consiguió. Por el contrario, los cismáticos del norte de Italia celebraron dos sínodos, uno en Grado dentro de los territorios sometidos al poder imperial de Constantinopla y otro en un lugar desconocido en la zona dominada por los lombardos. Del primer sínodo no se ha conservado resumen alguno ni actas, pero se sabe por una carta de Mauricio a Gregorio que Severo envió legados a Constantinopla para explicar su postura. La información del segundo sínodo es mayor, pues se conserva la carta dirigida al emperador Mauricio suscrita por diversos obispos defendiendo su actitud. El nuevo exarca, Romano, trató de no causar perturbaciones a los obispos cismáticos del territorio imperial cercano a los dominios lombardos, sin embargo uno de sus sucesores, Smaragdo, exarca por segunda vez, fue menos contemporalizador que Romano y consiguió por la fuerza que fueran varios los obispos cismáticos que reanudaran la comunión con Roma y Rávena¹⁰.

En el reino lombardo el obispo de Milán, Constantino, había conseguido ser reconocido tanto por los milaneses de su ciudad como por los refugiados en Génova. Sin embargo, algunos de sus obispos se apartaron de su comunión lo mismo que la reina católica de los lombardos Teodelinda, hija del *dux* de los bávaros que contrajo matrimonio con el rey lombardo Autari. La presencia de la reina Teodelinda significó la existencia de un foco católico en el reino Lombardo, que no reconocía la condena de los Tres Capítulos ni el Concilio de Constantinopla de 553. El papa Gregorio Magno trató de atraerse a la reina y le dirigió varios escritos, una primera carta, en la que declaraba que en el V concilio ecuménico celebrado bajo Justiniano no se había hecho nada contra el Concilio de Calcedonia, y una segunda, en la que afirmaba su reconocimiento de los cuatro primeros concilios ecuménicos, incluido el de Calcedonia¹¹. A pesar de ello, en el reino lombardo fueron protegidos los católicos cismáticos partidarios de los Tres Capítulos y a comienzos del siglo VII el monje irlandés Columbano logró la ayuda del rey lombardo Agilulfo, segundo marido de Teodelinda, para fundar al sur de Pavía en 612 el monasterio de Bobbio, que sería la última de sus fundaciones y una de las más famosas. El monje Columbano tomó partido a favor de los Tres Capítulos y en este sentido y a instancias del rey lombardo dirigió una carta al papa Bonifacio IV¹².

¹⁰ Cf. Ch. J. HEFELE, *op. cit.*, pp. 357 ss.

¹¹ Cf. Ch. J. HEFELE, *op. cit.*, pp. 362 ss. y J. VOGT en H. JEDIN, *op. cit.*, pp. 982 ss.

¹² Véase BAUS y VOGT en H. JEDIN, *op. cit.*, pp. 855 ss. y 940.

Poco tiempo después de la muerte de Gregorio Magno, falleció también su adversario el obispo Severo de Grado en el año 607 y su sucesor Candidiano llegó a un acuerdo con Roma, así como los obispos que dependían de él y que tenían sedes en los dominios imperiales, terminando de esta forma el cisma entre Grado y Roma. Por el contrario, los obispos en territorio del rey lombardo y del *dux* de Friul se separaron de Candidiano y erigieron a la sede de Aquileia en patriarcado, resaltando de esta forma su independencia de Roma. Poco después, para no ser menos que su colega de Aquileia, el obispo de Grado adoptó el título de patriarca, naciendo de esta forma dos pequeños patriarcados en el norte de Italia, el de Grado de los unionistas y el de Aquileia de los cismáticos. En la época del papa Honorio, 625-638, la unión se extendió a Istria pero no sería hasta el pontificado de Sergio I cuando se extinguiría definitivamente el cisma, en un sínodo celebrado en Aquileia en el año 700¹³.

Como se ha visto la presencia lombarda iba a condicionar no sólo la política religiosa de Constantinopla sino su actuación general en el norte de Italia, y por esta razón muchos de los cismáticos encontraron una buena acogida en el reino lombardo arriano, en tanto que en los territorios bizantinos los católicos cismáticos eran presionados para la unión. El proceso de la conversión lombarda al catolicismo a lo largo del siglo VII se puede comprender mejor desde esta perspectiva, porque las simpatías políticas de los reyes lombardos se volvieron primero hacia los cismáticos partidarios de los Tres Capítulos de la Italia septentrional, ya que Bizancio constituía su común enemigo. Más tarde, avanzado el siglo VII, en la época del conflicto monotelita Bizancio era el enemigo común de Pavía y Roma y entonces se producirá el acercamiento definitivo entre los reyes católicos lombardos y los obispos de Roma¹⁴, al tiempo que se distanciaban de los cismáticos partidarios de los Tres Capítulos firmemente arraigados en la regiones orientales del reino.

De esta forma la conversión de los lombardos del arrianismo al catolicismo atravesó dos fases. En la primera, que se desarrolla entre finales del siglo VI y comienzos del VII, son protagonistas la reina Teodelinda y su hijo Adalvaldo, educado en el catolicismo, favorecedores de los partidarios de los Tres Capítulos, pero que al mismo tiempo inician la aproximación a la sede romana en el marco de la política diseñada por Gregorio Magno y continuada por sus sucesores con objeto de poner fin al cisma. En la segunda mitad del siglo VII el rey Ariperto (653-661), sobrino de Teodelinda, abolió el arrianismo como religión de estado y tras un breve paréntesis arriano el catolicismo se implantó. En esta época había surgido en Oriente la disputa monotelita, que enfrentó al Papado romano con los emperadores, por lo que era fácil que encontraran en el rey lombardo un fiel aliado. El viejo tema de los Tres Capítulos quedó relegado a un segundo plano, ya que no era necesario para buscar una diferenciación religiosa entre lombardos y bizantinos¹⁵.

¹³ Da noticia de este sínodo Beda el Venerable en su Crónica y le sigue literalmente Paulo Diácono, se pueden encontrar referencias en HEFELE, *op. cit.*, p. 363 n. 1.

¹⁴ Este hecho ha sido puesto de relieve por O. BERTOLINI, *op. cit.*, p. 356.

¹⁵ Un buen resumen de estas cuestiones nos lo da E. EWIG en H. JEDIN, *op. cit.*, II, pp. 784-790.

Los Tres Capítulos y las iglesias de los reinos suevo y visigodo

Las noticias de Hispania referentes al conflicto de los Tres Capítulos son escasas y por regla general indirectas. La primera mención que tenemos respecto a la actitud de los obispos hispánicos frente a la política religiosa de Justiniano procede de la declaración de un obispo de Milán hecha en Constantinopla en 551 durante el momento culminante de la polémica. Se trata de una carta dirigida por clérigos de la iglesia de Milán a los enviados francos en Constantinopla en el año 551 y es por consiguiente anterior al concilio de 553. Se hace en ella una relación detallada de los acontecimientos de Constantinopla, en especial de los ocurridos en los últimos cuatro años correspondientes a la estancia en esta ciudad del papa de Roma, Vigilio, al cual se considera llevado a la fuerza a la capital imperial.

Los autores de la carta pensaban que con la condena de los Tres Capítulos se atentaba contra los principios del Concilio de Calcedonia, cuyo protagonismo en la lucha contra los herejes había correspondido al papa León. Nos cuentan hechos significativos de la oposición a la política religiosa de Justiniano, por ejemplo la actitud contraria a un compromiso de los obispos de Dalmacia y Africa y como éstos últimos habían llegado a la ciudad imperial y habían sido presionados mediante halagos y amenazas para tratar de obtener su consentimiento en la condena de los Tres Capítulos. Por esta razón el obispo Reparato de Cartago fue exilado, acusado de estar complicado en un asesinato, y otros dos obispos africanos se refugiaron en Santa Eufemia de Calcedonia, mientras el Prefecto de Africa investigaba a los que tenían procesos personales pendientes o sobornaba a los más ignorantes a los que iba enviando a Constantinopla. Como Vigilio no daba su consentimiento a la condena de los Tres Capítulos se hizo fijar en nombre del Emperador, en la catedral de Constantinopla y en otros lugares, los decretos que los condenaban. Vigilio excomulgó a los que estuvieran de acuerdo con los edictos imperiales y Dacio, obispo de Milán, hizo conocer de manera solemne una protesta en los siguientes términos: «Yo y la parte de todos los obispos entre los cuales está constituida mi iglesia, esto es, los de las Galias, Burgundia, Hispania, Liguria, Emilia y Venecia, pongo a Dios por testigo que cualquiera que aceptase estos edictos no podrá considerarse en la comunión de los obispos de las provincias citadas, puesto que me parece evidente que estos decretos perturban la autoridad del santo Concilio de Calcedonia y la fe católica»¹⁶. La declaración del obispo

¹⁶ Texto en M.G.H., *Epistolae* III, pp. 438-442, reproducido en P. RICHE y G. TATE, *Textes et documents d'histoire du moyen âge, V^e-X^e siècles, I. V^e - milieu VIII^e siècle*, Paris 1972, pp. 77-81. Citamos por esta última edición: *Veniens enim ibi ante sex annus istus beatissimus papa Vigilius, magis autem, ut quod virius est dicatur, prope violenter deductus, coeperunt ibi ipsum expectare, ut damnationem alicorum capitulorum faceret, per quam sancta sinodus Calchiconinsis, quae fidem catholicam, insistente tunc beatissimo papa Leone, contre diversas heresis, vindecavit, modis omnibus solveretur...*, p. 78; *Quo facto beatissimus papa omnis episcopos admonuit dicens: «Quicumque edictis consensum praebere voluerit, seiat se ab apostolicae sedis communione suspensum».* *Sed et sanctus Dacius Mediolanensis episcopus contestationem omnium sub magna voceferatione deposuit dicens: «Ecce ego et pars omnium sacerdotum, inter quos ecclesia mea constituta est, id est Galliae, Burgundiae, Spaniae, Ligorie, Aemiliae atque Venetiae, contestor, quia, quicumque in edicta ista consinserit, superscriptarum provincialium pontificis communicatoris habere non poterit, quia constat apud me edicta ista sanctam synodum Calchydoninsem et fidem catholicam perturbare»...*, pp. 79 y 80.

Dacio de Milán, informándonos de que las iglesias no arrianas de Hispania eran partidarias de los Tres Capítulos, está de acuerdo con otras noticias que tenemos de épocas posteriores y con el hecho repetidas veces constatado de que nunca fuera admitido como ortodoxo el II Concilio de Constantinopla de 553.

Unos años más tarde en el reino suevo de Gallaecia se reunieron los obispos de este reino en la ciudad metropolitana de Braga por mandato del rey Ariamiro en 561, es decir ocho años después de la celebración del II Concilio de Constantinopla y dieciocho años más tarde de la publicación del edicto de Justiniano condenando los Tres Capítulos. El obispo de Braga, Lucrecio, se dirigió a los allí reunidos extendiéndose ampliamente sobre la antigua herejía priscilianista y aludiendo luego de manera expresa a la carta de condena de los priscilianistas enviada por el papa León a Balconio obispo de Braga. León I es citado como «el beatísimo papa de la ciudad de Roma, que era aproximadamente el cuadragésimo sucesor del apóstol Pedro»¹⁷. En la alocución de Lucrecio se dan por consiguiente toda clase de detalles para facilitar la identificación del obispo romano contemporáneo de Balconio de Braga, y es manifiesta la intención de aquél de respaldar las medidas contra los priscilianistas a través de la autoridad del cuadragésimo sucesor de Pedro, León, papa de la ciudad de Roma.

En otro pasaje de estas actas conciliares aparece una nueva referencia a otra carta escrita por el obispo de Roma y cuyo destinatario era el de Braga. Al tratar los obispos de la necesidad de unificar los diversos usos eclesiásticos de su provincia recordaron un escrito en el que podían inspirarse: se trataba de una carta de contestación de la sede romana al obispo Profuturo de Braga, antecesor de Lucrecio. A diferencia de lo ocurrido con el papa León en el párrafo anterior, el nombre del obispo romano es ocultado y las alusiones a Roma, que son varias, se hacen utilizando expresiones vagas y poco precisas como «una instrucción de la sede apostólica que fue enviada por la misma cátedra del beatísimo Pedro» o «la disposición de la sede apostólica»¹⁸. En los cánones IV y V del mismo concilio, que tratan de las misas y del ritual del bautismo, de nuevo es citado Profuturo de Braga como destinatario de un escrito procedente «de la misma autoridad de la sede apostólica» y de «la sede del beatísimo apóstol Pedro»¹⁹. En ambas ocasiones se evita dar el nombre del

¹⁷ Véase J. VIVES, *Concilios Visigóticos e Hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, pp. 65 ss., en especial 66: *Credo autem vestrae beatitudinis fraternitatem nosse, quia eo tempore quo in his regionibus nefandissima Priscillianae sectae venena serpebant, beatissimus papa urbis Romae Leo, qui quadragesimus fere extitit apostoli Petri successor, per Turibium notarium sedis suae ad synodum Gallaeciae contra impiam Priscilliani sectam scripta sua direxit. Cuius etiam praecepta Terraconensis et Carthaginensis episcopi, Lusitani quoque et Baetici facto inter se concilio regulam fidei contra Priscillianam haeresem cum aliquibus capitulis conscribentes ad Balconium tunc huius Bracarenis ecclesiae praesulem direxerunt.*

¹⁸ Schäferdiek fue el primero en advertir la ausencia del nombre del corresponsal de Profuturo, es decir el papa Vigilio, y el primero también en relacionar este hecho con la disputa de los Tres Capítulos, cf. J. VOGT en H. JEDIN, *op. cit.*, p. 982, n. 138. El texto del concilio de Braga en VIVES, *op. cit.*, p. 70: *praecipue quum et de certis quibusdam causis instructionem apud nos sedis apostolicae habeamus, quae ad interrogationem condamnandae memoriae praecessoris tui Profuturi ab ipsa beatissimi Petri cathedra directa est.*

¹⁹ VIVES, *op. cit.*, p. 72: *III. De ordine missarum (Quod iuxta auctoritatem apostolicae sedis a Profuturo metropolitano episcopo susceptam missarum ordo debeat celebrari). Item placuit, ut eodem ordine missae celebrentur ab omnibus, quem Profuturus condamnans huius metropolitanae ecclesiae episcopus ab ipsa apostolicae sedis auctoritate suscepit scriptum. V. De ordine bapuzandi. Item placuit, ut nullus eum bapuzandi ordinem praetermittat quem et antea tenuit metropolitana Bracarenis ecclesia et pro amputanda aliquorum dubietate praedictus Profuturus ab episcopis scribitum sibi et directum a sede beatissimi apostoli Petri suscepit.*

corresponsal de Profuturo, un nombre que sin embargo era bien conocido, el del papa Vigilio, uno de los protagonistas del conflicto de los Tres Capítulos, cuya memoria era desdeñada por gran parte de las iglesias occidentales a causa de su actitud vacilante y finalmente complaciente con la política religiosa de Justiniano. Las circunstancias que concurrían dan a entender que el olvido de Vigilio en el I Concilio de Braga era intencionado, ya que se ha conservado la decretal de Vigilio a Profuturo, documento que tenían delante los clérigos de Braga y el nombre de cuyo autor no había motivo para omitir, a no ser que con ello se silenciara también su memoria a causa de su intervención en la querrela de los Tres Capítulos.

Durante el período en que todavía existió el reino suevo se reunió otro concilio en Braga en 572 con los obispos de Galecia y los dos metropolitanos de Braga y Lugo, cabezas al parecer de provincias eclesiásticas diferentes. El obispo de Braga era Martín de Dumio que llevó la iniciativa en este concilio, convocado por mandato del rey suevo Miro²⁰. Se nos dice en las actas de este sínodo que: «los Santos Padres y predecesores nuestros celebraron en favor de la unidad de la verdadera fe concilios generales, como en Nicea contra Arrio los 318, en Constantinopla contra Macedonio los 150, en Efeso contra Nestorio los 200, y en Calcedonia contra Eutiques los 630»²¹. Queda bien claro que se recuerdan los cuatro primeros concilios ecuménicos y se excluye el V concilio ecuménico de Constantinopla de 553. No se puede pensar en ignorancia o desconocimiento de este concilio de Constantinopla y de su problemática, porque Martín de Dumio, como es sabido, tenía una preocupación por conocer directamente las fuentes originales del derecho canónico y en las actas de este concilio de Braga se añaden una serie de cánones o capítulos reunidos por él y tomados de los concilios orientales que han pasado a la historia del derecho canónico como *Capitula Martini*²². Los dos ejemplos sacados de los concilios de Braga de 561 y 572 ponen de relieve a través de las omisiones en la referencia al Papa Vigilio y al Concilio de Constantinopla de 553, que los obispos del reino suevo en la segunda mitad del siglo VI se alineaban en la querrela de los Tres Capítulos en contra de la política religiosa de Justiniano y de sus sucesores, actitud que sería idéntica a la de la iglesia no arriana en el reino visigodo contemporáneo, e incluso en época posterior, cuando la conversión de Recaredo hizo del catolicismo niceísta la religión oficial del reino.

Juan de Biclaro, un historiador católico godo, que vivió en la segunda mitad del siglo VI se refiere también a la controversia de los Tres Capítulos y al Concilio de Calcedonia. Isidoro de Sevilla nos ha dejado una breve noticia biográfica sobre este personaje, por eso sabemos que era godo de nación, nacido en Scalabis, Lusitania, que pasó diecisiete años de su vida en Constantinopla aumentando su cultura latina y griega y que de vuelta a España sufrió destierro en Barcelona, más tarde fundaría

²⁰ VIVES *op. cit.*, p. 78: *Synodus Bracarenensis, secunda XII episcoporum regnante domino nostro Iesu Christo currente era DCX, anno secundo regis Mironis die kalendarum iuniarum. Quum Galleciae provinciae episcopi tam ex Bracarensi quam ex Lucensi synodo cum suis metropolitanis praeceptione praefati regis simul in metropolitana Bracarensi ecclesia convenissent.*

²¹ VIVES, *op. cit.*, p. 79: *Sancti enim patres ac praecessores nostri aut generales synodos undique collecti pro unitate rectae fidei fecerunt, sicut in Nicaea contra Arium CCCXVIII, et in Constantinopolim contra Macedonium CL, et in Efeso contra Nestorium CC et in Chalcedona contra Eutichen DCXXX...*

²² Se pueden encontrar a continuación de las actas del Concilio de Braga de 572 en la edición de VIVES, *op. cit.*, pp. 85-106, con el título: *Item capitula ex orientalium patrum synodis a Martino episcopo ordinata atque collecta apud lucense concilium.*

el monasterio de Biclario y llegaría a ser obispo de Gerona. Fue autor de una crónica que iba desde el primer año de Justino II al octavo del emperador Mauricio y cuarto del reinado del rey visigodo Recaredo²³. Esta crónica es considerada por su autor como una continuación de la del escritor africano Víctor de *Tununum*, uno de los más firmes defensores de los Tres Capítulos y que precisamente da noticia en su propia crónica de las medidas tomadas por Justiniano contra los adversarios de su política religiosa²⁴.

En dos pasajes de su obra Juan de Biclario hace alusión a la polémica de los Tres Capítulos y al Concilio de Calcedonia relacionado con la misma, el primero de estos pasajes se encuentra al comienzo de la crónica y el último, en cambio, en la parte final. En primer lugar, Juan de Biclario se refiere a la publicación por Justino II en el primer año de su reinado de un edicto por el que se concedía una amnistía a los clérigos desterrados en la época de Justiniano por negarse a condenar los Tres Capítulos y que por las noticias que tenemos debían de ser bastante numerosos. La información de Juan de Biclario está confirmada por una noticia de la Historia de Evagrio sobre un edicto o Henótico publicado por Justino II concediendo la amnistía a los clérigos represaliados por Justiniano. Una carta de felicitación del poeta latino Venancio Fortunato escrita a Justino II y Sofía en nombre de la princesa merovingia Radegunda, hacia 570, apunta en el mismo sentido²⁵. En la parte final de su crónica, cuando Juan de Biclario cuenta la conversión de Recaredo y su presencia en el III Concilio de Toledo de 589, compara a éste con Constantino que presidió el santo sínodo de Nicea y con Marciano emperador a cuya instancia se firmaron los decretos del sínodo de Calcedonia. Queda así bien claro que los dos concilios más recordados por Juan de Biclario eran el de Nicea, donde se condenó el arrianismo, y el de Cal-

²³ C. CODOÑER, *El «De viris illustribus» de Isidoro de Sevilla*, Salamanca, 1964, pp. 151 s.: XXXI. *Iohannes, Gerundensis ecclesiae episcopus, natione Gothus, prouinciae Lusitaniae Scallabi natus. Hic, cum esset adolescens, Constantinopolim perrexit, ibique graeca et latina eruditione nutritus, septimo demum anno in Hispanias reuersus est, eodem tempore, quo incitante Leouilgildo rege, arriana feruebat insania. Hunc supradictum rex, cum ad nefandae haeresis credulitatem compelleret, et hic omnino resisteret, exilio trusus, Barcinona relagatus, per decem annos multas insidias et persecutiones ab arrianis perpessus est. Qui postea condidit monasterium quod nunc Biclario dicitur, ubi congregata monachorum societate, scripsit regulam ipsi monasterio profuturam, sed et cunctis Deum timentibus satis necessariam. Addidit et in libro Chronicorum ab anno primo Iustini iunioris principatus usque in annum octauum Mauricii principis Romanorum, et quartum Recharedi regis annum, historico compositoque sermone ualde utilem historiam. Et multa alia scribere dicitur, quae ad nostram notitiam non peruenerunt.* Una edición de la Crónica con un estudio complementario en J. CAMPOS, *Juan de Biclario, obispo de Gerona, su vida y su obra*, Madrid, 1960.

²⁴ *Chronicon Ioannis Biclarenensis (Praescriptio) Huc usque Victor Tunnennensis ecclesiae episcopus Affricanae prouinciae ordinem praecedentium digessit annorum; nos quae consecuta sunt adicere curauimus.* Cf. J. CAMPOS, *op. cit.*, p. 77; la noticia de Víctor de *Tununum* en CAMPOS, *op. cit.*, p. 104: *Post consulatum Basilii V. G. anno VIII, Iustinianus imperator per diversas prouincias in regni sui finibus constitutas instantissime scribit; et antistites cunctos praefata tria Capitula damnare compellit.*

²⁵ Juan de Biclario en su crónica al año 567 dice lo siguiente: *Romanorum LIII regnavit Iustinus iunior annis XI, qui Iustinus anno primo regni sui ea, quae contra synodum Chalcedonensem fuerant commendata, destruxit, symbolumque sanctorum CL patrum Constantinopoli congregatorum et in synodo Chalcedonensi laudabiliter receptum in omni catholica ecclesia a populo concinendum intromisit, priusquam Dominica dicatur oratio.* El texto en J. CAMPOS, *op. cit.*, p. 78; la referencia a Evagrio igualmente en J. CAMPOS, *op. cit.*, p. 103; para la actividad literaria de Venancio Fortunato y su carta a Justino II véase STEIN, *op. cit.*, p. 833, donde cita el pasaje *nova purpura quidquid concilium statuit Chalcedonense tenet* y lo pone en relación con la crónica de Juan de Biclario.

cedonia, cuyos decretos se consideraban atacados por las decisiones de Justiniano y el concilio de Constantinopla de 553, el cual naturalmente ni siquiera es mencionado²⁶.

La actitud de Juan de Biclaro hacia el conflicto de los Tres Capítulos es clara, pronunciándose resueltamente a su favor. Hizo que su crónica fuera una continuación de la de Víctor de *Tununum*, cuya obra historiaba el período anterior hasta el 565 en que murió Justiniano y que fue rigurosamente contemporáneo y protagonista en toda la querrela religiosa entre las iglesias occidentales y el emperador de Constantinopla. Hay que recordar también que Juan de Biclaro pasó diecisiete años en Constantinopla y que a lo largo de su obra pone de manifiesto continuamente su interés por el Imperio Romano Oriental, fechando por los años de los emperadores y alternando las noticias del reino visigodo con las propias del Imperio. Por eso, es natural que estuviera perfectamente enterado de las cuestiones religiosas que separaban a la cristiandad griega de la latina y que tomara partido en favor de los seguidores del concilio de Calcedonia y en consecuencia hiciera el elogio de Justino II por rectificar la política de Justiniano respecto a los adversarios del concilio de Constantinopla de 553.

La postura de la gran figura de las letras y de la iglesia del reino visigodo, Isidoro de Sevilla, es todavía más importante para conocer el distanciamiento y la hostilidad de las iglesias de Hispania respecto a la política oficial de Constantinopla en materia religiosa. Vogt ha puesto de relieve que Isidoro de Sevilla a pesar de ser autor de una extensa obra literaria e histórica dedica poco espacio a la cuestión de los Tres Capítulos y a todos los temas relacionados con esta controversia²⁷. Sin embargo, en varios pasajes de sus obras, en las Etimologías, en *De Viris Illustribus* y en un fragmento de su Crónica, define claramente cuál era su posición, la cual estaba de acuerdo con las actitudes ya estudiadas de las iglesias hispánicas de su tiempo²⁸.

En primer lugar vamos a ocuparnos de los párrafos de las Etimologías que hacen referencia a este tema. En el libro VI, que trata «De los libros y oficios eclesiásticos», hay un capítulo «Sobre los cánones de los concilios» donde se enumeran los diversos sínodos universales sin mencionar al V Concilio Ecuménico de 553. Al terminar su relación de los concilios de Nicea, I de Constantinopla, Efeso y Calcedonia, Isidoro dice lo siguiente: «estos son los cuatro concilios principales que enseñan en su plenitud la doctrina de la Fe; pero si alguna vez se celebran otros concilios, aquellos artículos que los Santos Padres, inspirados por el Espíritu de Dios, sancionaron entonces, continúan teniendo su vigencia inalterable debido a la autoridad de estos

²⁶ J. CAMPOS, *op. cit.*, p. 98: *...memoratus vero Reccaredus rex ut diximus, sancto intererat concilio, renovans temporibus nostris antiquum principem Constantinum Magnum sanctam synodum Nicaenam sua illustrasse praesentia nec non et Marcianum, Christianissimum imperatorem, cuius instantia Chalcedonensis Synodi decreta firmata sunt.*

²⁷ Véase VOGT en H. JEDIN, *op. cit.*, II, p. 1.006.

²⁸ No es posible estar de acuerdo con C. Codoñer cuando afirma que Isidoro no emite juicio de valor al enfrentarse con el problema de los Tres Capítulos. No cabe duda que Isidoro en los pasajes aludidos de sus obras pudo inspirarse en otros autores, pero lo importante, como tendremos ocasión de ver, es el hecho de que se identificara con los juicios de valor adversos a los Tres Capítulos y los presentara como propios. La afirmación de C. Codoñer puede verse en *El «De viri illvstribvs» de Isidoro de Sevilla*, p. 75. Por otra parte, el especialista en Isidoro de Sevilla y su obra J. Fontaine considera que Isidoro defendió encarnizadamente a Teodoro de Mopsuestia y a los Tres Capítulos, cf. *Isidoro de Seville et la culture classique dans l'Espagne wisigothique*, Paris, 1959, II, p. 868.

cuatro concilios en cuya obra se contienen los fundamentos de sus propios logros»²⁹. En este párrafo se puede apreciar un ataque al II Concilio de Constantinopla de 553, que además de no ser citado entre los concilios ecuménicos es aludido de forma reprobatoria cuando dice que si alguna vez se celebran otros concilios aquellos artículos que los Santos Padres... sancionaron entonces, continúan teniendo vigencia inalterable. Sin duda ninguna Isidoro de Sevilla estaba haciendo referencia al Concilio de Calcedonia, cuarto ecuménico, cuya autoridad había sido puesta en entredicho por el Concilio de Constantinopla de 553. En otro pasaje de las Etimologías Isidoro incluye entre las sectas heréticas a los adversarios de los Tres Capítulos, a los que llama acéfalos, diciendo: «por desconocerse quién fue el promotor de la secta, reciben los acéfalos este nombre, es decir, los sin cabeza a quien seguir. Son impugnadores de los Tres Capítulos del Concilio de Calcedonia y niegan que en Cristo existan dos sustancias, al tiempo que en su persona afirman que hay sólo una naturaleza»³⁰.

En el pequeño catálogo de biografías que constituye la obra de Isidoro *De Viris Illustribus* encontramos también referencias a la polémica de los Tres Capítulos y a la hostilidad del obispo de Sevilla hacia la política religiosa de Constantinopla. Al hacer la biografía del emperador Justiniano nos dice lo siguiente: «El emperador Justiniano publicó ciertos libros sobre la encarnación del Señor, que envió además por las diversas provincias. Redactó también un rescripto contra el sinodo de Iliria y contra los obispos africanos, en el que se esforzó en condenar los Tres Capítulos, esto es (la persona) del obispo Teodoro de Mopsuestia, los dichos y escritos de Teodoreto y la carta que se dice del obispo Ibas de Edessa»³¹. Isidoro alude aquí de manera clara a la polémica de los Tres Capítulos y a la toma de postura del emperador Justiniano en contra de los mismos y de aquéllos que los defendían, como los obispos de Iliria y los africanos, sin duda lo más próximos a Isidoro desde el punto de vista religioso. La breve noticia sobre Justiniano se refiere exclusivamente a su política religiosa y una vez más se ignora la existencia del concilio de Constantinopla de 553, que representa la culminación de la política religiosa imperial. Un pasaje de la Crónica de Isidoro completa lo expresado aquí cuando nos informa que «Justiniano aceptando la herejía de los acéfalos obligó a todos los obispos en su reino a condenar los Tres Capítulos del Concilio de Calcedonia»³². Este párrafo de la Crónica Isidoriana se puede poner en relación con el pasaje de las Etimologías comentado arriba, en el que se consideraba a los acéfalos como adversarios del Concilio de Calcedonia y de los Tres Capítulos, así como partidarios de una sola naturaleza en Cristo al igual que los monofisitas. El propio Justiniano aparece en la Crónica asimi-

²⁹ *Etimologías* VI, 15, 6: *Haec sunt quattuor synodi principales, fidei doctrinam plenissime praedicantes; sed et si qua sunt concilia quae sancti Patres spiritu Dei pleni sanxerunt, post istorum quattuor auctoritatem omni manent stabilita vigore, quorum gesta in hoc opere condita continentur*. Utilizamos la ed. de J. OROZ RETA, Madrid, 1982, pp. 594-595.

³⁰ *Etimologías* VIII, 5, 66: *Acephali dicti, id est sine capite quem sequuntur haeretici. Nullus enim eorum reperitur auctor, a quo exorti sunt. Hi trium Chalcedonensium capitulorum impugnatores duarum in Christo substantiarum proprietatem negant, et unam in eius persona naturam praedicant*. Ed. OROZ, p. 700.

³¹ XVIII. *Iustinianus imperator quosdam libros de incarnatione Domini edidit, quos etiam per diuersas prouincias misit. Condidit quoque et rescriptum contra illiricianam sinodum et aduersus africanos episcopos, in quo tria capitula damnare contendit, id est, Theodori Mopsuesteni episcopi, dicta siue rescripta Theodoretii et epistolam quae dicitur Hibae Edesseni episcopi*. Ed. CODONER, p. 144.

³² *Iste (Iustinianus) Acephalorum haeresim suscipiens omnes in regno suo episcopos tria Chalcedonensis concilii capitula damnare compellit*, citado por J. CAMPOS, *op. cit.*, p. 104.

lado a los herejes acéfalos cuya causa defendía, *Acephalorum haeresim suscipiens*, lo que resulta una acusación verdaderamente grave e inequívoca.

En el *De Viris Illustribus* encontramos también noticias sobre la vida y obra de dos obispos africanos que fueron ardorosos defensores de los Tres Capítulos. El primero de ellos es Facundo de Hermiana del que se dice lo siguiente: «Facundo obispo de la Iglesia de Hermiana, escribió doce libros, cuyo estilo subyuga, en defensa de los Tres Capítulos, los citados Tres Capítulos habían sido condenados en proscripción de la fe apostólica y en impugnación del sínodo de Calcedonia, esto es la carta del obispo Ibas de Edesa dirigida a Maris de Persia, el obispo Teodoro de Mopsuestia y los dichos de Teodoreto de Ciro. Se dio a conocer en el año X después del consulado de Basilio, reinando el emperador Justiniano»³³. En segundo lugar se ocupa de Víctor de *Tununum*, del que nos cuenta que escribió una obra histórica, pero también que por defender los Tres Capítulos fue enviado al exilio en Egipto por el emperador Justiniano. Añade más tarde que sería llamado a Constantinopla donde sufriría persecución por parte del emperador y del obispo de la ciudad, siendo internado en un monasterio donde permaneció hasta su muerte³⁴.

A través de todos estos testimonios no se puede dudar de cuáles eran los puntos de vista de Isidoro de Sevilla sobre la política religiosa de Justiniano. En primer lugar silencia la existencia del Concilio de Constantinopla de 553, cuya celebración sin duda no ignoraba, además parece estar alineado junto a los más radicales adversarios del emperador, como eran los obispos africanos, y por otra parte parece claro que consideraba herejes a todos los adversarios de los Tres Capítulos incluido al propio Justiniano según pone de relieve en su Crónica, mereciendo todos ellos la calificación de herejes acéfalos.

En realidad en su origen los acéfalos fueron un grupo de monjes de Alejandría que no aceptaron el Henótico del emperador Zenón de 479, es decir el edicto imperial sobre política religiosa que intentaba poner de acuerdo a los monofisitas con los partidarios del Concilio de Calcedonia. Estos monjes y sus seguidores consideraron que se habían hecho demasiadas concesiones a los ortodoxos partidarios de Calcedonia y que entre los responsables de ello estaba su propio patriarca de cuya obediencia se separaron. Fundaron así una secta de carácter monifisita que como no tenía cabeza visible recibió la ambigua designación de *acephaloi*, es decir sin cabeza. En el siglo siguiente y con un sentido poco riguroso se daría el nombre de acéfalos a todos los adversarios de Calcedonia y de los Tres Capítulos y es en este sentido en el que utiliza la designación Isidoro de Sevilla³⁵.

³³ XIX. *Facundus Hermianensis ecclesiae episcopus, duodecim libros pro defensione trium capitulorum scripsit, quorum stilo elicuit, praefata tria capitula in proscriptione apostolicae fidei et chalcedonensis sinodi impugnatione fuisse damnata, id est, epistolam Hibae Edesseni episcopi, ad Marim Persam directam, et Theodorum Mopsuestenum episcopum, et Theodoretum Cyri episcopi dicta. Claruit post consulatum Basilii anno decimo, regnante Iustiniano imperatore.* Ed. CODONER, p. 144.

³⁴ XXV. *Victor Tunnunensis ecclesiae Africanae episcopus... Hic pro defensione trium capitulorum a Iustiniano Augusto exilio in Aegypto transportatur. Unde rursus Constantinopolin euocatus, dum Iustiniano imperatori et Euthicio Constantinopolitanae urbis episcopo obtrectatoribus eorumdem trium capitulorum resisteret, rursus in monasterio eiusdem ciuitatis custodiendus mittitur, atque in eadem damnatione, ut dicunt, permanens moritur.* Ed. CODONER, p. 147.

³⁵ Ch. J. HEFELE, *op. cit.*, IV, pp. 453 s.; A. A. VASILIEV, *Historia del Imperio Bizantino*, Barcelona, 1946, I, p. 133. Un escritor latino que contribuyó a divulgar esta designación de acéfalos contra los adversarios de los Tres Capítulos fue el diácono romano Rústico, sobrino del papa Vigilio y contemporá-

Hay un hecho histórico que pone de relieve hasta qué punto los acéfalos, adversarios de los Tres Capítulos, fueron duramente atacados a comienzos del siglo VII en el reino visigodo. Se trata del II Concilio de Sevilla del año 619, ciudad metropolitana de la Bética de la que era obispo Isidoro, que sin duda llevó la iniciativa durante toda la celebración del sínodo³⁶. En el canon XII de este concilio de Sevilla se cuenta como se presentó ante los obispos un personaje sirio «de la herejía de los acéfalos», que afirmaba que era obispo y negaba la existencia de dos naturalezas en Cristo, asegurando además que la Divinidad podía padecer. Se dice a continuación como le presentaron textos de los Santos Padres para conseguir que siguiera la verdadera fe. Finalmente, después de muchas discusiones «iluminado por la gracia divina abjuró de su propia herejía delante de todos los presentes y confesó dos naturalezas y una persona en un mismo e idéntico Señor Nuestro Jesucristo, creyendo que la naturaleza de la divinidad era impasible y que sólo la humanidad aceptó las debilidades de la pasión y de la cruz»³⁷.

El misterioso sirio del II Concilio de Sevilla que se autoproclamaba obispo, pero cuya sede ignoramos, no arroja con su historia mucha más luz acerca de lo que los teólogos occidentales y el propio Isidoro de Sevilla entendían por acéfalos. En el concilio sevillano el obispo acéfalo es presentado por sus adversarios como un monofisita radical que negaba abiertamente las dos naturalezas y defendía la pasión de la Divinidad y que obviamente era contrario al concilio de Calcedonia. Sin embargo, como hemos visto, los teólogos de los siglos VI y VII partidarios de los Tres Capítulos llamaban acéfalos a cualquier adversario de los mismos, fuera o no monofisita, y también sabemos que era costumbre en las polémicas religiosas de la época el tratar de desacreditar a los adversarios achacándoles opiniones que muchas veces no defendían, pero que les hacían más vulnerables a los ojos de sus contradictores.

neo de toda la polémica sobre los Tres Capítulos. Mantuvo discusiones teológicas en Egipto contra los adversarios del Concilio de Calcedonia y luego estuvo en Constantinopla donde sus enemigos religiosos le recluyeron en un monasterio, de la misma forma que le sucedió según se ha visto a Víctor de Tununum. Rústico dejó una obra de carácter teológico que ha sido editada con el título de *Rustici contra Acephaleos disputatio*, donde se recoge el resultado de sus polémicas teológicas. Esta obra está editada en MIGNE, P.L., 67, cc. 1167-1254.

³⁶ La asamblea religiosa tuvo un carácter provincial, pero sus actas son de un extraordinario interés para los historiadores, porque, además de tratarse cuestiones internas de la Iglesia, fueron también objeto de la atención de los allí reunidos otros temas de carácter general y estuvieron presentes representantes de la administración del reino, como los varones ilustres Sisisclo, Rector de las Cosas Públicas, y Suanila, Rector de las Cosas Fiscales. Las actas de este concilio pueden verse en VIVES, *op. cit.*, pp. 163-185.

³⁷ XII. *De quodam Azefalorum episcopo. Duodecima actione ingressus est ad nos quidam ex haerese Acefalorum natione Syrus, ut adserit ipse esse episcopus, duarum in Christo naturarum proprietatem abnegans et deitatem passibilem asserens: cuius dum nostris sensibus tanti erroris confusio patuisset, prolatis illi de incarnatione domini nostri Iesu Christi testimoniis sanctorumque patrum sententiis recitatis omni eum deinde exhortatione ad verae fidei rectitudinem sacerdotali modestia invitavimus. Qui salutaribus monitis pertinaciter per multos diurnosque conflictus communionem renitens, tandem gratia divina edoctus cunctis coram adstantibus haerese[m] propriam abdicavit, duasque naturas et unam personam in uno eodemque domino nostro Iesu Christo confessus est, credens impassibile[m] naturam deitatis atque in sola humanitate suscepisse infirmitates passionis et crucis. Conversus itaque atque receptus suscepta fidei confessione cum stipulatione (iureiurando) protulit atque ab omnibus suis erroribus purgatus apparuit.* VIVES, *op. cit.*, p. 171. Los reunidos en el concilio se extendieron en el canon siguiente sobre la cuestión doctrinal que se acababa de discutir e hicieron una exposición en forma de pequeño tratado teológico sobre la existencia en Cristo de una sola persona y dos naturalezas, texto que contiene citas abundantes de escritores eclesiásticos, tanto griegos como latinos. Este pequeño tratado teológico ha sido estudiado por J. MADDOZ, «El florilegio patrístico del II Concilio de Sevilla», *Miscellanea Isidoriana*, Roma, 1936, pp. 177-220.

Hay que advertir además que el protagonismo de Isidoro en la historia conciliar del reino visigodo no se limitó a esta actuación en el Concilio de Sevilla de 619, sino que fue también el inspirador del importante Concilio de Toledo del año 636 y probablemente autor de la colección canónica *Hispana*. En esta colección no se encuentra la menor alusión al segundo Concilio de Constantinopla de 553 y no cabe duda que refleja el pensamiento de Isidoro acerca de la validez de los concilios ecuménicos celebrados hasta su época, pensamiento que sería también aceptado por los eclesiásticos del reino visigodo que continuaron su obra.

La dominación de los bizantinos en la Península Ibérica y su política religiosa

La cuestión de la aceptación o rechazo de la política religiosa de Constantinopla por las iglesias de Hispania se vio también afectada con motivo de la ocupación de parte de la Península por los bizantinos en época de Justiniano. La conquista del reino vándalo de Africa por el Imperio Romano Oriental había tenido lugar en los años 533 y 534 y naturalmente tuvo enormes consecuencias para todos los países del Mediterráneo occidental. La capitulación del último rey vándalo dio lugar a que el ejército y la flota bizantinos ocuparan Córcega, las Baleares, Cesarea de Mauritania y la lejana fortaleza de *Septem* (Ceuta) en la *Mauritania Tingitana*. En 534 el emperador Justiniano promulgó dos constituciones referentes a la administración civil y militar de las provincias reconquistadas, la primera estaba dirigida a Arquelao, nuevo Prefecto del Pretorio de Africa, y la segunda al general Belisario. Quedaban bajo el mando de estos funcionarios los territorios africanos con Cerdeña, Córcega, las Islas Baleares, que antes dependían de la diócesis de *Hispania*, y naturalmente la plaza de *Septem*, el único reducto bizantino en la antigua *Mauritania Tingitana*, provincia que en el Bajo Imperio dependió de *Hispania* y de la Prefectura del Pretorio de las Galias. En este mismo año de 534, Justiniano en una nueva constitución recogida en su Código se ocupó de la ciudad de Ceuta y por este documento sabemos que estaba gobernada por un tribuno, al que correspondía el mando de las tropas y de los barcos que defendían la ciudad y su territorio *contra Hispaniam*. Algún tiempo más tarde, hacia el 540, Ceuta y Cesarea formaban la más occidental de las provincias africanas de Justiniano, unidas las dos ciudades con el nombre de *Mauritania Secunda*, nombre demasiado pretencioso para dos plazas fortificadas que solamente comunicaban por mar con el exterior³⁸.

Por todas estas circunstancias desde la época de Teudis la presencia de los bizantinos al otro lado del estrecho era un objeto de preocupación y amenaza para el reino visigodo hispánico. Isidoro de Sevilla en sus *Historiae* nos dice, después de narrar una victoria de los godos sobre los francos, que: «después del éxito de tan

³⁸ Para la organización de las regiones de Africa y de las islas del Mediterráneo occidental reconquistadas por Justiniano véase STEIN, *op. cit.*, II, pp. 318 ss; el texto de la constitución de Justiniano sobre Ceuta en R. GROSSE, *Las fuentes de la época visigoda y bizantina. Fontes Hispaniae Antiquae*, IX, pp. 128 s., *Cod. Iust. Tit. I, XXVII, De officio praefecti praetorio Africae et de omni eiusdem dioeceseos statu (a. 534)*, 2, 2: *Iubemus etiam, ut in traiectu, qui est contra Hispaniam, quod Septem dicitur, quantos providerit tua magnitudo, de militibus una cum tribuno suo, homine prudente et devotionem servante rei publicae nostrae per omnia, constituas, qui possit et ipsum traiectum semper servare et omnia, quaecunque in partibus Hispaniae vel Galliae seu Francorum aguntur, viro spectabili duci nuntiare, ut ipse tuae magnitudini referat. In quo traiectu etiam dromones, quantos provideris, 3: ordinari facias.*

feliz victoria, los godos tuvieron una actuación falta de previsión al otro lado del estrecho. En efecto, habiéndolo atravesado para ir contra los soldados (bizantinos) que después de rechazar a los godos, habían invadido la ciudad de Ceuta, cuando estaban al asalto de dicha fortaleza y en lo más fuerte del combate depusieron las armas, al llegar el domingo, para no profanar el día sagrado con la guerra. Aprovechando, por tanto, los soldados (bizantinos) esta ocasión, se lanzaron en un repentino ataque contra el ejército asaltante, y, cercándolo por todas partes, causaron en él tal destrozo, que ni uno siquiera sobrevivió que escapara al desastre de tal derrota»³⁹. En el relato de Isidoro llama la atención que fueran los bizantinos quienes habían invadido Ceuta y expulsado a los godos que estaban allí, *aduersus milites, qui Septem oppidum pulsus Gothis inuaderant*, puesto que sabemos que pocos años antes Ceuta era una plaza fuerte bizantina al mando de un tribuno y no tenemos noticias de que los godos la hubieran ocupado con anterioridad. Existen dos posibilidades para explicar esta noticia, o bien que Ceuta fuera ocupada efímeramente por los visigodos en una fecha cercana a estos acontecimientos pero desconocida, o que Isidoro transmita una información equivocada y simplemente las tropas de Teudis intentaran arrebatar Ceuta a los bizantinos⁴⁰. Esta última explicación nos parece la más probable, pero en cualquier caso, la proximidad de los bizantinos a la Península Ibérica y su dominio del estrecho por mar desde una plaza fortificada debían de ser un motivo de fricción constante con los visigodos.

El sucesor de Teudis sería Agila, contra el que se sublevó en 551 Atanagildo, quien pidió ayuda para lograr su propósito de proclamarse rey al emperador de los romanos, Justiniano. El ejército enviado por Justiniano para ayudar a Atanagildo debió desembarcar en la Península Ibérica en el verano de 552, ocupando un territorio cuyos límites geográficos hay que situar en una zona al sur de la Bética y al sudeste de la Cartaginense con penetraciones escasas en el interior. Los dominios bizantinos debieron de ser fundamentalmente marítimos, a lo largo de la costa comprendida entre Cartagena y la desembocadura del Guadalete, teniendo sus centros principales en dos ciudades mediterráneas como Cartagena y Málaga, aunque poseyeran también otras de menor importancia en el interior⁴¹.

Después de las conquistas en la Península Ibérica, el conjunto de los territorios peninsulares más las Islas Baleares parece que quedaron desde el punto de vista

³⁹ *Isidori Historiae*, 42, en C. RODRÍGUEZ ALONSO, *Las historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla, Estudio, edición crítica y traducción*, León, 1975, p. 242: *Post tam felicis successum uictoriae trans fretum inconsulte Gothi gesserunt. Denique dum aduersus milites, qui Septem oppidum pulsus Gothis inuaderant, oceani freta transissent eundemque castrum magna ui certaminis expugnarent, adueniente die dominico deposuerunt arma, ne diem sacrum proelio funestarent. Hac igitur occasione repta milites repentino incursu adgressum exercitum mari undique terraque conclusum adeo prostrauerunt, ut ne unus quidem superesset, qui tantae cladis excidium praeteriret.*

⁴⁰ No es el único error que posiblemente cometió Isidoro al hablar del reinado de Teudis; en *Historiae*, 41, atribuye a la época de Teudis la celebración de un concilio en Toledo que en realidad tuvo lugar durante el reinado de Amalarico. F. Fita siguiendo a Isidoro hace de esta cuestión una interpretación diferente de la que aquí se propone, cf. F. FITA, «Ceuta visigoda y bizantina durante el reinado de Teudis», *BRAH*, LXVIII (1916), pp. 622-628.

⁴¹ Los límites geográficos de la conquista han sido reconstruidos correctamente por Thompson y Stroheker. Confrontar E. A. THOMPSON, *Los godos en España*, Madrid 1969, pp. 365-369 y K. F. STROHEKER, *Germanentum und Spätantike*, pp. 211 ss. Este último autor niega con razón la presencia de los bizantinos en el Algarbe, pero en cambio cree que dominaron Córdoba; sin embargo Thompson ha demostrado que Córdoba fue una ciudad rebelde pero que no perteneció a los bizantinos.

administrativo desvinculados de las provincias africanas teniendo sus propios gobernantes, que ostentaban el rango de patricios y la dignidad de *magistri militum Spaniae*. El primer gobernador de la España bizantina fue el patricio Liberio, colaborador en su juventud de Teodorico el ostrogodo y que ahora estaba al servicio de Justiniano⁴². Sin duda todas estas tierras y ciudades incluidas en los dominios bizantinos de la Península Ibérica y Baleares formaban también una provincia eclesiástica independiente, cuyo centro y metrópoli sería la sede de *Cartago Spartharia* o Cartagena. Tanto el papado romano como las autoridades bizantinas parecen haber desarrollado una política religiosa activa en esta provincia, en la que se produjeron diversos conflictos.

Isidoro de Sevilla al hacer la noticia biográfica de su hermano mayor Leandro nos cuenta como éste era hijo de Severiano, de la provincia Cartaginense, que luego fue monje y llegó a ser constituido obispo en la ciudad de *Hispalis* en la Bética. No especifica de qué parte de la Cartaginense procedía la familia de Leandro y por consiguiente la del propio Isidoro, pero como veremos a continuación debió de ser de una zona dominada por los bizantinos⁴³. En efecto, en un escrito del propio Leandro, de la época en que era ya obispo de Sevilla se refiere a su región de origen como lugar poco deseable por estar dominado por extranjeros. Se trata de una carta dirigida en forma de regla monástica a su hermana Florentina, que seguramente acababa de entrar en religión. En el capítulo XXXI, con el título *Ne velit virgo reverti ad seculum*, Leandro da a Florentina toda una serie de consejos de tipo espiritual acerca de la conveniencia de olvidar el mundo cuando se está consagrado a Dios. Además hace un paralelo literario entre el mundo material que se abandona por la vida espiritual y la tierra o patria de origen abandonada por su propia familia y a la que tampoco se debe volver, o si se hace es con peligro. Leandro cuenta a su hermana como hablando con la madre de ambos él le preguntaba si le gustaría volver a la patria y ella, comprendiendo que había salido de allí por voluntad de Dios para su salvación, le contestaba que no quería verla y que su destierro le hizo conocer a Dios y habría de ser sepultada donde recibió el conocimiento de Dios⁴⁴.

Las alusiones contenidas en este relato a los cambios experimentados en las creencias religiosas de la madre de Leandro son poco claras, pero no puede dudarse de ellos y tampoco de que estaban relacionados con el destierro o abandono de la patria, pues Leandro pone literalmente en boca de su madre las siguientes palabras: *Peregrinatio me Deum fecit cognoscere. Peregrina moriar, et ibi sepulturam habeam, ubi Dei cognitionem accepi*. Un poco más adelante, en el mismo pasaje, vuelve a insistir en ello diciendo a su hermana que se guarde de lo que tanto temió su madre y

⁴² Liberio estuvo poco tiempo en *Hispania*, porque en 553 aparece en Constantinopla, cf. E. STEIN, *op. cit.*, II, pp. 560-564 y 820-821. Otro gobernante bizantino de nombre Comenciolo es citado en una inscripción hallada en Cartagena, fechada en 589, donde es designado como patricio y *magister militum Spaniae*, cf. R. GROSSE, *op. cit.*, p. 209.

⁴³ XXVIII. *Leander, genitus patre Seueriano, Carthaginensis prouinciae Hispaniae, professione monachus et ex monacho Hispaliensis ecclesiae prouinciae Baeticae constitutus episcopus*. Ed. CODOÑER, p. 149.

⁴⁴ J. CAMPOS-I. ROCA, *San Leandro, San Fructuoso, San Isidoro. Reglas monásticas de la España visigoda. Los tres libros de las «Sentencias»*, Madrid, 1971, pp. 73 s.: *Regula Sancti Leandri, XXXI, ... Denique errorem meum ipse fateor: me, communem matrem saepe adlocutum, nosse cupiens si uellet reuerti ad patriam, illa autem, quae se nouerat Dei uoluntate causa inde salutis exiisse, sub diuina obtestatione dicebat: Nec uelle se uidere nec unquam uisuram patriam illam esse. Et cum magnis dicebat fletibus: «Peregrinatio me Deum fecit cognoscere. Peregrina moriar, et ibi sepulturam habeam, ubi Dei cognitionem accepi».*

evite con precaución la desgracia de la que ella huyó por haberla experimentado. A continuación expresa su preocupación y su temor por haber enviado a su antigua tierra a su hermano Fulgencio, del que teme de forma continua por los peligros que le acechan, aunque no especifica si estos peligros son de índole material o espiritual. Termina diciendo: «yo por mi parte te hablo por experiencia: aquella tierra nuestra de tal modo perdió su florecimiento y hermosura, que no queda en ella persona libre, ni su suelo goza ya de su tradicional fertilidad. Y no sin el juicio de Dios, pues el país al que se le han arrebatado sus ciudadanos y donde se han metido extranjeros, al perder su dignidad perdió su fertilidad»⁴⁵.

De la noticia de Isidoro y de lo expuesto por Leandro a su hermana Florentina puede sacarse la conclusión de que la familia de estos personajes abandonó el territorio dominado por los bizantinos en la Cartaginense y que se establecieron en la Bética, con toda probabilidad en Sevilla, ciudad de la que serían obispos Leandro e Isidoro y donde profesaría verosímelmente la propia Florentina. Puede decirse que Leandro era hostil a los bizantinos, como pone de relieve que temiera por su hermano Fulgencio, que estaba en los dominios de los Romanos de Oriente cuando la carta de Leandro fue escrita, y que la presencia de estos extraños o extranjeros era considerada como un atentado contra la libertad de los antiguos ciudadanos. Pero además la madre de Leandro ponía en relación su destierro y exilio de su lugar de origen con una nueva orientación religiosa, que había sido beneficiosa para la salvación de su alma. Si tenemos en cuenta que en la época en que la familia de Severiano abandonó la Cartaginense la mayor parte de la Bética pertenecía a la monarquía arriana de Toledo, no deja de sorprender la afirmación de la madre de Leandro. Por consiguiente, habría que preguntarse cuál sería el ambiente religioso que dominaba en los territorios bizantinos y que era perjudicial para la salud de su alma y que al parecer podía perjudicar también a su hija Florentina. La única explicación posible es que las autoridades bizantinas quisieran imponer en su provincia hispánica una política religiosa adversa a los Tres Capítulos como habían hecho en Africa y como hacían por estos mismos años en el norte de Italia siendo emperadores Tiberio II y Mauricio. Nos movemos en el terreno de las hipótesis pero otros hechos parecen confirmar esta suposición⁴⁶.

Por la correspondencia del papa Gregorio Magno sabemos que los gobernantes bizantinos en la Península tuvieron problemas con miembros del alto clero en los últimos años del siglo VI y comienzos del VII. *Comitiolus*, sin duda el Comenciolo de la inscripción de Cartagena, cuando estaba al frente de los dominios imperiales en

⁴⁵ J. CAMPOS-I. ROCA, *op. cit.*, p. 74: *Tu, quaeso, caue, soror Florentina, quod mater timuit; et malum quod illa experta fugiit, tu prudenter euita. Miserum me doleo, qui ibidem communem fratrem misi Fulgentium, cuius pericula iugi formidine pertimesco; tutior tamen erit, si tu, securior et absens, pro illo oraueris. Ea inde aetate abstracta es, ut uel si ibidem nata fueris non memineris. Nulla est recordatio quae moueat desiderii animam tuam, et beata es quae ignoras quod doleas. Ego tamen expertus loquar, sic perdidisse statum et speciem illam patriam, ut nec liber in ea quisquam supersit, nec terra ipsa solita sit ubertate fecunda. Et non sine Dei iudicio. Terra enim cui ciues erepti sunt et concessi extranei, mox ut dignitatem perdidit, caruit et fecunditatem.*

⁴⁶ En un artículo reciente J. Fontaine ha analizado este pasaje de Leandro, pero su hipótesis de que Severiano y su familia huyeron de la Cartaginense como víctimas de las represalias góticas contra notables hispanorromanos por su fidelidad al Imperio no nos parece convincente, cf. «Qui a chassé de Carthaginoise Severianus et les siens? Observations sur l'histoire familiale d'Isidoro de Seville», en *Estudios en Homenaje a Don C. Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1983, I, pp. 349-400, en especial 353.

Hispania, desterró y depuso a dos obispos, Juanuario de Málaga y un tal Esteban cuya sede desconocemos. Los dos obispos depuestos y desterrados recurrieron al papa de Roma, Gregorio Magno, aplicando el viejo principio de apelación a la sede romana por parte de los obispos occidentales que habían perdido su sede. Gregorio envió al *Defensor* Juan con atribuciones para tomar una decisión sobre el caso y según las instrucciones del papa romano *Comitiolus* estaba obligado a devolver las sedes a sus antiguos obispos en el caso de que éstas les hubieran sido arrebatadas injustamente, devolución que debía presentar dificultades porque el gobernante bizantino había hecho ya consagrar sucesores a Juanuario y Esteban⁴⁷. El *Defensor* Juan se detuvo también en las islas Baleares para imponer la disciplina en un monasterio de la isla de Cabrera, lo que sugiere que las Baleares dependían administrativa y eclesiásticamente de los dominios bizantinos peninsulares⁴⁸. Como se ha visto con anterioridad al hablar de la historia general del conflicto de los Tres Capítulos y de sus consecuencias para el episcopado africano e italiano, la pena de deposición y destierro que sufrieron Juanuario y Esteban era frecuentemente impuesta por las autoridades bizantinas a los que se oponían a la política religiosa oficial. Los acontecimientos son además contemporáneos de los sucesos del norte de Italia, que habían llevado al cisma de las iglesias y a la persecución de los eclesiásticos partidarios de los Tres Capítulos por los gobernantes bizantinos de Rávena y no hay motivo para pensar que en Hispania, donde el clero ortodoxo mantenía una postura diferenciada de la política religiosa bizantina, la situación fuera diferente de la de Italia.

No fueron los dos obispos citados los únicos en sufrir la persecución de las autoridades romanas, según confirma lo que sabemos sobre el obispo Liciniano de Cartagena. Este fue sin duda metropolitano de la provincia eclesiástica bizantina y de él nos han llegado algunos escritos teológicos en forma de cartas y una breve biografía hecha por Isidoro de Sevilla en su obra *De Viris Illustribus*. Dice Isidoro lo siguiente: «Fue Liciniano obispo de *Carthago Spartaria*, doctor en las Sagradas Escrituras, del que leímos muchas cartas, últimamente una que trata del sacramento del bautismo y varias dirigidas a Eutropio abad, que más tarde fue obispo de Valencia. El resto de su industria y actividad no ha llegado a nuestro conocimiento. Floreció en los tiempos de Mauricio Augusto. Murió en Constantinopla, de resultas, según se dice, del veneno que le propinaron sus émulos, pero como está escrito, el justo con cualquier muerte que le sobrevenga, tendrá su alma en descanso»⁴⁹. Como puede verse Isidoro de Sevilla que era casi contemporáneo da una breve información sobre Liciano de

⁴⁷ Una exposición detallada de estos hechos en J. ORLANDIS, «Gregorio Magno y la España visigodo-bizantina», en *Estudios en Homenaje a Don C. Sánchez Albornoz en sus 90 años*, I, pp. 343-346; la carta de Gregorio Magno al *Defensor* Juan aparece parcialmente recogida en R. GROSSE, *op. cit.*, pp. 233 s.; el texto completo y las noticias sobre Juanuario y Esteban se encuentran en *Greg. I, Registr. Epist.* XIII, 47, 48, 49 y 50.

⁴⁸ No compartimos aquí la afirmación de Grosse de que las Baleares no pertenecían entonces a Hispania en contra de lo que parece deducirse de esta noticia. Una carta del metropolitano de Cartagena Liciniano a Vicente de Ibiza confirma nuestro punto de vista, cf. J. MADDOZ, «Liciniano de Cartagena y sus cartas», *Estudios Onienses*, serie I, vol. IV, 1948, pp. 9-27, en especial p. 13.

⁴⁹ XXIX. *Licinianus Carthagini Spartariae episcopus, in Scripturis doctus, cuius quidem nonnullas epistolas legimus: de sacramento denique baptismatis unam, et ad Eutropium abbatem, qui postea Valentiae episcopus, plurimas. Reliqua uero industriae et laboris eius ad nostram notitiam minime uenerunt. Claruit temporibus Mauricii Augusti; occubuit Constantinopoli, ueneno, ut ferunt, extinctus ab aemulis; sed, ut scriptum est: Iustus quacumque morte praeoccupatus fuerit, anima eius in refrigerio erit.* Ed. CODONER, p. 150. Sobre Liciniano de Cartagena véase el trabajo de J. MADDOZ, citado en la nota anterior.

Cartagena, siendo lo más interesante del pequeño relato su situación cronológica, «floreció en los tiempos de Mauricio Augusto», es decir que debió de ser obispo de *Carthago Spartaria* en la época de este emperador entre 582 y 602, y su dramático final que no deja de sorprender, pues murió en Constantinopla según se dice *extinctus ab aemulis*.

Relacionando lo que sabemos de Liciniano de Cartagena y su muerte con las deposiciones y destierros en la misma provincia y en el mismo período, no puede menos de establecerse una asociación entre los diversos acontecimientos. Se puede pensar que Liciniano en su calidad de metropolitano debió de ser llamado a Constantinopla precisamente por sus adversarios religiosos, a los que Isidoro de Sevilla llama émulos y atribuye su muerte⁵⁰. Según el relato de Isidoro no hay certeza absoluta de su envenenamiento, pero sí de su estancia y muerte en Constantinopla, lo que concuerda con la práctica habitual de los emperadores de llamar a la capital a los obispos rebeldes de las provincias de su Imperio. No se nos dice explícitamente cuáles eran las diferencias entre Liciniano y sus adversarios, pero una vez más debemos de suponer que la cuestión de los Tres Capítulos pudo ser la clave de las divergencias religiosas.

Las relaciones entre Gregorio Magno y la iglesia visigoda partidaria de los Tres Capítulos

La política bizantina en las regiones del Mediterráneo occidental en el último tercio del siglo VI no se limitó a defender en lo posible los territorios reconquistados por Justiniano, sino que les llevó a intervenir fuera de ellos empleando métodos diplomáticos e invirtiendo dinero cuando no era posible una acción militar directa y las circunstancias recomendaban aquellos medios. El reinado del emperador Tiberio II (578-582) se caracterizó por la liberalidad en estas inversiones para defender los intereses bizantinos frente a los reinos bárbaros occidentales, así cabe destacar la ayuda a los pretendientes Hermenegildo en el reino visigodo y Gundovaldo en el reino franco⁵¹. Una consecuencia de la actividad diplomática bizantina fue que en la época de Tiberio II, hacia el año 580, el obispo de Sevilla Leandro viajara a Constantinopla en calidad de embajador y se ha pretendido ver en este viaje una embajada de Hermenegildo para obtener ayuda en forma de asistencia financiera y a ser posible militar⁵².

La presencia de Leandro en Constantinopla, cuya hostilidad hacia los bizantinos por sus opiniones religiosas conocemos, es un hecho que llama la atención, pero nos es conocida por el historiador lombardo Paulo Diácono, que escribió en época tardía, a finales del siglo VIII. En su *Vita Gregorii Papae* nos cuenta que Leandro fue

⁵⁰ La utilización del vocablo latino *aemulus* para designar al adversario en una polémica religiosa está atestiguada en Julián de Toledo, véase E. CUEVAS - U. DOMÍNGUEZ DEL VAL, *Patrología española*, en B. ALTANER, *Patrología*, Madrid, 1956, p. 116.

⁵¹ W. GOFFART, «Byzantine Policy in the West under Tiberius II and Maurice: The Pretenders Hermenegild and Gundovald (579-585)», *Traditio*, 13 (1957), pp. 73-118. El alcance de la intervención bizantina en la revuelta de Hermenegildo contra su padre Leovigildo ha sido un tema discutido por los historiadores pero no está completamente aclarado.

⁵² En opinión de Goffart es muy posible que Hermenegildo obtuviera dinero del emperador bizantino, pero no así ayuda militar, cf. *op. cit.*, p. 90.

embajador en Constantinopla *pro causis Guisigothorum* y que estando allí instó a Gregorio para que escribiera su libro sobre el beato Job⁵³. En la época en que Leandro y Gregorio se encontraron en Constantinopla el futuro papa era apocrisario de la sede romana en la capital del Imperio, es decir embajador, desempeñando por consiguiente una función semejante a la de Leandro. Teniendo en cuenta la política mediadora del Papado entre las iglesias occidentales partidarias de los Tres Capítulos y Constantinopla se podría aventurar que Gregorio pudo también intervenir en las negociaciones entre Leandro y los bizantinos. Se ha visto cómo Paulo Diácono no era explícito sobre la naturaleza de la embajada de Leandro ni acerca de a quién representaba, pero todo apunta, como opina la mayoría de los historiadores, a que fuera legado del rey rebelde Hermenegildo. Avala esta suposición el testimonio de Gregorio Magno de que Leandro intervino decisivamente para que el hijo de Leovigildo, el rey Hermenegildo, abandonara la herejía arriana por la fe católica⁵⁴.

La embajada de Leandro a Constantinopla y la conversión de Hermenegildo, entendidas en el contexto de la guerra civil entre este último y su padre Leovigildo, pudieron significar un momentáneo acercamiento de la Iglesia visigoda a los bizantinos, ya que sus diferencias religiosas con éstos últimos eran muy inferiores a las que tenían con los arrianos. Sin embargo, el abandono definitivo del arrianismo por parte de los visigodos no tuvo lugar hasta la época de Recaredo, superada ya la guerra civil y por tanto en un contexto político, en que era innecesario cualquier tipo de acercamiento a Constantinopla. Más bien, la disidencia de la Iglesia visigoda respecto a la política religiosa imperial por la cuestión de los Tres Capítulos pudo facilitar la conversión de los godos al cristianismo en 589 y la identificación de los eclesiásticos hispanos con la monarquía goda, hecho del que es claro exponente la actitud de Isidoro de Sevilla.

En efecto la conversión pública de los visigodos no parece haber mejorado las relaciones entre éstos y los bizantinos, según atestigua una inscripción de Cartagena del mismo año de la conversión, 589, que conmemora la fortificación de la ciudad expresándose en los siguientes términos: «... el patricio Comenciolo, gran general por su valor de los soldados de Hispania, enviado por el emperador Mauricio contra los enemigos bárbaros ordenó su construcción»⁵⁵. La dura calificación dada por la inscripción de Cartagena a los visigodos, *hostes barbaros*, contrasta con la satisfacción demostrada por el ya papa Gregorio con motivo de la conversión pública de Recaredo al escribir al obispo Leandro, quien por cierto es llamado *episcopo de Spaniis*. En la carta Gregorio, además de expresar su alegría, califica a Recaredo de hijo común de Leandro y de él mismo⁵⁶. Sabemos también que Recaredo y Gregorio Magno

⁵³ R. GROSSE, *op. cit.*, p. 178, *Paul. Diac. Vita Gregorii papae*, cap. 8: *Tunc ab eisdem fratribus enixe rogatus, maximeque a Leandro, venerabili viro, Hispalensi episcopo, qui pro causis Guisigothorum legatus eo tempore Constantinopolim advenerat, compulsus est (sc. Gregorius Magnus), ut librum beati Job multis involutum mysteriis enodaret.*

⁵⁴ R. GROSSE, *op. cit.*, p. 178, *Gregor. Magni Dialog.* III, 31: *Sicut multorum, qui ab Hispaniarum partibus veniunt, relatione cognovimus, nuper Hermenegildus rex, Lewigeldi regis Wisigotharum filius, ab Arriana herese ad catholicam fidem, viro reverentissimo Leandro Hispalitano episcopo, dudum mihi amicitii familiariter iuncto, praedicante conversus est.*

⁵⁵ R. GROSSE, *op. cit.*, p. 209: *... / Comenciolus sic haec iussit patricius, / missus a Mauricio Aug. contra hostes barbaros, / magnus uirtute magister mil. Spaniae/...*

⁵⁶ R. GROSSE, *op. cit.*, p. 218, *Gregorii I Papae, Registr. Epist.* I, 41: *Gregorius Leandro Episcopo De Spaniis. Explere autem loquendo nullatenus valeo gaudium meum, quod communem filium gloriosissimum Reccaredum regem ad catholicam fidem integerrima agnovi devotione conversum.*

mantuvieron correspondencia e intercambiaron regalos solicitando en una ocasión Recaredo del papa Gregorio que éste actuara como mediador con los bizantinos para obtener una copia del tratado ajustado entre éstos y los visigodos en tiempos de Justiniano⁵⁷.

La solicitud de mediación a Gregorio por parte de Recaredo se explica por los estrechos vínculos que unían al papa romano con Constantinopla, también por su estrecha amistad con Leandro, protagonista desde la época de Hermenegildo del proceso de conversión de los visigodos a la fe católica, y especialmente por el papel mediador que venía desempeñando el Papado romano desde la época de Pelagio I entre el Imperio Bizantino y las iglesias latinas. Podemos recordar en este sentido que Gregorio Magno intervino con frecuencia en los territorios bizantinos de la Península enviando legados, como el *Defensor* Juan encargado de resolver a comienzos del siglo VII los problemas surgidos con algunos obispos como consecuencia de la política religiosa del Patricio Comenciolo. Otro de estos enviados sería el presbítero Probedo que desembarcó en Málaga, puerto bajo dominio bizantino, hacia 595 y que sirvió de enlace y correo entre el monarca visigodo Recaredo y el Papa⁵⁸. Como prueba de la íntima relación entre Gregorio y Leandro, además de las noticias ya comentadas, se puede añadir que el Papa envió el *pallium* al obispo de Sevilla poco después de la conversión de Recaredo.

Finalmente, hay que destacar de nuevo que Gregorio, a pesar de considerarse a sí mismo un obispo del Imperio y un defensor de su política religiosa, evitó en lo posible la ruptura con las iglesias de los reinos bárbaros, que aunque partidarias de los Tres Capítulos se mantuvieron en comunión con Roma y reconocieron la autoridad y prestigio del Papado. Continuó la política conciliatoria de sus antecesores, que según se vio consiguieron que la iglesia franca no rompiera con Roma y que igualmente lograron atraerse a parte de los obispos cismáticos del norte de Italia. El personalmente trató de llegar a un acuerdo con el metropolitano de Grado-Aquileia y mantuvo correspondencia amistosa con la princesa bávara Teodelinda, que era católica, aunque defensora de los Tres Capítulos, y que llegó a ser reina de los lombardos arrianos, logrando además una aproximación a Roma del hijo de ésta, Adalvaldo, primer rey católico de los lombardos. En la conversión de los visigodos al catolicismo el propio Gregorio se atribuye un papel junto a Leandro, calificando a Recaredo de hijo común de ambos. Esto quiere decir que de alguna forma el papa romano colaboró con el alto clero del reino visigodo fiel a los Tres Capítulos, pero no pudo evitar que en las actas del III Concilio de Toledo de 589 se omitiese la mención del II Concilio de Constantinopla y V ecuménico de 553.

⁵⁷ Para la correspondencia de Recaredo y Gregorio cf. R. GROSSE, *op. cit.*, pp. 220-223; C. GARCÍA RODRÍGUEZ, *El culto a los santos en la España romana y visigoda*, Madrid, 1956, Apéndice 127; y sobre todo J. ORLANDIS, «Gregorio Magno y la España visigodo-bizantina», pp. 331 s.

⁵⁸ Cf. R. GROSSE, *op. cit.*, pp. 220 s.

EL PROCESO DE TRANSFORMACION DE LAS COMUNIDADES DE ALDEA: UNA APROXIMACION AL ESTUDIO DE LA FORMACION DEL FEUDALISMO EN CASTILLA (SIGLOS X Y XI)

Ignacio Alvarez Borge

«Se puede afirmar que, en las regiones septentrionales de la Península, la formación del feudalismo se efectuó a partir de las organizaciones gentilicias que no habían sido eliminadas por la sociedad esclavista romana. Tenemos, pues, un proceso general en el cual los grupos gentilicios se fueron transformando en comunidades de aldea, conservando la noción de una unidad de origen. Este proceso continuaría con una división en clases acentuada dentro de estas comunidades, cuyos miembros más ricos serían ahora los únicos depositarios en sus linajes familiares de la antigua unidad de origen y del pasado gentilicio, referidos a los solares. Este último estadio corresponde ya a épocas altomedievales dentro de unas formas feudales»¹. De esta forma han definido los profesores Barbero y Vigil el marco a partir del cual comenzó la formación de la estructura social feudal en los reinos del norte de la península ibérica. Sus ideas han sido desarrolladas recientemente por otros investigadores como C. Estepa², R. Pastor³ y F. Reyes Téllez⁴, este último basado en fuentes arqueológicas.

En la última etapa del proceso, la de disolución de las comunidades gentilicias, y por tanto de comienzo de la formación de la estructura feudal, centraremos nosotros nuestro interés, ocupándonos de su estudio en la zona del entorno de la ciudad de Burgos, el territorio que conformará luego la merindad de Burgos con Ubierna y que en estos momentos se articula en varios alfoques, fundamentalmente los de Burgos y de Ubierna⁵. Así, lo que tratamos de ofrecer es un primer modelo de análisis

¹ A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la península ibérica*, Barcelona, 1982, p. 401.

² *El nacimiento de León y Castilla (siglos VIII-X)*, vol. 3 de *Historia de Castilla y León*, Valladolid, 1985, pp. 44-54.

³ *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal en Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 20-73; y «Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la península ibérica (siglos X-XIII)», en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, pp. 92-116.

⁴ «Las comunidades de aldea», en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*, vol. 1 (Edad Media), Burgos, 1983, pp. 199-207.

⁵ La mejor descripción de la merindad de Burgos con Ubierna es sin duda la que ofrece el Becerro de las Behetrías; véase G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías*, León, T. II, pp. 333-389, y el

de las transformaciones que se produjeron en la sociedad castellana altomedieval a partir de un caso concreto. Será necesario, por lo tanto, mantener en continua revisión las teorías aquí expuestas y, sobre todo, avanzar en el estudio de estos mismos problemas en otras zonas o territorios castellanos, en los que los ritmos de evolución puedan ser distintos o la presencia de otros elementos puedan introducir variaciones.

En la sociedad medieval castellana se operan los cambios tendentes a la formación y consolidación de una estructura social bipolarizada en dos clases sociales antagónicas, los señores y los campesinos⁶. El proceso no es en absoluto uniforme, sino que en él actúan multitud de intereses y, por lo tanto, los grupos resultantes tampoco serán completamente homogéneos, pero sí existen elementos comunes que los definen por encima de las diferencias internas; a los señores su situación de privilegio jurídico y, sobre todo, su control de los medios de producción, a los campesinos su dependencia de los señores.

* * *

La articulación de la sociedad castellana, así definida, se realiza a lo largo de un proceso de evolución, pero ya desde los siglos X y XI comienzan a ser perceptibles sus rasgos fundamentales. La clave del proceso de disolución de las comunidades de aldea es la sustitución de las estructuras sociales gentilicias por la estructura de clases, la jerarquización interna en base a criterios de poder económico, que también se muestra con claridad si observamos el papel que juegan las iglesias y monasterios locales y los grupos magnaticios, e igualmente es lo que posibilita —y se ve aumentada, a su vez, por ello— la organización de poderes superiores —el poder condal—, a partir de la estructura de los alfoces y de los grandes dominios monásticos.

Como ha dicho Reyna Pastor, cuando comenzamos a tener noticias documentales de las comunidades de aldea, es decir en el siglo X, éstas están ya estratificadas⁷. La pregunta clave puede ser intentar perfilar los elementos que estuviesen presentes en el proceso durante los siglos X y XI y su papel en el mismo; aunque es necesario puntualizar que se trata de un proceso global con una interconexión absoluta entre sus distintos elementos.

mapa que ofrece en el T. III. En cuanto a los alfoces existentes en la zona en los siglos X y XI, que formaron luego la merindad, además de los citados, serían los de Siero y Butrón según unos autores y los de Siero o Sedano y Moradillo según otros. Véase de T. LÓPEZ MATA, *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, 1957, pp. 153-159, y *El alfoz de Burgos*, «Boletín de la Institución Fernán González», 154 (1961), pp. 416-430, 155 (1961), pp. 512-529 y 156 (1961), pp. 618-634; de G. MARTÍNEZ DíEZ, *Alfoces burgaleses. Divisiones administrativas de los siglos X y XI*, «Boletín de la Institución Fernán González», 194 (1980), pp. 173-192, 196 (1981), pp. 191-207, y 197 (1981), pp. 309-319; aunque, desde nuestro punto de vista, el trabajo fundamental es el de C. ESTEPA, «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», en *Estudios dedicados al profesor don Angel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, T. I, pp. 305-342. Nosotros nos hemos ocupado de estos temas en *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías: la merindad de Burgos*, León, 1987, pp. 35-50.

⁶ Ambos han sido perfectamente definidos por J. VALDEÓN en «Señores y campesinos en la Castilla medieval», en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*, vol. 1 (Edad media), Burgos, 1983, pp. 59-86.

⁷ «Sobre la articulación...», p. 98.

a) *Jerarquización interna*

Como decíamos, lo primero que destaca es la propia jerarquización interna de las comunidades, que en su fórmula más sencilla se expresa en los documentos bajo los términos *maximos* y *minimos*⁸, difícil de definir en cuanto a su significado real, pero más clara si se observan otros elementos concretos.

El rompimiento de las pautas comunitarias supone una forma de ocupación del espacio semicolectiva, en que cada individuo o grupo familiar nuclear dispone de una serie de tierras y de los medios de producción simples necesarios para su explotación —utillaje agrícola diverso—, pero manteniéndose vínculos comunitarios en cuanto a la existencia de tierras de aprovechamiento comunal, la organización general de la producción y la propiedad colectiva de los medios de producción complejos, como los molinos, cuyo usufructo se dividía entre los diversos individuos o familias en forma de *vecas*, tal y como se denomina a los derechos de uso en la documentación. En definitiva, como señala Reyna Pastor, «en el siglo X la comunidad de aldea se hallaba en el grado más alto de evolución contradictoria de la propiedad comunitaria: la comunidad y la propiedad común estaban mediatizadas por una relación recíproca entre individuos autónomos»⁹. La forma fundamental en que se articula esa contradicción entre propiedad individual y comunitaria son las *divisas*, *portiones*, *raciones*, *facultates*, o *quintas*, términos todos ellos que, con distintos matices, expresan bienes concretos pero mediatizados por ciertos derechos de otros sobre los mismos, o que suponen la transmisión de derechos de integración en la comunidad y por lo tanto sobre sus bienes.

Será en este plano del análisis donde la documentación nos muestre más claramente las diferencias internas en las comunidades de aldea. De un lado, por la presencia de campesinos dependientes que carecen totalmente de tierras en propiedad y, por lo tanto, de derechos en la comunidad y que, en ocasiones, podemos asimilar a siervos; y de otro, y esto puede ser lo fundamental, por la acumulación de divisas, etc., por algunos personajes en una e incluso en varias villas, lo que les sitúa en un plano destacado respecto de los otros miembros de la comunidad y les otorga un poder de hecho sobre hombres y tierras. Se trata probablemente de los jefes de linaje anteriores o de los miembros de los linajes más potentes que adquieren o mantienen su poder sobre la comunidad pero basado en pautas de relación ya no gentilicias y que podemos empezar a considerar feudales.

La existencia de campesinado dependiente en varias villas de nuestra zona de estudio aparece reflejada con frecuencia en la documentación. Así, en 1011 en la dotación del monasterio de Oña, Sancho García incluye nueve *casatos* en Peñahorada y otros tres en Nocedo¹⁰; siguiendo a García de Cortázar hemos de pensar que se trata de mansos ocupados por siervos rurales, de menor tamaño y mayores prestaciones que los libres¹¹. Pero otras situaciones de dependencia, aunque sean menos intensas, se reflejan también en diversas donaciones a Cardeña en los siglos X y XI; como

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, p. 114.

¹⁰ J. DEL ALAMO, *Colección Diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950, T. I, doc. 8, pp. 11-21.

¹¹ *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII)*, Salamanca, 1969, pp. 229 y 230.

la que realiza Munnio Romániz en 993 de su *quinta* —quinta parte de los bienes, de libre disposición—, *sic in homines quomodo in illa hereditate*, en Vilalbilla y otros muchos lugares¹²; o en la donación de la villa de San Mamés *et omnes habitantes* al monasterio de Arlanza por Diego Alvarez en 1042¹³. Aunque la situación que con más frecuencia se repetirá en la documentación es la de personajes en cuyas *portiones* se incluyen hombres, campesinos dependientes, junto a tierras, viñas y derechos en los bienes comunales, como sucedía en la citada donación a Cardeña de 993¹⁴.

Estos ejemplos expresan situaciones de dependencia claras, en que hombres y tierras son dominados por algunos personajes que realizan con ellos acciones jurídicas en las que los campesinos y sus tierras se consideran de forma conjunta. Pero la estructuración de la sociedad en clases, el rompimiento de las comunidades gentilicias en dos grupos opuestos de poderosos y dependientes, aparece igualmente clara cuando observamos la actuación de individuos disponiendo de cantidades importantes de bienes, controlando comunidades, actuando en su nombre, etc..., en definitiva, situados sin duda en un plano social más elevado que el de los otros campesinos. En la documentación que manejamos aparecen con frecuencia nombrados como presbíteros, pero independientemente de que la consideración de su situación religiosa pudiera hacer introducir algún matiz, formarían parte del grupo integrado por los infanzones, *herederos*, *potestades*, etc. En este momento no nos interesa tanto la definición de cada uno de estos términos¹⁵, como poner de relieve la existencia de un grupo social destacado formado por personas cuya actuación sobrepasa los límites de una aldea, que disponen de *portiones* o *divisas* en lugares distantes entre sí, y que con frecuencia incluyen *homines* en las donaciones que realizan, tal y como hemos apuntado.

La mención más clara que hemos encontrado a la existencia de infanzones es el conocido pleito de 1073 entre el monasterio de Cardeña y los infanzones que *tenebant voce de homines de Valle de Orbanelia*, por derechos de pasto en la zona¹⁶ y resuelto a favor del monasterio, que ya tenía intereses en la zona desde mucho tiempo atrás. Lo que nos interesa destacar ahora es la actuación de los infanzones en representación de la colectividad, no como individuos concretos, sino como grupo, lo que evidencia su papel destacado, aunque en este caso aparezcan mediatizados por un poder feudal más fuerte, como era el monasterio de Cardeña.

Aunque no aparezcan con el término infanzones, dentro de este grupo social destacado podemos incluir a un buen número de individuos, que aparecen fundamentalmente donando a los monasterios más importantes sus heredades y divisas, y que se convierten a menudo en intermediarios que favorecen la acumulación aún mayor de propiedades y derechos en manos de poderes feudales más fuertes. Es decir, son auténticos catalizadores de la polarización de la estructura social.

Un ejemplo de personaje destacado a quien consideramos así por el tipo de bienes de que disponía, puede ser doña Eilo, que en 942 dona a Cardeña *lectum meum*,

¹² L. SERRANO, *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910, doc. CCI, pp. 214 y 215.

¹³ ID., *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, doc. XXXVIII, pp. 81-83.

¹⁴ Otros ejemplos de este tipo se mencionan en Cardeñuela. Véase SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CCCXXXVI, pp. 344 y 345; Quintanilla Vela, *Ibid.*, doc. CCIII, pp. 217 y 218; Villanueva Río Ubierna, SERRANO, *Cartulario de Arlanza...*, doc. LXIII, pp. 128-133; etc.

¹⁵ Sobre el tema véase R. PASTOR, «Sobre la articulación...», pp. 101 y 102.

¹⁶ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. XIV, pp. 18-20.

genape et acolzetra seu plumazo pallio junto a propiedades agrícolas en Orbaneja¹⁷. Otro caso significativo puede ser el del presbítero Feles, que donará a su sobrino, el también presbítero Sarracenus, y al monasterio de Cardeña, casas en Burgos, libros, propiedades agrarias y la mitad del ganado que tenía en Ubierna y en las Mijaradas, en 943¹⁸. También se mencionan libros, *Antifonario et Ordinum*, junto con tierras y viñas en Bascones, en una donación a Cardeña del presbítero Nunnu en 980¹⁹. Junto a estos personajes hay que situar aquéllos que vimos líneas arriba en cuyas posesiones se incluían campesinos dependientes. Y podemos incluir también a otros que controlan toda una villa, como Munnionis, quien en 945 dona también a Cardeña *villa que dicitur Castrello, in alfoce de Siero*²⁰; o que poseen otro tipo de bienes como Diego Ovecoz, que vende en 955 al monasterio de San Martín de Bascones un cauce de agua derivado del Arlanzón entre Castrillo de la Vega y Bascones²¹. También el presbítero Enneco, a quien en 967 se encomienda Nunnu Sarraziniz: *conmendo corpus meum et anima mea in manus de tibi Enneco presbyter ut in senectute et in fragilitate mea subportes me sic in salute, et vaiules in mea infirmitate usque ad obitum meum...*; para lo cual entrega a Enneco una serna y una viña²². Es perceptible en todos los casos la existencia de personajes destacados, como lo será más aún en el siglo XI, en que encontramos a personajes como Dominico Didaz donando a Cardeña en 1080 sus heredades en varios lugares —Villalonquéjar, etc.— y *uno manto arminio et una kappa azingab et unas spolas de argento*²³; o Santius que, junto a sus hermanos Feles y Iohannes, da a Oña en 1096 un total de 26 tierras, 10 viñas, dos «veces» en molinos y una serna en Rubena²⁴.

La importancia alcanzada por estos personajes en las propias comunidades de las que forman parte, por la acumulación de divisas y a través de ellas de derechos de usufructo en los bienes comunales y de participación en la organización de la vida comunitaria, explica la transformación de muchas comunidades de aldeas en behetrías, en las que se establecen relaciones de dependencia entre la mayor parte de los campesinos y aquellos otros miembros de la comunidad que empiezan a destacarse como los más poderosos, y que serán los que encontraremos normalmente en la documentación donando a las instituciones eclesiásticas, por ejemplo, *divisas cum exitus et regressus, in fontes, in montes, in pratis pastilibus, in erbis pascentibus, in aquis ductilibus, bibentibus et discurrentibus*²⁵.

La documentación de estas épocas plantea en general dificultades para una mayor definición; con frecuencia tan sólo podemos obtener la evidencia de que se trata de miembros destacados de la comunidad pero los límites de este grupo, tanto por arriba, con los magnates, como por abajo, con los campesinos propietarios, son bastante difusos. Por otro lado, por las características propias de la documentación utilizada, muchos de ellos aparecen como presbíteros. Hay sin duda un papel muy importante

¹⁷ *Ibid.*, doc. XIX, p. 26.

¹⁸ *Ibid.*, doc. CXXI, p. 135.

¹⁹ *Ibid.*, doc. XL, p. 48.

²⁰ *Ibid.*, doc. CCLXX, pp. 288 y 289.

²¹ *Ibid.*, doc. XXXVII, pp. 44 y 45.

²² *Ibid.*, doc. XXI, pp. 28 y 29.

²³ *Ibid.*, doc. LXX, pp. 83 y 84.

²⁴ J. DEL ALAMO, *Colección diplomática de Oña...*, T. I, doc. 106, pp. 136 y 137.

²⁵ Como doña Mayor en 1094 al obispo de Burgos; véase J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos, (804-1183)*, Burgos, 1983, doc. 54, pp. 112 y 113.

de las iglesias y monasterios locales en todo este proceso, que, de forma similar al grupo de personajes que acabamos de ver, ejercerán un papel destacado en las aldeas, por acumulación de divisas, lo que casi siempre terminará favoreciendo la creación de poderes feudales más fuertes, como son los grandes monasterios, muy especialmente, en nuestro territorio, el de San Pedro de Cardeña.

b) *Iglesias y monasterios locales*

La organización de la Iglesia en estos primeros siglos y su papel en la feudalización de las estructuras sociales son dos elementos perfectamente paralelos, aunque todavía poco conocidos. Como ha señalado Alain Guerreau, «El dominio que la Iglesia ejerció sobre todos los aspectos del sistema feudal europeo es incuestionable»²⁶. En Castilla, en estos momentos, jugará un papel fundamental como uno de los elementos más activos de disgregación de las comunidades de aldea.

De un modo un tanto teórico podemos considerar a las iglesias y monasterios locales en un principio como incluidas en la comunidad campesina, casi como aquellos otros bienes comunales que suponían un mantenimiento de las pautas de relación comunitarias. Pero la documentación del siglo X nos muestra la existencia de un proceso al final del cual el control de estas iglesias corresponde a una persona o una familia que probablemente ha ido acumulando en su poder las partes o *portiones* de otros miembros de la comunidad —en este caso la comunidad religiosa como un tanto superpuesta a la comunidad de aldea—. En muchos casos encontraremos expresiones del proceso ya concluido, pero en otros algunos comportamientos nos permiten observar los momentos intermedios en que se mezclan la actuación patrimonial de un presbítero sobre una iglesia y el mantenimiento todavía de estructuras comunitarias sobre la misma. Así, en junio de 945, Vicentius y su hijo el presbítero Munnio donan al abad de Cardeña la iglesia de San Pedro y San Pablo de Cardeña-dijo, pero unos meses más tarde, en octubre, la donación es confirmada por Gundissalbo, Addilio, Didaco, Arias, Falconius Belastar, Severo, Endura, Didaco, Domno Patre, Munnio, Severo Senlenci *et aliis heredes*, así como por Sancioni, que dona también la tercera parte de la iglesia que poseía²⁷. Un caso similar aunque algo más complejo es el de la iglesia de los Santos Justo y Pastor en Pesquera de Ebro, que fue donada por Alaricus a Cardeña, aunque permaneció en poder de su sobrino el presbítero Gundissalbo, quien en 941 reconoce haberla usurpado y la devuelve a Cardeña. Pero la situación tiene que ser confirmada de nuevo en 945 por los presbíteros Munnio, Rudericus y Maurelus, que con sus *sociis* donan *monasterium proprium, id est, sanctorum Justi et Pastoris*...²⁸. Ambos casos suponen ya actuaciones patrimoniales de algunos presbíteros sobre las iglesias que dirigen, pero que en la práctica han de ser confirmadas por los otros miembros de la comunidad —religiosa en un caso y de aldea en otro—, y nos muestran una fase del proceso todavía contradictoria, pero en la que ya se apunta la disolución de las estructuras de propiedad comunitaria. La última fase del proceso vendrá dada por la dependencia de Cardeña, que supone la integración de los bienes de estas iglesias —no olvidemos que aunque no lo hayamos mencionado antes, las donaciones se hacen lógicamente con todos los

²⁶ *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 240.

²⁷ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CXXV, p. 138 y doc. CXXXIII, p. 146.

²⁸ *Ibid.*, doc. CCLXXV, pp. 292 y 293 y doc. CCLXXVI, pp. 293 y 294.

bienes y derechos que pertenecían antes a estas iglesias y así, de alguna forma, a la comunidad— bajo un centro de poder mucho más fuerte, en el cual las pautas de conducta comunitarias, que todavía aparecen en algunos casos como reminiscencias, quedarían ya claramente limitadas.

Pero el aspecto que más nos interesa destacar de las iglesias y monasterios locales no es su propia feudalización interna, sino el papel que jugaron en cuanto a la disolución de las comunidades de aldea —aunque ambas cosas no se puedan separar realmente—. De esta forma, observamos cómo la patrimonialización de las iglesias, su desvinculación de la comunidad como tal, supone su conversión en un elemento de poder frente a ella. Es en ese momento donde vemos aparecer presbíteros en la documentación, perfectamente incluidos en ese grupo amplio de personajes destacados con una proyección local o comarcal.

El incremento de las propiedades de estos monasterios supone el aumento del poder frente a los campesinos, poder que, como se desprende de la documentación, no dudan en ejercer. Así, por ejemplo, en 932 el monasterio de San Martín de Bascones recibe de Enneco Sangoz derechos en el agua del Arlanzón para un molino —la cuarta parte, luego hay que pensar en un proceso de acumulación previa por este personaje—²⁹; derechos que aumenta en 955 por la compra de un cauce de agua paralelo al Arlanzón que ya hemos citado³⁰. Entre 945 y 950 los hombres de Bascones conceden al abad del monasterio de San Martín *ypsum locum ubi ecclesiis vestris site sunt... , terras, ortos, molinos, vineas et paludibus cum suis productibilis aquis; et de odie die vel tempore de nostro iure sit abrasum et in tuo dominio sit confirmatum...*³¹. Probablemente no hacen sino reconocer una situación de hecho en que la comunidad de campesinos y el monasterio se habían desvinculado siguiendo caminos opuestos, el segundo convirtiéndose en un centro de poder y los primeros en sus dependientes. Como de hecho sucedía en 956 cuando el abad impone al concejo de Bascones —representado por los mismos que hicieron la donación anterior— condiciones para poder usar el agua *per ad vestros ortos et per ad vestras necessarias*; a cambio de poder disponer del agua, los habitantes de la aldea debían limpiar el cauce de agua propiedad del monasterio, de forma que *si nolueritis illo calice mundare, qualiter ego Enneco abba non donem vobis illa aqua per ad vestra necessaria amplire*³².

En este caso las relaciones de dependencia se establecen a partir del control que el monasterio de San Martín ejerce sobre un bien necesario para la comunidad de aldea, como es el agua. En otros, la dependencia se establecerá a partir de la presión ejercida por la iglesia o monasterio como importante propietario frente a los otros campesinos. Esa presión existió, y aparece en algunas ocasiones reflejada en la documentación; como cuando en 1070 varios campesinos de Villariego —algunos pertenecientes a una misma familia—, que poseían *parvulos ortos iuxta Sancti Marini orto* se los dan al abad Dominico Sangoz, recibiendo a cambio tierras en otros lugares y una cierta cantidad de dinero³³. Es difícil que los ocho campesinos se pusieran de acuerdo

²⁹ *Ibid.*, doc. XLI, p. 49.

³⁰ *Ibid.*, doc. XXXVII, pp. 44 y 45.

³¹ *Ibid.*, doc. XLII, pp. 50 y 51.

³² *Ibid.*, doc. LIV, pp. 67 y 68.

³³ *Ibid.*, doc. CLXVII, pp. 175 y 176.

para vender sus huertos al mismo tiempo. Hay que pensar más bien en el interés del abad por ampliar su huerto con los colindantes. Por otro lado, además, en el documento se especifica que dos de los vendedores —los que encabezan el documento— tenían deudas con el abad, que tras la venta de sus huertos les son perdonadas³⁴. En este momento el monasterio de San Martín de Villariezo ya dependía del de Cardenaña³⁵, que también se convierte desde los primeros momentos en un centro en cuya dependencia se sitúan tierras y campesinos, aunque sean en teoría propietarios libres.

Otra forma de adquisición de heredades y derechos en la comunidad serán las profiliaciones; sumamente interesantes en lo que tienen de mantenimiento y al mismo tiempo ruptura de pautas de relación comunitarias. El valor social y económico de las profiliaciones ha sido puesto de manifiesto recientemente por los profesores Barbero y Vigil, quienes han definido esta institución como «una forma de transmitir propiedad a personas que se hallaban fuera de los linajes, mediante la ficción de una adopción..., el sistema de adopción dentro de los grupos emparentados del norte de la Península era una práctica habitual, que debe ser comprendida como un elemento más que prueba la supervivencia de una sociedad gentilicia y su transformación en una sociedad feudal»³⁶. A mediados del siglo X se producen tres profiliaciones, todas ellas a favor de personajes relacionados con el monasterio de San Andrés de Villalbilla, que implican la concentración de bienes y derechos en algunos individuos. En 947 Munnio y su mujer Flores profilian al presbítero Félix del monasterio dúplice de San Andrés: *facimus tibi profiliationem vel testamentum de omnia essentia nostra, terras, vineas, molinos, ortos, domos, armenta, vestimenta, tam mobile quam et inmobile..., ut post nostrum obitum sit tibi concessum tam tibi Felix presbyter vel qui genere tuo fuerit*³⁷. En 950 Feles Veléndez, probablemente el mismo personaje anterior, es profiliado por Urraca y su hija Monina y recibe todos sus bienes —*id est, terras, vineas, ortos, molinos, et de omni nostro ganato concedimus ab omni integritate*— para el monasterio de San Andrés³⁸. Ambos casos suponen un aumento de las propiedades del monasterio del presbítero Feles o Félix, y también una cierta dependencia de los adoptantes respecto del adoptado, puesto que, aun cuando conserven sus bienes mientras vivan, la disponibilidad de los mismos estará condicionada en última instancia por los derechos sobre ellos adquiridos por el adoptado.

Un caso similar, aunque con matices diferentes, será el de Ositia, que en ese mismo año de 950 profilia a su hermana María, abadesa del monasterio de San Andrés, concediéndola *mea ratione que abui diviso de meos parentes in domos, in terras, et in vineas, in ortales, in kasares, et in pumares, in rigus, in molinos, in linares, et in exitus et regresso...*³⁹. En este caso ambos personajes, adoptada y adoptante, aparecen como elementos destacados; se mencionan *kasares*, sinónimo de *casatos*, es decir, campesinos dependientes, entre los bienes que dona la adoptante a la profiliada. Estaríamos, pues, ante un fenómeno de concentración de las propiedades

³⁴ R. PASTOR ha abordado, aunque un tanto someramente, el tema de los juicios como una forma de presión sobre el campesino en *Resistencias y luchas...*, pp. 64 y 68-73.

³⁵ Desde 1039 en que fue donado junto a otros por Fernando I a cambio del monasterio de San Lorenzo de Burgos; véase SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CCCXXXV, pp. 342-344.

³⁶ *La formación del feudalismo...*, p. 394.

³⁷ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CCCXLVII, pp. 353 y 354.

³⁸ *Ibid.*, doc. CCCLI, p. 356.

³⁹ *Ibid.*, doc. CCCLIII, pp. 357 y 358.

de un linaje en manos de uno de sus miembros. Ambos personajes, María y Ositia o Eusitia, donan el monasterio de San Andrés a Cardeña unos años más tarde, en 957⁴⁰.

Otros ejemplos de monasterios locales que adquieren un papel destacado en la zona de su entorno pueden ser el monasterio dúplice de San Julián de Pedernales y el de Santa Eugenia de Marmellar. El primero adquiere diversas posesiones en Villagonzalo-Pedernales y en sus alrededores en 954, 957, 962, 971, 973, 978, 979 y 984⁴¹. El segundo, situado en Marmellar de Arriba, recibirá bienes en aquella villa en 949, 951, 962, 963, 964, 966, 976 y 981⁴². Ambos monasterios pasarán a Cardeña en 1050 y 950, respectivamente⁴³.

Podríamos citar otros ejemplos, pero no introducirían variaciones en la consideración fundamental que pretendemos hacer de estos pequeños monasterios e iglesias que en estos siglos juegan un papel fundamental en la organización de la iglesia medieval castellana y, de forma totalmente paralela, en el proceso de feudalización de las relaciones socio-económicas, actuando como centros de poder frente a las comunidades de aldea y contribuyendo de forma muy importante a la disgregación de las estructuras comunitarias, imponiendo unas relaciones feudales nuevas de poder-dependencia a las comunidades campesinas.

c) *Magnates*

Otro elemento con una participación clara en el proceso de feudalización de la arcaica sociedad castellana de estos siglos es la actuación, la propia aparición, de grupos magnaticios⁴⁴. No resulta sencilla su caracterización; una auténtica definición de la nobleza tampoco existe en estos momentos. El elemento fundamental para hablar ahora de un grupo social más destacado es el control que ejercen algunos personajes sobre amplios territorios, el poder económico de que disponen, basado en lo anterior, y claramente perceptible en las donaciones que realizan a las entidades monásticas, y el protagonismo político con que aparecen en algunos casos. Pero todo ello tiene su base en el control directo que puedan ejercer sobre las comunidades de aldea, y eso hace que resulte casi imposible establecer límites claros entre el grupo de los magnates y aquellos otros personajes que considerábamos destacados sobre la comunidad de aldea y extendían su acción en un radio local o comarcal. Las tendencias ascendentes y descendentes entre ambos grupos serían sumamente fluidas.

Por otro lado, la documentación con que contamos para estos primeros siglos X y XI, casi siempre es muy parca en informaciones sobre los vínculos de parentesco, etc. Esta cierta sensación de confusión, de que hablamos, se ve aumentada enormemente por algunos genealogistas —e historiadores dedicados a esas tareas—, que han introducido frecuentemente elementos legendarios en sus trabajos.

⁴⁰ *Ibid.*, doc. CCCXLIV, pp. 351 y 352.

⁴¹ *Ibid.*, docs. CX, p. 125; CXX, p. 134; CXI, pp. 125 y 126; CVIII, pp. 123 y 124; CXIII, pp. 127 y 128; CIX, p. 124; CCXXIII, pp. 136 y 137; CXIV, pp. 128 y 129; y CCXXII, p. 136.

⁴² *Ibid.*, docs. XXXI, pp. 37 y 38; CXLIV, pp. 156 y 157; XXXIII, p. 39; XXXIV, pp. 39 y 40; XXXII, p. 38; CXLIII, pp. 155 y 156; CLXVI, p. 158; y CXLV, p. 157.

⁴³ *Ibid.*, docs. CCCLXIX, pp. 376-378 y CXLII, pp. 154 y 155.

⁴⁴ Para la zona leonesa han sido estudiados por C. ESTEPA, *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984.

En los primeros momentos, hasta mediados del siglo X, lo que podemos observar es la acción de diversos personajes con el título de condes presentes en nuestro territorio, cuyo poder parece concretarse en su control directo sobre las comunidades de campesinos, o en su calidad de grandes propietarios. El primero puede ser el caso de Gonzalo Téllez, conde de Lantarón y Cerezo, pero que extiende también su actuación a territorios más al suroeste, concretamente sobre Villagonzalo-Pedernales —*Peternales, villa vocitata de Gundissalbo Telliz*, encontramos en algún documento⁴⁵—, donde primero entrega a Cardeña una serna en 902⁴⁶ y, a su muerte en 929, su esposa Flámula todas las heredades que allí tenía⁴⁷. Otras propiedades tendrá el conde en Villafría, que donará también a Cardeña en 915⁴⁸.

Encontramos también a Fernando Ansúrez, originario de la zona de Oca y que nucleará su poder político y patrimonial en los territorios fronterizos del condado de Castilla y el reino de León, en Monzón. Es un personaje bien conocido, que dispone de propiedades en nuestro territorio en Rubena, que en 921 dona con su mujer Mumadonna y su hijo Asur Fernández a Cardeña⁴⁹. Ese mismo año Gonzalo Díaz, hijo de un conde Diego, dona al mismo monasterio derechos de agua y molinos en una amplia zona del Arlanzón, entre Zalduendo y Castrillo de la Vega, aguas arriba de Burgos⁵⁰. En el mismo plano que estos personajes podemos situar a Fronilde, probablemente miembro de la familia de Fernán González, quien en 963 donará a Cardeña varias villas, derechos de pesca en el Arlanzón y derechos de pasto en una amplia zona al norte del río⁵¹.

En la zona norte de nuestro territorio encontraremos también personajes de este tipo en la segunda mitad del siglo IX, como el magnate Fernando, de Castrosiero, fundador del monasterio de San Martín de Escalada⁵².

Hay, pues, unos elementos magnaticios que ejercerán un poder político y económico un tanto difuso en estos momentos, como por otra parte es lógico si consideramos que se trata de una etapa de formación social y política, con la existencia de varios personajes actuando como condes, pero que parecen vincular su poder a su propio control de las comunidades de aldea. En última instancia, parece claro que la propia existencia de poderes magnaticios, superpuestos a los poderes locales y presentes en las comunidades de aldea como propietarios, supone ya la existencia de una polarización y jerarquización de la sociedad.

Pero, si para los personajes que hemos citado anteriormente resulta difícil su caracterización como magnates —puesto que se trata de auténticos jefes locales con una proyección un poco más amplia—, la diferenciación entre este grupo en formación y el de los infanzones en el siglo XI tampoco será demasiado clara en muchos casos.

En la segunda mitad del siglo XI comienzan a formarse los auténticos linajes magnaticios que veremos luego con una presencia muy importante en el territorio de

⁴⁵ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CXV, pp. 129 y 130.

⁴⁶ *Ibid.*, doc. CV, pp. 120 y 121.

⁴⁷ *Ibid.*, doc. XCIX, pp. 114 y 115.

⁴⁸ *Ibid.*, doc. XXVIII, pp. 34 y 35.

⁴⁹ *Ibid.*, doc. XVII, pp. 23 y 24.

⁵⁰ *Ibid.*, doc. XXXV, pp. 40 y 41.

⁵¹ *Ibid.*, doc. XV, pp. 20-22.

⁵² J. PÉREZ DE URBEL, *El Condado de Castilla*, Madrid, 1969, T. I, pp. 165-167.

la merindad de Burgos; así los condes Ordoño Ordóñez y Salvador González pueden ser ejemplo de iniciadores de linajes sumamente poderosos como los Castro, Aza, Manzanedo o Lara. Pero habrá también toda una serie de personajes cuya condición magnaticia está menos clara y que se acercan más a la realidad de los personajes de proyección local o comarcal. Quizás el más significativo de ellos sea el propio Rodrigo Díaz, que si bien luego adquirirá una relevancia notoria, en principio, a partir de la carta de arras a su esposa Jimena, es sólo un personaje que basa su poder en su participación como divisero en varias villas, que, aunque en efecto son un número elevado —unas 40 aproximadamente—, no dejan de suponer un poder comarcal aunque sea amplio⁵³. Su carácter posterior como uno de los personajes más importantes del reino, a partir de la conquista de Valencia, tiene su base, pues, en una realidad de proyección comarcal mucho más limitada. De forma similar podemos considerar a Alvar Fáñez, que, aunque sea más conocido por su vinculación al Cid, tuvo también una actividad política propia, ya que en 1093 le vemos consintiendo una donación hecha por vasallos suyos de Sotragero al obispo⁵⁴.

Podemos mencionar también otros ejemplos de magnates de la corte de Fernando I presentes en nuestra zona de estudio; como Diego Alvarez, quien en 1042 dona al monasterio de Arlanza el de San Salvador en San Mamés y la villa del mismo nombre *ab omni integritate... et omnes habitantes...*⁵⁵.

Como vemos, las fronteras entre el poder a escala local y el poder magnaticio a escala del reino, son sumamente fluidas; o dicho de otra forma, el hecho de que el poder político y económico se fundamente en el control de las comunidades campesinas, mediante la presencia en ellas como propietarios de divisas, facilita que descendientes de personajes considerados magnates pasen al nivel de caballeros o infanzones, y que algunos de éstos, en un proceso de acumulación de divisas, adquieran un poder superior y capacidad de proyección a una escala más amplia.

d) *El poder condal y monárquico. El alfoz de Burgos*

La situación relativamente compleja de varios poderes condales presentes en nuestro territorio, y en general en toda Castilla, en los primeros decenios del siglo X, sufre un cambio fundamental con la unificación política, cuyas bases son puestas por Fernán González. El establecimiento de un poder superior, primero condal y luego monárquico, será, de nuevo también, una causa y al mismo tiempo una consecuencia del proceso de disolución de las comunidades de aldea. Fernán González, a quien en principio podemos considerar como miembro de uno de aquellos linajes condales que, como decíamos, no suponían sino auténticas jefaturas comarcales que expresaban claramente el arcaísmo de la sociedad castellana, consigue, por herencia y por su actuación personal, situarse primero como el más poderoso de los condes, y luego asentar su hegemonía, patrimonializando la situación, al ritmo también de los acontecimientos políticos y militares.

La unificación política no supone, en última instancia, sino la organización del control de los hombres y las tierras, y eso conlleva la creación o potenciación de

⁵³ J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*, doc. 25, pp. 60-63.

⁵⁴ *Ibid.*, doc. 52, pp. 109 y 110.

⁵⁵ SERRANO, *Cartulario de Arlanza...*, doc. XXXVIII, pp. 81-83.

centros de poder intermedios que en nombre del rey o el conde, o de alguna forma vinculados a él, pueden ejercer ese control —poder— sobre los campesinos.

En ese marco, y centrados en la actuación del poder condal y monárquico, vamos a considerar dos aspectos: la existencia de alfozes, sobre todo el de Burgos que nos es más conocido, y la creación de grandes centros de poder feudal del tipo de grandes monasterios como el de Cardeña.

Sobre el tema general de los alfozes que encontramos en esta zona en los siglos X y XI ya hemos hablado en otro trabajo, caracterizándolos como las demarcaciones territoriales básicas de la época, profundamente vinculadas al arcaísmo de la sociedad y fundamento de la organización territorial que encontraremos más tarde, las merindades, de la que es reflejo el Becerro de las Behetrías⁵⁶. Nos ocuparemos ahora del alfoz de Burgos, como una forma de organización del control sobre el territorio, aunque será más para plantear algunos problemas que para resolverlos.

La existencia de un alfoz de Burgos aparece frecuentemente documentada en el *Becerro Gótico de Cardeña*, al localizarse diversas villas *in alhoce*, *in suburbium*, etc., de Burgos; pero la descripción fundamental procede de un documento de 1103, conservado en una confirmación de Alfonso X de 1255, en que Alfonso VI extiende el fuero de la ciudad de Burgos a las villas de su alfoz, de las que hace relación⁵⁷. El tema general del alfoz de Burgos y este documento en particular han sido estudiados por T. López Mata⁵⁸, quien realiza una reconstrucción geográfica del alfoz partiendo de las diversas menciones de villas situadas en él en los siglos X y XI y del documento de 1103, plasmando su trabajo en un mapa que ha sido utilizado frecuentemente por otros historiadores que han admitido como válidas las teorías de López Mata. Pero no todas las villas que este autor integra en su mapa, considerándolas pertenecientes al alfoz de Burgos, aparecen mencionadas en la extensión del fuero de Alfonso VI. Según López Mata lo que sucedería es que en el documento de 1103 se citan únicamente los lugares «necesitados de ser repoblados», y no todos los integrados en el alfoz. Pero el texto que maneja y publica no es excesivamente fiable según el propio autor reconoce⁵⁹, y muestra sensibles diferencias con los recientemente publicados por González Díez⁶⁰ y Martínez Díez⁶¹, desde nuestro punto de vista más fiables, y a la luz de los cuales la única interpretación posible es la de que las villas que se mencionan —un total de 54— son todas las que en ese momento mantienen alguna relación de vinculación de dependencia con el centro del poder real de Burgos, que es lo que supone el alfoz.

⁵⁶ *El feudalismo castellano...*, pp. 35-50; siguiendo las propuestas de C. ESTEPA en «El alfoz castellano...» y *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII*, «Studia Historica», vol. 2, n.º 2 (1984), pp. 7-27.

⁵⁷ Véase E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984, doc. 3 pp. 55-57. Sobre la fecha de la concesión de Alfonso VI hay una cierta controversia; la data del documento corresponde a 1073, pero entre los confirmantes aparece la reina Isabel, que no lo fue hasta principios del siglo XII. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1983, p. 37, afirma que el error procede de haberse leído la era MCXI donde debía haberse leído MCXLI, datando así el documento en 1103.

⁵⁸ Véase la nota 5.

⁵⁹ *El alfoz de Burgos*, parte 2, pp. 526 y 527 y nota 2.

⁶⁰ Véase la nota 57.

⁶¹ *Fueros locales...*, pp. 128-130.

La concepción del alfoz como un territorio cerrado y perfectamente definido, la necesidad de plasmarlo en el mapa como un espacio limitado, es lo que ha llevado, desde nuestro punto de vista, a forzar la interpretación del documento de 1103.

Para nosotros, la extensión del fuero de Burgos a toda una serie de villas, y por ende la propia organización y configuración del alfoz, no es sino un paso más en el proceso de organización del control del territorio por el poder monárquico sobre la base de la potenciación de toda una serie de núcleos de poder intermedios. En este caso, es el papel que representan para el rey la ciudad y el castillo de Burgos sobre las villas del entorno *que ad regiminis mei culmen pertinentur...* En esta línea, por ejemplo, no tendría mucho sentido considerar integrado en el alfoz el coto del monasterio de Cardeña, formado en 927 y que supone un territorio de una extensión considerable⁶².

Así, algunas de las villas que en el siglo X estaban vinculadas a Burgos, pueden no estarlo ya en 1103; más aún si tenemos en cuenta que también pudieron utilizarse los términos *alfoce*, *suburvium*, *territorium*, etc., con un sentido de localización geográfica, además del de dependencia política y económica que indudablemente tenían, y era el más importante. Un ejemplo claro de villas que vinculan su inclusión en el alfoz con su dependencia del poder real podemos encontrarlo en la donación que hace Alfonso VI al Hospital del Emperador en 1085 de *villas meas propias quae sunt ex meo regalengo* señalándose Arcos, Rabé y Villarmentero como *de alhoce de Burgos*, junto a otras villas de los alfoces de Castrojeriz y Treviño⁶³. Lógicamente ninguna de las tres villas es incluida ya entre las del alfoz en 1103, puesto que había perdido su vinculación al realengo. La villa de Rabé incluso quedaría fuera de los límites del alfoz marcados por López Mata⁶⁴, y siguiendo sus propios criterios debería haberla incluido como hizo con las de Arcos y Villarmentero.

Una primera conclusión, pues, puede ser la necesidad de reconstruir el mapa del alfoz de Burgos, considerándolo no como un territorio cerrado y perfectamente limitado, sino como la expresión territorial del control que ejercía el rey sobre una serie de villas y sus habitantes a partir de la organización de núcleos de poder intermedios. En este sentido, este aspecto, que podemos considerar estrictamente de organización de la administración territorial del reino, no es sino uno más del complejo proceso de formación de una estructura feudal de poder, y hay que vincularlo también a la organización de tenencias o mandaciones, como la Bureba ya desde la segunda mitad del siglo XI⁶⁵, a la concesión de privilegios de inmunidad para las posesiones de los nobles laicos o eclesiásticos, que también empiezan a producirse ahora, y a la formación de grandes dominios eclesiásticos como los de Cardeña, Oña, San Millán, Sahagún, Arlanza, etc., muy especialmente el primero en la zona sur de lo que será luego la merindad de Burgos, proyectándose en buena medida sobre las villas del alfoz de la ciudad.

⁶² SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. I, pp. 1-5.

⁶³ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales...*, pp. 124 y 125.

⁶⁴ Una publicación reciente del mapa propuesto por López Mata puede verse en la obra de C. ESTEPA, T. RUIZ, J. A. BONACHÍA y H. CASADO, *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984, p. 496.

⁶⁵ F. SAGREDO, *Los condes de Bureba en la documentación de la segunda mitad del siglo XI*, «Cuadernos de Historia», 6 (1976), pp. 91-120.

e) *Los grandes monasterios. San Pedro de Cardeña*

El apoyo del poder condal fue decisivo para la formación de los grandes monasterios del siglo X. Vamos a centrarnos en el caso del monasterio de Cardeña, lo que supuso en el proceso de disolución de las comunidades de aldea y la formación del feudalismo castellano.

Tal y como ha señalado Moreta Velayos, «la constitución y expansión del dominio cardeniense se produjeron a raíz y al mismo ritmo del proceso de repoblación y colonización de las tierras del norte del Duero Castellano y del subsiguiente desarrollo y expansión de las fuerzas económicas, sociales y políticas castellanas. Cardeña, como tantos otros cenobios que surgieron entonces, fue una consecuencia y un factor activo de las características concretas en las que se encarnó esta colonización material y espiritual»⁶⁶. La potenciación del monasterio será uno de los instrumentos más eficaces utilizados por los condes castellanos para organizar el control de hombres y tierras en una extensa zona nucleada en torno al Arlanzón, mediante la creación de un gran centro de poder que ejerció una amplia influencia sobre las villas de su alrededor. En este caso no es un centro de poder directamente dependiente del rey o el conde, en la misma línea que lo podía ser el alfoz de Burgos, pero sí estaba estrechamente vinculado a él y el interés por potenciarlo fue evidente en muchas ocasiones.

Probablemente la relación entre los condes y los monasterios, estudiada hasta ahora casi siempre desde el aspecto sumamente parcial de la religiosidad estricta, se basaba en una relación compleja de apoyo mutuo, en la que los monasterios garantizaban al conde la organización de las relaciones sociales y de producción —el control de los hombres y las tierras—, cuando no el apoyo político necesario para mantener o consolidar su propio poder, e incluso incorporar por su mediación nuevas tierras al reino⁶⁷; de esta forma, el apoyo prestado por los condes y reyes a los monasterios se fundamenta en su interés estratégico, tanto desde el punto de vista socio-económico como político.

Por lo que respecta al monasterio de Cardeña, en los siglos X y XI jugará un papel de auténtico poder feudal frente al cual, como ha dicho Moreta, «difícilmente la pequeña propiedad particular podía resistir el impulso expansivo y absorbente del dominio cardeniense»⁶⁸. Ya vimos un ejemplo en el pleito que sostuvo Cardeña con los Infanzones del Valle de Orbaneja por cuestiones de pastos. Similar a él, aunque muy anterior, es el que se estableció en 932 entre el monasterio y los *heredes qui sunt hereditarios in illos molinos in illo calice que venit de Castaniarres usque ad Burgos pro illa aqua de illo calice...*; el litigio se establece, porque la utilización del agua en la dehesa de San Torcuato, propiedad de Cardeña, impedía su aprovechamiento en los molinos, ante lo que sus propietarios protestan. El juicio se resuelve a favor del

⁶⁶ *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1974.

⁶⁷ En este sentido, el importante papel del monasterio de San Millán en las tierras fronterizas entre Castilla y Navarra, y el juego político entre ambos reinos, ha sido puesto de relieve por GARCÍA DE CORTÁZAR en *El dominio del monasterio de San Millán...*, sobre todo en lo que supuso en el proceso de incorporación de la Rioja a Castilla, pp. 168-192.

⁶⁸ *El monasterio de San Pedro de Cardeña*, pp. 71 y 72.

monasterio⁶⁹, y representa un ejemplo más de cómo la presencia de un centro de poder condiciona el desenvolvimiento de la vida en las comunidades de aldea, estableciéndose relaciones de dependencia —de hecho en este caso tanto los propietarios de los molinos como los otros campesinos que pudieran utilizarlos pasaban a depender, para ello, de Cardeña—, aunque sus habitantes sean campesinos pequeños propietarios, como han sido definidos por la historiografía tradicional. Al final resulta claro que, como propone Alain Guerreau, «en el marco de la Europa feudal hay que razonar en términos de poder, no de derecho»⁷⁰. Si operamos con esa premisa, resulta evidente que en esos primeros siglos de la Castilla medieval, la existencia de centros monásticos, constituidos como auténticos centros de poder económico, contribuyó decisivamente al establecimiento de una estructura social feudal.

Otro ejemplo de las ideas que venimos expresando se refleja también en la actuación del monasterio de Cardeña. Este monasterio había recibido diversas donaciones de tierras, derechos de pasto, etc., en la zona de Villafría, entre los ríos Vena y Arlanzón, a lo largo del siglo X, y en 1012 adquiere de un total de 21 copropietarios todas sus veces en el molino de Lalle, situado en el río Vena, junto a Villafría⁷¹. Sin duda la venta se realizó por la presión ejercida por el monasterio y es un ejemplo más del interés de los poderes en formación por controlar algunos elementos básicos como son el agua y los molinos, lo que supone una relación de dependencia de los campesinos, que aunque sea indirecta no por ello debía ser menos intensa.

Pero no se trata solamente de presión más o menos indirecta que pudiera suponer para los campesinos la presencia y los intereses de un gran propietario como es Cardeña, elemento éste nada desdeñable como hemos visto; o de la consideración únicamente de una gran propiedad, explotada y trabajada por campesinos que debían pagar unas rentas al monasterio —en el siglo XI el monasterio llegó a tener propiedades en 169 villas distintas—⁷²; sino también de la formación, ya desde el siglo X, de un auténtico señorío jurisdiccional, gracias a concesiones parciales de inmunidad a algunas posesiones del monasterio por los diversos condes y reyes, ampliadas a *omnes villas vel hereditates* por Alfonso VI en 1072⁷³, lo que «elevó al abad de San Pedro de Cardeña a la categoría de señor»⁷⁴.

Por estas claves pasa el papel del monasterio de Cardeña en la disolución de las comunidades de aldea y en el establecimiento de vínculos de dependencia por los campesinos. Su formación como un gran dominio feudal fue posible, de un lado, gracias a la compleja situación de disolución y mantenimiento al mismo tiempo de las pautas comunitarias en el interior de las comunidades campesinas, puesto que la disposición individual de buena parte de los bienes de producción le permitió penetrar en ellas; sin embargo, también fue el mantenimiento de vínculos comunitarios lo que hizo que pudiera actuar sobre el conjunto de cada comunidad campesina, acelerando el proceso de desintegración de las arcaicas pervivencias gentilicias. En todo

⁶⁹ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. CC, p. 213.

⁷⁰ *El feudalismo...*, p. 203.

⁷¹ SERRANO, *Becerro Gótico...*, doc. XXVI, pp. 32 y 33.

⁷² MORETA VELAYOS, *El monasterio de San Pedro de Cardeña*, p. 127. El proceso de formación del dominio, incluyendo mapas de las posesiones, lo estudia este autor en pp. 33-184.

⁷³ *Ibid.*, pp. 177-182; aunque algunas de las concesiones de inmunidad, según señala este autor, no son fiables y parece estar interpolada la fecha de algunos de estos documentos; *ibid.*, p. 177, nota 205.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 182.

ello la absorción por Cardeña de muchos de los monasterios e iglesias locales de la zona jugó un papel fundamental.

* * *

En resumen, nos encontramos ante un proceso complejo, a través del cual va cambiando el sistema de relaciones sociales y económicas, y que supone la formación del feudalismo castellano. En los primeros momentos nos encontramos ante la ruptura de la sociedad gentilicia y su sustitución por una sociedad feudal, y ello no se realiza de forma lineal ni homogénea, sino que constituye un proceso en el que actúan diversos elementos, pero todos ellos de forma articulada; es lo que hemos venido considerando como el proceso de disolución de las comunidades de aldea. La reconstrucción teórica de un proceso de transformación social siempre es un trabajo difícil, más aún cuando la documentación existente es, como en este caso, sumamente concisa. Aun así, hemos intentado perfilar los diversos elementos que estuvieron presentes en este proceso de formación del feudalismo castellano en sus inicios, que de una forma global —y un tanto artificiosa— podemos considerar en dos grandes grupos; los elementos que suponen una evolución interna de las propias comunidades campesinas y los que, aunque surjan también de ellos, juegan su papel fundamental como externos a las mismas. Entre los primeros podemos incluir la propia jerarquización de las comunidades de aldea y el papel jugado por las iglesias y monasterios locales; entre los segundos está la formación de un poder político superior, el poder condal o monárquico, cuya actuación en este proceso es especialmente relevante en cuanto a la organización de su propio poder, en la que hemos destacado dos aspectos, la estructura de los alfoques y la potenciación de los grandes monasterios, ambos elementos diversos y a veces superpuestos, pero que tienen en común lo que suponen de centros de poder a los que se vinculan las tierras y los hombres de su entorno. De esta forma, la sociedad castellana de estos siglos no es tanto la de los pequeños propietarios libres como una sociedad en la que lo fundamental es su progresiva polarización en dos grupos: los dependientes y los que disponen de otros bajo su dependencia.

EL FUERO DE SANABRIA

Lauro Anta Lorenzo

Desde una perspectiva plenamente medieval, el valle de Sanabria presenta unos contenidos históricos que, sin necesidad de sobrevalorarlos, han sido objeto de una desatención que solamente halla justificación en la escasez y dispersión de los materiales disponibles para su estudio.

La realización, por mi parte, de algunos trabajos sobre la zona en cuestión, ha supuesto la búsqueda de material inédito y la revisión del publicado, lo que nos ha conducido a localizar algunos documentos que por su significación extralimitan nuestro marco de trabajo. Este es el caso de la carta de fueros que, en 1220, otorgaba el rey Alfonso IX a los pobladores de *Senabria* —Puebla de Sanabria—, privilegio parcialmente reformado por Alfonso X en 1263, hecho que no impide, como veremos, el conocimiento del texto primitivo.

Fue C. Fernández Duro¹, en 1888, el encargado de hacer pública una antigua transcripción de la citada carta elaborada por V. Salvá² quien, a su vez, confesaba haberla realizado a partir del pergamino original que se custodiaba en el Archivo Municipal de Puebla de Sanabria. Generosa advertencia pero de poca trascendencia para los investigadores del presente siglo que, acostumbrados a los originales, dieron temprana cuenta de su desaparición, y por ello la historiografía se ha limitado a ofrecer la fecha de la concesión sin haber llegado a entrar en materia. En consecuencia, y a tenor de la localización del extraviado pergamino, nos ha parecido del mayor interés publicar ahora una puntual transcripción que se ve legitimada tanto por la aludida necesidad historiográfica, como por la antigüedad e improvisaciones, dicho sea con respeto, que pueden observarse en la edición de 1888.

Por otra parte, y con la única intención de completar en lo posible la presente entrega, hemos creído conveniente la elaboración de una breve introducción que, a modo de aproximación parcial a un espacio que no ha recibido atenciones mayores, bien pudiera servir de apoyo a la lectura de la carta de fueros, siendo ésta el principal motivo de este trabajo.

¹ C. FERNÁNDEZ DURO, *El Fuero de Sanabria*, B.R.A.H. Madrid 1888, pp. 282 ss..

² V. SALVÁ, *Colección general de fueros y privilegios del Reyno*, en la Real Academia de la Historia, VI.

Es la propia geografía la que dicta considerar lo que la documentación confirma como escenario de los contenidos que pretendemos subrayar: un valle principal —el surcado por el Tera— matriz espacial de otros valles menores adyacentes y de cabecera. Una demarcación básica caracterizada por la agresividad del medio; la accidentada morfología, no sólo incidió en el diseño de los modelos de supervivencia y organización espacial sino que, además, determinó su *aislamiento*³, constante histórica que ha actuado, lógicamente, al eco de los acontecimientos y los tiempos. Cercado en buena parte por altitudes de difícil paso, y alejado de los más importantes caminos y calzadas peninsulares, el valle de Sanabria hubo de padecer un aislamiento que la independencia del vecino condado de Portugal vendría a reforzar, en el siglo XII, interceptando la proximidad y los accesos con los limítrofes territorios de Bragança y Chaves.

A tenor de la iniciativa independentista portuguesa, el territorio sanabrés, así como los colindantes Aliste y Carballeda, deja de ser un «marginal» espacio en las serranías norteñas de la cuenca del Duero para conocer, desde mediados del siglo XII, la activación propia de un territorio fronterizo. En 1220, el rey Alfonso IX otorgaba carta de fueros a los pobladores de *Senabria*, núcleo que en condición de *puebla nueva* era elevado por decisión regia al rango de Villa, ingresando, de este modo, en la larga lista de pueblas y villas regias que, en el ámbito castellano-leonés, se documentan entre mediados del siglo XII y las primeras décadas del XIII.

A la luz de la información de que disponemos, todo parece indicar que han de interpretarse con cautela la solemnidad y el ropaje lingüístico que visten de *puebla nueva* la condición de un enclave para el que podemos constatar una trayectoria histórica previa a la carta de fueros. Vaya por delante que ni la arqueología ha trabajado los vestigios castreños de la zona⁴, ni los estudiosos de la toponomástica parecen haber reparado, por el momento, en una macrotoponimia de elocuente filiación: Asurvial, Galende, Hermisende, Trefacio, Ungilde...⁵. A falta de esta valiosa información, es el Parroquial suevo⁶ —de mediados del siglo VI— el primer registro que alienta nuestro empeño, incluyendo en la diócesis aurense dos parroquias cuya localización eludió Sánchez-Albornoz⁷ a pesar de reproducir, él mismo, las listas parroquiales y conocer las certeras propuestas de algunos autores que, despachados con un pie de página, proponían, entre otras, la localización de *Senabria* y *Calapages Mayores*. La primera no precisa discusión; la segunda ha de ser identificada con Calabor, aldea sanabresa emplazada en el principal acceso de Sanabria a los territorios de Bragança y Chaves, núcleos, éstos, con los que nuestras parroquias no sólo comparten el Parroquial sino,

³ V. CABERO DIÉGUEZ, «La despoblación de las áreas de montaña en España y la transformación del hábitat. El ejemplo de las montañas galaico-leonesas (Sanabria y La Cabrera)». *Actas del coloquio hispano-francés sobre las áreas de montaña*, Madrid 1980, pp. 175-185.

⁴ M. GÓMEZ MORENO, *Catálogo Monumental de la Provincia de Zamora*, Madrid 1927; V. SEVILLANO CARVAJAL, *Testimonio arqueológico de la provincia de Zamora*, Monte Casino 1978.

⁵ De esta pequeña relación de macrotopónimos, solamente Asurvial se vería desplazado en fecha tardía por un hagiotopónimo: San Ciprián de Asurvial... San Ciprián de Trefacio.

⁶ P. DAVID, *Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du V^e siècle au XII^e siècle*, Paris 1947, pp. 31-34.

⁷ C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación en el valle del Duero*, Buenos Aires 1966, pp. 232-233, n. 76.

también, la condición de cecas visigodas⁸: «Senabria», Suintila (621-631); «Calapacia», Recaredo (586-601); «Calapa», Sisebuto (612-621), Suintila y Chindasvinto (642-653)⁹. La ocupación sueva, las campañas visigodas de castigo y la naturaleza de las emisiones monetarias, son temas que han sido tratados reiteradamente. No es momento de detenernos en ello pero sépase que por lo que a nuestro espacio respecta, las emisiones se realizaron en puntos de temprana reaparición documental y estratégico emplazamiento.

El siglo X es, para el espacio castellano-leonés, el quicio del gran avance colonizador, y lo es, tanto por la espectacularidad de los movimientos como por la elocuencia de los registros documentales que, por otra parte, ni son abundantes ni lo suficientemente explicativos, ofreciendo, muchas veces, meros indicadores de la realidad que describen y filtrados, además, por la mentalidad del que los registra. La llegada de nuevos pobladores al valle de Sanabria se constata a partir de una macrotoponimia de tardía implantación —castellanos, asturianos— y de un protagonismo documentado que podemos concretar en dos comunidades llegadas de Al-Andalus, que iban a ocupar antiguas posiciones de interés: la abadesa Palmaria y sus correligionarias reciben un polémico y antiguo monasterio familiar en Vime¹⁰, y el abad Juan y los suyos que se instalan en la arruinada iglesia de San Martín de Castañeda, junto al Lago de Sanabria¹¹.

Sorprende sobremanera la particular forma que los monjes de San Martín, cronistas de excepción, adoptan al localizar su propio cenobio o las adquisiciones que realizan: *in confinio urbs Senabria, in territorio Senabria, o territorio senabriense*, son, en su correspondiente aplicación, fórmulas habituales en los documentos del siglo X¹². *Senabria*, que para los siglos VI-VII aparece como parroquia y ceca, reaparece en el siglo X como centro significativo de un *territorio*. La categoría de acepción que aporta la relación «urbs-territorio» en pleno siglo X, en estas latitudes y los habituales cauces de concepción, resulta desmedida¹³. Vayamos por partes.

La ordenación espacial que ofrece la Crónica de Alfonso III, en sus dos versiones, ha sido objeto de diferentes interpretaciones. Vamos a limitarnos a reproducir dicha ordenación en versión ovetense: *civitates... ex cunctis castris, cum villis et viculis suis...*¹⁴. Sin olvidar la cronología de la Crónica y volviendo a nuestro caso, los antecedentes que señalábamos para *Senabria* y el propio emplazamiento de este núcleo

⁸ A. BLÁZQUEZ, «La hitación de Wamba. Estudio geográfico». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, X (1907), pp. 85. G. C. MILES, *The coinage of the visigoths of Spain, Leovigild to Achila II*, p. 131. P. BELTRÁN, «Las monedas acuñadas en la Suevia española», *Bol. Com. de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, n.º 101-106 (1915-1916), pp. 147-149. A. ALONSO AVILA, «Suevos y visigodos en la provincia de Zamora», *Studia Zamorensia*, VI 1985, pp. 51-60.

⁹ La cronología está tomada de J. ORLANDIS, *La España visigótica*, Madrid 1977.

¹⁰ *Tumbo Negro de Astorga*, fol. 563. Vid. A. QUINTANA PRIETO, *El obispado de Astorga en los s. IX-X*, Astorga 1968, pp. 484-485.

¹¹ *Hic locus antiquitus Martinus sanctus honore... Iohannes abba a Corduva venit et hic templum litavit...* Inscripción Fundacional. Iglesia de San Martín de Castañeda. Vid. M. GÓMEZ MORENO, *op. cit.*, pp. 69 ss.

¹² A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El tumbo de San Martín de Castañeda*, León 1973, documentos n.º 4, 6, 9, 10, 13...

¹³ La relación Urbs-territorio constituye, en su sentido tardo-romano, el concepto «civitas».

¹⁴ Ed. A. UBIETO, Valencia 1971, pp. 36-37 (2.ª ed.). Vid. C. ESTEPA DÍEZ, «La vida urbana en el norte de la P. Ibérica, s. VIII-IX. El significado de los términos *civitates* y *castra*». *Hispania*, 1978, pp. 258-273.

son hechos que parecen decantarse por la ordenación que aparece reflejada en la cita extraída. Parece lícito pensar que *Senabria* era, en el siglo X, un *castra* o *castellum* —ambos términos son sinónimos— que los cronistas elevan, en aras de una clara significación, a la categoría de *urbs*. Podría pensarse que los monjes mozárabes, llegados de Córdoba y no familiarizados con el vocablo *castra*, utilizaran inconscientemente el vocablo apuntado; argumento dudoso e insuficiente: el primer documento que registra el fenómeno fue expedido en la corte regia —952— siendo, a partir de entonces, algo habitual en la documentación del siglo X¹⁵.

La ambigüedad que inspira la terminología nace, indudablemente, de la indiscriminada utilización que los cronistas hacen de la misma, pero, resulta obvio, tampoco es ajeno nuestro propio raciocinio. Sólo puede orientarnos la información que la documentación arroja sobre la zona en cuestión y, por supuesto, partiendo de un vaciado conceptual de los vocablos en su dimensión tardorromana —anacrónica e irreal—¹⁶ para intentar su interpretación sobre la ordenación espacial en que tales términos hallan sentido. Los monjes de San Martín encontraron, a su llegada, un territorio ocupado; los tempranos litigios con los habitantes de Galende y las diferentes adquisiciones en el pequeño valle de Trefacio son claros testimonios de ello¹⁷. Un *castra* emplazado estratégicamente —altitud y cinturón fluvial— y un valle que con diferentes *villae* es concebido como *territorio* del primero. No es que deliberadamente busquemos la ordenación de conceptos que ofrece la Crónica de Alfonso III; se trata, sencillamente, de hacer confluír toda la información disponible, es decir, antecedentes, topografía, toponimia, documentación... Dado que unas ruinas difícilmente pueden inspirar un *territorio*, concebido a partir de la propia ocupación del espacio, no parece difícil imaginar que *Senabria* además de *castra*, era, a los ojos de los cronistas, portadora de una significación territorial de primer orden. Es en este punto donde la reflexión se torna interrogante. ¿Centro administrativo? ¿Centro dominial? Nos basta la existencia del núcleo y la significación que los cronistas le adjudican, porque somos los primeros en no anticipar en el tiempo la situación que núcleo y territorio conocerían en los siglos XII-XIII, sin embargo, tampoco conviene ignorarla¹⁸.

Los registros documentales —mínimos para el s. XI— cobran en el siglo XII un auge inusitado. La documentación, fundamentalmente monástica —lo que sugiere limitaciones—, refleja abiertamente la «activación» que, desde mediados de siglo, afecta a una franja territorial situada al norte del Duero¹⁹ donde parece ensayarse una política que, valorada en la medida de lo posible y dependiendo del momento en que se expresa, actúa entre la improvisación y la estrategia; ahora bien, en la práctica, vino a suponer el lanzamiento de las fuerzas existentes y la incorporación paulatina de fuerzas ajenas hasta entonces²⁰. Convertidos estos territorios en zona

¹⁵ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, doc. 4.

¹⁶ Vid. C. ESTEPA DÍEZ, *op. cit.*, n. 73.

¹⁷ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, docs. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10...

¹⁸ Dado que la documentación citada para el s. X se halla recogida en un libro Becerro del s. XIII (B.N. Ms. 18.382), pudiera pensarse en posibles interpolaciones. Ni las fórmulas utilizadas son propias del s. XIII, ni en la documentación original aparecen; sí, en cambio, en algún pergamino del XI (A.H.N. Secc. Clero, Carp. 3564): «in confinio urvium Senabrie» (1033).

¹⁹ Esta franja territorial incluye los territorios de Sanabria, Aliste y Carballeda por parte leonesa, y los de Bragança y Miranda al otro lado de la frontera.

²⁰ S. DE MOXO, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid 1979. Refiriéndose al valle de Sanabria y al momento que nosotros aludimos, este autor habla de «cuidadosa colonización» (p. 267); personalmente prefiero el término «activación».

fronteriza, difícilmente podría interpretarse la activación observada fuera de la cronología que ocupa —desde mediados del siglo XII— y sin tener en cuenta las pretensiones y logros del vecino condado; todo ello, sin olvidar dos hechos de suma importancia: la antigüedad de los límites condales y el propio desarrollo del proceso independentista portugués. La independencia de Portugal fue, como es sabido, un lento proceso de desprendimiento del reino leonés en el que la nueva monarquía utilizó, igualmente, el plano eclesiástico y el político-militar para el logro de sus fines y, en todo momento, las atenciones regias, a uno y otro lado de la frontera, dependieron, lógicamente, del estado de las relaciones pero, sobre todo, de la situación que ambos reinos vivían en los verdaderos frentes de fricción y desgaste.

Por lo que respecta al territorio sanabrés —zona de control y tensión más que de choque— es con Alfonso VII cuando la documentación comienza a reflejar la realidad de la pretendida activación. Es el propio monarca, o sus delegados, los que aparecen practicando una verdadera política de concesiones. Se constata así toda una serie de entregas «pro servitio», siendo importantes caballeros sus principales destinatarios; éste es el caso de Pedro Rodríguez de Senabria que en 1145, y por mediación del conde Ponce de Cabrera —tenente de Senabria—, recibía de manos del monarca el villar «desertum» de Calabor en la misma línea de frontera²¹. A este personaje le suponemos como beneficiario de otras importantes concesiones por los desprendimientos patrimoniales que sus herederos practicaron en diversas aldeas fronterizas²².

El Monasterio de S. Martín de Castañeda que ya desde el siglo XI parecía arrastrar una vida relajada y lánguida —a juzgar por la documentación—, fue entregado por Alfonso VII, en 1150, a un monje de Carracedo, sobrino del conde Ponce y llamado Pedro Cristiano, quien, tras inaugurar la forja de un importante dominio monástico, pasó a ocupar, rápidamente, el obispado de Astorga²³. A uno y otro lado de la frontera, este monasterio y el de Sta. M.^a de Moreruela hicieron frecuente uso de la vía contractual para la explotación de sus respectivos patrimonios.

Las Ordenes Militares constituyen otro frente de interés en la zona, y a ellas me refería cuando hablaba de la incorporación de nuevas fuerzas. Los caballeros templarios disfrutaban de una importante encomienda —Tábara-Carbajales—²⁴ y en 1182 fueron llamados al orden por la Santa Sede acusados de haber usurpado al monasterio de S. Martín la sanabresa aldea de Ribadelago²⁵. La Orden del Hospital poseía la encomienda de Lanseros —no conocemos su importancia— y sabemos de su presencia por el pacto que realizó con el monasterio citado en 1237, repartiéndose la villa de Palazuelo —ya en poder del monasterio— previa fijación de serias condiciones²⁶.

²¹ En este caso la expresión «villar desertum» ha de interpretarse con cuidado; la cronología y el propio texto así lo aconsejan: «*meum villarem desertum nomine Calabor inter Senabriam et Bregantiam situm*». Vid. A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, doc. n.º 17.

²² *Ibid.*, docs. n.º 75, 95, 98.

²³ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, docs. n.º 18, 27.

²⁴ C. ESTEPA DíEZ, «La Disolución del Temple en Castilla y León». *Anexos de Hispania*, VI, 1975, pp. 121-186.

²⁵ A.H.N. Códices, 170-B, fol. 586.

²⁶ A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, doc. 187, «*fratres Ospitalis non debent rrapere vasallos fratrum Sancti Martini, nec fratres Sancti Martini vasallos fratrum Ospitalis*».

La necesidad de síntesis que la ocasión impone a estas páginas obliga a ilustrar con aislados, pero representativos, ejemplos la activación que sufre, desde mediados del siglo XII, una franja fronteriza ya delimitada. Es en ese contexto histórico en el que un concejo, el de *Senabria*, aparece confirmando algunas operaciones mucho antes de que el monarca leonés le otorgara carta de fueros²⁷, y es en este punto donde halla pleno sentido, con las debidas precisiones cronológicas, la superposición de categorías que al citado macrotopónimo hemos venido adjudicando a lo largo de esta introducción. «Senabria»: parroquia, ceca, castra, puebla y Villa se convertía definitivamente en centro de proyección militar, económica e institucional del territorio de su mismo nombre; la concesión regia de 1220 venía a potenciar el protagonismo de un concejo, pero, a su vez, sancionaba una existencia que resulta irrefutable ante las credenciales que venimos mostrando.

La permanencia de una macrotoponimia y su integridad fonética son hechos que responden a la naturaleza lingüística de la misma e, igualmente, al arraigo de su localización espacial, lo que indudablemente se decanta por una permanencia demográfica. El propio Sánchez-Albornoz, defensor a ultranza de un desierto estratégico en la cuenca del Duero, supo disculpar las serranías norteñas aunque eludiera sus contenidos²⁸.

La carta de fueros, que sigue a esta introducción, va dirigida abiertamente a «los pobladores de Senabria»; el tardío y parcial desplazamiento del topónimo originario se produjo a partir de la incorporación del apelativo de la nueva condición del núcleo en cuestión: Puebla de Sanabria, produciendo la ruptura de la identificación nominal que núcleo y territorio venían padeciendo por razones fácilmente imaginables. El fenómeno, como es de suponer, fraguó lentamente; los propios cronistas monásticos daban, una vez más, buena cuenta de ello y, desde luego, su redacción era ahora mucho más explícita: *Tenente de Senabria, don Ferrando Rodríguez; meyrino, E. Paz de Viariz; alcaydi enna pobra, Petro Xemenez...* (1272)²⁹.

* * *

1263, mayo, 19. Sevilla.

Privilegio rodado del rey Alfonso X confirmando, tras reformar parcialmente y trasladar en romance, la carta de fueros que el rey Alfonso IX otorgara a los pobladores de Sanabria en 1220.

A.H.N. Secc. Osuna. Carp. 12-1, n.º 19; perg. orig. 558 × 675 mm.

Hilos de seda y sello de plomo (Secc. Sigilografía).

(*Christus*). Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren cuemo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla,

²⁷ *Ibid.*, doc. 66. «Concilium Senavrie» (1184).

²⁸ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *op. cit.*, p. 171. «Y claro está, que en los enclaves montañosos de la cuenca del Duero, algunos insignificantes núcleos humanos, alejados de los caminos normales del tráfico, pudieron perdurar aferrados a las asperezas de los valles serranos».

²⁹ A.H.N. Clero. Carp. 3567, n.º 4. El extracto pertenece a un documento monástico por el que ciertas personas pasaban a ser vasallos del monasterio, y la operación se efectuó en el valle de Trefacio, precisamente donde las adquisiciones monásticas del s. X, daban en su registro cuenta de la existencia de una pretendida *urbs Senabria*.

de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarve, viemos privilegio del rey don Alfonso, nuestro avuelo, que ovo dado a los pobladores de Sanabria, en que dize que les dava e les otorgaba fueros e derechos e costumbres por que se yuzgassen pora siempre, tan bien a los que eran y estonce, como a todos los otros que serien y moradores pora siempre. E porque algunos de los fueros que eran scriptos en aquel privilegio eran muy dubdosos e contra razón e contra derecho e contra buenas costumbres, por fazerles bien e merced, toviemos por bien de espaladinar aquellas dubdas, de guisa que se pudiessen bien entender, e de mejorar e de endereçar otrossí las cosas que fallamos y scriptas que eran contra derecho e contra razón. E otrossí, porque el privilegio sobredicho era scripto en latín, toviemos por bien de lo mandar romançar e escribir en este nuestro privilegio por que lo pudiessen entender los legos tan bien como los clérigos. E dize así:

En el nombre de nuestro Sennor Ihessu Christo. Amén.

Guisada cosa es e perteneçe a todo rey christiano de dar a la su puebla nueva tales fueros e tales derechos e tales costumbres de justicia, e confirmarlos por siempre jamás, que la puebla nueva reciba acrecimiento en bondat e en valor de su conceio entre las otras pueblas antiguas de su regno, e de apremiar a los malos en su sobervia e confonder a los soberviosos en su maldat, de manera que guarden la onrra e el prez de su rey en todas las cosas e quel fagan buen servicio e leal a él e a todos aquéllos que vernán dél; e, después que el rey cathólico todo esto oviere ordenado con sus pobladores, dévelo dar en scripto todo aquello que fuere ordenado e sea estable siempre e firme, e otrossí, que los pobladores non reciban danno en sus fueros por olvidança. E por aquesto, yo, don Alfonso, rey de León, fago carta a vos, los pobladores de Sanabria, tan bien a aquéllos que agora son, como a los otros que vernán después, e a toda la vuestra generación, de vuestros fueros; que sea valedera por siempre, e por que vos e vuestros fijos e vuestros nietos, e a todos aquellos que de vos vernán, vivades siempre en paz e en mansedumbre, e por que los malos e los sobervios sean castigados en todas maneras segund aquestos fueros buenos que vos recibides de mí por la gracia de Dios e por los vuestros buenos merecimientos.

Primeramente vos dó e otorgo que el poblador de Sanabria, por razón de la casa que oviere en Sanabria, aya todas las heredades por ó quier que las aya.

El vasallo de poblador de Sanabria non dé portadgo en alfoz ni en término de Sanabria, ni dé fonsadera ni otro pecho, mas sea quito dando doze dineros cadanno en fumadga a la fiesta de Sant Martín.

Ningún vezino non mate a otro so vezino en los términos ni en el alfoz de Sanabria maguer que sea so enemigo; e, si por aventura le matare, el matador muera por ende. E lo que dize en el otro privilegio, que el matador fuesse metido so el muerto, esto non tenemos por guisado. Otrossí lo que dize y sobre esta razón, que el matador perdiesse sus heredades e todos sus bienes, esto non tenemos por bien por dos razones: la una, que por un yerro non deve recibir dos penas; la otra, que por el malfecho que fizo non deven perder sus herederos. E, por ende, mandamos e tenemos por derecho que, pues que él muere, todos sus bienes finquen en su mugier e en sus herederos, pero si aqueste matador fuxiere de guisa que se non pueda fazer justizia dél, primeramente deven apartarse todos los bienes que pertenezen a la mugier por razón de su patrimonio o de otra manera qualquier, e sean dados a la mugier; e todos los bienes que eran del marido e de la mugier comunalmiente e los

que avie el marido apartadamiente depártanse en dos partes: la una meatud finque a su mugier e a ffijos o herederos, e la otra meatud depártase en dos partes: la una sea dada a los herederos del muerto, e la otra se departa en tres partes: la primera sea dada al rey e la segunda al conceio e la tercera a los alcaldes.

En Senabria e en todos sus términos juyzio de fierro calient o de agua, al que dizen calda, e de omecillo e de roxo e de manería e de nupcio non sea nonbrado nin recibido en ninguna manera.

Otrossí, vos otorgo e establezco que non reciba aquellos derechos que son del rey en seello ni en cavazugado ni forno ni en castellage.

Si algún junior de cabeça o siervo que non sea conoçido viniera a poblar en Senabria, non sea sacado de la villa; pero, si fuera provado por omes bonos e verdaderos que es siervo, sea dado a su senor.

Ningún vezino de Senabria non sea osado de venir con senor que aya, o con (otro), a guerrear sus vezinos nin robar nin fazerles mal. E lo que dize en el otro privilegio, que el vezino de Senabria que oviere senor de fuera de Senabria, si viniere de fuera con su senor para lidiar con sus vezinos de Senabria e robare y alguna cosa, todo quanto ganare por su lança délo a sus vezinos lealmientre e de sí entre seguro en Senabria e more y, esto non tenemos por guisado. Mas tenemos por derecho que, si vassallo dalguno fuere en Senabria e su senor viniere dotra parte e lidiare con los vezinos de Senabria, el vassallo ayude a sus vezinos; pero, si viere a su senor yazer en tierra, dél el cavallo e non vala menos por ende.

Todos los vezinos de Senabria que tovieren cavallos non fagan fazendera. Esto entendemos desta manera e tenemos por bien que vala el cavallo quinze maravedís e non sea sardinero nin passe puerto.

Todos los vinaderos e panaderas e carniceros vendan assí como el conceio e los alcaldes tovieren por derecho e entedieren que sea pro de la tierra e del pueblo. E lo que dizie en el otro privilegio, que vendiessen assí como ploguiesse al conceio e a los alcaldes, dévese entender que lo fagan como sobredicho es.

Si alguno llagare a otro e el llagado diere la voz al sayón, el llagador pague al merino una cántara de vino e de sí avéngasse con el llagado; e esto entendemos nos, salvos los nuestros derechos.

Ningún morador de Senabria, por ninguna calonna que faga, non dé fiador sino en cinco sueldos. Pero porque entendemos que por este fuero ficaríen muchos males sin pena, tenemos por bien que, si ficiere tal fecho por que deva recibir justicia, sea recabdado el cuerpo; e, si el fecho fuere provado, reciba justicia en el cuerpo assí como fuero e derecho es; e, si el fecho fuere tal que aya y calonna de aver, dé fiador en la cuantía de la demanda; e, si non lo diere e abonado non fuere, recábdesele el cuerpo fasta que cumpla de fuero e de derecho.

Ningún merino o sayón no entre en la casa del poblador de Senabria por calonna ninguna; e nos tenemos por bien que non y entre sinon con los alcaldes o con quatro omes buenos de la villa. Si los alcaldes non y fueren e si el merino o el sayón entraren dotra guisa sinon assí como sobredicho es, el rey faga dél justicia; e, si los alcaldes o los omes buenos que llamare el merino o el sayón no quisieren ir con él, pechen la calonna doblada de sus casas.

La mugier que morare en Senabria non sea presa nin assechada sin su marido; pero tenemos nos por razón e por derecho que, si sabido fuere en verdat que ella faz

tuerto a su marido, non seyendo él en la tierra, sea recabdada e ninguna justicia della non se faga fasta que venga el marido, e entonz el marido puédela acusar o perdonar, si quisiere.

Si alguno volviere con armas el mayor mercado que es fecho una vez en la sedmana en Senabria, maguer que non fiera a ninguno con ellas, peche sessenta sueldos.

Si provado fuere contra alguno que dixo falso testimonio, peche sessenta sueldos. E tenemos por bien que estos sueldos se departan en tres partes: la primera sea dada al rey, la segunda al conceio, la tercera a los alcaldes; e torne a aquél, contra quien dió el testimonio falso, enteramiente todo lo que perdió por su testimonio. E lo que dize en el otro privilegio, que la su casa sea derribada por esta razón, ésto non tenemos nos por guisado, ca esto tornaríe en danno de nos e de la nuestra puebla. Mas tenemos por bien e por derecho quel tagen la lengua con que dixo el falso testimonio, despreciando mandamento de Dios e mintiendo al alcalde, delante quien da el testimonio, e queriendo empeceer a su vezino o a otro qualquier por falso testimonio.

E, si alguno levare tienda cabdal en hueste del rey, escuse quatro peones del fonssado, quales él escogiere, a la salida de la hueste.

Los alcaldes non fagan facendera nin sean recibidos en fiaduría; e esto entendemos assí, como derecho es, mientras fueren alcaldes.

Los andadores del conceio e el pregonero e el escrivano non fagan fazendera.

Cada uno de los alcaldes escuse tres peones, quales quisiera, a la salida del fonssado.

El quien levare la senna en hueste del rey escuse ocho peones, quales quisiere.

Los clérigos de Senabria den a su conceio dos clérigos, guisados con su capellanía, quel les fagan su officio quando el conceio fuere en fonssado.

E, si alguno toviere heredad forçada dotro, todos los vezinos le ayuden; e esto entendemos assí, quel ayuden a recobrarla e a demandarla, como derecho es, por ó deven e assí como deven.

Si algunos omes ovieren entre ssí contienda e metieren el pleyto en manos de pesquisidores, aquellos pesquisidores avénganlos a buena fe sin mal enganno daquesta guissa: que, si los contendedores fueren de la villa, los pesquisidores avénganlos fasta tercer día; e, si fueren del alfoz, fasta nueve días; mas, si fueren de fuera del alfoz o de su término, avénganlos luego que tornaren a la villa; e, si el pesquisidor parare el pleyto por rebuelta, peche la demanda e dallí adelante non faga ninguna pesquisa.

Ningún vezino de Senabria non reciba posadero en su casa sin su voluntad o sin su plazer.

Todos los pobladores de Senabria ayan un fuero, sino los clérigos que son quitos de toda fazendera e de todo fuero que perteneçe a voz de rey. Los clérigos de Senabria, en las cosas que perteneçen a la iglesia, sean yuzgados por su obispo o por su arciprest; pero en las cosas seglares dévense departir desta guisa: si fuere pleyto de hereditat o de raíz, sean yuzgados por los juyzes seglares, mas en todas las otras demandas que fueren havidas contra ellos sean yuzgados por su obispo o por su arciprest; e, si los clérigos fizieren alguna demanda que non pertenesca a la iglesia, demándenles por los juyzes legos.

Todo poblador de Senabria aya la tercera parte del portazgo que diere el mercader que posare en su casa, e el huésped dé segurança a aquél que cogiere los derechos del rey que non pierda las sus dos partes.

El merino de Senabria non embargue a los mercaderes en casa de su huésped; esto entendemos tan bien en la villa como fuera de la villa, testando o tomando sus cosas, mas el mercader allí cumpla de derecho delante de los alcaldes de la villa. Pero, si el mercader se quisiere desviar por non cumplir derecho en la villa o quisiere revelar, los alcaldes e el merino recábdense lo que trae e fáganle venir a la villa e cumpla y derecho.

Si alguno fuere enemigo dalgún poblador de Senabria, non sea y recebido por vezino, si nol emendare ante la querella que dél oviere.

En Senabria non haya regatón de pescado fresco de río, nin de liebre, nin de conejo, nin de perdiz, nin de madera.

Todos los moradores que son del término de Senabria e del alfoz vengan a Senabria a juyzio sobre las contiendas que ovieren; e, si entre ssí non se acordaren, vengan a juyzio del rey.

E otrosí, todos vengan adobar el castiello quando fueren llamados, e non paguen portadgo de las cosas que vendieren o conpraren.

Aquestos fueros otorgo yo, don Alfonso, salvo el derecho de mío sennorio e de todos los reyes que regnarán en mío lugar. E porque non pud meter en esta carta todos los buenos fueros por los quales Senabria vala más, confirmo e prometo que vos dé siempre fueros a valor e a acrecimiento de vuestra puebla.

Fecha la carta en era de mill e dozientos e cinquenta e ocho annos, el primer día de setiembre.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la Reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestros ffijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con el infante don Sancho e con el infante don Pedro e con el infante don Johan, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarve, otorgamos estos fueros sobredichos, assí como son espaladinados por nos, e confirmámoslos por este nuestro privilegio e deffendemos que ninguno non sea osado de venir contra ellos pora crebantarlos nin pora minguarlos en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese avría nuestra ira e pecharnos ya en coto diez mille maravedís, e a los que el tuerto recebiessen todo el danno doblado.

E por que esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Ffecho el privilegio en Sevilla por nuestro mandado, sábado diez e nueve días andados del mes de mayo, en era de mille e trezientos e un anno.

- Don Yugo, duc de Bergonna, vassallo del rey, conf.
- Don Gui, comde de Fflandres, vassallo del rey, conf.
- Don Henrri, duc de Loregne, vassallo del rey, conf.
- Don Alfonso, ffijo del rey Johan Dacre, emperador de Constantinopla, e de la emperatriz donna Berenguela, condedo, vassallo del rey, conf.
- Don Loys, ffijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, comde de Belmont, vassallo del rey, conf.

- Don Johan, fijo del emperador e de la emperadriz sobredichos, conde de Monfort, vassallo del rey, conf.
- Don Gastón, vizconde de Beart, vassallo del rey, conf.
- Don Gui, vizconde de Limoges, vassallo del rey, conf.
- Don Aboabdil Abennaçar, rey de Granada, vassallo del rey, conf.
- Don Aviaaffar, rey de Murçia, vassallo del rey, conf.
- Don Alffonso de Molina conf.
- Don Ffelippe conf.
- Don Fferrando conf.
- Don Lope conf.
- La iglesia de Toledo vaga.
- Don Remondo, arçobispo de Sevilla, conf.
- Don Johan, arçobispo de Sanciago, chancellor del rey, conf.
- Don Martín, obispo de Burgos, conf.
- Don Fferrando, obispo de Palencia, conf.
- Don ffray Martín, obispo de Segovia, conf.
- Don Andrés, obispo de Siguença, conf.
- Don Agostín, obispo de Osma, conf.
- Don Pedro, obispo de Cuenca, conf.
- Don ffray Domingo, obispo de Avila, conf.
- Don Vivián, electo de Calahorra, conf.
- Don Fferrando, obispo de Córdoba, conf.
- Don Adam, obispo de Plazencia, conf.
- Don Pascual, obispo de Jahén, conf.
- Don ffray Pedro, obispo de Cartagena, conf.
- Don Martín, obispo de León, conf.
- Don Pedro, obispo de Oviedo, conf.
- Don Suero, obispo de Çamora, conf.
- Don Pedro, obispo de Salamanca, conf.
- Don Pedro, obispo de Astorga, conf.
- Don Domingo, obispo de Cibdat, conf.
- Don Miguel, obispo de Lugo, conf.
- Don Johan, obispo de Orense, conf.
- Don Gil, obispo de Tuy, conf.
- Don Nunno, obispo de Mendonnedo, conf.
- Don Fferrando, obispo de Coria, conf.
- Don García, obispo de Silves, conf.
- Don ffray Pedro, obispo de Badaloz conf.
- Don Pedryuannes, maestre de la Orden de Calatrava, conf.
- Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Sanciago, conf.
- Don Garcí Fferrández, maestre de la Orden de Alcántara, conf.
- Don Martín Núnnez, maestre de la Orden del Temple, conf.
- Don Nunno Gonçalvez conf.
- Don Alffonso López conf.
- Don Alffonso Théllez conf.
- Don Johan Alffonso conf.
- Don Fferrand Royz de Castro conf.
- Don Johan García conf.

- Don Diego Sánchez conf.
- Don Gómez Royz conf.
- Don Rodrigo Rodríguez conf.
- Don Gómez Gonçalvez conf.
- Don Suer Théllez, portero mayor del rey, conf.
- Don Henrique Pérez, repostero mayor del rey, conf.
- Don Alffonso Fferrández, ffijo del rey, conf.
- Don Rodrigo Alffonso conf.
- Don Martín Alffonso conf.
- Don Rodrigo Frólaz conf.
- Don Johan Pérez conf.
- Don Fferrando Yuannes conf.
- Don Ramir Díaz conf.
- Don Ramir Rodríguez conf.
- Don Pelay Pérez conf.
- Don Alvar Díaz conf.
- Don Pedro Guzmán, adelantado mayor de Castiella, conf.
- Don Alffonso García, adelantado mayor de tierra de Murçia e del Andaluzía, conf.
- Don Gutier Suárez, adelantado mayor de León, conf.
- Don Andrés, adelantado mayor de Gallizia, conf.
- Maestre Johan Alffonso, notario del rey de León e arcidiano de Sanciago, conf.

Yo, Johan Pérez de Cibdat, lo escriví por mandado de Millán Pérez de Aellón, en el anno onzeno que el rey don Alffonso regnó.

- *En la rueda*: SIGNO DEL REY DON ALFONSO.
- *En torno a la rueda*:
- «INFANTE DON MANUEL, ERMANO DEL REY E SU ALFEREZ, CONF.»
- «INFANTE DON FERRANDO, FIJO MAYOR DEL REY E SU MAYOR-DOMO, CONF.».

EL RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL POLITICO CONCEJIL. LA DESIGNACION DE CORREGIDORES, ALCALDES Y ALGUACILES EN UN CONCEJO DEL SIGLO XV

José M.^a Monsalvo Antón

Nos hemos servido de un ejemplo concreto, el del concejo de Alba de Tormes, que no es ciertamente un caso singular, para abordar, desde la profundización que permite el tratamiento monográfico, una temática que suele simplificarse o mistificarse en los estudios sobre concejos medievales.

Dentro del organigrama del citado concejo encontramos, aparte de los oficios menores, tres grandes bloques de cargos municipales: Regimiento; oficios de justicia; oficios de representación pechera. Nos ocuparemos aquí estrictamente de la designación de los segundos, dejando de lado tanto lo concerniente a los otros cargos¹ como otros aspectos relacionados con estas materias, estudiados en profundidad en nuestra tesis doctoral:² funciones y competencias, papel político, etc. Digamos simplemente que los oficiales de justicia, esto es, corregidores, alcaldes y alguaciles, tienen encomendadas funciones relacionadas con el orden público y lo que entendemos por administración de justicia. El corregidor, máxima autoridad concejil desde el punto de vista formal, es, propiamente, juez-corregidor, uniendo en su persona atribuciones judiciales con otras que hoy consideraríamos de tipo ejecutivo, pero que son ejercidas en una sociedad donde no existe una neta separación de poderes y donde el concepto de «justicia» tenía un contenido mucho más amplio que en la actualidad³. De menor rango son los alcaldes, auxiliares del corregidor cuando éste existe. Por lo que respecta a los alguaciles pueden considerarse perfectamente como oficios subalternos, ya que su actuación depende siempre —salvo en ausencias de terceros que supongan lugartenencias, o en delegaciones de poder— de algún oficial superior.

La atención prestada aquí a la designación de estos cargos viene motivada por la gran complejidad y variación de situaciones constatadas; complejidad que no suele

¹ Los regidores pueden dividirse en dos grupos, según el tipo de designación: los que proceden de designación señorial y los locales; este último es el sector más importante. Sus miembros pertenecen a la oligarquía local y son los bandos-linajes de los caballeros albenses los que se reparten los cargos. Los procuradores pecheros y los sexmeros son los representantes de los pecheros de la villa y la tierra en el concejo. Son elegidos anualmente en las asambleas, respetándose en los procedimientos de elección las demarcaciones territoriales: por un lado, villa y tierra; cuartos —sexmos— dentro de esta última, por otro.

² *El sistema político concejil en el feudalismo castellano. El ejemplo del señorío de Alba de Tormes en el siglo XV* (tesis doctoral inédita), Salamanca 1987.

³ En la Edad Media «la justicia era el nombre ordinario del poder», tal como señala P. ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid 1979, p. 154.

verse reflejada en las monografías sobre concejos castellanos bajomedievales. Todo parece indicar que en estos estudios —cuya referencia concreta obviamos aquí— se tiene en cuenta sólo una parte del proceso de nombramiento. Las matizaciones no suelen así ir mucho más allá del encasillamiento de los oficiales en «cargos de nombramiento real» —o señorial, si el concejo es de señorío— y «cargos de nombramiento concejil».

La razón de esta, a nuestro juicio, simplificación debe oscilar entre las deficiencias metodológicas y la falta de fuentes adecuadas. Por lo que respecta a esto último, en Alba contamos con expresivos Libros de Acuerdos⁴ del concejo, mucho más ricos que los de otras localidades y mejor dotados que la documentación suelta —con la que se ven obligados a veces a trabajar los historiadores— para conocer el proceso de designación íntegro y no sólo su parte final.

Si atendemos a esta última, teniendo en cuenta que el de Alba es un concejo de señorío⁵, vemos como todos los nombramientos son obra del señor y las fórmulas son idénticas o muy similares. Por eso distinguimos entre «nombramiento» y «designación» y atendemos en la clasificación a los agentes que ejercen el protagonismo efectivo y al *proceso real* de toma de decisiones en el reclutamiento del personal político, aun cuando todos los oficiales deben pasar por los trámites de rigor: la «carta de nombramiento» dada por el señor y la aceptación formal en el concejo por todos los oficiales. Prescindimos, por tanto, de estas fases finales, formales y protocolarias de los procesos de designación.

Los agentes decisivos en esta materia son dos: los señores, por un lado, que detentan parcelas de poder dentro del concejo, y los caballeros locales, organizados en dos «partes» o bandos-linajes⁶, que actúan directamente o bien a través de los regidores a ellos adscritos, quienes, pese a la apariencia, no son sino instrumentos —más o menos legitimados— de sus respectivos bandos en estos asuntos. De la confluencia de estos y otros agentes y de determinadas circunstancias se deriva una compleja gama de situaciones. Su descripción, entre la casuística y la tipología, constituye el objetivo de las páginas que siguen.

JUSTICIA DE FUERO Y JUSTICIA DE FUERA

1. *Características de ambos sistemas.* Los «oficios de justicia» u «oficios del juzgado e corregimiento» constituyen un todo. Esta unitariedad condiciona que en la

⁴ Que cubren, con algunas lagunas anuales, los períodos 1407-1438, 1458-60 y 1493-1503.

⁵ El paso definitivo de Alba a señorío data del reinado de Enrique II, siendo entregada entonces la villa al infante portugués don Dionís, pasando, después, al también infante portugués don Juan y a su esposa doña Constanza, hija ilegítima del primer monarca Tratámara. A principios del siglo XV está documentada como señora de Alba la hija de aquéllos, doña Beatriz. Desde 1411 el señorío será ocupado por los «infantes de Aragón»: don Fernando hasta 1416; su viuda y el arzobispo de Toledo —como «mansesor y testamentario» del rey aragonés— hasta 1422; y el infante don Juan —rey de Navarra desde 1425— hasta 1430, momento en que el señorío pasa definitivamente a los Alvarez de Toledo, a la rama familiar fundadora de la Casa de Alba: don Gutierre; su sobrino Fernando Alvarez de Toledo; su hijo don García; y el hijo de éste don Fadrique, con quien traspassa el señorío el umbral de la Edad Media.

⁶ Agrupamientos de linajes de caballeros albenses. Son dos: el bando-linaje de Fernán García-San Miguel y el de Santa Cruz. Dentro de cada bando-linaje existen «agrupaciones amplias de parientes», unidas artificialmente en el seno de cada bando, sometidas a su «disciplina», pero con la virtualidad de generar en ocasiones comportamientos autónomos por parte de los caballeros importantes y los suyos, especialmente si mantienen posiciones vacilantes en la adscripción a uno de los bandos. Vid. nota. 31.

selección de estos oficiales haya una interacción o reciprocidad entre el juzgado-corregimiento, las alcaldías y el alguacilazgo, sin que ello sea óbice para apreciar pautas propias en cada uno de ellos.

Las formas de selección de estos oficiales obedecen a unas regularidades primarias, aunque en la práctica no se encuentren modelos puros. Hay dos sistemas de selección de la justicia, ambos vigentes durante el siglo XV: justicia de fuero y justicia de fuera, también llamadas justicia de la villa y de salario, respectivamente. Se puede seguir a lo largo del período su evolución.

Una carta de 1407 menciona el primer cambio de sistema conocido. Puede servir de punto de partida, ya que a partir de este documento puede elaborarse una definición de cada uno de los sistemas. El infante don Fernando de Aragón, pariente de la entonces señora Beatriz y futuro señor —en 1411— acepta el cambio en los «oficios del juzgado» de Alba, que su alcalde mayor Gonzalo López tenía en la villa en calidad de juez corregidor; cumple así con la voluntad de la señora de «que vos fuesen tornados vuestros oficios de allcaldía e alguacilazgo a vuestro fuero, por que vosotros posiédes vuestros alcaldes a fuero, segunt lo avedes de uso e de costunbre, e fuédes rrelevados de la costa que se vos rrecreçía en pagar salario de cada año a los dichos ofiçiales del dicho Gonçalo López»⁷. Se encuentran aquí los rasgos por los que se diferencian entre sí ambos sistemas, que podrían definirse de este modo:

a) *Justicia de fuero*, o «de la villa». Sistema de configuración del personal encargado de la administración de justicia en el que el concejo realiza la selección, entre los propios habitantes, de sus alcaldes, quienes no reciben salario por ejercer el oficio; cuando está en vigor este sistema la existencia del corregidor se hace innecesaria, aunque en 1413 y 1416 se dieron situaciones excepcionales en este sentido; la justicia de fuero es compatible con la existencia de juez de la villa, que asume las funciones judiciales, que suelen estar asociadas al oficio de corregidor cuando éste existe; también es compatible con la presencia semi-institucional del «alcalde mayor» del señor, que actúa como delegado de éste, especialmente en aquellas materias relacionadas con el orden público y la defensa directa de intereses señoriales; en este sistema el peso de la «justicia», en el sentido más amplio de la palabra, recae en los alcaldes.

b) *Justicia de fuera*, o «de salario». Aquel sistema de configuración del personal de justicia en el que la designación de los alcaldes y otros oficiales de justicia no pertenece al concejo sino al juez-corregidor y/o señor, pudiendo ocupar estos oficios cualquier persona, generalmente de fuera de la villa, y recibiendo un salario por ello; en este segundo sistema todo el peso de la justicia recae en la figura del corregidor, quien se hace responsable de los oficios subordinados a él, alcalde y alguacil⁸.

Esta sería la definición más elemental, pero hay una continua discordia —no ya sólo de práctica sino de propia definición— en torno a la concreción de cada uno de los sistemas. En la carta antes citada, y en otros documentos, se incluye el alguacilazgo como objeto de transacción de facultades de justicia junto con las alcaldías, pero

⁷ 17-7-1407 (LAC 1408, fs. 67-67v).

⁸ Es lógica dicha responsabilidad cuando éstos son designados por el corregidor. Así por ejemplo, en 1408 se hace pesquisa en la villa: se dice que cuando Gonzalo López fue juez puso por alcalde a Miguel Fernández Cuesta, quien cometió «sinrazones e agravios e males e daños e tomas e fuerças a algunos vezinos e moradores desta villa e su tierra». El responsable es Gonzalo López, quien, tras la pesquisa, deberá «pagar e conplir» con sus bienes lo que fuera preciso, 14-2-1408 (LAC 1408, f. 8v).

el concejo sostiene a menudo o bien que es incompatible la justicia de fuero con la existencia de alguaciles, o bien que, en caso de haberlos, su designación pertenece a la villa, lo que demuestra que no había gran claridad de interpretación y concreción de los contenidos precisos de ambos sistemas⁹.

2. *Evolución y aplicación concreta.* Al observar la evolución de la aplicación de los dos sistemas empleados a lo largo del siglo se distinguen dos etapas¹⁰.

a) Una primera etapa alcanzaría las tres primeras décadas; se caracteriza por una *alternancia irregular* de ambos sistemas, que demuestra la falta de resolución definitiva del sistema considerado más idóneo.

En 1407, habiendo sido aceptado por el infante, uno de cuyos hombres tenía los oficios de justicia en Alba, la señora Beatriz «tornó» los oficios a fuero¹¹.

Durante los años 1408-16 se dan ambos sistemas, llegando incluso a coexistir simultáneamente¹². La sucesión rápida y el abultado número de oficiales de justicia, que rara vez cumplen el año teórico de su mandato —prorrogable—, insinúan una especie de caos. Esta situación continuará después, pero en 1416 se produce una situación nueva, aunque no tendrá continuidad. Se trata de la participación pechera en la elección de alcaldes¹³, que resultó excepcional. De 1418 a 1422 hay justicia de fuera.

La toma de posesión de la villa por el infante don Juan en 1422 fue una oportunidad para solucionar el problema de la adopción de un sistema estable. La decisión de determinar el tipo de justicia, en este caso al menos, pareció recaer, total o parcialmente, en las fuerzas locales. La villa fue consultada por el señor. Este deja la disyuntiva en manos de la villa con la pretensión de que, al responder a los deseos de los habitantes, se estabilizara el régimen: «Les preguntava que cuál justícia sería en ella más conplidera al serviçio del dicho señor infante e al bien público desta su tierra, justícia de fuera o justícia de la villa, e que le declarasen sus voluntades». Hubo división de opiniones entre los regidores, aunque predominó la idea de justicia de fuero. Se decidió también consultar a los sexmeros de la tierra y al procurador «et

⁹ En 1408, vigente la justicia de fuero desde el año anterior, la señora Beatriz y su pariente don Fernando de Antequera hacen a Benito Fernández Maldonado, vecino de Salamanca, alguacil vitalicio. Los regidores «dixoron que rogavan e mandavan a mí el dicho notario que faga petiçion para los dichos señores con que su merçet sea que pues fue su merçet de tornar las alcalías e alguaziladgo a fuero de la dicha villa, el qual fuero dixoron que era que *quando avía alcalles de fuero en la dicha villa que avía dos jurados e non alguazil alguno*... E si todavía su merçet fuese de dar el dicho alguaziladgo e non los dichos alcalles de las alçadas (asociado a los jurados, que son dos regidores, pero no es más que un cargo formal) que les pedían por merçet que todavía lo diesen al dicho Gómez Gonçález (vecino de la villa) e non a otra persona alguna», 21-10-1408 (LAC 1408, f. 58-58v). Unos meses después, siguiendo la villa con justicia de fuero —y además sin tener en ese momento corregidor—, Andrés González de Alba, hombre de Gonzalo López, «alcalde del infante», presenta otra carta de don Fernando y de la señora por la que le hacían alguacil. La respuesta del concejo es similar: que cuando «en esta villa avía justícia a fuero, asý conmo agora, que *nunca ovo alguazil alguno*, salvo alcalles e jurados» y, en caso de querer poner alguacil, «que el alguazil sea de aquí e de los linajes de aquí», 18-12-1408 (LAC 1408, fs. 67-68).

¹⁰ Creemos que no alteran su conocimiento las lagunas documentales de 1438-58 y 1461-1493.

¹¹ Referencia de nota 7. En agosto la señora dice en una carta que «es su merçet de mandar poner dos alcalles e un alguazil en la dicha villa a fuero», 16-8-1407 (LAC 1407, f. 20).

¹² Para evitar descripciones prolijas hemos llevado muchos de los datos disponibles al *Anexo* con que se completan estas páginas.

¹³ Vid. *infra*.

ellos dixoron cada uno apartadamente que todavía era conplidera justicia de la villa»¹⁴. El concejo escogió dos alcaldes. Unos meses después, uno de los alcaldes, Juan Brochero, impotente para solucionar los «roydos» y «alborozos» en que se ven involucrados los escuderos de la villa y los propios alcaldes —enfrentamientos verbales, e incluso armados, entre bandos, resistencia de los escuderos, sus hijos o sus hombres a la justicia— solicita a los regidores que pidan al señor que ponga justicia de fuera¹⁵. Pero poco tiempo después, en 1423, un regidor, Alfonso González de Sevilla, fue con mandado del concejo a pedir al señor que no pusiese justicia de fuera¹⁶, solicitud que ahora no fue atendida. Un año después los pecheros de Alba y su tierra requieren a su procurador que pida al infante que torne la justicia a fuero¹⁷.

Durante los años 1424-28 ha estado vigente el sistema de justicia de fuera. Pero el problema no se ha resuelto. El comienzo del año 1428 presenta el panorama de la ausencia de justicia. Ni siquiera hay corregidor hasta marzo. En febrero de ese año se reúnen regidores, caballeros-escuderos y pecheros y acuerdan pedir al abad de San Leonardo que actúe como interlocutor ante el señor para pedir justicia de fuero. Las razones que se dan son de índole económica¹⁸.

b) Una segunda etapa comenzará en 1430 y comprenderá todo el siglo. En esta segunda etapa *se impone el sistema de justicia de fuera*, que parece funcionar en lo que a procedimiento de designación de oficiales se refiere, pero que ha convertido el hecho de ser o no originario de la villa en algo aleatorio.

En cualquier caso, lo más importante de esta segunda etapa es que el problema de la justicia se ha resuelto y estabilizado. El comienzo de esta fase coincide con el cambio de titular del señorío. A partir de 1430 tomarán posesión de Alba los Alvarez de Toledo, por lo que, en líneas generales, puede afirmarse que, mientras con la posesión de la villa por los infantes de Aragón los caballeros-escuderos de Alba tuvieron en sus manos en alguna ocasión y de forma directa la designación de sus alcaldes, con el advenimiento de la casa de Alba pierden totalmente esta facultad.

3. *La lógica del sistema de justicia elegido*. Habría que preguntarse si existe algún tipo de congruencia en la defensa, por unos y otros, de un sistema determinado de justicia a lo largo del período estudiado. En el caso de los pecheros, por obvias

¹⁴ 15-9-1422 (LAC 1422, fs. 84v-85).

¹⁵ «... Que segund el *alborozo e lía* que en la dicha villa está que a él non le conplía fazer cosa alguna sobrello nin tener la dicha justicia et dixo que por quanto en la dicha villa e su tierra non conplía justicia de fuero salvo de fuera segund las usanças della e *por que los malfechores mejor serán castigados por los estraños que non por los naturales*, por ende dixo que les requería e pedía e frontava que luego enbien al dicho señor infante a le pedir que provea a la dicha villa de justicia de fuera, porque el su servicio mejor será conplido e guardado». Los regidores aceptan ir con dicha petición, 30-12-1422 (LAC 1422, fs. 119v, 121).

¹⁶ 30-6-1423 (LAC 1423, f. 39v).

¹⁷ 22-6-1424 (LAC 1424, f. 50-50v).

¹⁸ «Que vaya a la alteza del señor rey de Navarra con petición del dicho concejo a pedir e suplicar a la su señoría que le plega de dar e que dé a la dicha villa e su tierra justicia e su fuero, porque la dicha villa de Alba e su tierra está muy pobre e yerma e non podría sostener justicia de fuera parte, segund que por pieça de vezes lo han suplicado al dicho señor rey, et que la su señoría ge lo avía prometido», 27-2-1428 (LAC 1428, f. 11-11v). Durante meses no se nombran alcaldes, pero el corregidor permanece en la villa. Sólo cuando el corregidor tiene que partir de ésta por algún tiempo recurre a «oficiales, escuderos, vezinos e moradores de la villa» y les propone que «fasta quel señor provea sobre la justicia» sea alcalde Juan González, escudero de la villa, 2-7-1428 (LAC 1428, fs. 41v-42).

razones de tipo económico-retributivo deberían haber preferido justicia de la villa y en varias ocasiones así lo solicitaron; pero su actitud es contradictoria¹⁹. Por su parte ni señores ni caballeros o regidores se muestran firmes en la defensa de uno de los dos sistemas. Hemos comprobado como hay peticiones contradictorias hechas al señor por el concejo sobre este punto. Lo lógico es pensar que, en principio, los caballeros y regidores defienden justicia de fuera y, de hecho, predominan estas reivindicaciones, pero las tensiones existentes en la villa, la dificultad o impotencia para resolver los problemas de orden público o de administración de justicia les hacen inclinarse, dependiendo de las circunstancias, hacia cualquiera de las dos fórmulas. En el caso de los señores, lo lógico es pensar que sus preferencias estarían en el sistema de justicia de fuera, con lo que pueden ejercer un mayor control —al menos en teoría— y poder premiar —ellos o sus corregidores— a sus oficiales y fieles, pero lo que parece claro es que no pueden imponer coactivamente un sistema de justicia si no hay condiciones en la villa para ello. Por esta razón los señores dan muestras de flexibilidad. En definitiva, parecen primar los criterios de orden técnico y pragmático sobre los de orden político y social —incluyendo también las intenciones pecheras— a la hora de adoptar un sistema u otro. La inexistencia de problemas con la justicia, la normalización —digamos— de uno de los sistemas en el período posterior a 1430 puede significar —aunque los datos son más escasos y más difícil cualquier conclusión al respecto— un acuerdo o pacto que, si se llegó a hacer explícito, desconocemos, pero que concedió a los señores la facultad de designación de todos los oficiales de justicia.

Hemos realizado hasta aquí un examen del modo de designación de los oficios de justicia considerados como una totalidad y siguiendo una línea divisoria entre dos sistemas, de cuya aplicación y contenido se han destacado una definición básica y una evolución en términos generales. La necesidad de precisar aún más y evitar generalizaciones o simplificaciones obliga a hacer un análisis más detallado y exhaustivo de cada oficio utilizando más datos²⁰.

CORREGIDORES

Se aprecian algunas constantes en el oficio de corregidor: sus titulares ocupan un puesto alto en la administración señorial, o suelen tener formación jurídica o incluso pueden ser nobleza titulada²¹. Esta posición no entra en contradicción con su papel de «vasallos», «criados», etc., de los señores de Alba, ya que el señorío de Alba ha estado en manos de miembros de las esferas más altas del reino, los infantes de Aragón y los Alvarez de Toledo. No suelen ser originarios los corregidores de la

¹⁹ En mayo de 1428 la asamblea de pecheros de la villa y los cuartos de la tierra «dixoron a Juan de Félixeme, su procurador, que y estava presente, que por quanto era servicio del dicho señor rey e provecho e bien común desta su tierra aver en ella justicia de fuera antes que de la villa, por ende que le rrequerían e dezían que vaya ante la alteza del dicho señor rey de Navarra e le pida e suplique por su petición en nonbre dellos que le plega de les proveer de justicia de fuera, que sea buena e quel salario della sea convenibre...», 6-5-1428 (LAC 1428, fs. 26v-27).

²⁰ Son los que aparecen reflejados en el Anexo, al que nos remitimos.

²¹ Gonzalo López, alcalde mayor de don Fernando de Antequera; Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro; Gonzalo Pantoja, «alcalde mayor de los señores reyes de Castilla y Aragón» (LAC 1416, f. 6v); Diego Martínez de Medina, secretario del infante don Juan de Aragón.

villa, aunque algunos acaben quedándose en ella²², y tampoco pertenecen a ninguno de los linajes de la villa.

1. *Designación.* La designación de los corregidores no plantea excesivos problemas. Todos los jueces-corregidores son designados y nombrados por los señores. Existen algunas variantes.

Si la justicia es de la villa, es decir, si los alcaldes y alguaciles son elegidos por el concejo, el beneficiario del cargo de juez recibe exclusivamente este oficio, sin otro calificativo ni facultades de nombrar oficial alguno.

Si la justicia es de fuera, encontramos dos subvariantes, aunque en teoría el corregidor debería detentar la facultad de nombrar todos los oficios de justicia: 1) puede recibir el corregimiento simple, pudiendo el propio señor conceder la alcaldía directamente a alguien sin mediar el corregidor, 2) o bien recibir los oficios de juzgado y corregimiento globalmente, esto es, todos los oficios de justicia²³.

El nombramiento es siempre por un año, pero es frecuente que los corregidores ocupen el cargo durante más tiempo²⁴. Se hace abundante uso de las prórrogas en este cargo. También hay noticias de corregimiento delegado²⁵.

2. *Cambio de corregidor.* Dada la tendencia a ocupar el corregimiento durante períodos muy superiores a la teórica anualidad, cabe preguntarse por las causas de los ceses y sustituciones extraordinarios. Sólo el señor tiene capacidad real —y por supuesto formalmente también— para realizar este cambio, pero admite o soporta injerencias de la villa. En los casos de corregidores conocidos en Alba no se cuenta

²² Gonzalo Pantoja, Diego de Villapecellín y quizás algún otro.

²³ Sabemos (LAC 1408, fs. 67-67v) que Gonzalo López, alcalde mayor de don Fernando, ocupa en 1407 los «oficios del juzgado»: ha puesto a sus oficiales en la alcaldía y el alguacilazgo. Sancho Bernal recibió también del señor los oficios completos; presentó una carta del señor en 1409 «en que se contiene quel faze merçet del juzgado e alcaldía e alguacilazgo de la dicha villa e su tierra en quanto la su merçet fuere», 4-10-1409 (LAC 1409, f. 36v). El corregimiento otorgado a Juan de Ovalle en 1495 implica la facultad de éste de designar alcalde: «en que su señoría manda que reçiban al dicho Juan Dovalle por su corregidor desta su villa de Alba e su tierra e *al alcalde quel posyere*», 21-9-1495 (LAC 1494-98, fs. 39v-40). Fuera de estos casos predomina la modalidad de corregimiento simple, quedando la alcaldía independiente de estos nombramientos.

²⁴ Gonzalo López ocupa el cargo durante los años 1407, o antes, y 1411, aunque con interrupciones en 1408 y 1409. Diego Rodríguez Zapata lo hace desde 1413 hasta 1416. El segundo mandato de Gonzalo Pantoja —juez— ocupa los años 1416-1422. Diego Martínez de Medina lo ocupa desde 1423 hasta 1427. Nuño González de Fuentiveros está como mínimo en 1437 y 38. Alfonso de Herrera lo ocupa entre 1458-75, como mínimo (Archivo de la Casa de Alba, C. 302.6), aunque hay lagunas documentales. Diego de Villapecellín aparece como corregidor en 1479, 1488, 1493 y 1494 en todos los años en que hay documentación, por lo que puede suponerse que también ocupó el cargo ininterrumpidamente durante ese intervalo. Juan de Ovalle ocupa el cargo sin interrupción desde 1495 hasta 1503 —último año documentado— y seguramente después.

²⁵ Ejemplo de ambas situaciones —prórroga y ejercicio del corregimiento por delegación— se da con Diego Martínez de Medina, secretario del infante don Juan. En julio de 1423 Diego Martínez presenta dos cartas de don Juan: en la primera el señor nombra por un año como juez y corregidor a Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor del infante, conde de Castro; en la otra carta «el dicho adelantado da su poder para usar del dicho oficio al dicho Diego Martínez», 6-7-1423 (LAC 1423, fs. 41-42). Esta situación se repite al año siguiente con otras dos cartas en el mismo sentido, una del señor y otra del adelantado, 16-6-1424 (LAC 1424, fs. 46v-47). La prórroga, como el nombramiento inicial, es facultad señorial, pero vemos cómo el concejo solicita esta prórroga en 1426: regidores, alcalde, sexmeros y procurador formulan al señor la petición de que confirme a Diego Martínez de Medina por otro año como corregidor, 18-6-1426 (LAC 1426, f. 27). La petición del concejo no especifica si estuvo como corregidor delegado en 1425, aunque a efectos prácticos esto era indiferente para el concejo.

con información en todos ellos, pero en los documentados aparecen dos variantes, haciendo ahora abstracción del posible influjo de los caballeros de la villa: 1) en primer lugar, el cambio de titular del señorío conlleva automáticamente el cambio de corregidor: 2) en segundo lugar, el señor puede destituir a un corregidor si lo desea²⁶.

3. *Papel de los agentes locales en los nombramientos y destituciones.* Durante el período Álvarez de Toledo no hay ninguna noticia acerca de si estos nombramientos fueron o no contestados, ni de sugerencias o peticiones hechas al señor por las fuerzas locales. Sí se encuentran, en cambio, en la etapa anterior, revelando además que los caballeros de Alba, o el concejo en general tiene capacidad práctica para influir en las decisiones señoriales en esta materia. Veamos dos casos.

El primero se refiere al nombramiento de Sancho Bernal. Cuando presenta su carta en el concejo, estando presentes cuatro regidores —tres de un bando y uno del otro—, uno de ellos no lo acepta alegando que faltaban regidores de su bando. Se aplaza la decisión dos días. Transcurrido este tiempo, Sancho Bernal consigue que uno de los bandos lo acepte, pero el otro se niega —en concreto el bando de Santa Cruz, encabezado por el regidor Gonzalo Yáñez. Se hace necesario que los regidores reticentes, que representan a su bando, sean convencidos por sus colegas: éstos les dicen —al citado Gonzalo Yáñez y al otro líder del bando de Santa Cruz, Juan Fernández Zamorano— que, aunque comparten el deseo de que hubiera justicia de fuero, era necesario solucionar la situación, ya que no había justicia en la villa y podría haber «roydo, porque la gente estava alborozada». Mientras tanto, el corregidor alega que no puede tomar posesión si existe división en el concejo, instándoles a ponerse de acuerdo. Finalmente es aceptado por todos y ocupa el cargo²⁷.

En el segundo caso, en enero de 1416, vemos a regidores, caballeros y vecinos de la villa declarando, agrupados en bandos-linajes, en torno a la petición formulada al señor para que otorgase los oficios de juzgado a Gonzalo Pantoja, persona vinculada a la villa, aunque independiente, o bien pusiera alcaldías de fuero. El señor puso meses después alcaldes de fuero y otorgó el juzgado al candidato local, Gonzalo Pantoja²⁸.

ALCALDES

La designación de los alcaldes ofrece mayores problemas, ya que intervienen más elementos en ella. Las alcaldías son el objeto genuino de la dialéctica justicia de fuero-justicia de fuera. Su número depende en principio de esto: dos alcaldes, si son de la villa, respetando el principio de colegialidad derivado de la existencia de dos bandos-linajes, y uno sólo si es puesto por el corregidor o señor, es decir, si la justicia

²⁶ Se desconocen las razones de la primera sustitución de Gonzalo López, alcalde del infante don Fernando, en 1407; en 1409, vuelto al corregimiento, es sustituido por voluntad de la señora por Sancho Bernal. Las causas de este tipo de cambios escapan a la documentación concejil; no en vano el proceso de toma de decisiones en esta materia es absolutamente extraconcejil: los señores pueden llegar a acuerdos con sus oficiales para aceptar renunciaciones, cambiar el puesto de éstos en la administración señorial, premiar servicios prestados a los señores, etc. En cuanto a los cambios de corregidores por el cambio de titulares del señorío, es evidente que se da.

²⁷ 4 a 6-10-1409 (LAC 1409, fs. 36v-39).

²⁸ 21-1-1416, 18-2-1416 y 11-11-1416 (LAC 1416, fs. 6-8, 13-13v, 86v-87v).

es de fuera. La existencia de tres alcaldes —o dos si la justicia es de fuera— es totalmente irregular y excepcional, pero las contingencias de la dinámica concejil y señorial llevan en alguna ocasión a esta situación²⁹.

Hasta los años 1428-30 aproximadamente no hubo una clarificación sobre el tipo de justicia que debería haber en Alba: en 1428 aún estaba en discusión, como vimos; en la práctica, sin embargo, desde 1424 no habrá ya justicias de fuero.

1. *Alcaldes de fuero*. Analizando en la práctica el sistema de alcaldes de fuero —1407, 1408, 1411, 1413, 1416, 1422, 1423— se aprecia la coincidencia entre ciertas características, que se dan en todos los casos: alcaldes elegidos directamente por los caballeros-escuderos de Alba —designados nominalmente por ellos, nombrados por el señor—, pertenecientes todos ellos a este grupo social, vecinos de la villa y adscritos a los bandos-linajes, que ejercen el cargo de forma colegiada³⁰. La forma de designación de este tipo de alcaldes se ajusta preferentemente a la designación de una persona por cada bando³¹.

²⁹ En 1413 hay un período en que coexisten los dos alcaldes de fuero con el de fuera. El 15-8-1413 (LAC 1413, fs. 55-55v) Gonzalo Pantoja, corregidor, coloca como alcalde a Diego Díez de Saldaña —quien ya lo había sido en 1409—, para que sustituyera al propio corregidor, que debía irse. Este le confiere atribuciones propias del corregimiento, al menos nominalmente. Esta alcaldía coexiste durante unos meses con las de fuero: al llegar el nuevo corregidor Zapata, tres meses antes de tomar posesión, había confirmado —en agosto— al alcalde en su puesto hasta enero del año siguiente, 7-11-1413 (LAC 1413, f. 78v); cuando Zapata toma posesión, en noviembre, dejan su cargo los dos alcaldes de la villa, quedando como único alcalde Diego Díez de Saldaña. La situación de 1423 es análoga, aunque se trata de la existencia de dos alcaldes cuando debiera haber sólo uno. El recién nombrado corregidor delegado Diego Martínez de Medina delega a su vez —por una temporada— en Gonzalo Núñez de Avila, nombrado por un año, mientras Diego Martínez de Medina, quien en la práctica apenas está fuera de la villa, ejerce como corregidor durante todo el tiempo, 14-7-1423 (LAC 1423, fs. 45v-46v). El nombramiento de corregidor delegado en forma de alcaldía es, quizás, un mecanismo para otorgar una alcaldía a alguna persona de forma un tanto fraudulenta. Volviendo al último caso mencionado, el 6 de julio Diego Martínez de Medina había confirmado a uno de los alcaldes existentes, Pedro Fernández del Barco, del bando de Gonzalo Yáñez, pero el otro alcalde, Gonzalo González, no es confirmado, pues debía desaparecer la justicia a fuero. El hecho de que Pedro Fernández del Barco fuera confirmado, al tiempo que existía también un alcalde de fuera, Gonzalo Núñez, dio lugar a la coexistencia de dos alcaldías cuando sólo debía haber una. En otoño deja ya de aparecer Pedro Fernández del Barco, con lo que pareció quedar regularizada la situación con un alcalde de fuera.

³⁰ En el esquema el modelo es (E4-E5)-01-(L1-L2)-P2.

³¹ Esto hace que los problemas internos de los bandos se trasladen a la designación de oficiales. Las tensiones entre los bandos, así como las diferencias que, dentro de cada uno de ellos, se dan entre «agrupaciones de parientes» lideradas por caballeros-regidores, e incluso los problemas creados por caballeros adscritos o próximos a un bando, pero que ven frustradas sus esperanzas de introducir a alguno de sus hombres en una alcaldía —viéndose desplazado por otro miembro del mismo bando, sobre todo si es apoyado por los caballeros-regidores más poderosos— influyen en la dinámica de la designación. Lo que ocurrió con las alcaldías de 1411 constituye una excelente ilustración de los problemas aludidos. En ese año estaba vigente el sistema de justicia de fuero. En abril correspondía el relevo de los dos alcaldes, uno de cada parte. El 1 de abril presenta la carta de nombramiento el nuevo alcalde propuesto por el bando de Fernán García-San Miguel, 1-4-1411 (LAC 1411, f. 32v). Es aceptado por todos sin problemas. El 21 del mismo mes se presenta Pedro Fernández de Tella, del otro bando, con idéntica carta señorial. Por razones desconocidas los regidores de Fernán García-San Miguel aplazan su respuesta, saliéndose de la norma de papel pasivo que les correspondía, pues no era «su oficial». Los regidores de Gonzalo Yáñez-Santa Cruz, bando al que pertenece Pedro Fernández, lo aceptan, cumpliendo su papel ordinario, pues ellos lo propusieron. Expuesto el breve contexto, interesa resaltar el comportamiento de Fernán Alfonso de Olivera, importante caballero del mismo bando de Santa Cruz —todavía no era regidor, pero lo será poco después—, que protesta y se enfrenta a los dos regidores presentes de su mismo bando —Gonzalo Yáñez y Juan Fernández Zamorano—: «non consiente... por quanto en la petición que fuera enbiada a la dicha señora sobre la dicha allcaldía él non firmara, nin otros escuderos de su parte...», 21-4-1411 (LAC

a) Cabe la posibilidad de que la variante «designación por el señor entre una breve lista dada por regidores-caballeros» fuera más frecuente de lo que dan a entender las fuentes, que sólo lo constatan en 1407, y que implica la siguiente secuencia: 1) la señora decide o acepta, como vimos, tornar la justicia a fuero ese año; 2) solicita al concejo que envíen seis nombres —4 para escoger dos alcaldes y 2 para escoger un alguacil—; 3) envían la propuesta, con tres nombres de cada parte; 4) llega el nombramiento; 5) los bandos lo aceptan³².

1411, fs. 34-34v). Se queja de una especie de desplazamiento que ha sufrido en el seno de su bando por otros caballeros, entre ellos los dos regidores citados. Presenta un escrito avalado por otros partidarios vinculados a él, clientes o parientes suyos, 23-4-1411 (LAC 1411, fs. 35-35v); un escrito que nada tiene que ver con el que redactan los del bando de Fernán García, oponiéndose también a la designación de Pedro Fernández de Tella —por razones que desconocemos. Este último escrito es duramente contestado por el portavoz del bando de Santa Cruz, el regidor Gonzalo Yáñez, quien niega a Fernán García toda posibilidad de oponerse a un candidato que no era de su parte, ya que según las reglas, aceptadas por todos, el bando de Fernán García estaba comprometido «*de rresçebir por alcalde a qualquier que de su parte e linage del dicho Gonçalo Yáñez traxiese carta de nuestra señora para que fuese alcalde*»; amenaza con revocar la aceptación que hizo Santa Cruz del alcalde de Fernán García, *ibid.*, f. 35v. Solucionado el problema con el bando de Fernán García —que se aviene a aceptar a Tella—, queda aún por convencer al tercero de los regidores del bando de Santa Cruz, Alfonso Fernández de Madrid, quien se adhiere a las posiciones de los dos regidores dirigentes de agrupaciones de parientes de su bando: recibe a Tella «segund que lo rresçibieron los dichos Gonçalo Yáñez e Juan Ferrández Çamorano», *ibid.*, f. 36. No llegará a tomar posesión; lo hará otro en su lugar. En cualquier caso ha funcionado el respeto de los bandos a sus respectivos candidatos. También ha funcionado, con la oposición y disgusto del caballero Fernán Alfonso de Olivera —poderoso, pero en minoría dentro de su parte, quizá por no ser aún regidor—, lo que podríamos llamar la «disciplina de voto» entre los regidores del mismo bando: Gonzalo Yáñez, Juan Fernández Zamorano y Alfonso Fernández de Madrid. Se ponen de manifiesto no sólo las fracturas internas en un bando por razones de disidencia, sino también que los tres regidores son unidades diferenciadas dentro del bando, cabezas de agrupamientos propios. La «disciplina» a que aludíamos no anula la necesidad de que los acuerdos que tome algún regidor, y sus parientes, tengan que ser avalados o ratificados por los restantes. Esto sugiere la idea de un pacto entre agrupaciones de parientes, un pacto de fidelidad a las opiniones dominantes del bando al que se está adscrito. El caso de la alcaldía de Pedro Fernández de Tella será oficialmente cerrado en agosto, cuando ya el propio Fernán Alfonso de Olivera, pensando —como así ocurrió— que el señor no apoyaría a un candidato al que ya por entonces su propio bando había dado la espalda, se aviene a 'aceptarlo': Fernán Alfonso y otro caballero también díscolo con la decisión de abril «que dizen que son de la linage e parte del dicho Pedro Ferrández de Tella dixoron que ellos... por quitar bolliçio e mal desta villa...» lo aceptarían si presentase carta del señor, lo que no se produjo, 13-8-1411 (LAC 1411, fs. 50-50v).

Hechos como los descritos en este revelador ejemplo —y descritos por ello— constituyen el más «alto» grado de tensión posible en estas materias en Alba de Tormes. La razón es que *se aceptan las reglas entre los bandos*: reparto de los oficios que corresponden a las fuerzas locales; sólo puede haber tensiones por la aplicación de este principio, pero en ningún momento uno de los bandos intenta excluir a otro del poder municipal y, por otro lado, dentro de cada bando, las decisiones tienden necesariamente a ser reflejo de la correlación de fuerzas interna, impregnada de comportamientos disciplinarios como los aludidos.

³² La carta de la señora «manda por ella al conçeio e rregidores e escuderos e omes buenos de la dicha villa que se junten... (y envíen) de entre sí seys omes buenos, los quatro para alcalles e los dos para alguaziles, por quanto es su merçet de mandar poner dos alcalles e un alguazil en la dicha villa a su fuero»..., 16-8-1407 (LAC 1407, fs. 20-20v). No puede descartarse que se empleara este procedimiento transaccional en algún caso más, aunque da la impresión de que la propuesta que enviaba normalmente el concejo al señor para que confirmara a los alcaldes era personalizada, sin margen ni terna alguna. Creemos que es así por algunos indicios: las propuestas que envían los bandos-linajes a los señores no son siempre simultáneas; pues bien, hay veces en que, llegado el nombramiento señorial de uno de ellos, al solicitar un bando la aceptación por el otro —que es requisito para poder ejercer el oficio— se comprometen a recibir al alcalde del otro bando cuando llegue la carta de confirmación del señor, y ya mencionan el nombre, aun antes de conocer la decisión del señor —el nombramiento formal, mejor dicho—, por lo que creemos que éste no se enfrenta con una lista de candidatos. Así por ejemplo, el 11 de abril de 1413 presenta

b) Dejando aparte este procedimiento de designación por el señor entre una breve lista, ya dentro de la fórmula «designación directa por los caballeros-escuderos y confirmación por el señor», activada cada parte por sus respectivos regidores, parece haber dos subvariantes, matices sin un contenido político relevante, pero que el prurito de precisión obliga a reseñar: los dos alcaldes —de consuno o por separado— juran el cargo, 1) bien tras haber presentado la carta de «nombramiento» por el señor, que no es más que pura ratificación o confirmación, 2) o bien lo hacen tras la designación en el concejo, solicitándose después la confirmación — en el pleno sentido de la palabra— por el señor³³. Como hipótesis podría apuntarse —aunque no hay muchos casos para poder hacerlo, pues desde 1418 a 1422 hubo justicia de fuera y desde 1424 volvió a haberla— que los alcaldes, dentro del mismo sistema —E5— desde 1408 hasta 1416 inclusive necesitaban la carta de nombramiento del señor como requisito formal para jurar el cargo, mientras que desde 1422 —o sea en 1422 y 1423— la confirmación señorial propiamente dicha es posterior al juramento del cargo³⁴.

c) Los nombramientos de alcaldes de fuero se ajustan siempre a la regularidad descrita, salvo en una ocasión. En 1416 los pecheros pudieron participar en la elección de alcaldes. En ese año se tornaron de nuevo —desde el 13 no se ponían— las alcaldías a fuero. El procurador de los pecheros consiguió la carta del señor «en que se contiene que el señor rey torna a la dicha villa los oficios de las alcaldas a su fuero e que los dichos regidores e concejo e pecheros que se junten a una concordia a

la carta de nombramiento por el señor Gómez González, del bando de Fernán García; antes de que jure su cargo, los regidores de este bando dicen a los de la parte de Gonzalo Yáñez, que lo reciban por alcalde, ya que ellos «que rrescebirían luego por alcalde de la su parte a Lorenço Doval (como así fue) o a qualquier persona que ellos quiesiesen, que para ello troxiese carta del dicho señor», 11-4-1413 (LAC 1413, fs. 22-22v). El 7-5-1413 presentará su carta Lorenzo Doval, jurando su cargo (*Ibid.*, f. 25). En cualquier caso, la diferencia de contenido político entre E4 y E5 es mínima: el peso de la decisión recae en los caballeros-escuderos de Alba.

³³ Como ejemplo del primer procedimiento, *vid.* nota anterior. Un ejemplo del segundo caso puede ser el de junio de 1423: «los dichos regidores dixeron que por quanto las alcaldas de la dicha villa e su tierra son vacantes e a ellos pertenesce la eleción del dicho ofiçio, por ende eligieron e nonbraron e escogieron e dieron por alcalles de la dicha villa e su tierra a su fuero e costunbre desde oy día fasta un año cunplido a Gonçalo Gonçález, hijo de Gómez Gonçález y a Pedro Ferrández del Barco, vezinos de Alva... (tras jurar el cargo) Et resçibiéronlos por alcalles de la dicha villa e su tierra por el dicho tiempo e en la manera que dicha es. Et dixeron que si nesçesaria era confirmaçión del dicho señor infante, que otorgavan e echaron su petiçión sobre la dicha rrazón e que nonbravan por su mensajero para yr sobrello al dicho señor infante...», 25-6-1423 (LAC 1423, fs. 38-39). En Alba parecen ser sensibles a este pequeño matiz y así denominan a estos alcaldes «alcalles en la dicha villa dados e elegidos por el consejo» (*Ibid.*, fs. 40, 40v). En cuanto a la fórmula misma, la designación la hacen los regidores, pero hay que sobreentender una previa reunión de las juntas de bando-linaje. De hecho, el acto al que hemos hecho alusión es solamente el acto formal de presentación y juramento en el concejo de los dos alcaldes conjuntamente, parte final de una secuencia que presupone ya la decisión y acuerdo en cada uno de los bandos, primero, y entre ambos, después, con el compromiso de recibir oficialmente a sendos alcaldes.

³⁴ Además del caso de 1423 (*vid.* nota anterior), en 1422, justo después de que el concejo consiguiera justicia de fuero de nuevo, pusieron por alcaldes a Juan Brochero y Fernán Arias; en julio envían una petición a doña Leonor de Aragón «en que su merçed plega, pues tiene el regimiento desta villa e su tierra por nuestro señor el infante don Pedro, su fijo, de *confirmar* los ofiços de alcaldas por este año, e dende adelante en quanto la su merçed fuer, a los dichos Juan Brochero e Ferrand Arias», 28-7-1422 (LAC 1422, f. 70). Véase cómo el concejo pide la confirmación, no la carta de «nombramiento», de los dos alcaldes propuestos por el concejo.

nonbrar personas suficientes para aver los dichos ofiçios»³⁵. El éxito de los pecheros fue poco significativo: no tuvo continuidad en los años siguientes y, además, tuvo un alcance muy limitado; el alcalde elegido por los pecheros fue Pedro Fernández de Tella, que es escudero y no pechero y que está adscrito al bando de Gonzalo Yáñez; el otro alcalde fue Fernán Arias Maldonado, del otro bando-linaje. Es decir, ha seguido funcionando en la práctica tanto el principio de equidad entre facciones como el de exclusión de los pecheros de los oficios más importantes. Aun así, desconocemos qué clase de pacto o acuerdo se estableció entre Pedro Fernández de Tella y los pecheros: lo cierto es que hubo discordia en el concejo a propósito de la aceptación de ese oficial —o por el procedimiento— y algunos regidores se mostraron reacios a que se enviara esta propuesta al señor³⁶, pero al final ambos candidatos fueron nombrados³⁷.

2. *Alcaldes de fuera.*

a) Durante las tres primeras décadas del siglo coexistió con el descrito el sistema de alcaldes designados por el señor o el corregidor. Durante este período, y cuando estuvo en vigor, se ajustó —dentro de la irregularidad que supone la caótica alternancia y el no cumplimiento de los mandatos anuales estrictos casi nunca— a pautas mínimas fijas, que constituyen su armazón y su identidad en contraste con el otro sistema: la alcaldía es unipersonal, sus titulares no son de la villa, no están adscritos a los bandos, abundan los bachilleres y criados de señores y corregidores³⁸. El nombramiento obedece a los procedimientos formales habituales y no se conoce con exactitud siempre si es el señor directamente o el corregidor el que designa al alcalde, quien jurará su cargo en el concejo sólo después de este requisito y tras ser aceptado por los regidores. Dentro de estas pautas comunes se dan varias posibilidades por lo que respecta a los procedimientos concretos y también a la forma de acceder al cargo.

Lo más frecuente es que el alcalde desarrolle su actividad junto con el juez-corregidor.

A veces el alcalde accede a este cargo, y lo ocupa durante un espacio de tiempo variable, como delegado del corregidor, en su nombre, si por alguna razón éste debía ausentarse de la villa.

En un caso vemos al alcalde llegar a ser investido con toda la plenitud jurisdiccional —civil, criminal, mero y mixto imperio—, por delegación del corregidor —en este caso administrador de la villa—, que a su vez la detenta en nombre del señor, un caso extremo de ejercicio del poder por delegación³⁹.

³⁵ Es posible que este cambio se deba a una hábil maniobra del procurador de los pecheros, que consiguió la carta señorial en un momento en que todo el concejo se oponía —y lo conseguirá— a que Rodríguez Zapata fuese corregidor, pues querían que ocupase el cargo Gonzalo Pantoja, que vivía en la villa, 21-1-1416 (LAC 1416, fs. 6-8). Fue el procurador de los pecheros quien llevó —en su calidad de «procurador del concejo»— la gestión del caso Zapata, 18-2-1416 (*Ibid.*, fs. 13-13v), y quizá consiguió sacar de ello alguna ventaja para los pecheros; pero esto son conjeturas.

³⁶ El 20 de marzo Pedro Fernández de Tella aún no ha ido a ver al arzobispo para que confirmase su oficio, a pesar de que le instan a ello los procuradores y sexmeros. El asegura que aún no ha ido, a pesar de haber sido elegido por los pecheros, para evitar discordias, pues no había unanimidad en el concejo. Solicitará al arzobispo que decida sobre el asunto, 20-3-1416 (LAC 1416, fs. 23-23v).

³⁷ El procurador presenta la carta señorial de nombramiento el 14-4-1416 (LAC 1416, fs. 29v-30). Ese día juraron su cargo.

³⁸ Es decir, según el esquema (E1-E2)-02-L3-(P3-P4).

³⁹ En 1423 Diego Martínez de Medina, secretario del infante don Juan, corregidor por el conde de Castro, corregidor nominal, deja a Gonzalo Núñez de Avila, bachiller, como alcalde por un año para

En otra de las subvariantes constatadas el corregidor había de ausentarse de la villa; reúne al concejo y «escuderos, vezinos e moradores» de la villa; deliberando con ellos y con su conformidad y opiniones, nombra alcalde a Juan González hasta «que el señor provea sobre ello»: como el concejo solicitaba al señor el retorno a la justicia de fuero, este nombramiento es una especie de término medio, pues Juan González, a pesar de ser nombrado por el corregidor —y estar puesto en su nombre— es vecino de la villa y ha habido participación del concejo, de los regidores y escuderos básicamente, en su designación⁴⁰.

Aún encontramos, dentro de esta compleja casuística, otra situación: al expirar el mandato —un año— de un alcalde de fuera, que ya ha tenido varias prórrogas, el concejo y todas las fuerzas sociales sin excepción, unánimemente, al tiempo que acuerdan solicitar al señor la restauración de la justicia de fuero, deciden prorrogar al alcalde en su puesto como «guarda de la justicia» hasta que el señor decida sobre su reivindicación⁴¹; de hecho juró el oficio y ejerció como alcalde, pues el concejo no consiguió satisfacer sus propósitos sobre el tipo de justicia.

b) La designación de los alcaldes por el señor o el corregidor será la norma desde la cuarta década del siglo —hasta el final del período estudiado—, superadas y fracasadas ya las aspiraciones del concejo a disponer de la prerrogativa de designar justicia de fuero. Disponemos de una información más esporádica, pero los datos disponibles demuestran no sólo la mayor duración y estabilidad de los oficios de justicia —el año 1495 resulta ser absolutamente excepcional—, síntoma de que el sistema de elección de oficios de justicia ha sido clarificado, sino también la continuidad de las regularidades básicas con respecto al sistema de justicia de fuera cuando éste alternaba con el otro. Únicamente, parece que deja de asociarse la condición de no vecino de la villa a la de ser alcalde designado por el señor o el corregidor. Respecto a los procedimientos utilizados para el nombramiento, bien sea por la mencionada penuria informativa, bien por la también mencionada clarificación del tipo de justicia en detrimento de un gran factor de creación de caos y/o proliferación de variantes complejas, bien por efecto de ambos, lo cierto es que sólo encontramos dos modalidades puras: 1) designación del alcalde por el corregidor, sin otra mediación —ni siquiera confirmación— y 2) designación directa por el señor⁴².

sustituirlo en sus funciones, «por quanto él por sí mismo non podía tratar nin usar el dicho oficio de juzgado», 14-7-1423 (LAC 1423, fs. 45v-46v). En realidad Diego Martínez de Medina apenas estuvo fuera durante ese año, por lo que la condición de Gonzalo Núñez se asimiló en la práctica a la de un alcalde ordinario. En 1430 el doctor Pedro González de Fontiveros tomó la posesión de la villa para el señor don Gutierre en la primavera; en julio dice a los regidores que «por quanto él era ocupado açerca de algunos negoçios muy conplideros a seruiçio del dicho señor obispo... por lo quel non podía estar residente en la dicha villa, por ende dio e puso por alcalde de la dicha villa e su tierra e término e juredición al bachiller Pedro Gonçález de Avila, que estava presente, desde oy día fasta en adelante fasta en quanto proguier al dicho dotor... e pueda usar de la dicha justicia çebil e creminal en el dicho tienpo e mero e misto inperio segund que lo él ha e tiene del dicho señor obispo et que pueda dar sentençia o sentençias e llevarlas a devida execuçión», 3-7-1430 (34v-35). Obsérvense en estos casos —sobre todo en el primero— los numerosos eslabones en el ejercicio del poder por delegación en la administración de justicia, única actividad donde se produce con esta intensidad: señor-corregidor nominal-corregidor delegado-alcalde, a lo que habría que añadir el alguacil, en quien el alcalde puede depositar sus atribuciones, aunque no sabemos en qué grado desde el punto de vista de la cualificación jurisdiccional de los cargos superiores.

⁴⁰ 2-7-1428 (LAC 1428, fs. 41v-42).

⁴¹ 24-7-1426 (LAC 1426, fs. 38-38v).

⁴² En el mismo 1495 —un año excepcional por los cambios rápidos de alcaldes, pero no caóticos respecto al sistema ni conflictivos— se pueden encontrar las dos modalidades. El 4-4-1495 (LAC 1494-98).

ALGUACILES

El nombramiento de los alguaciles se desenvuelve también dentro de la lógica de la justicia de fuera-justicia de fuero. El concejo, que afirmó inicialmente la incompatibilidad entre la existencia de alcaldes de fuero y alguacil, nunca consiguió que este oficio desapareciera y, no cuestionándolo, se limitó a reclamar que fuera desempeñado por escuderos de la villa si la justicia era de fuero⁴³.

Existen algunos ejemplos que demuestran que, junto al sistema de 1407, en el que el señorío solicita una lista al concejo para escoger entre ellos alcaldes y alguacil, los alguaciles fueron además designados directamente *por los alcaldes, por los corregidores o por los señores*⁴⁴.

Si los regidores y caballeros locales han mostrado su oposición, a veces, a aceptar a corregidores y alcaldes no designados por ellos, se les ve también intentando invalidar nombramientos no satisfactorios de alguaciles. Esta oposición puede ser de los caballeros y regidores en su conjunto, de toda la comunidad, o bien de algún sector. Una parte de los regidores se opuso al nombramiento como alguacil de Diego Flores, nombrado por la señora en 1047 entre una lista reducida dada por los bandos-linajes⁴⁵,

f. 24v) Pedro Maldonado —poco después será nombrado regidor— es nombrado alcalde por el duque «en quanto sea su voluntad», sin intervención alguna por parte del corregidor. En septiembre se presenta la carta en que el señor concede a Juan de Ovalle el corregimiento, 21-9-1495 (*vid.* nota 23), nombramiento que conlleva la facultad de nombrar alcalde: «su señoría manda que reçiban al dicho Juan Dovalle por su corregidor desta su villa de Alva e su tierra e al alcalde quél posyere». Inmediatamente el corregidor «presentó por su alcalde al bachiller García de Villacorta», jurando ambos de consuno —alcalde y corregidor— sus respectivos cargos (*Ibid.*).

⁴³ Los regidores envían una petición al señor «en razón del alguaziladgo desta villa, que lo ayan los escuderos della quando oviere en ella justia de fuero e quando oviere justia de fuera que lo aya la dicha justia de fuera, segund costunbre e uso desta villa», 7-11-1413 (LAC 1413, f. 79). *Vid.* nota 9. Puede apreciarse la vacilación argumental del concejo en este punto.

⁴⁴ En 1409 encontramos simultáneamente un ejemplo de nombramiento de un alguacil por el corregidor y de revocación correspondiente del anterior; como en tantas otras ocasiones, los textos son expresivos: «en el alcázar, estando y nuestra señora doña Beatriz, señora de Alva, e estando y Gonçalo López, alcalde del infante, el dicho Gonçalo López dixo que, por quanto la dicha señora le feziera merçet del ofiçio del alguaziladgo de aquí de Alva e de su tierra e él diera poder a Andrés Gonçález, notario, para que usase del dicho ofiçio por él e en su nonbre en quanto fuese su voluntat, agora dixo que él que le revocava e *revocó* el dicho poder e dixo que le mandava e mandó que non usase más de aquí adelante del dicho ofiçio e dixo que *dava* su poder conplido a Juan López, su sobrino, para que por él e en su nonbre pueda usar e use del dicho ofiçio de alguaziladgo en Alva e su tierra en quanto fuer su voluntat», 19-4-1409 (LAC 1409, f. 15). Además de la revocación del ofiçio por el corregidor, el cambio de éste o su destitución por el señor eran también causas de pérdida del ofiçio para los alguaciles. Por otro lado, un ejemplo de designación del alguacil por el alcalde puede verse en el siguiente caso, de 1418: tras presentarse en el concejo el alcalde Fernán Alvarez de Madrid «por ende dixo que él que mandava e mandó a los regidores e cada uno dellos e otrosí a Gómez Martínez e Alfonso Gómez, procuradores de los pecheros de la villa e su tierra, que usen de oy día en adelante con el dicho Gómez Rodríguez (de Olivares) en el dicho alguaciladgo et le abedezcan llevando mandamiento del dicho alcalde, así conmo avían usado e usavan con el dicho Ferrant Alvarez de Madrigal» (el anterior, quien dejó su ofiçio voluntariamente), 28-6-1418 (LAC 1418, fs. 41v-42). Por lo que respecta al período Alvarez de Toledo, en todos los casos conocidos en los que hay referencias al nombramiento de los alguaciles, depende éste del señor, sin participación alguna de alcaldes o corregidores. Aunque sólo hay cuatro casos: Ruy Vázquez (18-6-1437, LAC 1437, f. 7-7v), Lope de Arenas (del que se dice que es vitalicio y puesto por el señor), Alfonso de Cabrera, criado del duque (1-1-1495, LAC 1494-98, f. 52-52v) y Cristóbal Pérez (20-8-1498, LAC 1493/98, fs. 84-85) al ser todos coincidentes en este punto —de los restantes cinco alguaciles conocidos no hay datos que lo desmientan—, quizá indiquen que los Alvarez de Toledo se reservaron personalmente la designación de estos oficiales; sin embargo, esto no pasa de ser una hipótesis.

⁴⁵ 16-8-1047 (LAC 1407, f. 20-20v), 28-8-1407 (LAC 1407, f. 22-22v).

alegando varias razones, entre ellas el incumplimiento por aquélla de los privilegios, fueros y costumbres⁴⁶. No obstante quizá porque un sector de regidores —entre ellos, los de su bando-linaje y alguno del otro— se mostró inicialmente dispuesto a aceptar el nombramiento de dicho alguacil, acabó jurando y ejerciendo su oficio. También fracasaron los regidores en su oposición a los nombramientos, en 1408, de los alguaciles Benito Fernández Maldonado, primero, y Andrés González de Alba, después, contra los que alegaron los clásicos argumentos de incompatibilidad con la justicia de fuero, ya que estos dos alguaciles, que ejercieron el cargo consecutivamente, fueron designados por el señor y el alcalde mayor del infante don Fernando, Gonzalo López —quien, si bien ese año no ejerció como corregidor, sí lo había hecho en 1407 y volverá a hacerlo en 1409— siendo el primero vecino de Salamanca y el segundo, aunque vecino de Alba, hombre de Gonzalo López, el alcalde mayor⁴⁷. Estos fracasos en impedir los nombramientos son importantes en sí, pero, por encima de ello, demuestran que, al igual que ocurre con otros oficios, no debe infravalorarse el papel de los agentes locales, incluyendo los casos en que la designación de oficios procede de fuera.

El concejo también se opuso colectivamente en 1426 al nombramiento como alguacil —nominal— de Juan Carrillo de Toledo, alcalde mayor de esta ciudad, nombrado por el corregidor —nominal— Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, y avalado por el señor, don Juan de Navarra. El concejo se opuso, tras conocer el nombramiento, por no pertenecer el candidato a los caballeros de la villa y, además, estar enfrentados a él, pues nunca aceptó Alba que le fueran concedidas las aldeas de Gallegos y Galinduste, prometidas también por el rey de Navarra a Juan Carrillo⁴⁸. La presentación de la carta de nombramiento como alguacil de Juan Carrillo se produjo en julio. En septiembre, haciendo frente a una carta del rey de Navarra, el concejo vuelve a negarse a recibirle⁴⁹. La resistencia del concejo pareció tener éxito durante meses, pero acabó por imponerse la voluntad del señor y de Juan Carrillo⁵⁰. En adelante no se conoce ningún caso más de oposición a un nombramiento de este oficial, lo que quizá indica, en la línea de otros datos ya expuestos —para corregidores y alcaldes—, que durante el período Alvarez de Toledo este tipo de decisiones escaparon totalmente a las fuerzas locales, bien por impotencia y asunción de realidades de facto, bien por reconocimiento formal del papel de exclusividad que correspondía al señorío en la designación de oficiales de justicia, puesto en tela de juicio hasta 1430.

* * *

⁴⁶ 30-8-1407 (LAC 1407, fs. 23v-24). Como se sabe, también en esta época el concejo defendía que era incompatible la existencia de alguacil con la de justicia de fuero.

⁴⁷ 21-10-1408 (LAC 1408, f. 57-57v, 58-58v); en este caso reivindicaron que el alguacil, si no podía suprimirse el oficio —como era su deseo—, debía ser de la villa; 10-12-1408 (LAC 1408, f. 66-66v), 18-12-1408 (LAC 1408, fs. 67-68); en esta ocasión reclamaron que, puesto que había justicia de fuero, «que el alguacil sea de aquí e de los linajes de aquí». *Vid.* notas 9 y 43.

⁴⁸ 16-7-1426 (LAC 1426, fs. 30v-31v). El alcugilazgo no iba a ser desempeñado, sin embargo, por Juan Carrillo, sino por Alfonso de Ribera.

⁴⁹ Juan Carrillo delega en Alfonso de Ribera y éste en el alcaide del alcázar de Alba Gonzalo López de Garfias, 10-9-1426 (LAC 1426, fs. 46v-47v).

⁵⁰ De 1427 no hay documentación, pero en 1428 aparece como alguacil Gonzalo López de Garfias. *Vid.* nota anterior.

En las páginas precedentes se ha comprobado, *si se atiende a los procesos reales de designación* y no meramente a las fórmulas de nombramiento, que aparecen unos perfiles de reclutamiento un tanto complejos, con procedimientos muy variados y una buena dosis de elasticidad en la propia definición de los sistemas de selección. No debe extrañar esta característica si se tiene en cuenta que no impera un ordenamiento jurídico, una delimitación de competencias o administrativa nítida. La realidad observada tiene así mucho que ver con el *ejercicio del poder político en una sociedad feudal*, a la que es imposible trasladar pautas actuales de organización política⁵¹.

Si bien desde la cuarta década del siglo parece clarificarse el panorama, en beneficio de la capacidad de designación de los señores, en los períodos precedentes se aprecian varias *líneas de tensión*, de desigual incidencia, en este tipo de asuntos. Una de ellas se da *entre los dos bandos-linajes* de caballeros, pero se ha comprobado su escaso relieve político. Ambas partes aceptan las «reglas del juego» en el reparto de los cargos afectos a las fuerzas locales. Rige un principio de equidad. Esto hace que la única tensión se origine por la aplicación, en concreto si se vulnera ligeramente dicho principio. En ningún caso, y esto es lo importante, un bando intenta excluir al otro del poder. En relación con otra de las líneas de tensión cabría señalar lo mismo: se trata de los *pequeños conflictos personales y de familias en el seno de cada bando* en relación con los oficios que se hallan afectos en cada momento al mismo. En este punto se detectan las fracturas internas de las «agrupaciones de parientes» y linajes, propiamente dichos, dentro del bando. Pero es éste un conflicto interno, correlativo y dependiente de la composición de estas grandes entidades, que no se traslada al sistema político. En suma, la debilidad de estos conflictos personales, familiares o subgrupales por la aplicación de los principios de equidad entre bandos, y de equilibrios internos, es una característica a resaltar. Se debe, sin duda, a la identidad de fondo —económica, social, de programas políticos— de los componentes de los bandos-linajes, miembros de una misma oligarquía caballeresca local.

Tampoco se aprecian tensiones de relieve entre el grupo social de los caballeros y la minoría dirigente de regidores locales en la designación de oficiales. Esto se debe a la *integración entre élite gobernante y clase dominante* en el ámbito local, en un medio en el que no hay escisión entre lo social y lo político. Los regidores locales son al mismo tiempo miembros de las familias más poderosas de la oligarquía y a ello deben su presencia en el Regimiento. Es esta una característica sustantiva del *poder patricio*.

Todo ello hace que prime la identidad de intereses frente al gran adversario, el señorío. Así, la principal línea de tensión se establece *entre señores y oligarquía local*, toda vez que, como se ha visto, otro teórico foco de conflictividad, el que pudiera haberse dado entre oligarquía y pecheros, carece prácticamente de significado por la exclusión de estos últimos de las capacidades de designación de los oficiales de justicia, a la que habría que añadir su exclusión del Regimiento.

En la pugna *señores/fuerzas locales* hay unas regularidades. Los corregidores fueron siempre de designación señorial; los alcaldes y alguaciles en muchas ocasiones. A ello habría que añadir lo que parece el triunfo de los señores en dicha pugna,

⁵¹ Vid. J. M.^a MONSALVO ANTON, *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática*, «Studia Historica. Historia Medieval», IV, 1986, pp. 100-167.

ya que desde la cuarta década del siglo se reservan el protagonismo en estos asuntos. Sin embargo, ambos síntomas de la presunta hegemonía señorial deben ser matizados. En primer lugar, se ha visto como, aun en los momentos y casos en que los señores designaron oficiales, *las fuerzas locales desempeñaron un papel muy activo*, de aceptación o rechazo, que resultaba normalmente eficaz. En segundo lugar, hay que afirmar —aunque no ha sido objeto de estas páginas— la falta de centralidad de los oficiales de justicia en el sistema político concejil. De hecho, su papel —incluyendo al corregidor— es subsidiario respecto a las dos grandes fuerzas políticas actuantes: el regimiento-oligarquía local y los señores como tales, es decir, su intervención directa, lo que hacía en cierto modo secundaria la mediación de los oficiales de justicia que ellos sitúan en el organigrama del concejo.

Por último, conviene resaltar las diferencias entre los métodos de reclutamiento empleados en la designación por los agentes en juego. El segmento de oficiales reclutado por el señor, con independencia de cuál sea su dimensión en cada momento, se basa en una *selección autoritaria* y personalista por parte del señor, de arriba-abajo, vertical. Los cargos que responden, en cambio, a los grupos oligárquicos locales son resultado de un proceso de reclutamiento que hemos definido como *cooptación corporativa feudal*, esto es, una selección horizontal entre cuadros locales caballerescos, según criterios derivados del estatus, parentesco, clientelismo, riqueza e influencia de las distintas familias de caballeros que dominan el entorno local. Dado que al Regimiento cabe aplicar los mismos métodos en uno y otro caso, debe resaltarse esta diferencia como rasgo claramente definido de la configuración del personal político de la organización concejil.

ANEXO

TABLA DE OFICIALES DE JUSTICIA (CORREGIDORES, ALCALDES Y ALGUACILES) Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACION.

- A: Año.
- B: Oficio: corr.- corregidor
a.- alcalde
ag.- alguacil
- (): número de personas que ocupan simultáneamente el cargo (sólo para alcaldes).
- C: Nombre. La sucesión en el mismo año de un oficial por otro se representa con la progresión de la longitud del trazo discontinuo.
- D: Duración.
- E: Designación:
- E.1. Designado directamente por el señor.
 - E.2. Designado directamente por el corregidor, generalmente confirmado o ratificado por el señor.
 - E.3. Designado por el corregidor a propuesta de regidores/caballeros-escuderos y confirmado por el señor.
 - E.4. Designado por el señor entre una lista dada por regidores/caballeros-escuderos.
 - E.5. Designado directamente por regidores/caballeros-escuderos y confirmado por el señor.
 - E.6. Designado por los pecheros, aceptado en el concejo y confirmado por el señor.
 - E.7. Designado por los alcaldes, aceptado por regidores, confirmado por el corregidor o el señor.
- F: Causa del cese, cuando es extraordinario:
- F.1. Cambio de señor.
 - F.2. Cambio de corregidor.

- F.3. Destituido por el señor.
- F.4. Destituido por regidores/caballeros-escuderos.
- F.5. Destituido por el corregidor.

O: Origen y residencia:

- O.1. Vecino de Alba.
- O.2. Justicia de fuera.

L: Bando-Linaje:

- L.1. Bando-linaje de San Miguel.
- L.2. Bando-linaje de San Cruz.
- L.3. No adscrito.

P: Profesión, posición social:

- P.1. Nobleza titulada o altas capas de la caballería (noble).
- P.2. Caballero-escudero de Alba.
- P.3. Bachiller, hombre de leyes.
- P.4. Vasallo-servidor del señor o corregidor, muy vinculado a ellos.

● ▲ *Mencionado infra o supra*

NOTA. No se repiten en este caso los datos de los oficiales que han aparecido *supra*, salvo si es estrictamente necesario y sólo en lo que varía, por ejemplo el procedimiento: si este es distinto se especifica, pero no se repiten los restantes datos.

CATALOGO DE LA DOCUMENTACION DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES ABULENSES (Siglos XII-XIV)

Angel Barrios García

Este artículo, en el cual se intenta dar a conocer el contenido de los más antiguos documentos medievales que en originales o copias se encuentran todavía dispersos en varios archivos municipales de la actual provincia de Avila, es sólo una parte del resultado del esfuerzo sistemático que, con mucha paciencia y durante todo un año, llevamos a cabo el profesor Gregorio del Ser y quien escribe estas líneas. La Institución «Gran Duque de Alba», entidad que en su momento fijó como uno de sus objetivos prioritarios el conocimiento y la recuperación, en la medida de lo posible, del patrimonio histórico-documental aún conservado en su ámbito provincial de actuación, nos encomendó esta tarea durante el año 1985. La beca que entonces nos fue concedida por tal institución nos permitió revisar los fondos documentales custodiados en los archivos municipales abulenses. Nuestra labor, para lo que es el contenido específico de este trabajo, consistió, por tanto, fundamentalmente en el repaso del material documental que, muchas veces en condiciones bastante lamentables, se encuentra en los ayuntamientos¹, para, una vez conocido aquél, proceder a la identificación y lectura de las piezas medievales anteriores al año 1400 (fecha límite impuesta por la convocatoria de la beca) y de otras fuentes posteriores que en copias autorizadas, confirmaciones o de cualquier otro modo contenían documentos anteriores a esta fecha. El resultado, como se ha dicho, es este catálogo, el cual en su día se entregó a la mencionada institución, que ahora amablemente me permite su publicación.

En este catálogo, organizado como viene siendo habitual de acuerdo a criterios estrictamente cronológicos, se advierten algunas novedades y también algunas sorpresas no demasiado agradables para posibles trabajos futuros de investigación. Como se observará, extraña bastante, en primer lugar, que algunas villas históricas carezcan en la actualidad de diplomas medievales. En efecto, en lugares como Barco de Avila, Bohoyo, La Horcajada y El Mirón, cuatro de las cinco capitales de otras

¹ Hay que advertir, sin embargo, que también se revisó el archivo del Asocio de Avila, dado que éste no es sino una mancomunidad de diversos municipios abulenses. Si su carácter civil hacía aconsejable su revisión, la aparición en su archivo de varios documentos medievales justifica ahora plenamente su inclusión en este catálogo.

tantas comunidades de villa y tierra que integraban el señorío de Valdecorneja, perteneciente a los Alvarez de Toledo, en Arenas de San Pedro, centro del señorío de doña Juana de Pimentel, y en Arévalo, capital de un importante término concejil que abarcaba toda la llanura del norte de la actual provincia, no ha sido posible localizar ningún documento del período que aquí interesa². Por el contrario, no deja de significar una relativa sorpresa que ayuntamientos de pequeños pueblos, como Bonilla de la Sierra, Higuera de las Dueñas, Riofrío o San Bartolomé de Pinares, cuenten entre sus fondos documentales con algunas piezas medievales.

La escasez de documentos, sin embargo, es la nota más característica. Sólo hay documentos en doce archivos de carácter civil, de los cuales tres pertenecen a la propia capital abulense. Se trata de los archivos municipales de La Adrada, Bonilla de la Sierra, Candeleda, Higuera de las Dueñas, Mombeltrán, Piedrahíta, Riofrío, San Bartolomé de Pinares, El Tiemblo y Avila, junto con los del Asocio de Avila y el Archivo Histórico Provincial; y en el caso de este último, porque el celo y la eficacia de sus recientes archiveros han logrado que fuera a parar a él casi todo el fondo documental del que en su día constituyó el importante y ordenado archivo municipal de la ciudad. En definitiva, muy escasa documentación civil para tan amplio territorio, lo que no deja de contrastar sobre todo con la importancia de algunos de sus archivos eclesiásticos³.

Otro aspecto es el deterioro de las piezas. Casi todos los pergaminos están mal conservados y peor colocados. En Mombeltrán, por ejemplo, a pesar de tratarse de uno de los mejores fondos medievales y no obstante la existencia de un bien organizado archivo municipal, la mayor parte de los documentos medievales se encontraban en los sótanos de la casa consistorial, los cuales hasta hace poco tiempo se utilizaron como cárcel municipal.

Por otra parte, el investigador no dispone, salvo raras excepciones, de ninguna guía o catálogo para la utilización de la documentación dentro de cada ayuntamiento. Las excepciones son contadas. En el Asocio existe un inventario de uso interno, escrito por Jesús Molinero Fernández, que puede orientar para la localización de algunos documentos de su archivo, y sobre los fondos municipales abulenses hay dos registros, uno en el propio archivo de la ciudad, elaborado también por Jesús Molinero, y otro en el Archivo Provincial, escrito por Carmen Pedrosa, que asimismo pueden servir para conocer la situación exacta de algunas piezas. Pero de nuevo Mombeltrán ofrece la mayor sorpresa. Sobre su archivo existe un viejo catálogo, publicado recientemente⁴ y, sin embargo, en paradero oficialmente desconocido.

² Los incendios y las guerras, aunque eruditos locales y autoridades frecuentemente lo manifiesten, no son siempre causas reales de la falta o desaparición de documentos en estos y otros archivos. En el caso de Arévalo, quizás el ejemplo más reciente de desaparición de documentos en archivos municipales, la laguna documental actual puede subsanarse parcialmente gracias a la obra de J. J. MONTALVO, *De la historia de Arévalo y sus sexmos*, 2.^a edición, Avila 1983.

³ Para el período medieval los mejores archivos eclesiásticos son, sin duda, el de la Catedral de Avila, el del Monasterio de Santa Ana de Avila y el de la parroquia de San Juan de la misma ciudad. Sobre los dos primeros versan, respectivamente, mis publicaciones: *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca 1981, y *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, «Cuadernos Abulenses», n.º 1, 1984, pp. 91-135.

⁴ Vid. E. TEJERO ROBLEDO, *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, Madrid 1973, pp. 223-226.

Un tema distinto es el de la distribución cronológica de los documentos y el de su repetición en algunos archivos. Aunque, como puede comprobarse, la primera pieza original es de 1256, el texto más antiguo, conservado gracias a sus numerosas copias, corresponde al año 1181. Pero, de todos modos, la mayor parte de la documentación reseñada pertenece al siglo XIV; sólo 4 documentos remiten al siglo XII, 35 corresponden al siglo XIII y los 101 restantes son del siglo XIV. Por otro lado, no obstante la distancia entre algunos archivos, de ciertos documentos existen copias iguales o prácticamente idénticas en varios de ellos. Así, aunque 49 documentos distintos se conservan en el archivo del Asocio, 26 en el de San Bartolomé de Pinares, 24 en el Provincial, 13 en el de Higuera de las Dueñas, 11 en el de Avila, 10 en el de Bonilla de la Sierra, 8 en el de Candeleda e igual número en el de Mombeltrán, 7 en el de La Adrada y otros tantos en el de El Tiemblo, 6 en el de Riofrío y 4 en el de Piedrahíta, lo que da un total de 173 documentos hasta finales del siglo XIV, este catálogo sólo registra 140, debido a que de los 33 restantes hay una o varias copias en uno o más archivos.

Por último, hay que resaltar que casi la mitad exacta de los documentos catalogados permanecen todavía inéditos, a la vez que sigue siendo difícil la consulta de los publicados, debido a la enorme dispersión de las ediciones. La falta, hasta estos últimos años, de una decidida política de recuperación y publicación de las fuentes históricas ha motivado que sea necesaria la consulta de una veintena de obras para poder conocer algunos de los documentos que aquí se registran⁵.

Pero, en definitiva, como dije al principio de estas notas, con este catálogo sólo se pretende una primera aproximación, posiblemente incompleta, a la más antigua documentación medieval abulense de procedencia y carácter civiles. Su publicación me gustaría que estimulara la edición completa y sistemática de los fondos documentales aquí únicamente reseñados.

⁵ Por orden alfabético de sus autores la lista de tales obras es la siguiente: L. ARIZ, *Historia de las grandezas de la ciudad de Avila*, 2.^a edición, Avila 1978; E. BALLESTEROS, *Estudio histórico de Avila y su territorio*, Avila 1896; A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, «Cuadernos Abulenses», n.º 1, 1984; L. BUITRAGO PERIBÁÑEZ, *Arenas de San Pedro. Datos históricos*, «La Andalucía de Avila», n.º 7, 1892; M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid 1928; J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid 1960; ID., *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba 1983; T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquicias, exenciones y fueros, concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, V, Madrid 1830; C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental del archivo municipal de Piedrahíta*, Avila, 1987; J. MARTÍN CARRAMOLINO, *Historia de Avila, su provincia y obispado*, Madrid 1872; A. MATÍAS GIL, *Las siete centurias de la ciudad de Alfonso VIII. Recuerdos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Plasencia*, Plasencia 1877; J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila*, 1919; J. M. QUADRADO, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Salamanca, Avila, Segovia, Barcelona 1884; REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, II, Madrid 1851; J. RIVERA, *Algunas notas y comentarios para la historia de la Candeleda*, Candeleda 1982; G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval del archivo municipal de San Bartolomé de Pinares*, Avila 1987; J. SERRANO CABO, *Historia y geografía de Arenas de San Pedro y de las villas y pueblos de su partido*, Avila 1925; E. TEJERO ROBLEDO, *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, Madrid 1973; ID., *Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos*, Burgos 1975; G. M. VERGARA MARTÍN, *Estudio histórico de Avila y su territorio, desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid 1896.

1181, abril, 21. Burgos.

Alfonso VIII concede a la ciudad de Avila el castillo de Castro, en la ribera del Tajo, a la vez que le permite compartir el disfrute de pastos en Campozávaro con Segovia.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 12v-13v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273⁶.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 16v-17v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 25-27. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 15-17. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 37-38v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 41-43. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 29-30v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 25-27. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 25-26v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 33-34. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: En parte por G. M. VERGARA MARTÍN, *Estudio histórico de Avila y su territorio, desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid 1896. B: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila*, Avila 1919, pp. 41-43. C: J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid, 1960, pp. 628-631.

⁶ Este documento aparece copiado, hasta tres veces, en todas las copias conservadas.

2

1181, diciembre, 7. Cuenca.

Alfonso VIII concede al concejo de Avila «el currale de alcaldibus cum toto suo mercato et cum omnibus suis azugas».

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 15v-16. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fol. 20. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 30v-31. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 20v-21v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fol. 42-42v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 46-47. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fol. 34-34v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 30v-31. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fol. 29-29v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fol. 36-36v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 47-48. B: J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, pp. 664-666.

3

1189, marzo, 8. Plasencia.

Alfonso VIII funda la ciudad de Plasencia, en el lugar llamado antiguamente Ambroz, y establece los límites de su término.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 1-2v. En confirmación de Fernando III de 1-X-1221.
Ed. A: A. MATÍAS GIL, *Las siete centurias de la ciudad de Alfonso VIII. Recuerdos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Plasencia*, Plasencia 1877, pp. 16-17.

4

1193, marzo, 5. Avila.

Alfonso VIII fija los límites meridionales del término perteneciente a la ciudad de Avila.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 16-17. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273⁷.
B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 20-21v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 31-33. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 21v-23v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 42v-44. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 47-49. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 34v-36. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 31v-33. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 29v-31v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 36v-37v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

⁷ Este documento aparece copiado, dos veces, en todas las copias conservadas.

Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 50-52. B: J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, pp. 87-90.

5

1205, octubre, 12. Burgos.

Alfonso VIII señala nuevos límites a la ciudad de Avila en su parte meridional.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 18-19. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 22v-23v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 35-36. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 25-26v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 46-47. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 51-52v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 38-39v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 35-36v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 33-34v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fol. 39-39v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 56-58. B: J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, pp. 359-361.

1209, enero, 5. Talavera.

Alfonso VIII concede al concejo de Avila el castillo de Alpalio, a la vez que establece los límites entre los términos de Avila y de Béjar.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fol. 20-20v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 24v-25. En confirmación de Alfonso X 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 37v-38v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 28-29. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 48v-49v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 54-54v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 41-42. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fol. 38-38v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 36-37. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 40v-41. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 61-62. B: J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, pp. 462-463.

1215, abril, 21. Avila.

Enrique I confirma al concejo de Avila los límites establecidos antes por su padre Alfonso VIII.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 19-20. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 23v-24v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 36-37v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 27-28. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 47-48v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 52v-54. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 39v-41. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 36v-38. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 34v-36. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 39v-40v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 64-66. B: J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, pp. 693-695.

8

1219, mayo, 17. Toledo.

Fernando III confirma al concejo de Avila los términos señalados por Alfonso VIII.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 20v-21v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 25-26v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 38v-40v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.

- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 29-31. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 49v-51. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 55-57. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 42-44v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 38v-41. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 37-39. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 41-42. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 69-72. B: J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, II, Córdoba 1983, pp. 83-85.

9

1221, octubre, 1. Burgos.

Fernando III confirma a los placentinos lo concedido por Alfonso VIII en 1189, añadiendo el castillo de Belvís, que a partir de este momento pasaría a pertenecer a la ciudad de Plasencia.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 2v-3 (Traslado de 1506).

10

1222, julio, 17. Fuentidueña.

Fernando III otorga al concejo de Avila un fuero relativo al nombramiento de algunos oficiales concejiles, a la vez que establece la forma en que han de ser distribuidas algunas cargas.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 21v-23. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 26v-27v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 40v-42. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 31v-33. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 51-52v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 57-58v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 44v-46v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 41-42v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 39-41. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 42-43. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 76-78. B: J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, II, pp. 201-203.

1235, agosto, 13. Burgos.

Fernando III confirma al concejo de Avila los límites establecidos entre su territorio y el de Plasencia.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fol. 23-23v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 27v-28v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.

- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 42v-44. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 33-34v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 52v-54. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 58v-60. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 47-48. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 42v-44. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 42-43. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 43-44. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 82-83.

1251, enero, 8. Sevilla.

Fernando III se dirige a dos de sus alcaldes para que restituyan al concejo de Avila algunos términos que los de Plasencia habían ocupado.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 30v-31v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 36-37. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 61-63. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 48-50. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 71v-73v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.

- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 76-78v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 66v-68v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 59v-61v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 59-60v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 54v-56. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - K) Archivo de Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 107-109.

1251, enero, 8. Sevilla.

Fernando III se dirige a dos de sus alcaldes para que restituyan al concejo de Avila algunos términos que los de Talavera habían ocupado.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fol. 32-32v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 37v-38. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 64-65v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 51-52. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 75-76v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 80-81v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 70-71. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 63-64. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.

- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 62-63v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 56v-57v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 101-102.

1251, diciembre, 7. Sevilla.

Fernando III ordena a dos de sus alcaldes que amparen a los de Avila y derriben el castillo de Belvís.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 31v-32. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fol. 37-37v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 63-64. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 50-51. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 73v-75. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 78v-80. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 68v-70. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 61v-63. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 61-61v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fol. 56-56v. En confirmación de Alfonso X de 24-IV-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 105-106.

15

1256, octubre, 30. Segovia.

Alfonso X concede a los caballeros de la ciudad de Avila un privilegio de franquicias y exenciones.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 23v-26. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 28v-32. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 44-50v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 34v-39v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 54-60v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 60-66. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 48v-55. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 44-50. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 43-48v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 44-48. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Q) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Legajo 5, n.º 1. Pergamino, 527 × 665 mm. Original.
- R) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 5-13 v. (Traslado de 22-XII-1356).
- S) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 2v-5v (Traslado de 22-XII-1356).
- T) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 449v-459 (Traslado de 22-XII-1356).
- Ed. A: En parte por J. M. QUADRADO, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Avila, Segovia*, Barcelona, 1884, pp. 319-321. B: En parte por E. BALLESTEROS, *Estudio histórico de Avila y su territorio*, Avila 1896, pp. 251-256. C: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 86-92.

16

1264, abril, 22. Sevilla.

Alfonso X amplía y matiza las exenciones y privilegios que pocos años antes él mismo había concedido a los caballeros abulenses.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 26-29v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 32-35. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 50v-58. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 39v-45v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 61-68. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 66-73. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 55-63. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 50-57. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 49-56. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 48-53. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Q) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 13v-24 (Traslado de 22-XII-1356).
 - R) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 5v-9 (Traslado de 22-XII-1356).
 - S) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 459-469v (Traslado de 22-XII-1356).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 93-100.

17

1273, abril, 24. Avila.

Alfonso X confirma la orden dictada por Fernando III de restitución de los términos ocupados por el concejo de Plasencia.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 30v-31v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 36-37. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 61-62v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 48-50. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 71v-73v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 76-78v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 66v-68v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 59v-61v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 59-60v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 54v-56. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 107-109.

1273, abril, 24. Avila.

Alfonso X confirma la orden de Fernando III impidiendo que los vecinos de Talavera pueblen dentro del territorio del concejo de Avila.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fol. 32-32v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 37v-38. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 64-65v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 51-52. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 75-76v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 80-81v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 70-71v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 63-64. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 62-63v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 56v-57v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 101-103.

19

1273, abril, 24. Avila.

Alfonso X confirma la orden de Fernando III de diciembre de 1251 en relación con la ocupación llevaba a cabo por los vecinos de Plasencia dentro del término de Avila.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 31v-32. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fol. 37-37v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 63-64. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 50-51. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 73v-75. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 78v-80. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 68v-70. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 61v-63. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 60v-62. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fol. 56-56v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 105-106.

20

1273, mayo, 1. Avila.

Alfonso X vuelve a confirmar a los caballeros y al concejo de la ciudad de Avila los privilegios concedidos por sus antecesores.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 29v-30v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 35-36. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 58-61. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 45v-48. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 68-71v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 73v-76. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 63-66v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 57-59v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 56-59. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 53-54v. En confirmación de Alfonso X de 15-V-1273.
- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Q) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 24-28 (Traslado de 22-XII-1356).
- R) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 9-10v (Traslado de 22-XII-1356).
- S) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 469v-473v (Traslado de 22-XII-1356).

Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 110-112.

21

1273, mayo, 15. Avila.

Alfonso X confirma al concejo de Avila el cuaderno de privilegios otorgados a la ciudad y caballeros de Avila por él mismo y por sus antecesores.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 12v-33. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 16-39. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 25-67v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 15-54. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 37-78v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 41-83v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 29-73v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 25-66. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 25-65v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 33-59. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: En parte por J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 103-104.

22

1273, octubre, 30.

Fortún Alián, don Yenegro, Gil Blázquez y don Mateos, caballeros de Avila, en nombre de su concejo, dan heredamientos al lugar de Hoyo, porque es «lugar esquivo de mui grandes pennascales».

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 6. Papel, fols. 9v-10 (Traslado de 15-V-1347).

23

1274, enero, 11. San Bartolomé de Pinares.

Fortún Alián, don Yenego, Gil Blázquez y don Mateos, caballeros de Avila, conceden a la aldea de San Bartolomé heredamiento para hacer frente a la situación que atravesaba por carecer de tierras de labor.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.
 - B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.
 - C) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 8. Pergamino, fols. 1v-2. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.
 - D) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 33. Papel, sin foliar. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.
- Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 19-20.

24

1274, febrero, 9. Avila.

El concejo de Avila, porque se yermaba el lugar de La Adrada, autoriza a los habitantes de éste a roturar en un heredamiento en el puerto de Avellaneda, sin perjuicio de los ganados que pasaban por allí.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fol. 24-24v. En confirmación de Fernando IV de 28-IV-1305.
- B) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 1. Papel, fol. 1-1v. En pleito del siglo XVII.
- C) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 2. Papel, fol. 1-1v. En pleito del siglo XVII.
- D) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 6. Papel, fol. 1-1v. En carta impresa del siglo XVII.
- E) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 9. Papel, fol. 2. En confirmación de Fernando IV de 28-IV-1305.
- F) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 10. Papel, fol. 1v. En confirmación de Fernando IV de 28-IV-1305.
- G) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 12. Papel, fol. 2-2v. En papeles sobre el pleito de Avellaneda del siglo XVII.
- H) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 1. Papel, fol. 1. En confirmación de Fernando IV de 28-IV-1305.

25

1274, octubre, 13.

Fortún Alián, don Yenego, don Mateos y Gil Blázquez, caballeros de Avila, en nombre de su concejo, conceden heredamientos a la aldea de Manjabálago, porque era «lugar muy pobre e sin tierra».

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 7. Papel, fols. 4-4v. En confirmación de Alfonso X de 8-III-1276.

26

1275, junio, 1.

Fortún Alián, don Yenego y don Mateos, caballeros de Avila, conceden a la aldea de Burgohondo heredad para labrantíos en Navatalgordo, Navamuñoz, Navalosa, Navalvado, Navasantamaría, Navaluenga con Valdebruna, Navalendrinal y otros lugares.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 3v-4. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.
B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 8-8v. En confirmación de Alfonso X de 12-II-1276.

27

1276, febrero, 12. Avila.

Alfonso X confirma a Burgohondo la posesión del término que un año antes le habían dado, por su mandato, tres caballeros abulenses.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 3-4v. En confirmación de Sancho IV de 20-V-1293.
B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 7v-9. En confirmación de Sancho IV de 20-V-1293.

28

1276, febrero, 12. Avila.

Alfonso X confirma a los moradores de San Bartolomé la posesión del término que años antes les habían deslindado, por su mandato, cuatro caballeros de la ciudad de Avila.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Sancho IV de 26-VIII-1287.
B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4. En confirmación de Sancho IV de 26-VIII-1287.
C) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 8. Pergamino, fols. 1v-2. En confirmación de Sancho IV de 26-VIII-1287.
D) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 33. Papel, sin foliar. En confirmación de Sancho IV de 26-VIII-1287.
Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 20-21.

29

1276, marzo, 8. Valladolid.

Alfonso X confirma a los habitantes de Manjabálago el heredamiento concedido dos años antes por el concejo de Avila.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 7. Papel. fols. 3v-4v. En confirmación de Sancho IV de 20-VI-1292.

30

1281, octubre, 6. Avila.

El concejo de Avila dona al monasterio de San Clemente de dicha ciudad los lugares de Serores, San Cristóbal, La Hija de Dios, La Higuera y San Miguel; además establece que cualquiera que labrara con bueyes en el término abulense pague una cuartilla de trigo cada año a dicho monasterio.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 37v-39v. En confirmación del infante Sancho de 12-III-1282.

Ed. A: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, «Cuadernos Abulenses», I (1984), pp. 107-109.

31

1282, marzo, 12. Avila.

El infante Sancho, hijo de Alfonso X, confirma a San Clemente de Adaja la supuesta donación que el concejo de Avila hizo a este monasterio en el año 1281.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 37v-40. En confirmación de Sancho IV de 15-I-1290.

Ed. A: REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, II, Madrid 1851, pp. 55-57. B: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, pp. 110-111.

32

1287, agosto, 26. Toro.

Sancho IV confirma a los habitantes de San Bartolomé una carta confirmatoria de su padre, Alfonso X, en la que se les reconocía la posesión de un heredamiento.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Fernando IV de 4-III-1309.
 B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4. En confirmación de Fernando IV de 4-III-1309.
 C) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 8. Pergamino, fols. 1v-2v. En confirmación de Fernando IV de 4-III-1309.

- D) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 33. Papel, sin foliar. En continuación de Fernando IV de 4-III-1309.
Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, p. 22.

33

1290, enero, 15. Toledo.

Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila la supuesta donación que el concejo de dicha ciudad hizo al monasterio en el año 1281 y que el monarca ya ratificó, siendo infante, en 1282.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 37-40v. En confirmación de Fernando IV de 12-V-1298.
Ed. A: M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, III, Madrid 1928, pp. CLXXI-CLXXII. B: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, pp. 115-116.

34

1292, junio, 20. Sevilla.

Sancho IV confirma a los habitantes de Manjabálago el heredamiento concedido por el concejo de Avila.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 7. Papel, fols. 3v-5. En confirmación de Juan II de 30-XI-1414.

35

1293, mayo, 20. Valladolid.

Sancho IV confirma y deslinda pormenorizadamente el término de Burgohondo.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 3-5v. En confirmación de Fernando IV de 9-III-1297.
B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 7v-9v. En confirmación de Fernando IV de 9-III-1297.

36

1294, agosto, 24. Burgos.

Sancho IV autoriza a Ferrán Gutiérrez Quexada a vender las propiedades que tenía en Valdecorneja, eximiéndole de la prohibición establecida en las cortes de Nájera de que pasase a abadengo lo que era de realengo.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 1. En carta de venta de 22-III-1295.

37

1295, marzo, 22. Valladolid.

Ferrán Gutiérrez Quexada vende al concejo de Bonilla, pueblo vasallo del obispo de Avila, una moheda, cuyos límites se señalan en esta carta, por 2.000 maravedíes de la primera guerra.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, 310 × 490 mm. Original.

38

1297, marzo, 9. Cuéllar.

Fernando IV confirma al concejo de Burgohondo el término que le había concedido su padre Sancho IV.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 2v-6. En confirmación de Alfonso XI de 22-VII-1338.
 B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 7v-10. En confirmación de Alfonso XI de 22-VII-1338.

39

1298, mayo, 12. Valladolid.

Fernando IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila, al igual que hiciera su antecesor Sancho IV en dos ocasiones, la supuesta donación del concejo abulense a dicho monasterio de 1281.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 37-41. En confirmación de Alfonso XI de 15-I-1332.
 Ed. A: A. BARRIOS GARCÍA; *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, p. 117.

40

1304, mayo, 16. (Avila).

Fortún Blázquez, alcalde regio en Avila, a tenor del poder que le concedió el concejo abulense, nombra a Blasco Muñoz, a Alvar Muñoz Recio, a Juan Núñez y a Sancho Blasco repartidores de los heredamientos de los ejidos del concejo para las aldeas del término de Avila que lo necesitaran.

- A) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 1. En carta de concesión de heredamientos a Riofrío de 8-XII-1304.
 B) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 18-X-1351.

41

1304, mayo, 20. Avila.

El concejo de la villa de Avila, ante la grave situación que padecen algunos pueblos de su término, decide repartir tierras para labrantío entre las aldeas que lo soliciten, garantizando que los repartos que establezcan sus caballeros serán respetados.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 107v-108v. En carta de concesión de heredamientos a Vadillo de 11-I-1305.
 B) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 1. En carta de concesión de heredamientos a Riofrío de 8-XII-1304.
 C) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 18-X-1351.

42

1304, agosto, 25. Roa.

Fernando IV, atendiendo las peticiones de los habitantes de Vadillo, vasallos del obispo de Avila, confirma y deslinda a éstos un término donde puedan labrar y meter sus ganados.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 81v-82v. En pleito de comienzos del siglo XV.

43

1304, diciembre, 8. (Avila).

Blasco Muñoz, Alvar Muñoz Recio, Juan Núñez y Sancho Blasco, caballeros abulenses, en uso del poder otorgado por el concejo de la villa de Avila, acotan el heredamiento concedido a Riofrío, para que puedan labrar los habitantes de esta aldea.

- A) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, 295 × 400 mm., sello de cera. Original.
- B) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 18-X-1351.

44

1305, enero, 11. Avila.

Blasco Muñoz, Alvar Muñoz, Juan Núñez y Sancho Blasco, caballeros abulenses, en uso del poder otorgado por la villa de Avila, deslindan el heredamiento concedido a Vadillo, lugar del obispo de Avila, para que puedan labrar y meter su ganado los habitantes de dicha aldea.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 107v-109. En confirmación de Fernando IV de 25-I-1305.

45

1305, enero, 25. Guadalajara.

Fernando IV confirma el deslinde de heredamientos llevado a cabo por cuatro caballeros abulenses, en nombre del concejo de Avila, a favor de la aldea de Vadillo.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 107-109v. (Traslado de 14-XII-1305).

46

1305, abril, 24. Medina del Campo.

Fernando IV confirma el reparto de heredamientos llevado a cabo por cuatro caballeros abulenses, en nombre del concejo de Avila, a favor de la aldea de Riofrío.

- A) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 18-X-1351.

47

1305, abril, 28. Medina del Campo.

Fernando IV, en respuesta a las quejas del concejo de La Adrada, confirma a éste el disfrute del heredamiento que le había concedido al concejo de Avila en el puerto de Avellaneda.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols. 24-25. En confirmación de Alfonso XI de 23-II-1335.
- B) AM Avila. Sección Fincas y Bienes. Legajo 1, n.º 9. Papel, fol. 2v. En pleito de 1629.
- C) AM Avila. Sección Fincas y Bienes, Legajo 1, n.º 10. Papel, fol. 2. En carta impresa del siglo XVII.
- D) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 1. Papel, fols. 1-2 (Copia de 28-IV-1803).

48

1305, diciembre, 14. (Bonilla de la Sierra).

Traslado de una carta del rey Fernando IV confirmando a los habitantes de Vadiello, vasallos del obispo de Avila, el deslinde realizado por cuatro caballeros abulenses.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 107-110. En pleito de comienzos del siglo XV.

49

1309, marzo, 1 Madrid.

Fernando IV recibe en su encomienda y se compromete a defender a los habitantes de La Adrada y a sus bienes.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols. 23-24. En confirmación de Alfonso XI de 23-II-1335.
- B) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 1. Papel, fols. 2-3 (Copia de 28-IV-1803).

50

1309, marzo, 4. Madrid.

Fernando IV confirma el privilegio que su padre, Sancho IV, había dado a los habitantes de San Bartolomé en el año 1287.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Alfonso XI de 12-III-1327.
- B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4. En confirmación de Alfonso XI de 12-III-1327.

- C) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 8. Pergamino, fols. 1v-2v. En confirmación de Alfonso XI de 12-III-1327.
 - D) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 33. Papel, sin foliar. En confirmación de Alfonso XI de 12-III-1327.
- Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación de San Bartolomé de Pinares*, p. 23.

51

1312, enero, 9. (Avila).

Los jurados de la ciudad de Avila deslindan el término de Vadillo, lugar del obispo abulense, comprobando además que los vasallos de éste no han ocupado hasta el momento términos pertenecientes a la ciudad y su tierra.

- A) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 80v-81v. En pleito de comienzos del siglo XV.

52

1315, enero, 2. San Miguel de Serrezuela.

El concejo de San Miguel de Serrezuela, aldea de Avila, vende al concejo de Bonilla un heredamiento, cuyos mojones quedan establecidos en el documento, por 4.000 maravedíes de la moneda blanca.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, 290 × 600 mm. Original.
- B) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 2 B. Papel, fols. 5-12 (Traslado de 26-VIII-1587).

53

1316, septiembre, 12. Serranos de Crespes.

El concejo de Serranos de Crespes, aldea de Avila, vende al concejo de Bonilla un heredamiento, cuyos límites se enumeran en la carta de venta, por 800 maravedíes de la moneda blanca.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 3. Pergamino, 370 × 500 mm. Original.
- B) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 3 B. Papel, fols. 6-13v. (Traslado de 26-VIII-1587).

54

1326, abril, 20. Zapardiel de la Cañada.

El concejo de Zapardiel, aldea de Avila, vende al concejo de Bonilla parte de un heredamiento, que se deslinda en el documento, por 560 maravedíes de la moneda blanca.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 4. Pergamino, 230 × 235 mm. Original.

55

1326, julio, 30. Soria.

El concejo general de la Mesta nombra como procurador suyo durante un año a Adán Pérez.

- A) AM San Bartolomé de Pinares, Carpeta 1, n.º 1. En sentencia de 22-II-1327.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 23-24.

56

1326, julio, 30. Soria.

El concejo general de la Mesta nombra como procurador suyo durante un año a Gil de Torre.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 1. Sentencia de 22-II-1327.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 25-26.

57

1326, agosto, 25. Toro.

Alfonso XI, a petición de los procuradores de la Mesta, autoriza a Fortún Martínez, alcalde entregador de la misma, para que pueda juzgar individualmente en cualquier lugar donde fuera requerido.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 1. En sentencia de 22-II-1327.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 26-28.

58

1326, diciembre, 17. Valladolid.

Juan Martínez de Leiva, alcalde mayor de la Mesta, comunica a todos los oficiales del reino que ha nombrado a Fortún Martínez alcalde entregador de las cañadas.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 1. En sentencia de 22-II-1327.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 28-29.

59

1327, febrero, 22. (Avila).

Fortún Martínez, alcalde entregador de la Mesta, con dos procuradores de dicho concejo, reconoce que los habitantes de San Bartolomé no tienen ocupadas las cañadas ni hechas dehesas en su término.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, 268 × 620 mm., deteriorado. Original.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 29-30.

60

1327, marzo, 12. Madrid.

Alfonso XI confirma de nuevo al concejo de San Bartolomé el heredamiento que le fue concedido en 1274.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, 420 × 620 mm., deteriorado. Original.
B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4 (Traslado de 25-V-1382).
C) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 8. Pergamino, fols. 1v-3. En confirmación de Juan II de 27-VI-1448.
D) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 33. Papel, sin foliar. En confirmación de Juan II de 27-VI-1448.
Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 31-32.

61

1327, mayo, 12. (Avila).

Gonzalo González, hijo de don Mateos de Avila, deja a los clérigos de San Vicente, con «reserva de usufructo», los molinos de la Aceña en el río Adaja, para que recen por su alma y la de su mujer Andierazo Gómez.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 1. Pergamino, 215 × 245 mm. Original.

62

1330, mayo, 12. Avila.

Alfonso XI confirma al concejo de Avila el ordenamiento establecido por los oficiales de la ciudad.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 33v-35v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 39-41. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 69v-74. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 100-104v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 93-98. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.

- F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 96v-101v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 113v-118v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 85-89v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 94v-99v. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 63v-67. En confirmación de Pedro I de 25-XI-1351.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 116-122.

63

1332, enero, 15. Valladolid.

Alfonso XI confirma al monasterio de San Clemente de Avila, como lo hicieron sus antepasados, la supuesta donación del concejo abulense a dicho monasterio de 1281.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 37-41v. En confirmación de Enrique II de 15-IX-1371.

Ed. A: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, p. 126.

64

1332, enero, 17. Valladolid.

Alfonso XI, en respuesta a las demandas de don Sancho, obispo de Avila, excusa de todo pecho al personal dependiente del monasterio de San Benito, a la vez que le confirma todos los privilegios que había disfrutado hasta entonces el abandonado convento de San Clemente; con tales concesiones regias se pretendía dotar de modo suficiente al nuevo monasterio abulense.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 41v-43. En confirmación de Enrique II de 15-IX-1371.
Ed. A: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, pp. 127-128.

65

1335, febrero, 23. Valladolid.

Alfonso XI confirma al concejo de La Adrada las concesiones de su padre Fernando IV.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols, 23-25v. En confirmación de Juan I de 16-VIII-1379.

66

1335, abril, 26. Valladolid.

Alfonso XI ordena al concejo de Piedrahíta que permita a los habitantes de Bonilla y de otros lugares de Valdecorneja, pertenecientes al obispo de Avila, apacentar libremente sus ganados y cortar leña en las sierras y ejidos de la zona, dado que los lugares episcopales gozaban de estos derechos con anterioridad.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 5 (Traslado de 20-V-1335).

67

1335, mayo, 20. Vega del Henar.

El alcalde de Bonilla obtiene del escribano del sexmo de Serrezuela un traslado de las concesiones de Alfonso XI sobre libertad de pastos en el término de Piedrahíta.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 5. Papel, 315 × 290 mm., deteriorado. Óriginal.

68

1336, febrero, 9. Segovia.

Alfonso XI ratifica en todos sus términos la carta de confirmación de su padre, Fernando IV, de 1305, sobre el reparto de tierras hecho a favor de la aldea de Riofrío.

- A) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 18-X-1351.

69

1338, julio, 22. Cuenca.

Alfonso XI vuelve a confirmar al concejo de Burgohondo los términos que ya poseía.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 2v-6v. En confirmación de Pedro I de 18-I-1351.
- B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 7-10v. En confirmación de Pedro I de 18-I-1351.

70

1341, noviembre, 26. Plasencia.

Fernando Pérez de Monroy, que ha recibido de por vida una heredad, situada entre Alardos y Chilla, se compromete a dejarla libre de toda carga en el momento de su muerte a disposición del concejo de Plasencia.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 6-7 (Traslado de 1506).

71

1346, abril, 28.

Yenego López de Orozco, alcalde entregador mayor de la Mesta, nombra sustituto suyo a Garcí Fernández de Melgar para que entienda en los pleitos y contiendas que puedan surgir, al no poder acudir él personalmente a todas partes y estar además con el rey.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 3. En carta de deslinde de 1-III-1347.
 - B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 1v-2. En carta de deslinde de 1-III-1347.
 - C) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 6. Papel, fols. 8v-9v (Traslado de 15-V-1347).
- Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 32-33.

72

1346, mayo, 21. Avila.

Ordenanzas viejas de la ciudad de Avila y su tierra.

- A) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 75v-82v. En ordenanzas de 28-V-1384.
- B) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 55v-62v. En ordenanzas de 28-V-1384.
- C) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 142-149v. En ordenanzas de 28-V-1384.
- D) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 103-109v. En ordenanzas de 28-V-1384.
- E) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 120-128. En ordenanzas de 28-V-1384.

- F) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 67v-75. En ordenanzas de 28-V-1384.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 101v-109. En ordenanzas de 28-V-1384.
 - H) Archivo del Asocio. Legajo 27. n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - I) Archivo del Asocio. Legajo 26. n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - J) Archivo del Asocio. Legajo 21. n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27. n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 21. n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 124-133.

73

1346, agosto, 26. Avila.

Alfonso XI confirma al concejo del Colmenar de Pascual Peláez en la posesión y tenencia de viñas, huertos, linares y dehesas dentro de los límites que señala.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 1 (Traslado de Alfonso XI de 24-III-1349).
- B) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 30-VII-1351.
- C) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 3. En confirmación de Enrique II de 15-IX-1371.

74

1347, marzo, 1. San Bartolomé de Pinares.

Garci Fernández de Melgar, alcalde entregador de la Mesta, a ruego del concejo de San Bartolomé de Pinares, concede a éste y delimita una dehesa que necesitaban para sus ganados.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 3. Pergamino, 270 × 305 mm. Original.
 - B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols, 1v-2v. En confirmación de término de 7-XI-1360.
- Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 33-35.

75

1347, mayo, 15. Hoyo de Pinares.

Garci Fernández de Melgar, alcalde entregador de la Mesta, a petición del concejo de Hoyo, concede y deslinda a éste una dehesa que necesitaban para sus ganados.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 6. Papel, fols. 8-11 (Traslado de 21-IX-1453).

76

1349, marzo, 24. Ciudad Real.

Alfonso XI, a petición del concejo del Colmenar, confirma su carta de 1346.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, 280 × 370 mm., sello de plomo. Original.
 B) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Pedro I de 30-VII-1351.
 C) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 3. En confirmación de Enrique II de 15-IX-1371.

77

1351, enero, 18. Valladolid.

Pedro I confirma el privilegio que su padre, Alfonso XI, había concedido al concejo de Burghondo en 1338.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 34, n.º 15. Papel, fols. 2v-7. En confirmación de Enrique IV de 10-XII-1455.
 B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 10. Papel, fols. 7-11. En confirmación de Enrique IV de 10-XII-1455.

78

1351, julio, 30. Valladolid.

Pedro I confirma al lugar del Colmenar, aldea de Avila, el privilegio concedido por Alfonso XI en 1346.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, 363 × 495 mm. Original.

79

1351, octubre, 18. Valladolid.

Pedro I confirma las cartas de su padre y abuelo, Alfonso XI y Fernando IV, de 1336 y 1305, respectivamente, en que se aprobaba la entrega de tierras realizada por el concejo de Avila a favor de Riofrío, para que sus habitantes pudieran hacer frente a la grave situación por la que atravesaban.

- A) AM Riofrío. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, 415 × 335 mm. Original.

1351, noviembre, 25. Valladolid.

Pedro I confirma el ordenamiento dado a la ciudad de Avila por Alfonso XI en 1330.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fols. 33v-35v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 39-41. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 69v-74. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 100-104v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 93-98. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 96v-101v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 113v-118v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 85-89v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 94v-99v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 63v-67. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 116-122.

1356, diciembre, 22. Avila.

Traslado de diversos privilegios de exenciones y franquicias otorgados por el rey Alfonso X a los caballeros abulenses, según documentos presentados por los representantes nombrados por éstos.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 4-29v. En confirmación de Juan I de 17-III-1382.
- B) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 2-11. En confirmación de Juan I de 17-III-1382.
- C) AM El Tiemblo, Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 448v-475v. En confirmación de Juan I de 17-III-1382.

82

1358, julio, 29. En término de Paradinas.

Los familiares de Mari Llorente perdonan al marido de ésta, acusado de la muerte de su mujer.

- A) Archivo del Asocio. Libro 21. Pergamino, fols. 11-12v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

83

1360, octubre, 24. Avila.

Diego Fernández de Torres, alcalde entregador de la Mesta, da nombramiento de alcalde a favor de Juan Fernández, su hermano, para que intervenga en los asuntos relacionados con la cañada segoviana a su paso por el término de la ciudad de Avila y con la cañada que atravesaba Valdecorneja.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fol. 1-1v. En confirmación de término de 7-XI-1360.
- Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 35-36.

84

1360, noviembre, 7. San Bartolomé de Pinares.

Juan Fernández de Torres, alcalde entregador de la Mesta, confirma al concejo de San Bartolomé de Pinares la posesión de la dehesa que ya disfrutaba.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 1-2v. En confirmación de 12-V-1396.
- Ed. A: G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 37-38.

85

1361, enero, 3. Villanueva del Campillo.

El concejo de Villanueva del Campillo vende al concejo de Bonilla una tierra, cuyos límites se precisan, por 4.000 maravedíes de la moneda blanca.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, 250 × 330 mm. Original.

86

1366, mayo, 6. Toledo.

Enrique II, atendiendo la solicitud del concejo de La Adrada, confirma a los vecinos de este lugar, como ya hiciera su padre, en el disfrute de un heredamiento que antes les había sido concedido.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols. 25-26. En confirmación de Juan I de 16-VIII-1379.

87

1370, abril, 18. Avila.

Los clérigos de San Vicente exigen a los testamentarios de Lumbre García que les entreguen el molino de los Mozos en el río Adaja.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27, Legajo 1, n.º 2. Pergamino, 305 × 440 mm. Original.

88

1370, abril, 26. Avila.

Los clérigos de San Vicente toman posesión del molino de los Mozos, lindero al molino de la Aceña que ya pertenecía a dicha iglesia.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 27. Legajo 1, n.º 2. Pergamino, 305 × 440 mm. Original.

89

1371, septiembre, 15. Toro.

Enrique II, al igual que hiciera antes su padre Alfonso XI, confirma al monasterio de San Benito de Avila la supuesta donación concejil de 1281 al antiguo monasterio de San Clemente y la donación del obispo Sancho al monasterio de San Benito, construido por éste.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 36v-44. En confirmación de Juan I de 12-VIII-1379.

Ed. A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, pp. 132-133.

90

1371, septiembre, 15. Toro.

Enrique II ratifica al lugar del Colmenar el privilegio concedido por Alfonso XI en 1346.

A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 3. Pergamino, 321 × 372 mm. Original.

91

1372, junio, 11. Villafranca de la Sierra.

El concejo de Villafranca y Juan Sánchez de Arévalo, su señor, dan poder a Juan Fernández y a Domingo Juan, para que lleven a cabo el deslinde del término de dicho lugar con Piedrahíta.

A) AM Piedrahíta. Sin clasificar. Papel, fol. 1. En deslinde de 18-VI-1372.

B) AM Piedrahíta. Cuarto libro de becerro, tomo I, fols. 254-255. En deslinde de 18-VI-1372.

Ed. A: C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental de Piedrahíta*, pp. 19-20.

92

1372, junio, 17. Piedrahíta.

Fernán Alvarez, señor de la villa de Piedrahíta, otorga a ésta autorización para realizar el deslinde de su término con el de Villafranca.

A) AM Piedrahíta. Sin clasificar. Papel, fol. 1-1v. En deslinde de 18-VI-1372.

B) AM Piedrahíta. Cuarto libro de becerro, tomo I, fol. 255-255v. En deslinde de 18-VI-1372.

Ed. A: C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental de Piedrahíta*, p. 21.

93

1372, junio, 18. Piedrahíta.

El concejo de Piedrahíta nombra procuradores para que lleven a cabo el deslinde entre los términos de dicha villa y Villafranca.

A) AM Piedrahíta. Sin clasificar. Papel, fols. 1v-2. En deslinde de 18-VI-1372.

B) AM Piedrahíta. Cuarto libro de becerro, tomo I, fols. 255v-256v. En deslinde de 18-VI-1372.

Ed. A: C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental de Piedrahíta*, pp. 21-22.

94

1372, junio, 18. Entre Piedrahíta y Villafranca.

Deslinde entre los términos de Piedrahíta y Villafranca.

- A) AM Piedrahíta. Sin clasificar. Papel, 4 fols., 173 × 270 mm. Copia coetánea.
 - B) AM Piedrahíta. Cuarto libro de becerro, tomo I, fols. 253v-259v (Traslado de 15-V-1456).
- Ed. A: C. LUIS LÓPEZ, *Colección documental de Piedrahíta*, pp. 19-24.

95

1373, noviembre, 15. Toro.

Enrique II, habiéndosele presentado por los vecinos de Candeleda testimonios de la concesión por los reyes anteriores de una dehesa, que deslindó Pedro Beltrán de Izana, alcalde entregador de la Mesta, comunica al concejo de Avila que sólo los habitantes de dicho lugar pueden aprovechar sus pastos y su madera.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, 292 × 320 mm. Original.
 - B) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 2. En confirmación de Juan I de 6-VIII-1379.
 - C) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 3. En confirmación de Enrique III de 20-II-1392.
 - D) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 7. Pergamino, fol. 2-2v. En confirmación de los Reyes Católicos de 9-IX-1491.
 - E) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 10v-11v (Traslado de 1506).
 - F) AM Candeleda. Libro de ordenanzas. Papel, fol. 14-14v (Traslado de 1-V-1562).
 - G) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 10. Pergamino, fols. 6v-7v. En confirmación de Carlos II de 1683.
- Ed. A: J. RIVERA, *Algunas notas y comentarios para la historia de Candeleda*, Candeleda 1982, pp. 21-22.

96

1375, enero, 30. Avila.

Sentencia a favor de Mari Blázquez, mujer de Nuño González, en el pleito que mantenía con su cuñada María, viuda de Gonzalo Gómez, sobre la posesión de diversos bienes en Villaviciosa y La Torre.

- A) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 178v-183. En pleito de comienzos del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

97

1375, enero, 31. Avila.

Nuño González, en nombre de su mujer, y Jimeno, hijo de María y de Gonzalo Gómez, se comprometen a cumplir la sentencia dictada sobre el reparto de la herencia.

- A) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 183-185. En pleito de comienzos del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

98

1375, junio, 26. Avila.

Blasco Muñoz, hijo de Jimén Muñoz, de Avila, dona a su hermana Juana Fernández todos los bienes que tenía en Peñalba y Robledillo, aldeas de Avila.

- A) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 174-176. En carta de venta de 2-IV-1378.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

99

1378, abril, 2. Avila.

Juana Fernández y sus hijos venden a Nuño González, de Avila, lo que ellos tenían en Robledillo, collación de Xemensancho, por 1.360 maravedíes.

- A) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 174-177v. En pleito de comienzo del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

100

1378, abril, 3. Robledillo.

Nuño González, vecino de Avila, toma posesión de diversos bienes que había comprado en el lugar de Robledillo.

- A) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 177v-178v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

101

1378, julio, 6. Valladolid.

Enrique II, aceptando la sentencia dada por los oidores de su audiencia, ordena a la heredera de Gonzalo Gómez que deje libres los pinares, dehesas y montes que habían ocupado sus antecesores en la sierra de Avila; tales lugares seguirían siendo de disfrute comunal y público por parte de la ciudad de Avila y de los pueblos de su jurisdicción.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 5. En documento de 6-V-1386.
Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 39-44.

102

1379, agosto, 6. Burgos.

Juan I confirma el privilegio otorgado por Enrique II a los vecinos de Candeleda sobre el disfrute exclusivo de una dehesa.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, 330 × 315 mm. Original.
B) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 3. En confirmación de Enrique III de 20-II-1392.
C) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 7. Pergamino, fols. 2-3. En confirmación de los Reyes Católicos de 9-IX-1491.
D) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 10-12 (Traslado de 1506).
E) AM Candeleda. Libro de ordenanzas. Papel, fols. 14-15 (Traslado de 1-V-1562).
F) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 10. Pergamino, fols. 6v-7v. En confirmación de Carlos II de 1683.

103

1379, agosto, 9. Burgos.

Juan I confirma al concejo y hombres buenos del Colmenar de Pascual Peláez todos los privilegios que habían recibido de los reyes anteriores.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 4. Pergamino, 330 × 300 mm. Original.
B) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 5. En confirmación de Enrique III de 20-IV-1391.

104

1379, agosto, 12. Burgos.

Juan I, como antes hiciera su antecesor Enrique II, confirma al monasterio de San Benito de Avila la supuesta donación concejil de 1281 y las concesiones del obispo Sancho de 1331.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 4. Papel, fols. 36v-45v. En confirmación de Juan II de 24-III-1413.
Ed. A: A. BARRIOS GARCÍA, *Documentación del monasterio de San Clemente de Adaja*, pp. 133-134.

105

1379, agosto, 16. Burgos.

Juan I, a petición del concejo de La Adrada, confirma las concesiones anteriores de Enrique II y Alfonso XI.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols. 23-27. En confirmación de Enrique III de 15-XII-1393.

106

1382, marzo, 17. Segovia.

Juan I, tras las pruebas presentadas por los caballeros castellanos de Avila, confirma a éstos los distintos privilegios que les fueron concedidos por Alfonso X, cuyos originales «fueran quemados... al tiempo que los ingleses entraron en Castilla con don Pedro contra servicio del dicho rey nuestro padre».

- A) AHP. Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 2-37v. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.
 B) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 1v-13v. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.
 C) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 446v-483v. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.

107

1384, abril, 2. Avila.

Ordenanzas sobre viñas y otros asuntos aprobadas por el concejo de la ciudad de Avila.

- A) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 87-91v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 B) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 66-70v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 C) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 153v-158v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 D) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 114-119. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 E) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 132-136v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 F) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 79-83v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 G) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 113-117v. En ordenanzas de 1-XI-1392.
 H) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 I) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 J) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 L) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 138-144.

108

1384, mayo, 25. San Bartolomé de Pinares.

Juan Fernández, procurador del concejo de San Bartolomé, solicita un traslado autorizado de un privilegio de Alfonso XI en el que se confirmaba otro anterior de Alfonso X por el que se daba un heredamiento a dicho concejo.

A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 4. Pergamino, 350 × 530 mm., deteriorado. Original.

Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 44-45.

109

1384, mayo, 28. Avila.

El concejo de Avila ratifica las ordenanzas de 1346.

A) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 75-83v. En ordenanzas de 27-1-1390.

B) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 55-63. En ordenanzas de 27-1-1390.

C) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 141v-150. En ordenanzas de 27-1-1390.

D) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 102v-110v. En ordenanzas de 27-1-1390.

E) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 119v-128v. En ordenanzas de 27-1-1390.

F) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 67-75v. En ordenanzas de 27-1-1390.

G) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 100v-109v. En ordenanzas de 27-1-1390.

H) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

I) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

J) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

L) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 124-134.

110

1384, septiembre, 30. Madrigal.

Juan I invalida la venta de la sierra de Iruelas, perteneciente al término de Avila, efectuada por el alguacil abulense para condonar la deuda contraída por el concejo

con Blasco Jiménez, hijo de Sancho Jiménez; el rey argumenta que la venta se ha efectuado sin su permiso y con grave perjuicio para los comunales de la ciudad y tierra de Avila.

- A) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 3. Pergamino, fols. 50-51. En sentencia de 21-VIII-1385.
- B) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 24. Legajo 9, n.º 16. Papel, fols. 79-81v. En sentencia de 21-VIII-1385.

111

1385, abril, 30. Oropesa.

Juan I recuerda a sus contadores que el deán y cabildo de Avila tienen privilegio para que excusen a cuarenta de sus mozos de coro y a los padres de éstos.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 39, n.º 2. Pergamino, fols. 28v-29. En documento de 8-III-1386.

112

1385, agosto, 21. Avila.

El corregidor de Avila ordena que sea devuelta a la ciudad y tierra de Avila la sierra de Iruelas, que había sido vendida indebidamente a algunos vecinos de la ciudad.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 24. Legajo 9, n.º 16. Papel, fols. 75-95v. En ejecutoria regia de 30-XI-1481.
- B) AM Avila. Sección Históricas. Legajo 2, n.º 3. Pergamino, fols. 49-55. En sentencia de 10-VI-1510.

113

1385, octubre, 5. Avila.

La ciudad y tierra de Avila, reunidos en cabildo general, dan poderes de procuración a Gómez Fernández, de El Tiemblo, a don Yagüe, de Mingorría, y a Sancho Martínez, escribano del sexmo de San Vicente.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 5. En documento de 6-V-1386.
- Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 46-48.

114

1386, marzo, 8. Burgos.

Juan I ordena a los oficiales de la ciudad de Avila que no metan en los padrones a los cuarenta paniaguados y a sus parientes que corresponden al cabildo catedralicio abulense.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 39, n.º 2. Pergamino, fols. 28-31v. En confirmación de Juan I de 5-V-1387.

115

1386, mayo, 6. El Herradón.

El procurador de los pecheros de la ciudad de Avila y su tierra pide al alcalde abulense que haga cumplir la sentencia dictada por el rey Enrique II, en relación con la devolución de términos concejiles.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 5. Pergamino, 510 × 610 mm., deteriorado. Original.
Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 48-49.

116

1386, mayo, 7. En término de La Torrecilla.

Gómez Fernández, en nombre de los pecheros de la ciudad de Avila y su tierra, toma posesión de los términos de La Torrecilla, El Colmenarejo y El Villarejo, recuperados recientemente por sus representados.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 5. Pergamino, 510 × 610 mm., deteriorado. Original.
Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 49-50.

117

1387, mayo, 5. Avila.

Juan I confirma al deán y cabildo abulenses el privilegio de exención de los cuarenta mozos de coro.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 39, n.º 2. Pergamino, fols. 28-32. En confirmación de Enrique III de 20-IV-1391.

118

1389, junio, 18. Segovia.

El consejo real sentencia a favor de los caballeros castellanos de Avila, eximiéndoles del pago de cualquier pecho como ya lo estaban los caballeros llamados serranos de la misma ciudad.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 37v-42. En carta de Juan I de 21-VI-1389.

- B) AM Avila. Sección Históricos. Legajo 2, n.º 3. Pergamino, fols. 14-15v. En carta de Juan I de 21-VI-1389.
 - C) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 484-488v. En carta de Juan I de 21-VI-1389.
- Ed. A: En parte por L. ARIZ, *Historia de las grandezas de la ciudad de Avila*, Alcalá de Henares, 1607, parte 3.^a, párrafo 13. B: En parte por J. MARTÍN CARRAMOLINO, *Historia de Avila, su provincia y obispado*, II, Madrid 1872, p. 499.

119

1389, junio, 21. Segovia.

Juan I ordena al concejo de Avila que haga cumplir la sentencia dictada a favor de los caballeros castellanos abulenses.

- A) AHP Avila. Sección Ayuntamiento. Caja 15. Legajo 4, n.º 15. Papel, fols. 37v-43. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.
- B) AM Avila. Sección Históricos. Legajo 2, n.º 14. Pergamino, fols. 13v-15v. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.
- C) AM El Tiemblo. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 483v-489. En confirmación de Juan II de 10-IV-1432.

120

1390, enero, 27. Avila.

El concejo de Avila vuelve a aprobar las ordenanzas anteriores de 1346 y de mayo de 1384 y establece otras nuevas.

- A) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 74v-86v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- B) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 54v-66. En pleito de comienzos del siglo XV.
- C) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 140v-153. En pleito de comienzos del siglo XV.
- D) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 102-113v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- E) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 118v-131v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- F) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 66-78v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- G) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 100-112v. En pleito de comienzos del siglo XV.
- H) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- I) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- J) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).

- K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- L) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 123-138.

121

1390, abril, 19. Salamanca.

Juan I, ante la situación creada por la generalización de la excusa, recuerda que todos los pecheros están obligados a contribuir al pago de tributos reales y concejiles, salvo en el caso de las monedas; cuando se trate de este último tipo de tributo se entenderá que están exentos quienes como tales lo tengan concedido.

- A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 10. Papel, fols. 1v-2. En confirmación de Enrique III de 18-II-1398.
- B) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 6. Papel, fol. 2-2v. En confirmación de Enrique III de 28-II-1398.
- Ed. A: G DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 51-52.

122

1391, abril, 20. Madrid.

Enrique III confirma al deán y cabildo abulenses el privilegio que les había dado su padre Juan I en 1387 sobre la exención de los mozos de coro.

- A) Archivo del Asocio. Legajo 39, n.º 2. Pergamino, fols. 28-33. En pleito sobre excusados de 11-X-1409.

123

1391, abril, 20. Madrid.

Enrique III confirma al concejo de Colmenar el privilegio que les había otorgado Juan I en 1379.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 5. Pergamino, 527 × 330 mm. Original.

124

1392, febrero, 20. Burgos.

Enrique III confirma el privilegio que su padre Juan I había dado en 1379 al concejo de Candeleda, quien a su vez había confirmado una carta anterior de Enrique II.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 3. Pergamino, 340 × 330 mm., deteriorado. Original.
- B) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 7. Pergamino, fols. 2-3. En confirmación de los Reyes Católicos de 9-IX-1491.
- C) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 10-13 (Traslado de 1506).
- D) AM Candeleda. Libro de ordenanzas. Papel, fols. 14-15v. (Traslado de 1-V-1562).
- E) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 10. Pergamino, fols. 6v-8v. En confirmación de Carlos II de 1683.

125

1392, noviembre, 1. Avila.

El concejo de Avila confirma el ordenamiento establecido en abril de 1384.

- A) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 86v-92. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 66-71. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 153v-159. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 113v-119. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 131v-137. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 78v-84. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 112v-118. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - H) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - I) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - J) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 138-145.

126

1393, agosto, 4. San Pedro de Cardeña.

Enrique III, en respuesta a las demandas de los pecheros de la ciudad de Avila y su tierra, ordena que se consienta a los ganados de éstos pacer en los términos de la misma, respetando los cultivos y dehesas acotadas.

- A) Archivo del Asocio. Libro 1. Pergamino, fol. 36-36v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - B) Archivo del Asocio. Libro 2. Pergamino, fols. 41-42. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - C) Archivo del Asocio. Libro 3. Pergamino, fols. 67v-69v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - D) Archivo del Asocio. Libro 4. Pergamino, fols. 92v-93v. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - E) Archivo del Asocio. Libro 22. Pergamino, fols. 87-89. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - F) Archivo del Asocio. Libro 23. Pergamino, fols. 84v-86. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - G) Archivo del Asocio. Libro 24. Pergamino, fols. 84-86. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - H) Archivo del Asocio. Libro 31. Pergamino, fols. 89v-91. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - I) Archivo del Asocio. Libro 32. Pergamino, fols. 86-88. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - J) Archivo del Asocio. Libro 58. Pergamino, fols. 60-61. En pleito de comienzos del siglo XV.
 - K) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - L) Archivo del Asocio. Legajo 26, n.º 2. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - M) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 6. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - N) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 3. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - Ñ) Archivo del Asocio. Legajo 21, n.º 55. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - O) Archivo del Asocio. Legajo 27, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
 - P) Archivo del Asocio. Legajo 28, n.º 1. Papel, sin foliar (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Estudio histórico del Asocio*, pp. 113-115.

1393, octubre, 14. Madrid.

Enrique III concede privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Avila, y el lugar de Las Casillas al concejo de Candeleda.

- A) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 4. En confirmación de Juan II de 1441⁸.
- B) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 5. En confirmación de Enrique IV de 22-XI-1461.

⁸ Se trata de un documento sin validación, razón por la cual no expresa día ni mes ni lugar de su expedición, ni tampoco aparece en las confirmaciones regias posteriores.

- C) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 2-4. En confirmación de los Reyes Católicos de 9-IX-1491.
- D) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 8. Papel, fols. 23-27 (Traslado de 1506).
- E) AM Candeleda. Libro de ordenanzas. Papel, fols. 8v-10 (Traslado de 1-V-1562).
- F) AM Candeleda. Carpeta 1, n.º 9. Pergamino, fols. 4v-6v. En confirmación de Felipe III de 20-IX-1602.
- Ed. A: T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros, concedidos a varios pueblos y corporaciones de la corona de Castilla*, V, Madrid 1830, pp. 429-433. B: J. RIVERA, *Algunas notas y comentarios para la historia de Candeleda*, pp. 31-35.

128

1393, octubre, 14. Madrid.

Enrique III concede privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Avila, y los lugares de Ramacastañas, Lasdellano y Lasdelfoyo al concejo de Arenas de las Ferrerías de Avila.

- A) AM Candeleda. Libro del Pleito. Papel, fols. 43-50 (Copia del siglo XVIII).
- Ed. A: L. BUITRAGO PERIBÁÑEZ, *Arenas de San Pedro. Datos históricos*, en «La Andalucía de Avila», n.º 7 (21-V-1892), pp. 1-2. B: En parte por J. SERRANO CABO, *Historia y geografía de Arenas de San Pedro y de las villas y pueblos de su partido*, Avila 1925, pp. 17-19. C: E. TEJERO ROBLEDO, *Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos*, Burgos 1975, pp. 22-24.

129

1393, octubre, 14. Madrid.

Enrique III concede el privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Avila, al concejo de La Adrada y a las aldeas de su término.

- A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 1. Papel, fols. 3-6 (Copia de 28-IV-1803).
- Ed. A: T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros*, V, pp. 424-428.

130

1393, octubre, 14. Madrid.

Enrique III concede privilegio de villazgo, eximiéndole de la jurisdicción de Avila, y los lugares de Las Torres y Lanzahíta al concejo de Colmenar de las Ferrerías.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 8. En confirmación de Juan II de 17-VIII-1423.
- B) AM Mombeltrán. Carpeta 2, n.º 10. Papel, fols. 14-18v (Traslado de 1-VIII-1453).

- C) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 9. Pergamino, fols. 2-4. En confirmación de los Reyes Católicos de 17-XII-1488.
- D) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 12. Pergamino, fols. 5-7v. En confirmación de Felipe IV de 4-XI-1621.
- E) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 6. Papel, 4 hojas, 210 × 315 mm. (Copia de 16-VI-1906)⁹.
- Ed. A: T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros*, V, pp. 419-424. B: En parte por E. TEJERO ROBLEDÓ, *Mombeltrán. Historia de un villa señorial*, Madrid 1973, pp. 20-21.

131

1393, diciembre, 15. Madrid.

Enrique III vuelve a confirmar las concesiones regias anteriores al concejo de La Adrada.

- A) AM La Adrada. Carpeta 1, n.º 1. Pergamino, fols. 22v-27v. En confirmación de los Reyes Católicos de 8-VII-1495.

132

1394, julio, 6. Valladolid.

Enrique III exime a los habitantes del Colmenar de las Ferrerías, lugar de Rui López Dávalos, del pago de portazgo, pasaje y peaje en todo el reino.

- A) AM Mombeltrán. Carpeta 1, n.º 7 (Traslado de 7-VII-1402).

133

1396, marzo, 15. San Bartolomé de Pinares.

El concejo de San Bartolomé de Pinares nombra procuradores suyos a Juan Fernández y a Martín Fernández.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 3v-4. En documento de 12-V-1396.
- Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 52-54.

134

(1396, abril. San Bartolomé de Pinares).

El concejo de San Bartolomé de Pinares envía carta al concejo de la ciudad de Avila, en la cual pide que éste le confirme y mantenga en la posesión de una dehesa para sus bueyes.

- A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fol. 4. En documento de 12-V-1396.
- Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, p. 54.

⁹ En realidad se trata de una transcripción del documento medieval que a principios de este siglo debía encontrarse en este archivo municipal. Hoy no aparece el original.

135

1396, mayo, 12. Avila.

El concejo de Avila confirma al concejo de San Bartolomé de Pinares la dehesa que les fue concedida y deslindada en 1347 por el alcalde entregador de la Mesta.

A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 1-3, 175 × 265 mm. Original.

Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 55-56.

136

1396, mayo, 12. Avila.

El concejo de Avila, atendiendo a las demandas de los hombres buenos de San Bartolomé de Pinares, nombra a dos caballeros, cada uno por un linaje, para que comprueben si dicho lugar debía tener una dehesa para sus bueyes.

A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fols. 3v-4v, 175 × 265 mm. Original.

Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 56-58.

137

1396, mayo, 23. Avila.

Sancho Sánchez y Gil González, en nombre del concejo de la ciudad de Avila, confirman a los vecinos y moradores del lugar de San Bartolomé de Pinares en el disfrute exclusivo de una dehesa, para que este lugar se pueble mejor.

A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 1, n.º 6. Pergamino, fol. 3-3v, 175 × 265 mm. Original.

Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 58-60.

138

1397, abril, 9. Higuera de las Dueñas.

Fernán Sánchez del Espinar, alcalde entregador de la Mesta, reconoce al concejo de La Higuera, lugar de las monjas de San Benito de Avila, la posesión desde antiguo de una dehesa boyal para pasto y caza, cuyos límites se señalan en el documento.

A) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 2. Pergamino, fols. 1v-2v (Traslado de 27-XI-1495).

B) AM Higuera de las Dueñas. Carpeta 1, n.º 3. Papel, fols. 1v-6 (Copia de 1739).

139

1398, febrero, 18. Toledo.

Enrique III, viendo las dificultades para el cobro de tributos, porque numerosos privilegiados excusaban a sus dependientes, confirma la decisión de Juan I en el sentido de que todos, salvo excepciones muy concretas, paguen pechos y pedidos.

A) AM Bonilla. Carpeta 1, n.º 10. Papel, fols. 1-2v. En confirmación de Juan II de 6-IV-1431.

140

1398, febrero, 28. Toledo.

Enrique III, ratificando la decisión adoptada por su padre en las cortes de Palencia, comunica a todos los oficiales del reino que todos, salvo en el caso de las monedas, deben pagar los pechos y servicios, tanto regios como concejiles.

A) AM San Bartolomé de Pinares. Carpeta 2, n.º 6. Papel, fols. 1v-3v. En confirmación de Juan II de 6-II-1431.

Ed. A: G. DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de San Bartolomé de Pinares*, pp. 60-62.

* * *

Con el fin de facilitar al máximo la consulta personal en los mismos archivos de los textos reseñados, se indican a continuación los números de cada uno de los documentos que, de acuerdo con este catálogo, se encuentran en cada uno de los archivos:

La Adrada: 24, 47, 49, 65, 86, 105 y 131.

Asocio de Avila: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 35, 38, 41, 42, 44, 45, 48, 51, 62, 69, 72, 77, 80, 82, 96, 97, 98, 99, 100, 107, 109, 111, 114, 117, 120, 122, 125 y 126.

Avila: 15, 16, 20, 24, 47, 81, 106, 110, 112, 118 y 119.

Bonilla de la Sierra: 36, 37, 52, 53, 54, 66, 67, 85, 121 y 139.

Candeleda: 3, 9, 70, 95, 102, 124, 127 y 128.

Higuera de las Dueñas: 24, 30, 31, 33, 39, 47, 49, 63, 64, 89, 104, 129 y 138.

Mombeltrán: 73, 76, 78, 90, 103, 123, 130 y 132.

Piedrahíta: 91, 92, 93 y 94.

Provincial de Avila: 15, 16, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 34, 35, 38, 61, 69, 71, 75, 77, 81, 87, 88, 106, 110, 112, 118 y 119.

Riofrío: 40, 41, 43, 46, 68 y 79.

San Bartolomé de Pinares: 23, 28, 32, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 71, 74, 83, 84, 101, 108, 113, 115, 116, 121, 133, 134, 135, 136, 137 y 140.

El Tiemblo: 15, 16, 20, 81, 106, 118 y 119.

LIBROS

RESEÑAS

VILLAR GARCIA, Luis Miguel
La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)
Ed. Junta de Castilla y León.
Valladolid, 1986, 608 págs.

La realización de un trabajo de investigación, presentado como tesis doctoral, sobre la Extremadura castellano-leonesa desde sus orígenes hasta mediados del siglo XIII es necesariamente una empresa difícil, laboriosa y audaz. El territorio estudiado supone cerca de un tercio de la extensa región castellano-leonesa. Los límites cronológicos hacen que resulte amplísimo el campo histórico observado. Por si fuera poco, la interpretación de la historia de estos territorios es motivo, aún hoy, de versiones polémicas, algunas incluso con un sesgo político actual que pretende apoyarse en el pasado —en la supuesta especificidad de los «castellano» frente a lo «leonés», en ausencia de feudalismo, en las libertades de los «igualitarios y democráticos» concejos castellanos— para cuestionar los presentes marcos políticos de convivencia establecidos y aceptados. Si bien estas versiones superficiales y apriorísticas son efímeras y se van extinguiendo víctimas de su propia sinrazón, queda en el fondo un viejo debate historiográfico sobre la existencia del feudalismo en los reinos de Castilla y León.

Todas estas dificultades, de diferente signo, han de pesar necesariamente en la elaboración de este libro. Pero, al margen de las dificultades objetivas derivadas de la extensión espacio-temporal del trabajo, el estado de las restantes impide considerar esta obra como pionera o desmitificadora, pese a que el autor agranda excesivamente el salto que su libro representa frente a la producción anterior (p. 15). Es verdad que no se había escrito una síntesis o historia integral del territorio extramadurano, pero también es cierto que el camino estaba ya desbrozado y que, en muchos temas, se podía ya transitar por itinerarios familiares. Este contexto historiográfico previo no debe ser olvidado para valorar esta obra. Luego precisaré esto con más detalle.

Con todo, la síntesis histórica no estaba hecha, en cierto modo era un reto, al que L. Villar ha respondido con indudable solvencia. Entre otros méritos de la obra hay que señalar que el autor no se ha limitado a recoger los conocimientos que ya se poseían. Hay, por el contrario, en esta voluminosa obra investigación directa, de primera mano, sobre unas fuentes amplísimas, algunas de ellas inéditas. Su tratamiento es exhaustivo y, por otra parte, se recurre a la toponimia, —aunque no siempre bien utilizada, salvo en el caso abulense, ya conocido—, los trabajos arqueológicos existentes y otras disciplinas

auxiliares cuando las fuentes escritas se muestran poco expresivas. Hay una profundización monográfica en muchos aspectos, en áreas temáticas no muy bien conocidas, un despliegue considerable del aparato crítico-erudito, de las representaciones gráficas, una encomiable preocupación por no dejar ningún flanco científico desguarnecido.

Se utiliza un esquema expositivo bastante funcional: ocupación del territorio y análisis del poblamiento; organización de la actividad económica en las áreas rurales y en los centros urbanos; organización de la sociedad, con especial énfasis en las formas de dependencia campesina, en la dominación de los grupos dominantes de guerreros-caballeros y clérigos privilegiados, en el papel histórico de los concejos y los cabildos catedralicios. Este esquema, obviamente mucho más desarrollado, vehicula el análisis de cada una de las tres partes o etapas establecidas: 1) desde la invasión musulmana hasta la conquista de Toledo; 2) desde 1085 hasta 1157, período de «anexión cristiana»; 3) desde 1157 hasta 1252, período de «consolidación, institucionalización y feudalización de la frontera extremeña». Quizá no se entiende muy bien por qué no amplía el estudio hasta los comienzos de la crisis, pero tampoco es fácil demostrar que la división cronológica y, concretamente, el final propuesto carezca de coherencia (p. 12).

Lógicamente, no pueden resumirse en pocas líneas los contenidos de más de 600 páginas ni hacer mención a grandes cuestiones de interés sobre esta época y este territorio. Podrían apreciarse, quizá, algunos aspectos. Aparte de los impecables capítulos de historia económica, destaca el estudio de los procesos simultáneos de progresiva dependencia feudal en los marcos sociales e institucionales extremaduranos —temprana subordinación de las aldeas a los núcleos capitalinos o centros de alfoques, de la población campesina frente a las entidades señoriales, materializada en concejos y catedrales— y de la formación de los grupos dominantes laicos y eclesiásticos. Está bien analizada la evolución de los concejos, desde su constitución como en-

claves militares fronterizas, controlados ya en el siglo XII por «guerreros-pastores», en un momento en que la caballería villana parece mostrar aún signos de apertura y el botín de guerra sigue siendo estimulante, hasta los cambios plenamente cristalizados a mediados del siglo XIII: el alejamiento de la frontera y la propia dinámica colonizadora traen consigo la conversión de la caballería villana en un grupo cada vez más cerrado que, con el respaldo de los privilegios otorgados por el poder central, monopolizará los cargos municipales, utilizando el aparato del concejo como instrumento de una renovada dominación clasista que, entre otros elementos, impulsa la señorialización del grupo; a la altura de este período sólo algunos linajes caballescrescos han conseguido ocupar las posiciones dominantes; la propia organización de linajes no es ajena a este fenómeno de cierre y reconversión social caballescrescos. La identidad de estos procesos con los desarrollos feudales, no como algo paralelo o distintivo, es algo rotundamente afirmado en el libro.

No hay en esta obra carencias o déficits temáticos importantes. Se echa en falta, quizá, un mayor énfasis en algunos elementos de los procesos históricos que debieran ocupar el protagonismo en la interpretación. Estas prioridades y énfasis no pueden dejarse exclusivamente a la consideración de los lectores, que corren el riesgo de despistarse ante una apabullante exposición de datos y referencias parciales sin ver claro ni los grandes ejes del esquema interpretativo ni la articulación de hipótesis jerarquizadas, ya que no todos los fenómenos estudiados son igualmente importantes. Algunos autores habían resalta-do ya antes dichas prioridades interpretativas y apuntado líneas de formulación teórica. Sobre los citados cambios que tienen lugar en el siglo XIII, con este necesario énfasis en las reales fuerzas motrices de la decisiva inflexión de la historia concejil y su significado histórico profundo, ya había escrito un breve pero atractivo artículo J. M.^a Mínguez, por ejemplo. Y, especialmente, estaba la sólida monografía de A. Barrios. En el caso de la

obra de este autor. —«Estructuras agrarias y de poder en Castilla...»— el trabajo que aquí se comenta se muestra algo subsidiario. La obra de Villar, su conceptualización, tesis, terminología y algunas técnicas de investigación presentan una verdadera relación de filiación científicas con el trabajo de Barrios, pionero y decisivo estudio sobre la Extremadura, aunque centrado exclusivamente en el obispado abulense. La de Villar es, pues, la segunda gran obra escrita sobre esta zona, pero con identidad propia. Si en la «anatomía histórica» extremadurana el «sistema nervioso central» y algunos de los «ganglios» notables más característicos —además del conocimiento detallado del territorio abulense— son obra de Barrios, las «terminaciones nerviosas» —por seguir el símil iniciado— han sido objeto de una construcción rigurosísima por parte de Villar: ampliación del espacio, con lo que ello implica, tratamiento exhaustivo de múltiples temas y líneas bastante desarrolladas, como los campesinos vasallos del concejo, marcos eclesiásticos, mercados urbanos, etc. Quizá en la ampliación espacio-temporal y sus correspondientes efectos de información analizable respecto de la obra de Barrios resida la originalidad de la obra que nos ocupa. En cualquier caso, afirmada la clara influencia de aquella monografía en ésta, negado también el salto historiográfico sugerido un tanto alegremente por el autor, debe descartarse, en la inevitable comparación, la idea de mimetismo ciego y absoluto —que ocultaría injustamente los méritos aludidos de la tesis de Villar— y afirmar, como argumento principal, el excelente conocimiento de la Extremadura castellano-leonesa que poseemos gracias a estas obras.

Por último, resulta obligado hacer una crítica externa a este libro, compartida seguramente por el propio autor, al que suponemos no responsable. Se trata de la edición, concretamente de las numerosísimas erratas de imprenta. Este defecto formal resulta impropio, y sorprendente también, en una colección que ya cuenta con muchos títulos en su haber y que ha ido ganando mercedamente

gran prestigio, reconocimiento y difusión, y ello pese al hándicap inicial que arrastran las editoriales «institucionales»; prestigio y reconocimiento que no deberían comprometerse por insolvencias técnicas tan fácilmente solubles como ésta.

J. M.^a MONSALVO ANTON

GARCIA Y GARCIA, Antonio (director), B. ALONSO RODRIGUEZ, F. R. AZNAR GIL, F. CANTELAR RODRIGUEZ y J. SANCHEZ HERRERO
Synodicon Hispanum. IV, Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora.
Biblioteca de Autores Cristianos.
Madrid, 1987, XX + 474 págs.

Para quienes hayan seguido de cerca la marcha del *Synodicon* este cuarto volumen se ajusta a las características generales de tan magna obra, posiblemente una de las cumbres historiográficas en su faceta de difusión de las fuentes históricas. Entre sus caracteres más destacables figuran un trabajo concienzudo en la búsqueda de fuentes, casi exhaustiva para el momento presente, y la aplicación de una rigurosa metodología que permite la unificación de criterios en orden a lograr una mayor unidad de la obra, para obviar el peligro de ofrecer tres volúmenes en uno. Aunque resulte conocido, no está de más incidir brevemente en algunas características técnicas de la obra. A pesar de un gran aprovechamiento del espacio destaca por su presentación atractiva, la claridad y nitidez tipográfica, y, sobre todo, la facilidad de acceso a las diferentes lecturas que brindan los distintos manuscritos. Con un adecuado sistema de siglas y de referencias, ideado especialmente para dicho *Synodicon*, se evita el abuso de palabrería que suele entorpecer, cuando no enmascarar las diferentes lecturas en muchos aparatos críticos, posibilitando agilidad en la búsqueda y cotejo, fácil visualización y descanso para la vista.

La obra, no obstante, tiene peculiaridades, derivadas del ámbito sinodal que se estudia, que exige una disposición desigual y descompensada, sin mayor transcendencia. Lo más notable es la desproporción en el número de sínodos de cada una de las tres diócesis estudiadas que se recoge en un cuadro en la página XV. Del conjunto de los trece sínodos destaca Salamanca con 10 sobre Zamora con 2 y Ciudad Rodrigo con 1. Esto supone, como se advierte en la misma página: 'que este volumen es, entre los ya editados, el que recoge un menor número de sínodos'. Pero este dato cuantitativo 'queda notablemente compensado por otros aspectos cualitativos, como es el *Liber synodalis* y su versión *Libro sinodal* <...> un texto de gran importancia, que no tiene paralelo en ninguno de los tres volúmenes ya editados'. La importancia canónico-pastoral de la obra 'se proyecta sobre las diócesis de Segovia (1440) y Cuenca (1446) por medio de Lope de Barrientos' (p. 15).

Merece también ser destacada la tardía presencia de los sínodos en las tres diócesis leonesas, con la excepción de Zamora: Ciudad Rodrigo 1491, Salamanca 1310-24. Muchos antes empieza en Zamora, quizás como obra personal de un obispo muy al tanto de las corrientes de actualidad, hacia 1255 según los autores, aunque por el contexto histórico hay que pensar más en la década de los 60.

La escasez de sínodos en las otras diócesis no permite extrapolar los datos para hablar de las diferencias socio-culturales y económicas entre dichas iglesias. Así no sería correcto que, pues los sínodos de Suero Pérez y de Diego de Muros tienen como objetivo casi exclusivo los diezmos, y los salmantinos se preocupan más de la educación en la fe, del culto y disciplina clerical, deducir que la situación religiosa del clero y de los fieles salmantinos era peor o que la Iglesia de Salamanca era más rica que sus vecinas, ya que se trata de cuestiones puntuales y se carece de una secuencia sinodal completa para llegar a ninguna conclusión sólida. Sin embargo, sí permite intuir ciertos problemas dentro de la

fiscalidad eclesiástica, pues son una constante en muchos sínodos bajomedievales de la que también hay constancia por otros documentos.

Partiendo del principio de que las normas legales se dan para atajar actos delictivos y corruptelas, puede inferirse, hasta cierto punto, pues modernamente no se descarta la inserción de disposiciones tópicas y comunes, a veces *cautelam*, la circunstancia de estas iglesias locales. Llama la atención el abuso que se ha hecho de la excomunión, y entre líneas puede entenderse su ineficacia, pues tanto los sínodos de Juan de Meneses (pp. 439-40), como el de Gonzalo de Alba (p. 67) sustituyen las penas espirituales por las pecuniarias, alegando 'los peligros de las almas en que podrían caer' y no 'deparar lazos a las anymas de nuestros súbditos en que cayan'.

Dado el predominio y la mayor variedad de los sínodos salmantinos y, puesto que ya se ha indicado someramente los contenidos de los restantes, para valorar mejor el contenido de la obra serán las constituciones sinodales salmantinas las más indicadas. Es preciso llamar la atención sobre dos tipos de sínodos que aparecen en el volumen claramente diferenciados por su estructura y contenidos: los breves, que suelen convocarse en coyunturas especiales para tratar temas muy puntuales, y preferentemente se reúnen en los arcedianatos rurales, como por ejemplo el de Toro; y los extensos, mucho más doctrinales y genéricos. No obstante, pudiera ocurrir que en algunos casos el texto haya llegado incompleto o extractado, como estoy seguro de que ha acontecido con el citado de Toro, lo que, hasta cierto punto disminuiría la importancia de tal distinción, sin llegar a invalidarla. Los primeros suelen tener como objetivo corregir el impago de los diezmos o los fraudes al respecto, los clérigos concubenarios, abusos en el culto o recepción de sacramentos, etc... Por el contrario, los sínodos extensos exigen una preparación doctrinal más completa y una mejor articulación canónico-teológica. Tomando estos como base pueden distinguirse seis grandes apartados: la fe y la moral, el

culto y los sacramentos, y la vida económica y social. Atención especial se le dedica al matrimonio, sobre todo en los más tardíos, que abarca una amplia regulación que va desde los desposorios 'clandestinos e ocultos' (pp. 44, 438-9...) y de los convites de bodas (pp. 309 y 376), sin omitir los impedimentos matrimoniales (pp. 437, 169 y 279-80), hasta el concubinato (310 et passim), bigamia y divorcio (pp. 285, 419...). Indicio de ciertas corruptelas procesales pueden verse en la normativa reguladora de ciertas prácticas procesales (pp. 419-27).

Es indudable que estos sínodos son algo más que anécdotas para rellenar el episcopologio diocesano. Marcan jalones en la vida de las iglesias locales y hablan claramente a favor de sus obispos. Por eso conviene reseñar los pontífices que los convocan: D. Diego de Muros (1491) para Ciudad Rodrigo, D. Pedro (1310-24), D. Lorenzo Pérez (1330-35), D. Juan Lucero (1339-61). D. Juan de Castellano (1382-5), D. Diego de Anaya (1396), D. Gonzalo de Alba (1410 y 1411), D. Gonzalo de Vivero (1451), D. Diego de Deza (1497) para Salamanca; D. Suero Pérez (1255?) y Juan de Meneses (1479) para Zamora. Más aún, reflejan una renovación eclesial ante una problemática nueva o acelerada y los imperativos de profundización en la fe y la necesidad de un clero mejor preparado intelectualmente y con una vida espiritual o interior más plena, basada en la oración. Pero al mismo tiempo informan acerca de la sociedad en que dicha Iglesia está encarnada. De ahí el alto valor histórico, hasta el punto de que por la variedad y amplitud de situaciones tratadas son imprescindibles para el conocimiento de la sociedad leonesa bajomedieval. No se limita su importancia al terreno de la Historia. Es continua la alusión a costumbres y usos, como las 'emohorraches', juegos de 'naypes' y 'tablas', 'chançonetas de Navidad', convites de bodas o difuntos, toque del angelus, por sólo citar algunos que harán la delicia de los etnógrafos. Son estos sínodos de gran utilidad para los lingüistas, por la gran variedad de formas verbales empleadas, ya en de-

suso, como 'caya' = caigan, que aún pueden oírse a ciertos ancianos en algunas comarcas, y su gran riqueza léxica, a pesar de las limitaciones impuestas tanto por el tema como por el lenguaje eclesiástico.

También es de agradecer a los autores la sumaria introducción histórica dada para cada obispo así como el elenco bibliográfico. Si bien es cierto que se echan en falta algunos estudios de última hora, debido posiblemente al largo tiempo que exige la preparación de tan magna obra o al hecho de que no tratan directamente sobre el tema, es innegable el gran esfuerzo, recopilador y actualizador del equipo editor. Mención aparte merecen los completísimos índices. Sólo me resta agradecer en mi propio nombre y creo también interpretar el sentir de la comunidad historiográfica a la Editorial Católica, a la Universidad Pontificia, obispos de las respectivas diócesis y demás instituciones financieras y culturales que han hecho posible la edición de tan costosa e importantísima obra.

Marciano SANCHEZ

GAVILAN, Enrique

El dominio de Párraces en el siglo XV.

Un estudio sobre la sociedad feudal.

Ed. Junta de Castilla y León.

Zamora, 1986, 370 págs.

Comparten este libro dos voluntades, dos iniciativas distintas. Una parte del mismo, el grueso del volumen, se dedica al estudio de un dominio monástico, el de Párraces, en especial durante el siglo XV. El patrimonio y su formación, los componentes del dominio, las rentas, la propiedad y la explotación son aspectos abordados en este trabajo. Se trata de un estudio, más clásico de lo que quisiera el autor, en el que hay, sin duda, ideas interesantes y algunos acercamientos parciales que pueden resultar sugerentes. No debe buscarse en la investigación, sin embargo, una innovación metodológica de peso. Esta parte debe

ser, para el autor, algo así como un trámite o una servidumbre empírica de la que el medievalista no puede escapar; casi un estorbo, lo que no quiere decir que la investigación sea pobre o que no se encuentren en ella expresiones del talento del autor.

En la otra iniciativa del libro proyecta el autor el principio del placer; es éste el recinto de su auténtica vocación. En los laboratorios del Dr. Hindess y Mr. Hirst —HH para los iniciados, cuya lectura, por cierto, está vetada, se nos dice, a quienes no entiendan perfectamente el inglés de la versión original—, el medievalista autor del libro se transforma en un intelectual parisino de principios de los setenta. En realidad esto es lo primero, la iniciativa que realmente secuestra la voluntad del autor. Es esta, precisamente, la primera parte del libro, unas 60 páginas que permiten a Gavilán sumergirse en las aguas althusserianas —por cierto, lo mejor de Althusser son sus hijos o sus nietos, si han tenido una formación técnica en ciencias sociales más especializada; lógicamente excluidos los hijos bastardos y los que han sido más althusserianos que Louis— de la Teoría Pura, una reflexión sobre un feudalismo de cámara, evanescente y ahistórico, que sólo se aborda desde la más aséptica óptica de la especulación filosófico-doctrinaria. Esta parte, en la que realiza una exégesis de la obra de los citados autores y corrige o «mejora» sus concepciones, podría haber sido más larga o más corta, estar o no incluida en esta edición; la especulación teórica no tiene límites objetivos y la voracidad autofágica inherente a sus fines no pone casi nunca coto a la incontinencia de su esencia natural. Claro que todo esto se da cuando la necesidad de teorización se sustenta en el vacío.

No es cuestión de poner en tela de juicio sus lucubraciones sobre el feudalismo. No hay aquí espacio para ello. Puede haber en ellas ideas interesantes y originales, pero no son nada si no se contrastan con la realidad, aunque sea una realidad macrohistórica y de larga duración. Y esto no se hace. No hay conexión en esta obra, tampoco, entre la in-

vestigación concreta del dominio y la introducción teórica; tan sólo reflejos de lo segundo insertos forzosamente en lo primero. Habría que recordar al autor —aunque parezca algo descortés— que existe el concepto marxista de formación económico-social y que un dominio monástico puede ayudar a definirla o concretar algunos de sus perfiles específicos. ¿Por qué no se subordina el estudio monográfico al conocimiento de la formación social castellana?, ¿por qué no se hace uso efectivo, aunque fuera crítico, de la bibliografía especializada sobre historia castellana bajomedieval? No. Sólo parece interesar el «modo de producción», como abstracción ahistórica y ni siquiera hay en su reflexión un tratamiento de su dinámica de fondo o una remisión a fenómenos históricos, por amplios que pudieran ser en las coordenadas espacio-temporales. No se habla en el libro ni —en su introducción— de la historia de Castilla, pero tampoco de la historia europea; tampoco de metodología y apenas de marxismo. Sólo se habla de conceptos, de estructuras un tanto inertes. Quizá estas bases teóricas, eso sí, pueden servir al autor para dar vida a sus construcciones de arquitectura mental, si se decide a contaminarse con la prosaica historia. Pero esto aún no lo ha hecho.

Otra cuestión es la propia opinión que tiene el autor de su trabajo, donde brilla una dosis estimable de jactancia —dicho sea con todo respeto— armoniosamente combinada con cierta pedantería. Según él, el estudio empírico ha servido para corroborar sus reflexiones, ya que, en palabras suyas, «no hay proporción directa entre el grado de marginalidad de la realidad que hemos investigado y el del modelo teórico empleado», lo que, traducido al castellano, quiere decir que sí ha sabido demostrar la validez de sus teorías y ello a pesar de la penosa carga que le ha supuesto estudiar una institución monástica medieval... Tan lejos del Olimpo.

J. M.^a MONSALVO ANTON

LUIS LOPEZ, Carmelo

Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549), Excma. Diputación Provincial de Avila-Obra cultural de la Caja de Ahorros de Avila, Avila, 1987, 396 págs.

La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, Excma. Diputación Provincial de Avila, Avila, 1987, 480 págs.

Las divisiones académicas del acontecer humano se demuestran cada día más como simples puntos referenciales que como elementos articuladores y esclarecedores del mismo. Gracias a ellas las actuaciones del hombre se desarrollaban a lo largo de «edades», en amplios «reinos», etc., por «individualidades» señaladas. Bajo estos supuestos el correr de los años relegó al olvido la existencia de otras entidades y otras gentes, actores también de la historia, que sólo esporádicamente salían a la luz en función de los argumentos principales. No es de extrañar, pues, que la historia de los pequeños centros humanos gozase de menor consideración y quedase en manos de eruditos locales, tan celosos de sus «glorias» como carentes de formación suficiente; al mismo tiempo se producía un paulatino olvido, cuando no destrucción o desaparición, del legado documental, por grande que fuese, generado en largos siglos de historia. Por suerte, la historiografía reciente está dedicando notables esfuerzos, aunque los resultados sean, de momento, dispares, en la tarea de descubrir y analizar con detalle el desarrollo histórico de pueblos, comarcas e instituciones de «segunda fila».

En este contexto hay que entender las dos obras que Carmelo Luis López ha realizado sobre la villa de Piedrahíta, nacidas, según nos confiesa, del esfuerzo de realización de su tesis doctoral. Sorprende inicialmente que un depósito documental tan importante y un enclave geográfico tan estratégico, vinculados a un linaje tan conocido, hayan permanecido, para bien del autor, tanto tiempo olvidados,

lo cual le ha permitido una gran libertad para seleccionar y tratar con amplitud un gran número de temas, punto éste de estricta decisión personal y, por tanto, de inevitable discrepancia, total o parcial, con los planteamientos de otros investigadores, para quienes queda el reto de completar aquello que les hubiera gustado ver tratado.

Así pues, conviene señalar, antes de nada, que Carmelo Luis López ha planteado sus obras sin ánimos de abarcar la totalidad del objeto de estudio; no podía ser de otra forma, dada la numerosa documentación conservada en el Archivo Municipal de Piedrahíta y el segmento temporal escogido. Ahora bien, esto que pudiera pensarse como obligada necesidad ante tales magnitudes, debe considerarse un mérito a la vista de la selección de fuentes efectuada y la demostración de la continuidad histórica, por encima de divisiones estereotipadas. Pero vayamos por partes.

Hasta no hace mucho tiempo la documentación más empleada para el conocimiento de la Edad Media era la de procedencia eclesiástica y real o la emanada de instituciones de gran tamaño y peso específico en el devenir histórico. Poco a poco se van poniendo al alcance de los interesados los fondos documentales de lugares y entidades menores, como es el caso de Piedrahíta. La relación de fuentes medievales conservadas en su Archivo Municipal, casi en su totalidad del siglo XV, nos pone en contacto con uno de los archivos locales conocidos de más entidad de la cuenca del Duero, siendo de los primeros por su documentación seriada (acuerdos, cuentas, etc.) y, sin duda, el primero de la provincia de Avila, a excepción del de la capital.

Sería una vana tentativa, teniendo en cuenta la prolijidad y profusión de tales fuentes bajomedievales, pretender la publicación de las mismas en su totalidad. Consciente de esta circunstancia, el autor de la *Colección documental* he preferido el camino, difícil a veces, de la selección, orientada ésta en una doble vertiente: qué clases de documentación y qué número de cada una de ellas debía

transcribirse, dejando para una posterior fase de catalogación, ya emprendida por él mismo, los restantes documentos. De esta forma nos presenta un total de 148 documentos —bastantes más si tenemos en cuenta que algunos incluyen otros— repartidos en dos partes: una que incluye «Ordenanzas, privilegios, provisiones y vecindades», dedicada la otra a «Cuentas y repartimientos» recogiendo una, en muchos casos, o varias muestras de cada forma documental.

En este sentido hay que reconocer el acierto del recopilador al saber seleccionar con certeza la documentación más significativa en cada caso, lo que no es poco. Pero aún hay más; nos presenta un amplio conjunto —lástima que no fuera completo— de ordenanzas, junto con provisiones y privilegios a ellas referidos, que por sí solo trasluce la vida «cotidiana» de un concejo medieval en toda su complejidad, aun cuando sea filtrada a través del lenguaje jurídico de aquéllas, no siempre atento a los matices de cada actuación individualizada. Quizás entre el resto de papeles que no se transcriben —«libros de acuerdos, expedientes de pleitos, cuentas de obras, escrituras de compras y ventas del concejo», etc.— pueda encontrarse el acontecimiento insólito, el pálpito diario de Piedrahíta y sus gentes, pero con la muestra —generosa muestra—, al menos, se alcanza a distinguir bien el armazón, las normas generales de convivencia no sólo en dicha villa —ordenanzas— sino también con otras villas limítrofes «vecindades».

Por otro lado, Carmelo Luis López, equipado con todos estos materiales, acomete el análisis histórico de Piedrahíta. El resultado ha sido un estudio amplio y detallado; es decir, junto a los pormenores de la trama urbana se encuentra la visión general de la «villa», al lado de ésta no falta la contrapartida de la «tierra», ni la «comunidad» objeto de estudio eclipsa la existencia y relaciones con las vecinas, todo ello dentro de un marco temporal bastante extenso. Podría afirmarse que no se ha pasado por alto ningún aspecto, por pálido que fuera su reflejo en la documentación.

En primer lugar se delimita el marco físico en su doble vertiente de villa y tierra. La descripción directa y minuciosa de aquélla hace casi tangible el urbanismo medieval de Piedrahíta, constituyendo, sin lugar a dudas, uno de los mayores logros de la obra la reconstrucción teórica de las murallas y del sistema defensivo en su conjunto de la villa, así como la localización de una larga serie de edificios públicos y el esclarecimiento de la infraestructura urbana. Hasta tal punto es así que este capítulo podría figurar, con plena justicia, como una publicación individualizada. Por estos motivos la delimitación de la tierra, a través de las numerosas vecindades conservadas, pierde atractivo debido a la aparente monotonía de los datos; ello no obsta para apreciar la importancia de los resultados y de las implicaciones que el espacio, así configurado, representan para el mejor conocimiento del concejo de Piedrahíta.

Alcanzada esta aproximación, el autor se recrea, permítase la expresión, en el estudio de los mecanismos de funcionamiento y de los agentes del mismo, dosificando con cautela la exposición sincrónica con la evidencia de las sucesivas modificaciones del período estudiado. De esta forma nos acerca a la fiscalidad en la villa y tierra, la composición y hacienda del concejo de Piedrahíta, y la población, sociedad y economía de la comunidad; todo ello enriquecido con un impresionante aparato de tablas, cuadros y gráficos, muestra del profundo conocimiento y explotación de las fuentes, debidamente interpretados. No resulta extraño, por tanto que al finalizar la lectura del libro, por encima del aturdimiento de tanto dato, se sienta más próxima la realidad de la comunidad de villa y tierra de Piedrahíta, formación humana que se debate entre los intereses de los señores y los del concejo, entre los de éste y los de las aldeas de la tierra, entre los del pueblo y los de los grupos emergentes. No obstante, conviene señalar que alguno de estos apartados se intuyen solamente en la obra, o, mejor dicho, quedan poco argumentados, siendo de desear que el autor se adentre próximamente

en el estudio de la dinámica social con su compleja articulación, pues, de esta forma, cobrarían pleno sentido algunos aspectos que por ahora son simples datos.

Todo lo dicho no significa más que, pese al gran paso dado en el conocimiento pormenorizado de un concejo medieval castellano, el de Piedrahíta, el trabajo que aún queda por realizar es mucho y que tendrá continuación, estamos seguros, en investigadores tan esforzados y experimentados como Carmelo Luis López.

Gregorio del SER QUIJANO

RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel

Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515.

Ediciones Universidad de Murcia.
Murcia, s. a., 366 págs.

Título y subtítulo del libro responden aquí a un verdadero acierto. La prioridad del primero —«Señoríos y feudalismo»— se justifica sobradamente por el contenido de esta obra. No es que los dominios murcianos de la Orden de Santiago en la segunda mitad del siglo XV sean un «pretexto» para abordar cuestiones de mayor alcance. Es sencillamente que el estudio monográfico lleva de forma natural al planteamiento de una especie de modelo histórico para los territorios meridionales de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. No es, por cierto, un modelo distinto del «feudalismo castellano», sino su corroboración; pero es estimulante ver como la obra se desprende, en la concepción y realización, de las estrecheces a que ha sido conducida la historia bajomedieval por algunos sectores de la medievalística actual.

La temática y los métodos de análisis nos conducen por una amplia gama de aspectos impecablemente estudiados: el marco territorial y el paisaje, que se integran en objetivos más amplios de estudio de las relaciones eco-

nómicas de estos territorios, el poblamiento y los ritmos demográficos o sus contingentes —movimientos de la antigua población musulmana, entre otros aspectos—, que no son aquí aspectos gratuitos sino que se insertan en el conocimiento de la historia social o las posibilidades de acumulación campesina, sus resistencias y la extracción de rentas; la conjunción del señorío de la Orden con la realidad material, no ya sólo en torno a las relaciones de los señores y sus vasallos, sino preocupándose de la articulación, en los planos fiscal y político, en particular, entre poder señorial, monarquía y concejo; los perfiles sociales de los caballeros y el campesinado, sus intereses agrarios, comerciales y su relación con las instituciones locales...

Gracias al enfoque monográfico y la reflexión más profunda conocemos la situación estructural del territorio santiaguista murciano como zona periférica dentro de la formación social castellana. Una sociedad feudal en la que se producen procesos de cambio social que tienen lugar en esta frontera tardía y que se deben, en cierto modo, a esta posición precisamente. Así, desde el siglo XIV se constata un bloqueo en la acumulación de tierras, un proceso frenado por la expansión y fortaleza inicial de las roturaciones campesinas, la reorganización productiva, el protagonismo de la pequeña propiedad familiar campesina y la gran importancia de los bienes comunales. También se apunta el conflicto creciente entre este campesinado y un sector de combatientes a caballo que desarrollan una función guerrera y se diferencian progresivamente del resto.

El fin de la frontera, cuyos efectos se dejan notar en la segunda mitad del siglo XV, concretándose sobre todo en las décadas finales, trae consigo una renovación de la dominación señorial, con nuevos ingresos y el apoyo monárquico, y la definitiva constitución de una cúpula social de hidalgos y caballeros, muy distanciados de un campesinado sobreexplotado, en el que crece la masa de no propietarios y asalariados, al tiempo que se resquebrajan los derechos campesinos sobre los comunales, presa de los poderosos. Este

será el panorama que se presenta en estos territorios en los albores del siglo XVI y que nos ha dado a conocer Miguel Rodríguez Llopis en un excelente libro.

J. M.^a MONSALVO ANTON

MAILLO SALGADO, Felipe

Vocabulario básico de Historia del Islam.

Ediciones Akal.

Madrid, 1987, 205 pp.

Resulta ocioso afirmar la importancia del Islam entre las grandes civilizaciones y, de modo particular, en lo que afecta a la península ibérica, en la época medieval especialmente. Este hecho, que nadie negaría en principio, no se corresponde con el valor práctico asignado a esta parcela del saber entre los medievalistas. Las causas de esta contradicción son complejas y no voy a descubrirlas ahora. Hay en ello seguramente un fondo de desconocimiento profundo del mundo islámico, que lleva a cierta indiferencia difícil de justificar; debe pesar también la falta de comunicación científica entre los medievalistas por antonomasia y los estudiosos de la historia y civilización islámicas, quizá en su mayor parte ajenos a las preocupaciones temáticas y metodológicas de aquéllos; probablemente una autocomplacencia eurocentrista en la visión de la historia es responsable también de esta situación.

Para el estudiante o profesor de historia la dificultad de acceder a este conocimiento es enorme. De entrada se encuentran con el obstáculo de la lengua árabe. Pero no es el único escollo. Las categorías mentales, lógicas, analíticas occidentales se muestran incompetentes para comprender el hecho islámico. El significado de las palabras árabes se resiste a una traducción literal de los conceptos propios de la cultura europea. Todo nuestro bagaje científico como historiadores parece insuficiente ante una realidad que exige otra expresión, tal como indica el autor de

este libro: «el mundo islámico, sobre todo en los primeros siglos medievales, se ha definido, más que por una comunidad de estructura económica, social y técnica, por el predominio absoluto de un sistema de valores, de un modelo político y cultural basado en la religión; de ahí que todos los actos realizados por el musulmán en su vida cotidiana, individual y social, tengan una significación religiosa, incluso los más profanos; por cuanto todo acto efectuado por el hombre debe corresponder exactamente con el designio de Dios, explícita o implícitamente expresado en la ley». Era necesario, pues, explicar desde categorías diferentes las nociones referidas al orden social, la economía, la organización política, la vida cotidiana, etc., del mundo islámico.

A Felipe Maíllo se le planteaban dos opciones posibles, desde su inmejorable posición como conocedor profundo y profesional de la lengua árabe, la historia y la civilización del Islam y, al mismo tiempo, como buen observador de las necesidades de conocimiento/deficiencias formativas en estas materias de los estudiantes y profesores de historia. Podría haber ahondado en unos pocos conceptos —¿los más importantes?, ¿los más polémicos?— desde una óptica de exégesis erudita, de recopilación crítica y exhaustiva de los textos y la producción bibliográfica más técnica y ofrecer así una obra más —seguramente necesaria— de enfoque rigurosamente hermenéutico para consumo de un reducido grupo de especialistas. La actividad investigadora del autor, prolífica en este campo, hubiera garantizado de antemano un acierto seguro por esta vía. Había una segunda opción. Se trataba de ampliar el vocabulario cuantitativamente, frente a la primera posibilidad, para hacerlo inteligible y, al mismo tiempo, interesar al nutrido sector de profanos, desconocedores de la lengua árabe, de la literatura científica de los arabistas de oficio, pero deseosos de entrar en contacto con la sociedad y la cultura islámicas, con una esfera intelectual que, en sus profundidades léxicas y conceptuales, se resiste a ser penetrada fácilmente.

Consciente de la disimetría de prioridades más acuciantes en el ámbito académico actual, F. Maíllo ha optado acertadamente por esta segunda vía. Nos ofrece nada menos que 354 términos, recogidos explícitamente, más algunos otros que en cada una de las entradas, en relación con aquéllos, son explicados indirectamente. La obra interesa así a arabistas y a historiadores. El comedido didactismo, perfectamente acorde con la naturaleza de la obra, es afortunadamente inmune a una posible pérdida de rigor. La doble condición del autor como arabista e historiador inyecta a esta obra unas posibilidades de lectura no siempre fáciles de obtener. Es un libro de consulta, pero también permeable a la lectura directa y hay en cada entrada numerosas indicaciones léxicas de referencia a otros términos recogidos que permiten al lector moverse con soltura por las interioridades de la obra.

Quizá podía haberse introducido una fórmula, utilizada por ejemplo por Bonnassie en su «Vocabulario básico de la historia medieval», si bien ambas obras no son comparables dada la libertad de sugerencias y flexibilidad con que este último puede abordar el significado de sus 50 términos. Podría haberse acompañado la explicación de algunos términos —no de todos, naturalmente— con una bibliografía específica. En el libro existe una guía bibliográfica al final y es útil, pero con esta fórmula el carácter de obra abierta e integral hubiese quedado mejor garantizado. Se hubiese construido así el puente entre la información básica y el posible afán de «saber más», de ahondar en determinadas cuestiones. En ausencia de este puente de conocimiento cultural, el medievalista o historiador sigue necesitando atravesar disuasorias aguas turbulentas en los casos concretos —que presumo poco frecuentados— en que necesita conocer al detalle aspectos relacionados con el Islam en determinados temas especializados. Señalar esta carencia no es plantear ninguna objeción a la excelente obra de Maíllo. En una simple sugerencia personal, consciente además de la naturaleza de la opción científico-editorial tomada —acertadamente,

como dije— y desconocedora quizá de las dificultades de todo tipo que hubiese supuesto la utilización de dicha fórmula.

En consecuencia, no queda sino acoger con gran satisfacción la aparición de este libro, por lo demás resultado de una trayectoria investigadora, la de F. Maíllo, impresionante e impactante en el, frecuentemente, cerrado, autocomplaciente y corchoso panorama académico de nuestro país.

J. M^a MONSALVO ANTON

M. BARCELO, M. A. CARBONERO, R. MARTI y G. ROSELLO-BORDOY

Les aigües cercades (Els qanat[s] de l'illa de Mallorca).

Institut d'Estudis Baleàrics.

Palma de Mallorca, 1986, 148 págs. + planos.

En el confusionismo o, mejor dicho, en la mal formación del sistema imperante en nuestro mundo académico de acuerdo con el cual se tiende a equiparar calidad con cantidad, este libro, con un reducido número de páginas de texto, corre el peligro de pasar totalmente desapercibido. Y sin embargo se trata de una aportación fundamental para el estudio de la sociedad andalusí e, indirectamente, de la sociedad feudal.

La arqueología tradicional, centrada en investigaciones puntuales y cuyos escasos resultados son a todas luces desproporcionados con la enorme cantidad de esfuerzo y recursos desplegados, ha desanimado a muchos historiadores que han buscado inútilmente en ella la solución de problemas complejos de orden social, económico y cultural.

En este sentido, los planteamientos arqueológicos de este libro pueden suponer la reconciliación de muchos historiadores con la investigación arqueológica y la reapertura de caminos insospechados a la investigación.

El trabajo que aquí se reseña trata de suplir un vacío y una ausencia de información y de investigación absolutamente injustificable. No creo conveniente en estas líneas resumir el denso contenido de las distintas colaboraciones o, lo que es lo mismo, ahorrar al lector superficial el esfuerzo de la lectura directa. No obstante, sí conviene precisar algunos puntos de interés.

Ante todo, ¿qué son los qanāt(s)? Los autores asumen como rasgo fundamental «la modificación artificial de la pendiente a través de la cual se conduce el agua a la superficie» (p. 39). Esta modificación supone, en primer lugar, la captación, por drenaje, del agua de los torrentes; la construcción de canales de conducción del agua a albercas de donde se redistribuye a las parcelas de regadío. A veces un molino, al que se reconducen las aguas sobrantes, completa lo que constituye un sistema cerrado de aprovechamiento hidráulico.

Dentro de este esquema se presentan múltiples diversidades tanto en la técnica constructiva —perforación de galerías, construcción a cielo abierto, utilización o no de pozos de aireación— como en la arquitectura —distintos sistemas de abovedamiento de las galerías— posibilitándose el establecimiento de una variada tipología que no afecta a lo sustancial del sistema.

Los autores iluminan también el bagaje de conocimientos técnicos que se precisan para su construcción: tanto para la localización del agua, como para la realización de minuciosos cálculos topográficos en orden a la construcción de las acequias con la inclinación requerida; construcción que en muchas ocasiones constituye un verdadero alarde técnico —las pendientes de los qanāt(s) excavados oscilan entre 10 y el 1,6 %.

Pero el plato fuerte nos viene servido por Miquel Barceló en el primer capítulo del libro. La crítica demoledora de las tesis acerca de los orígenes romanos de estos sistemas le ofrece al autor la oportunidad de plantear cuestiones que trascienden ampliamente esta

problemática y que nos introducen en el contexto social que posibilita un proceso de transferencias tecnológicas y, en definitiva, la difusión de estos sistemas de aprovechamiento hidráulico.

En el fondo de la problemática está, por una parte, la cuestión de la coherencia que existe entre la aparición y difusión de las técnicas relacionadas con la pequeña hidráulica y la existencia de estructuras sociales de carácter gentilicio; por otra, los procesos de transferencia de tecnologías que implican la amplia difusión de estos sistemas.

Para ilustrar estos procesos de difusión el autor recurre a sus conocimientos basados en una vasta y plenamente actualizada bibliografía que, junto con la reflexión sobre indicios de orden filológico, cultural y, muy especialmente, sobre datos arqueológicos, le permiten establecer relaciones entre enormes masas espaciales y cronológicas. De esta forma consigue iluminar el marco social y económico en el que se inscribe la difusión de los sistemas de terrazas irrigadas y de los qanāt(s) peninsulares y mallorquines.

La existencia de sistemas de cultivo en terrazas irrigadas está bien documentada en el Yemen y en Palestina. Pero donde la tradición de terrazas es más densa y viva es en el Antiatlás y en el alto Atlas. La difusión de los qanāt (s) desde el Oriente es hoy indiscutible y hay un cierto acuerdo en que esta difusión «es muy anterior a la islamización y que los difusores serían grupos de judíos o bereberes judaizantes o bien una población líbico-bereber, tal vez Zanata, que había aprendido la técnica de los libios orientales» (p. 20).

Por lo que se refiere a al-Andalus, la primera noticia de construcción de qanāt(s) data del 753-754 y es obra del yemení Amir. Del siglo IX se conservan noticias referentes a Alanje (cerca de Mérida) y Madrid. Así pues, en el siglo IX la técnica era bien conocida en al-Andalus peninsular de donde pudo transferirse a Mallorca a través de las migraciones del siglo X. La paternidad de los qanāt(s)

valencianos respecto de los mallorquines es una hipótesis a la espera de comprobación.

Sin embargo, una observación en relación con estas transferencias. Como bien apunta Barceló, las difusiones no tienen una dinámica similar a la mancha de aceite, sino que hay que tener en cuenta distintos factores para poder comprender las razones por las cuales la tecnología del qanāt se difunde por unas zonas con preferencia a otras, a pesar de condiciones geográficas similares. Es necesario profundizar en «la capacidad organizativa, tanto social como política, de los grupos que adoptan la tecnología». Y a este respecto está fuera de toda duda que «los grupos campesinos organizados por la genealogía, los clanes y las tribus, tienen la adecuada capacidad organizativa y la fuerza suficiente para mantener la estabilidad social sin necesidad de coerciones estatales o disciplinas señoriales» (p. 20).

Por otra parte se constata como una constante histórica la vinculación de los qanāt(s) con sistemas sociales de carácter tribal. A la luz de estos hechos cobra sentido «la posibilidad de considerar los asentamientos como documentos históricos cargados de información sobre la estructura social de la comuni-

dad campesina y susceptibles de servir de indicadores de procesos de difusión» (p. 17).

Declaración programática de todo un proyecto arqueológico de amplio alcance capaz de dar una nueva dimensión a la arqueología no sólo de los sistemas de regadío, sino de todo sistema de organización espacial y productiva.

Aunque explícitamente no se planteen en el estudio reseñado, sí que quedan insinuados problemas que deben espolear a los investigadores de la sociedad feudal. ¿Qué factores han podido provocar una actitud excluyente del aprovechamiento hidráulico del regadío en esta sociedad? ¿O es que éste, situado en el marco de aceñas y molinos ampliamente documentados, tiene una importancia no suficientemente valorada hasta el momento? En todo caso, ¿cuáles son los factores y cuáles las líneas directrices de carácter social que impulsan la organización del espacio en el cultivo de secano?

He aquí algunas cuestiones, entre muchas posibles, que bien merecen una encuesta exhaustiva que debe pasar por la práctica de una arqueología adecuada y científicamente depurada, no sólo en su vertiente técnica, sino, sobre todo, metodológica.

José María MINGUEZ

NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS

ALFONSO ANTON, Isabel

La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (Siglos XII-XIV)

Instituto de Estudios Zamoranos «Florían de Ocampo»

Salamanca, 1986, 576 págs.

Por fin podemos conocer el monasterio de Moreruela y las formas de acumulación y gestión del patrimonio territorial que los cistercienses radicados en dicho centro monástico aplicaron en el territorio zamorano. Pocos monasterios medievales han sido objeto de atención con tanta frecuencia como escasa fortuna, pero parece que definitivamente contamos ya con un estudio fiable, aunque de corte muy clásico, que deberá evitar en el futuro innecesarias repeticiones.

Este libro consta de dos partes perfectamente definidas, cada una de las cuales podría haber sido objeto de una publicación independiente: el estudio y la edición de la colección diplomática. La investigación realizada es un caso relativamente sorprendente en el panorama historiográfico peninsular, ya que, aunque la autora emplea continuamente una conceptualización y una terminología marxistas, el estudio en sí supone un claro y definitivo paradigma de modelo expositivo típico de monografías ya antiguas sobre domi-

nios monásticos medievales. Por un lado va la teoría y por otro la demostración empírica y el discurso expositivo de lo que la autora ha estudiado. Sin embargo, esta monografía encierra un indudable interés para conocer mejor la historia económica y social de un pequeño territorio leonés. En definitiva, buenas intenciones que la autora no puede desarrollar, ya que es imposible aplicar adecuadamente una metodología científica de orientación marxista sin cambiar previamente el esquema de análisis a partir del cual se plantean las hipótesis de trabajo. Este círculo vicioso es el grave problema que no se ha podido resolver en este estudio monográfico.

Por otra parte, los más de doscientos documentos transcritos tienen la ventaja de facilitar una aproximación crítica al propio estudio. Sin duda se trata de una aportación documental más con la que poder encarar la interpretación historiográfica de nuestro pasado histórico.

ALVAREZ BORGE, Ignacio

El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías:

Ed. Junta de Castilla y León y Universidad de León.

León, 1987, 202 págs.

El análisis del Becerro de las Behetrías sigue siendo algo pendiente, pero curiosamente

actual, no obstante las enormes dificultades que encierra el mismo, sobre todo cuando se intenta su investigación retrospectiva. De esto se trata en la monografía de Ignacio Alvarez.

Lo que prioritariamente pretende el autor es conocer el proceso de constitución y las formas concretas del feudalismo en el norte peninsular, particularmente en la zona burgalesa. Para ello aborda el estudio crítico de una fuente básica, como es el Becerro. Esto le lleva inicialmente a revisar las diferentes interpretaciones que han realizado diversos autores para, a partir de la misma fuente, intentar afirmar la existencia o la negación de un feudalismo para la Península Ibérica. Pero asimismo lleva a cabo un análisis sobre los diferentes problemas que plantea el documento, a partir del cual adelanta formulaciones que de alguna manera están marcando las pistas por las que ha de continuar después su investigación.

El tipo de rentas extraídas por los diferentes sectores de la clase dominante y los diversos modos de concretarse los marcos jurídicos de dominio social y explotación por parte de aquellos grupos, son los dos hilos conductores de la investigación y necesariamente de la exposición. La adecuación de tales temas a una metodología y terminología casi siempre atinada es la mejor prueba de la rigurosidad científica del contenido de este pequeño trabajo.

BLOCH, Marc

La sociedad feudal

Ediciones Akal

Madrid, 1987, 528 págs.

No cabe duda de que los trabajos de investigación y publicaciones de Marc Bloch siguen siendo imprescindibles, año tras año, para la formación de historiadores, bien sea por la vigencia de sus estudios, bien porque siguen aportando interesantes visiones de

conjunto aún sin superar, bien por la perfecta aplicación de rigurosas técnicas de investigación, en su día pioneras y hoy modelos clásicos. Más dudoso es, sin embargo, la utilidad de la traducción al castellano, con veinte años de retraso, de una de sus mejores obras, cuando ésta ya es hartamente conocida en su versión original por todos los medievalistas. Quizás tenga algún interés esta nueva versión al castellano en un sentido casi exclusivamente comercial, sentido que en este caso puede ser asumible, dado que es frecuente en nuestro país, como política editorial dominante, la publicación de trabajos de escaso o nulo interés.

Esta obra, por otra parte, trata de temas que ya deberían ser conocidos por todos los especialistas; sin embargo, es posible y deseable que con esta nueva versión al castellano se reabran temas de investigación que no por llevar muchos años en boga están suficientemente aclarados en el panorama investigador de nuestro país; léase, por ejemplo, las formas concretas de ejercicio del poder por parte de los feudales y las formas específicas de relación y competencia entre la gran propiedad y la pequeña explotación, así como las maneras de anudarse las relaciones de dependencia y explotación en el conjunto de los grupos dominados.

DIAZ MARTIN, Luis Vicente

Los oficiales de Pedro I de Castilla.

Universidad de Valladolid.

Valladolid, 1987, 190 págs.

La creación de una serie de «Estudios de Historia Medieval» en la Universidad de Valladolid, abierta a cuantas «monografías de interés» se realicen sobre dicha temática, no puede por menos de ser bien recibida como muestra del incremento numérico de investigaciones y del interés, a veces sin fundamento, por el mundo medieval en su conjunto.

Lo que ya no resulta tan aleccionador es comprobar la aparición, como cabecera de la

serie, de una «2.^a edición corregida y aumentada» de la obra que nos ocupa. Sin lugar a dudas todo autor está en su derecho a reeditar, cuantas veces quiera, sus obras, pero aducir la descatalogación de las mismas como único argumento de peso es, como mínimo, preocupante, máxime cuando se reconoce que «analizando las nuevas aportaciones, se llegaba a la conclusión de que los datos proporcionados por más de dos lustros de investigación no transformaban el contenido de nuestro estudio».

Si esto es así, lo mejor hubiera sido dedicar el esfuerzo de seguimiento de la producción historiográfica sobre el tema a estudiar otros aspectos, que ya en su día quedaron relegados, superando el mero carácter de repertorio de cargos y personajes que los desempeñaron, circunstancia que hacía cuestionable su oportunidad cuando apareció por primera vez. No nos cabe duda de que la documentación manejada posibilita análisis de más alcance, como pueden ser los mecanismos de funcionamiento de la corte en su conjunto o por campos de ocupación, así como, en otro orden de cosas, las relaciones, personales o familiares, que se establecen entre aquellos que detentan los cargos y sus implicaciones con el grupo nobiliar en su conjunto. Por último, la inclusión y forzada justificación de los maestros de las Ordenes Militares en este elenco de oficiales más parece una necesidad de cubrir un cupo de páginas que un intento razonable de superación del modelo inicial.

Diccionario de Historia.

Ediciones Grupo Anaya.

Madrid, 1986, X + 592 págs.

Ni demasiado corto ni excesivamente largo. El problema de los diccionarios suele ser una cuestión de opciones; o se elige un criterio exclusivamente cronológico de acontecimientos y personajes o se opta por una obra de orientación metodológica, y en tal caso re-

sulta necesario seleccionar entradas de carácter conceptual.

En el caso que nos ocupa estamos ante un híbrido, y consecuentemente de difícil utilización, ya que su consulta comporta casi siempre una auténtica aventura, donde uno puede encontrar cualquier cosa, pero a menudo no la que busca. Por lo tanto, se trata de una obra de escasa utilidad para los estudiantes y de ningún interés para los especialistas.

Hoy en día se avanza afortunadamente en la elaboración de libros de consulta de términos historiográficos con opciones claras. Así se van sustituyendo paulatinamente libros como el que nos ocupa por otros que, aunque tengan un marcado carácter enciclopédico o divulgativo, cuyo contenido se orienta hacia la investigación de cuestiones terminológicas, conceptuales o historiográficas, siempre tienen una finalidad totalizadora o de alta especialización, vías que sí son de utilidad.

GARCIA GARCIA, Elida

San Juan y San Pablo de Peñafiel. Economía y sociedad (1318-1512).

Ed. Junta de Castilla y León.

Salamanca, 1986, 80 págs.

La autora de este opúsculo se propone dos objetivos. En primer lugar conocer la historia de un convento dominico, concretamente el que da nombre al libro; objetivo loable, ya que los estudios sobre instituciones de la Orden de Predicadores son escasos y su inserción en los medios urbanos puede dar juego, históricamente hablando. En segundo lugar, abordar «algunos aspectos de la historia de Castilla en los siglos XIV y XV»; objetivo también loable. De estas pretensiones no es mucho lo que queda en las escasas cuarenta páginas de que consta el estudio, ya que el resto es un apéndice de 19 documentos. Las dimensiones no justifican que se haya editado un libro. No sólo es una cuestión de tamaño, aunque también lo es. Se trata ante todo de

«dimensión histórica», de envergadura científica, de ambición investigadora, de aportaciones. Todo lo más, el estudio podría ser un artículo y no excesivamente aventajado. Ese es valor, que no es nulo, pero el formato le viene enormemente ancho.

El estudio consiste en unos pocos epígrafes escuetos y bastante descriptivos. Nos enteramos así de los detalles de la fundación, en 1318, a cargo del infante don Juan Manuel, señor de la villa, personaje clave en la historia castellana de la primera mitad del XIV, benefactor del convento. En otras breves páginas se describen los derechos de la institución conventual y los ingresos procedentes de la explotación de su no muy extenso dominio territorial. Se ofrecen algunos datos sobre los señores de la villa (3 páginas) y sobre el concejo (7 páginas). Se apunta en estos epígrafes la actuación señorial de los titulares laicos de la villa —don Juan Manuel y sus sucesores— y los conflictos a tres bandas —concejo, señor laico y convento—, siendo de destacar la frustración del concejo por no hallar ante el titular del señorío el amparo frente a los abusos de los frailes.

GIMENO BLAY, Francisco

Las llamadas ciencias auxiliares de la Historia: ¿Errónea interpretación?

Ed. «Institución Fernando el Católico». Zaragoza, 1986, 132 págs.

En este ensayo el profesor Gimeno Blay hace un breve recorrido sobre el concepto de «ciencias auxiliares», en general, y de la Paleografía, en particular, para estudiar a continuación los métodos y objetivos seguidos por los estudiosos y eruditos de la Paleografía española desde 1738 hasta 1923. Llega a la conclusión de que aquéllos únicamente pretendieron determinar la autenticidad o no de los documentos, pero nunca vieron en la Paleografía una ciencia autónoma. En consecuen-

cia, entiende el autor que en la actualidad se debe producir una renovación metodológica en esta ciencia, fuente histórica en sí misma, ya que el estudio de las escrituras no es sino la historia del acceso a la cultura de un número creciente de hombres. Para ello propone la creación de nuevas nomenclaturas para las escrituras y estas nuevas denominaciones tendrán relación con las capas sociales que practicaron cada tipo de escritura.

Es ésta la metodología que ha aplicado el profesor Gimeno Blay en su tesis doctoral, inédita, de la que estas páginas formaran parte y cuya publicación se adelanta dado su interés.

IBN AL-KARDABUS

Historia de Al-Andalus.

Edición de Felipe Maíllo.

Ediciones Akal.

Madrid, 1986, 192 págs.

Cualquier reflexión sobre la historia medieval peninsular pasa necesariamente por el conocimiento y análisis de las fuentes históricas andalusíes. La dificultad de acceso a este tipo de materiales documentales estriba, sin duda, en la enorme barrera del idioma, lo que hace casi imposible su estudio directo, así como en la complejidad de las transliteraciones. Todo ello nos obliga a depender exclusivamente de las ediciones realizadas por arabistas; ediciones que, sin lugar a dudas, resultan más atinadas, y por tanto más fiables, cuando son realizadas por filólogos con formación histórica. Este es el caso de Felipe Maíllo, quien en esta ocasión nos ofrece una cuidada traducción al castellano del texto árabe de Ibn Al-Kardabus, texto que, no obstante la anterior versión fabulada de Margarita La Chica, se ha de considerar como la primera versión íntegra a nuestro idioma.

El propio editor se encarga, en las primeras páginas del libro, de situarnos la crónica

de Ibn Al-Kardabus, la personalidad de éste y el interés que para posibles lectores puede tener su obra. Probablemente, lo más interesante y novedoso de esta crónica árabe, como ya subraya en el prólogo su editor, sean, entre otras, las noticias sobre la invasión musulmana de la Península Ibérica y los problemas de la frontera entre cristianos y musulmanes al morir Almanzor.

Por último, conviene destacar el elenco bibliográfico con que termina esta obra; en él se reúnen por orden alfabético de autores todo o casi todo lo más importante publicado en relación con las fuentes árabes relativas a nuestra historia medieval.

MACKAY, Angus

Society, Economy and Religion in Late Medieval Castile.

Ed. Variorum Reprints.

Londres, 1987, 338 págs.

Contemplado desde la península, el conocimiento que demuestran tener los historiadores europeos de nuestra historia medieval —quizá Cataluña es la excepción— es decepcionante. No es el caso, desde luego, de los hispanistas, pero sí de los historiadores no especialistas en la historia de Castilla. En las obras generales de historia europea las referencias a Castilla suelen basarse en estudios de españoles ya antiguos o superados aquí, cuando no en vacíos injustificables, debidos a la falta de información sobre nuestra producción historiográfica actual. Por ello la aparición de este libro, destinado a los lectores de lengua inglesa, puede resultar aleccionador. Angus Mackay es un brillante estudioso de la historia castellana de la Baja Edad Media.

Este libro recopila sus numerosos trabajos sobre esta materia, diversificados en rigurosos estudios de historia económica, sociedad y mentalidades. Algunos artículos habían aparecido en revistas españolas y ahora van a poder ser utilizados por los ingleses; todos

ellos han sido aportaciones fundamentales. Otros habían salido en otras revistas extranjeras. Eran, por ello, más accesibles, pero su dispersión impedía apreciar la congruencia de una obra, una trayectoria coherente, con peso específico propio, como lo es la del historiador escocés. Quizá esta recopilación sirva como acicate para que la medievalística europea tome verdadero interés por el pasado de Castilla e, indirectamente, por los trabajos de los, hasta ahora, «parientes pobres» del panorama europeo, los medievalistas españoles.

La edición, por imperativos seguramente económicos, tiene algún pequeño inconveniente. Se ha empleado un sistema de reproducción fotostático que respeta el formado y lengua originales de los artículos.

MARTINEZ DIEZ, Gonzalo

Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación.

Ed. Junta de Castilla y León.

Valladolid, 1987, 426 págs.

Tras su edición crítica del *Libro Becerro de las Behetrías*, fuente básica para el conocimiento de la división administrativa de la Merindad Mayor de Castilla en la Baja Edad Media, prácticamente desde el siglo XII, Martínez Díez intenta en este trabajo, continuación de investigaciones anteriores, ofrecer una detallada descripción de las pequeñas unidades que debieron articular la organización territorial de la Castilla condal, esto es, los alfoques. Centra su estudio en una parte sustancial de la Castilla primitiva, los territorios de la actual provincia de Burgos, salvo una pequeña parte en el norte, y tomando como lógica frontera del sur la línea del Duero. La artificialidad y anacronismo del marco territorial adoptado, una provincia, es reconocido por el propio autor.

Aparecidos en los diplomas burgaleses, en especial los de los grandes centros monásti-

ticos, desde el X, los alfoques están plenamente documentados en el XI. El número de estas circunscripciones alcanza la cifra de 39. La fijación del poblamiento de cada uno de los alfoques, con todas sus aldeas —la mayor parte despoblados actuales— y sus límites constituye la totalidad de los contenidos de este libro, rigurosamente descriptivo, pura geografía histórica en el sentido más parco del término.

Aparte de la no identificación de algunos topónimos, la difícil fijación de los límites de algunos alfoques no ha parecido desanimar al autor a ofrecer un trabajo cerrado. Utilizar los límites de las posteriores merindades menores y proyectarlos sobre el régimen de alfoques en algunos casos, exigiría validar científicamente la justeza de este método. Otro tanto debe decirse de su utilización de los límites de los arciprestazgos, homónimos, muy posteriores, a los alfoques primitivos: si este procedimiento, exigible quizá por la falta de fuentes precisas, puede ser válido para las Extramaduras —no sólo la «castellana», por cierto—, Martínez Díez es el primero en resaltar la diferente organización de las zonas al sur del Duero y su no correspondencia con las realidades del norte.

Al margen de los datos ofrecidos, o mejor dicho recopilados, el libro no se preocupa lo más mínimo de dar alguna luz sobre la compleja organización administrativa y territorial de la Castilla condal, no ya sólo de las circunscripciones intermedias, sino tampoco de las unidades más pequeñas, los alfoques, su articulación con el poder condal o su papel en la ordenación del territorio, que son cuestiones que preocupan actualmente a los historiadores. En un trabajo como éste, donde la cartografía ocupa un lugar destacado y en la que se ha proyectado un esfuerzo notable, es de lamentar la deficiente elaboración técnica de los mapas; una rotulación manual resulta impropia de estos tiempos y puede retraer de una consulta satisfactoria de los numerosos mapas.

MATTOSO, José

Fragments de uma composição medieval.
Editorial Estampa.
Lisboa, 1987, 312 págs.

Sin duda alguna, el autor de este libro es uno de los mejores exponentes de la nueva historiografía portuguesa, lo que no deja de notarse simplemente repasando el índice de esta publicación. En ella, y de una manera bien organizada, se recopilan los últimos artículos y algunas conferencias que permanecían inéditas. Destacan sobre todo los trabajos sobre la formación de Portugal y su identidad histórica, así como sus importantes aportaciones al debate sobre la existencia y caracterización del feudalismo medieval portugués.

Tres aspectos merecen destacarse en esta obra. En primer lugar, el intento de teorización del autor, a partir siempre de la investigación empírica en cada caso y sobre cada tema concreto. En segundo lugar, la permanente voluntad de ofrecer una alternativa a los modelos explicativos propuestos por la historiografía marxista, aunque, conviene destacarlo, desde actitudes siempre dialogantes e inteligentes; en tal sentido, este trabajo, como otros suyos anteriores, es una excelente contribución a la comunicación científica. Por último, hay que resaltar el esfuerzo de interpretación globalizadora que, en uno tras otro de los artículos aquí recogidos, lleva a cabo, a la búsqueda de la síntesis o de la historia total, con enorme incidencia por lo que respecta a las estructuras y cambios mentales.

PRETEL MARIN, Aurelio

Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense (Del período islámico a la crisis del siglo XIII)
Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación de Albacete.
Albacete, 1986, 306 págs.

Albacete, una vez más, se muestra como una zona desconocida para la historiografía

medieval española. Así lo reconocen tanto el prologuista como el autor de esta obra, a pesar de las muchas obras dedicadas a esta zona por éste último. Aquí se pretende una puesta al día de tales trabajos, con corrección de algunos errores vertidos en ellos, movido de un poco frecuente ánimo de enmienda. No obstante, la amplitud cronológica pretendida le obliga a despachar en pocas páginas las noticias que se conservan sobre el largo período de ocupación musulmana, sin entrar demasiado en la problemática y condicionamientos que supone, centrándose después en los fenómenos ocurridos con ocasión de la conquista e integración de la zona en la formación económico-social castellana, paso que no se produjo sin problemas debido a la realidad física y humana que hacía difícil su repoblación y puesta en explotación.

Lástima que la exposición de esta dinámica se efectúe con un recurso continuo a los acontecimientos y pocas veces se entre decididamente a una valoración y creación histórica, en definitiva, del modelo que la sociedad castellana del momento empleó para repoblar la región albaceteña, con lo cual se podría diferenciar, y no antes, de los modelos empleados para otras zonas próximas: Toledo, Murcia, etc.

Sin duda, habrá que esperar nuevos trabajos para alcanzar a conocer con toda profundidad esta zona marginal, por tantas razones, de la corona de Castilla; con todo, estudios como éste aportan piezas que no deben ser olvidadas a la hora de la construcción final.

REVISTAS EN INTERCAMBIO

Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia. Barcelona.
Acta Poloniae Historica. Varsovia.
Aevum. Milán.
Al Basit. Albacete.
Anais. Lisboa.
Anales de Estudios Económicos y Empresariales. Valladolid.
Anales del Instituto de Estudios Madrileños. Madrid.
Annales du Midi. Toulouse.
Annali del Dipartimento di Scienze Storiche e Sociali. Lecce.
Annals. Valencia.
Anthologica Annua. Roma.
Anuario de Estudios Medievales. Barcelona.
Aragón en la Edad Media. Zaragoza.
Archivos Leoneses. León.
Asturiensia Mediaevalia. Oviedo.
Berceo. Logroño.
Boletín de Historia y de Antigüedades. Bogotá.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas.
Boletín de la Asociación de Demografía Histórica. Madrid.
Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. Castellón.
Boletín del Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo.
Bolletí de la Societat Arqueologica Lulliana. Palma de Mallorca.
Celtiberia. Soria.
Cuadernos Abulenses. Avila.
Cuadernos de Estudios Manchegos. Ciudad Real.
Cuadernos de Estudios Medievales. Granada.
Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires.
Cuadernos de Historia Medieval. Madrid.
Cuadernos de Historia. J. Zurita. Zaragoza.
Cuadernos de Investigación Histórica. Logroño.
Cuadernos de la Alhambra. Granada.
Debats. Valencia.

El Museo de Pontevedra. Pontevedra.
Estudios de Historia Novo-Hispana, México.
Estudios de Historia y Arqueología Medievales. Cádiz.
Estudios Humanísticos. León.
Estudios Lulianos. Palma de Mallorca.
Estudios Mindonienses. El Ferrol.
Estudis Balearics. Palma de Mallorca.
Estudos Medievais. Oporto.
Gladius. Jarandilla.
Hispania. Madrid.
Hispania Sacra. Madrid.
Historia. Santiago de Chile.
Historia. São Paulo.
Historia. Instituciones. Documentos. Sevilla.
Historia Medieval. Alicante.
Ifigea. Córdoba.
Ilerda. Lérida.
Indice Histórico Español. Barcelona.
Jabega. Málaga.
Ler História. Lisboa.
Les Cahiers Lorraines. Metz.
Letras de Deusto. Bilbao.
Mediaevalia Lovaniensia. Lovaina.
Medievalia. Barcelona.
Mediterranean H. R. Ramat-Avit.
Mélanges de l'Ecole Francaise de Rome. Roma.
Mélanges de la Casa de Velázquez. Madrid.
Miscelánea Medieval Murciana. Murcia.
New Mexico Historical Review. Albuquerque.
Notiziario di Archeologia Medievale. Génova.
Príncipe de Viana. Pamplona.
Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses. Palencia.
Razo. Niza.
Reales Sitios. Madrid.
Revista Colombiana de Antropología. Bogotá.
Revista da Biblioteca Nacional. Lisboa.
Revista de Estudios Extremeños. Badajoz.
Revista de Historia das Ideias. Coimbra.
Revista Occidental. Tijuana.
Revista Portuguesa de História. Coimbra.
Revue Bulgare d'Histoire. Sofia.
Revue Roumaine d'Histoire. Bucarest.
Revue Suisse d'Histoire. Berna.
Rivista di Storia dell'Agricoltura. Florencia.

Rubrica. Barcelona.

Saitabi. Valencia.

Salamanca. Revista Provincial de Estudios. Salamanca.

Sbornik. Ostrava.

Sefarad. Madrid.

Seminario de Arte Aragonés. Zaragoza.

Sharq al-Andalus. Alicante.

Studia Albanica. Tirana.

Studia Historica. Budapest.

Studi Medievali. Florencia.

Studi Petrarqueschi. Arezzo.

Tabona. La Laguna.

Teruel. Teruel.

Tierras de León. León.

Para suscripciones, pedidos e intercambios:

EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Apartado de Correos 325

37080 Salamanca (España)